

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.429

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y DE LIMPIEZA REALIZADA
POR LOS MINISTERIOS DEL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO Y SUS ORGANISMOS DEPENDIENTES DURANTE LOS
EJERCICIOS 2018 Y 2019**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 27 de mayo de 2021, el Informe de fiscalización de la contratación de los servicios de seguridad privada y de limpieza realizada por los Ministerios del Área Político-Administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante los ejercicios 2018 y 2019, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como, al Gobierno de la Nación para su tramitación parlamentaria según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	7
I.1.	INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR	7
I.2.	ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL.....	7
I.3.	OBJETIVOS Y ALCANCE	8
I.4.	MARCO NORMATIVO	9
I.5.	TRÁMITE DE ALEGACIONES	9
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	10
II.1.	CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS	10
II.2.	INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y/O LIMPIEZA CELEBRADOS EN LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019	16
II.3.	INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS FISCALIZADOS	19
II.4.	PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS	20
II.4.1	Planificación de las necesidades contractuales	20
II.4.2	Justificación de la necesidad de la contratación, así como a la insuficiencia de medios propios para la realización de su objeto	21
II.4.3	Cálculo del presupuesto base de licitación y el valor estimado de los contratos	24
II.4.4	Incidencias relacionadas con la tramitación del expediente, la elección del procedimiento y los criterios de adjudicación del contrato	26
II.4.5	Nombramiento del responsable del contrato	28
II.4.6	Aprobación del expediente, del gasto y la apertura del procedimiento de licitación.....	29
II.4.7	Ausencia de informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.....	29
II.4.8	División en lotes del objeto del contrato	30
II.4.9	Contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de los Pliegos de Prescripciones Técnicas	32
II.5.	ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS	43
II.5.1	Anuncios de licitación y apertura de proposiciones	43
II.5.2	Acreditación de la solvencia, clasificación y justificación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.....	45
II.5.3	Valoración de las ofertas	46
II.5.4	Procedimiento negociado	47
II.5.5	Publicidad de los contratos	48
II.5.6	Otras deficiencias relativas a la adjudicación y formalización de los contratos	50
II.6.	EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS	52
II.6.1	Seguimiento de la ejecución contractual.....	52
II.6.2	Cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución	52

II.6.3	Otras incidencias relativas a la ejecución y cumplimiento de los contratos.....	52
II.7.	CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD DE GÉNERO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA, EN TODO AQUELLO EN QUE PUDIERA TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS.....	54
II.7.1	Transparencia.....	54
II.7.2	Igualdad de género.....	54
II.7.3	Sostenibilidad ambiental.....	55
III.	ANÁLISIS DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES.....	55
IV.	CONCLUSIONES	56
IV.1.	RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS	56
IV.2.	RELATIVAS A LA FASE DE PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	56
IV.3.	RELACIONADAS CON LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	58
IV.4.	RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.....	59
IV.5.	RELATIVAS A CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD DE GÉNERO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA, EN TODO AQUELLO EN QUE PUDIERA TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS.....	59
V.	RECOMENDACIONES	59
ANEXOS		
ALEGACIONES FORMULADAS		

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME

AEBOE	Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional y para el Desarrollo
BOE	Boletín Oficial del Estado
CIEMAT	Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas
CSD	Consejo Superior de Deportes
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
IAC	Instituto de Astrofísica de Canarias
IEO	Instituto Español de Oceanografía
INTA	Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas”
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
JCCP	Junta Consultiva de Contratación Pública
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LOIEMH	Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas
LTAIBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
MCD	Ministerio de Cultura y Deporte
MEFP	Ministerio de Educación y Formación Profesional
MINISDEF	Ministerio de Defensa
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PPT	Pliego/s de Prescripciones Técnicas
RGLCAP	Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
TACRC	Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales

TRLCSP	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
Uco	Unidad, centro y organismo

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO 1A: ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN QUE ENVIARON SUS RELACIONES CERTIFICADAS DEL EJERCICIO 2018 FUERA DE PLAZO.....	11
CUADRO 1B: ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN QUE ENVIARON SUS RELACIONES CERTIFICADAS DEL EJERCICIO 2019 FUERA DE PLAZO.....	13
CUADRO 2: ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN QUE NO HAN REMITIDO SUS EXPEDIENTES CONTRACTUALES DE SEGURIDAD PRIVADA Y/O DE LIMPIEZA DE REMISIÓN OBLIGATORIA QUE FIGURABAN EN SUS RELACIONES CERTIFICADAS..	15
CUADRO 3: EXPEDIENTES CONTRACTUALES DE SEGURIDAD PRIVADA Y/O DE LIMPIEZA REGISTRADOS DENTRO Y FUERA DE PLAZO	15
CUADRO 4: ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN QUE REMITIERON SUS EXPEDIENTES CONTRACTUALES DE SEGURIDAD PRIVADA Y/O DE LIMPIEZA FUERA DE PLAZO..	16
CUADRO 5: CONTRATOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y/O DE LIMPIEZA CELEBRADOS EN 2018 POR MINISTERIOS/ORGANISMOS (EXCLUIDOS LOS MENORES)	17
CUADRO 6: CONTRATOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y/O DE LIMPIEZA CELEBRADOS EN 2019 POR MINISTERIOS/ORGANISMOS (EXCLUIDOS LOS MENORES)	18
CUADRO 7: VALORACIÓN DE OFERTAS CONTRATO 2 DEL ANEXO I	37
CUADRO 8: PROPORCIONALIDAD VALORACIÓN OFERTA ECONÓMICA DEL CONTRATO 2 DEL ANEXO I	38

RELACIÓN DE GRÁFICOS

GRÁFICO N° 1: CONTRATOS FISCALIZADOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICADA.....	19
GRÁFICO N° 2: CONTRATOS FISCALIZADOS POR EL OBJETO DEL CONTRATO.....	20

INTRODUCCIÓN

La contratación pública es una actividad de indudable importancia económica que ha de ajustarse a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos; y ha de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

La fiscalización de la contratación pública ha sido siempre un objetivo prioritario del Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su actividad de control del sometimiento de la actividad económico financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y economía así como a la sostenibilidad ambiental y a la igualdad de género de conformidad con los artículos 9 y 11.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTcu) y 31.c), 39 y 40 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu).

I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

El presente informe está enfocado a preparar la elaboración del Informe anual de la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas sobre la contratación del sector público, que habrá de llevarse a cabo por el mismo en el ejercicio 2021, atendiendo a la solicitud de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, expresada mediante la Resolución de 10 de octubre de 2017.

Atendiendo a dicha solicitud, el Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en el artículo 3.a) de la LFTCu, aprobó en su sesión de 19 de diciembre de 2019 el Programa de Fiscalizaciones para el año 2020, que fue modificado en sus sesiones de 30 de enero, 30 de abril, 28 de mayo y 25 de junio de 2020, incluyendo la *Fiscalización de la contratación de los servicios de seguridad privada y de limpieza realizada por los ministerios del Área Político-Administrativa del Estado y sus organismos dependientes, ejercicios 2018 y 2019*, de acuerdo con los criterios determinados por la Sección de Fiscalización para la inclusión de las diversas actuaciones que integran el Programa Anual (dentro del marco del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2018-2021 y en línea con los Objetivos estratégicos 1.2 y 1.3).

I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL

La fiscalización comprenderá el análisis de los contratos formalizados durante los ejercicios 2018 y 2019 por los Departamentos Ministeriales del Área Político-Administrativa del Estado y los Organismos de ellos dependientes.

La fiscalización se referirá a los contratos no menores de servicios en materia de seguridad privada y vigilancia, y a los contratos no menores de servicios correspondientes al servicio de limpieza de edificios y locales, formalizados en 2018 y 2019 por las entidades incluidas en el ámbito subjetivo.

La fiscalización tendrá por objeto los contratos formalizados durante los ejercicios 2018 y 2019. Además, se podrán analizar aquellos contratos suscritos en ejercicios anteriores que guarden relación con los contratos formalizados en los ejercicios a los que se extiende la fiscalización.

1.3. OBJETIVOS Y ALCANCE

Se ha llevado a cabo una fiscalización de cumplimiento cuyos objetivos generales están previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de abril de 2020, siendo éstos:

1. Verificar el cumplimiento de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la documentación establecida por las normas legales y por la Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del sector público estatal y autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018.

2. Analizar la preparación, adjudicación y formalización de los contratos y su sometimiento a la legalidad vigente. En particular, se analizará:

- a) Si en la documentación preparatoria se acredita suficientemente la necesidad del contrato y si se ha calculado el valor estimado de cada contrato teniendo en cuenta los precios de mercado, su idoneidad para el efectivo cumplimiento del contrato y los costes laborales de su ejecución.
- b) Los requisitos de capacidad y solvencia de las empresas para contratar con la Administración y su justificación en el expediente.
- c) El contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT) con arreglo a la normativa vigente.
- d) Los procedimientos de adjudicación utilizados en especial en los supuestos en que los contratos se adjudiquen por procedimientos restrictivos de la publicidad y la concurrencia.

En aquellos casos en los que el procedimiento de adjudicación sea el negociado, se analizará especialmente la justificación del procedimiento elegido, así como la observancia de los requisitos previstos legalmente para este procedimiento de selección, verificando, en particular, la inclusión de los aspectos técnicos y económicos objeto de negociación.

- e) La justificación de los criterios de valoración de las ofertas elegidos para la adjudicación de los contratos; en particular, la configuración del criterio del precio y la valoración de su aplicación.
- f) Las actuaciones de las mesas de contratación, en especial, en relación con la valoración de las ofertas presentadas y de las propuestas de adjudicación, para verificar que se realizó de acuerdo con los PCAP y con los principios que deben regir la contratación pública.

3. Analizar la ejecución y el cumplimiento de los contratos y su sometimiento a la legalidad vigente.

4. Verificar el cumplimiento de las prescripciones de transparencia, sostenibilidad ambiental e igualdad de género establecidas por la normativa, en todo aquello en que pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

En el procedimiento de fiscalización se han realizado todas las pruebas y actuaciones que se han considerado necesarias para dar cumplimiento a los objetivos señalados utilizando los procedimientos y técnicas habituales de auditoría. En particular, se han aplicado las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno de la Institución en su reunión de 23 de diciembre de 2013 y modificadas por diversos Acuerdos del Pleno de fechas de 29 de octubre de 2015, 24 de noviembre de 2016, 22 de marzo y 31 de mayo de 2018, 25 de julio y 28 de noviembre de 2019 y 28 de mayo de 2020.

I.4. MARCO NORMATIVO

La normativa de aplicación a la contratación celebrada por los Ministerios y Organismos del Área Político-Administrativa del Estado, en lo que se refiere al objeto y ámbito temporal de esta fiscalización, se contiene, esencialmente, en las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 5/2004, de 4 de abril, de Seguridad Privada.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIEMH).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).
- Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013 y publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 17 de diciembre de 2013 por Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas.
- Instrucción General relativa a la Remisión Telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones de contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018 y publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 28 de julio de 2018 por Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas.

I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LFTCu los resultados de las actuaciones practicadas en el procedimiento fiscalizador fueron remitidos, para la formulación de las alegaciones oportunas y la presentación de los documentos y justificantes que se estimasen convenientes, tanto a los actuales responsables de los Departamentos Ministeriales y de los Organismos de ellos dependientes que han sido fiscalizados como a quienes lo fueron durante el ámbito temporal al que se extiende la presente fiscalización.

La Ministra de Defensa solicitó la ampliación del plazo debido a la cantidad de organismos del Ministerio que debían de aportar información para la confección de las alegaciones y, por otro lado, a la necesidad de la adecuada coordinación de dicha información para la elaboración de un escrito de alegaciones homogéneo, por lo que se le concedió una ampliación del plazo de alegaciones por veinte días.

Los Ministros que han formulado alegaciones figuran al final de este Informe. La Ministra de Educación y Formación Profesional y el Ministro del Interior han formulado alegaciones fuera del plazo concedido, por lo que, con arreglo a lo dispuesto en las Normas Internas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas de 23 de diciembre de 2013, no acompañan al presente Informe.

Los responsables actuales de los Organismos dependientes que han formulado alegaciones figuran al final de este Informe.

El Presidente de la Agencia Estatal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) ha formulado sus alegaciones fuera de plazo, por lo que, con arreglo a lo dispuesto en las Normas Internas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas de 23 de diciembre de 2013, no acompañan al presente Informe.

Todas las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas; como consecuencia de ese análisis, se han introducido en el texto los cambios que se han considerado oportunos, ya sea para aceptar su contenido o para exponer el motivo por el que no se han aceptado. En aquellos casos en que las alegaciones formuladas constituyen meras explicaciones o comentarios de hechos o situaciones descritos en el Informe —o de otros a los que no se hace referencia en él— no se ha alterado el texto del Informe. En todo caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe, con independencia de las consideraciones que se hayan manifestado en las alegaciones.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Los artículos 29 del TRLCSP y 335 de la LCSP regulan la remisión de documentación contractual al Tribunal de Cuentas, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora.

Por su parte, las Instrucciones generales relativas a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico de 2013 y 2018, concretan la información y documentación que ha de ser remitida, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos mencionados con anterioridad.

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras se ha detectado que el Instituto Español de Oceanografía no remitió la relación certificada del ejercicio 2018, aunque sí registró contratos celebrados en ese ejercicio. En idéntica situación, pero para el año 2019, se encuentra el Consorcio para Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias.

Igualmente se han detectado organismos que enviaron sus relaciones certificadas fuera de plazo (Cuadro 1a y 1b respectivamente).

CUADRO 1A: ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN QUE ENVIARON SUS RELACIONES CERTIFICADAS DEL EJERCICIO 2018 FUERA DE PLAZO

Órgano de contratación	Fecha de remisión
Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación	
Secretario de Estado de Asuntos Exteriores	05/10/2020
Agencia Española de Cooperación Internacional y para el Desarrollo (AECID)	20/03/2019
Consorcio Casa África	02/03/2020
Ministerio de Ciencia e Innovación	
Ministro de Ciencia, Innovación y Universidades	05/03/2020
Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER)	01/03/2019
Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT)	16/04/2019
Centro Nacional del Hidrógeno	24/09/2019
Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)	12/07/2019
Consorcio ESS-Bilbao	07/10/2020
Consorcio para Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero Balears	13/10/2020
Instituto Geológico y Minero de España (IGME)	15/10/2020
Ministerio de Defensa	
Director de Asuntos Económicos de la Armada	02/10/2020
Director de Asuntos Económicos del Ejército del Aire	09/04/2019
Director de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra	02/04/2019
Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos del Estado Mayor de la Defensa	17/06/2019
Junta de Contratación del Ejército de Tierra	27/10/2020
Junta de Contratación del Ejército del Aire	12/04/2019
Junta de Contratación del Ministerio de Defensa	03/12/2019
Subdirección General de Gestión Económica (SUBGECO)	25/03/2019
Instituto de Vivienda Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED)	04/07/2019
Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA)	11/03/2019
Ministerio del Interior	
Secretaría General de Instituciones Penitenciarias	08/03/2019
Subdirección General de Gestión Económica y Patrimonial	07/03/2019
Subdirección General de Planificación y Gestión de Infraestructuras y Medios para la Seguridad	02/03/2021
Ministerio de Igualdad	
Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades	21/03/2019
Ministerio de Justicia	
Subsecretaría de Justicia	01/07/2019
Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática	
Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes	14/10/2020

Órgano de contratación	Fecha de remisión
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC)	08/10/2020
Ministerio de Política Territorial y Función Pública	
Junta de Contratación de los Servicios Centrales	08/10/2020
Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública	19/10/2020
Subdirección General de Administración Financiera y Patrimonio de la Administración General del Estado en el Territorio	01/03/2019
Subsecretaría Política Territorial	08/10/2020
Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Melilla	05/10/2020
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias	05/10/2020
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cantabria	06/10/2020
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	05/10/2020
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura	06/10/2020
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Islas Baleares	04/03/2019
Delegación del Gobierno en la Región de Murcia	02/10/2020
Dirección Insular de El Hierro	01/10/2020
Dirección Insular de Fuerteventura	01/10/2020
Dirección Insular de La Gomera	08/10/2020
Dirección Insular de La Palma	29/09/2020
Dirección Insular en Menorca	06/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Ávila	07/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Cáceres	02/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Granada	05/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Huelva	02/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Jaén	07/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Málaga	02/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Salamanca	30/09/2020
Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife	01/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Teruel	06/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Vizcaya	09/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Zamora	01/10/2020

Fuente: Elaboración propia a partir de los contratos recibidos en el Tribunal de Cuentas

CUADRO 1B: ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN QUE ENVIARON SUS RELACIONES CERTIFICADAS DEL EJERCICIO 2019 FUERA DE PLAZO

Órgano de contratación	Fecha de remisión
Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación	
Secretario de Estado de Asuntos Exteriores	05/10/2020
Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica	02/10/2020
Consorcio Casa América	06/10/2020
Consorcio Casa del Mediterráneo	01/10/2020
Ministerio de Cultura y Deporte	
Biblioteca Nacional de España (BNE)	30/03/2020
Ministerio de Ciencia e Innovación	
Ministro de Ciencia, Innovación y Universidades	05/03/2020
Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER)	02/03/2020
Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT)	27/05/2020
Centro Nacional del Hidrógeno	06/08/2020
Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)	03/04/2020
Consorcio para Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero Balears	13/10/2020
Instituto de Salud Carlos III (ISCIII)	22/10/2020
Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA)	06/03/2020
Ministerio de Defensa	
Director de Asuntos Económicos de la Armada	02/10/2020
Director de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra	10/03/2020
Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos del Estado Mayor de la Defensa	09/03/2020
Junta de Contratación del Ejército de Tierra	27/10/2020
Junta de Contratación del Ministerio de Defensa	28/09/2020
Subdirección General de Gestión Económica (SUBGECO)	13/05/2020
Instituto de Vivienda Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED)	21/07/2020
Ministerio del Interior	
Subdirección General de Gestión Económica y Patrimonial	08/10/2020
Subdirección General de Planificación y Gestión de Infraestructuras y Medios para la Seguridad	02/03/2021
Dirección General de Tráfico (DGT)	11/03/2020
Ministerio de Justicia	
Subsecretaría de Justicia	12/11/2020
Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática	
Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes	14/10/2020
Ministerio de Política Territorial y Función Pública	
Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública	19/10/2020

Órgano de contratación	Fecha de remisión
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía	05/10/2020
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias	07/10/2020
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cantabria	06/10/2020
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	05/10/2020
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura	07/10/2020
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco	09/10/2020
Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid	02/03/2020
Delegación del Gobierno en la Región de Murcia	02/10/2020
Dirección Insular de El Hierro	01/10/2020
Dirección Insular de Fuerteventura	01/10/2020
Dirección Insular de La Gomera	08/10/2020
Dirección Insular de La Palma	29/09/2020
Dirección Insular de Lanzarote	07/11/2019
Dirección Insular en Menorca	06/10/2020
Dirección Insular Ibiza-Formentera	08/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Ávila	07/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Cáceres	02/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Córdoba	05/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Granada	05/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Huelva	05/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Jaén	07/10/2020
Subdelegación del Gobierno en León	30/09/2020
Subdelegación del Gobierno en Lérica	20/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Málaga	02/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Pontevedra	02/03/2020
Subdelegación del Gobierno en Salamanca	30/09/2020
Subdelegación del Gobierno en Tarragona	02/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Teruel	07/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Vizcaya	09/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Zamora	01/10/2020

Fuente: Elaboración propia a partir de los contratos recibidos en el Tribunal de Cuentas

Asimismo, se ha constatado que algunos órganos no han enviado al Tribunal de Cuentas los contratos de seguridad privada y/o limpieza de remisión obligatoria que figuraban en su correspondiente relación certificada (Cuadro 2), cuyo detalle se especifica en el Anexo II.

Destaca que el Ministerio de Defensa (MINISDEF) presentó alegaciones indicando que los importes de adjudicación de los contratos número 8 a 12, 18, 24, 26, 37, 41, 52 y 54 que figuran en el Anexo II no son correctos, aportando otras cifras diferentes. Sin embargo, tras comprobar los datos que figuran en la relación certificada de contratos celebrados en el año 2018 presentada por

el MINISDEF y contejarlos con aquellos de sus alegaciones, se ha comprobado que los importes de adjudicación que figuran en el citado Anexo II coinciden con los que el Ministerio presentó en su relación certificada, motivo por el cual no se ha procedido a modificar el primero.

Igualmente, se ha observado que, en algunas ocasiones, el MINISDEF emplea dos denominaciones distintas para referirse a un mismo contrato —una en las relaciones certificadas y otra en el concreto extracto contractual remitido a la Plataforma de Rendición de Contratos del Tribunal de Cuentas—, lo que imposibilita el correcto cruce de datos entre documentos y la verificación de alguna de las alegaciones.

Estas incidencias ponen de relieve la deficiente remisión contractual realizada por el MINISDEF.

CUADRO 2: ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN QUE NO HAN REMITIDO SUS EXPEDIENTES CONTRACTUALES DE SEGURIDAD PRIVADA Y/O DE LIMPIEZA DE REMISIÓN OBLIGATORIA QUE FIGURABAN EN SUS RELACIONES CERTIFICADAS

Órgano de contratación	Número contratos	Porcentaje sobre total
Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación	2	3 %
Consortio Casa América	2	3 %
Ministerio de Ciencia e Innovación	1	2 %
Instituto de Salud Carlos III	1	2 %
Ministerio de Defensa	52	88 %
Ministerio de Defensa	50	85 %
Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de Defensa	2	3 %
Ministerio de Política Territorial y Función Pública	4	7 %
Ministerio de Política Territorial y Función Pública	4	7 %
TOTAL	59	100 %

Fuente: Elaboración propia a partir de los contratos recibidos en el Tribunal de Cuentas

A su vez se ha observado como otros órganos remitieron sus expedientes contractuales de seguridad privada y/o de limpieza fuera del plazo que señala el artículo 29 del TRLCSP y 335 de la LCSP, es decir, pasados los tres meses siguientes a la formalización de contrato (Cuadro 3 y 4).

CUADRO 3: EXPEDIENTES CONTRACTUALES DE SEGURIDAD PRIVADA Y/O DE LIMPIEZA REGISTRADOS DENTRO Y FUERA DE PLAZO

	Número contratos	Porcentaje sobre total
Contratos registrados en plazo	120	65 %
Contratos registrados fuera de plazo	66	35 %
TOTAL	186	100 %

Fuente: Elaboración propia a partir de los contratos recibidos en el Tribunal de Cuentas

CUADRO 4: ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN QUE REMITIERON SUS EXPEDIENTES CONTRACTUALES DE SEGURIDAD PRIVADA Y/O DE LIMPIEZA FUERA DE PLAZO

Órganos de Contratación	Número contratos	Porcentaje sobre total
Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación	9	14 %
Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación	5	8 %
Consorcio Casa Árabe	1	1 %
Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo	3	5 %
Ministerio de Ciencia e Innovación	3	4 %
Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas	1	1 %
Consejo Superior de Investigaciones Científicas	2	3 %
Ministerio de Cultura y Deporte	8	12 %
Ministerio de Cultura y Deporte	5	8 %
Consejo Superior de Deportes	1	1 %
Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales	2	3 %
Ministerio de Defensa	37	56 %
Ministerio de Defensa	37	56 %
Ministerio de Educación y Formación Profesional	2	3 %
Ministerio de Educación y Formación Profesional	2	3 %
Ministerio del Interior	4	6 %
Dirección General de Protección Civil	1	1 %
Dirección General de Tráfico	3	5 %
Ministerio de Política Territorial y Función Pública	2	3 %
Ministerio de Política Territorial y Función Pública	2	3 %
Ministerio de Universidades	1	1 %
Universidad Internacional Menéndez Pelayo	1	1 %
TOTAL	66	100 %

Fuente: Elaboración propia a partir de los contratos recibidos en el Tribunal de Cuentas

Estos cuadros reflejan que de los 186 contratos de seguridad privada y/o de limpieza que fueron remitidos al Tribunal de Cuentas, el 65 % de los mismos (120 contratos) se enviaron cumpliendo el plazo marcado en la Ley. El 35 % restante (66 contratos), se remitieron fuera de dicho plazo.

II.2. INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y/O LIMPIEZA CELEBRADOS EN LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019

A fecha 30 de noviembre de 2020 los Ministerios y Organismos del Área Político-Administrativa del Estado habían remitido relaciones certificadas en las que constaban contratos de seguridad privada y/o limpieza celebrados en los ejercicios 2018 y 2019 que incluían un total de 1.096 contratos (excluidos los contratos menores) por un importe total de 196.149.654,83 euros, cuyo detalle se refleja en el siguiente cuadro.

CUADRO 5: CONTRATOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y/O DE LIMPIEZA CELEBRADOS EN 2018 POR MINISTERIOS/ORGANISMOS (EXCLUIDOS LOS MENORES)

Ministerio/Organismo	Nº contratos	Importe contratos celebrados (en euros)
Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación	112	7.497.064,87
Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación	75	4.331.371,48
Agencia Española de Cooperación Internacional y para el Desarrollo	34	2.885.301,99
Consorcio Casa Árabe	2	266.050,40
Consorcio Casa Sefarad-Israel	1	14.341,00
Ministerio de Ciencia e Innovación¹	22	3.002.751,62
Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas	5	157.230,13
Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana	1	107.475,00
Centro Nacional de Supercomputación	1	92.428,58
Consorcio para Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc	1	18.660,00
Instituto de Astrofísica de Canarias	4	1.080.451,43
Instituto de Salud Carlos III	9	853.120,82
Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria	1	693.385,66
Ministerio de Cultura y Deporte	3	3.126.144,71
Biblioteca Nacional de España	1	3.091.215,91
Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales	2	34.928,80
Ministerio de Defensa	253	57.660.305,12
Ministerio de Defensa	248	56.031.891,46
Instituto de Vivienda Infraestructura y Equipamiento de la Defensa	5	1.628.413,66
Ministerio de Educación y Formación Profesional	20	4.507.114,82
Ministerio de Educación y Formación Profesional	20	4.507.114,82
Ministerio del Interior	66	4.236.465,78
Ministerio del Interior	59	2.806.979,05
Dirección General de la Guardia Civil	1	17.933,85
Dirección General de Tráfico	6	1.411.552,88
Ministerio de Política Territorial y Función Pública	63	5.274.056,08
Ministerio de Política Territorial y Función Pública	63	5.274.056,08
Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática	3	834.546,76
Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado	1	750.000,00
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales	1	16.266,76
Consejo de Administración de Patrimonio Nacional	1	68.280,00
TOTAL de contratos celebrados en 2018	542	86.138.449,76

Fuente: Elaboración propia a partir de las Relaciones Certificadas de Contratos recibidas en el Tribunal de Cuentas

¹ El CSIC remitió la relación certificada completa relativa al año 2018 una vez concluido el trámite de alegaciones.

CUADRO 6: CONTRATOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y/O DE LIMPIEZA CELEBRADOS EN 2019 POR MINISTERIOS/ORGANISMOS (EXCLUIDOS LOS MENORES)

Ministerio/Organismo	Nº contratos	Importe contratos celebrados (en euros)
Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación	161	11.015.760,23
Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación	135	8.819.516,38
Agencia Española de Cooperación Internacional y para el Desarrollo	20	1.305.683,95
Consortio Casa África	2	78.230,01
Consortio Casa América	2	727.151,96
Consortio Casa Árabe	2	85.177,93
Ministerio de Ciencia e Innovación²	15	2.864.497,49
Ministerio de Ciencia	1	148.960,00
Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas	12	2.404.029,49
Consortio para Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc	1	37.320,00
Instituto de Astrofísica de Canarias	1	274.188,00
Ministerio de Cultura y Deporte	20	16.200.269,95
Ministerio de Cultura y Deporte	16	9.251.165,71
Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música	1	5.353.491,83
Consejo Superior de Deportes	1	969.000,00
Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales	2	626.612,41
Ministerio de Defensa	200	56.021.789,25
Ministerio de Defensa	198	54.571.953,56
Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas (INTA)	1	52.039,34
Instituto de Vivienda Infraestructura y Equipamiento de la Defensa	1	1.397.796,35
Ministerio de Educación y Formación Profesional	19	1.153.793,39
Ministerio de Educación y Formación Profesional	19	1.153.793,39
Ministerio del Interior	69	7.884.547,90
Ministerio del Interior	57	2.807.066,25
Dirección General de Protección Civil	1	493.346,27
Dirección General de Tráfico	11	4.584.135,38
Ministerio de Justicia	10	9.125.765,71
Ministerio de Justicia	10	9.125.765,71
Ministerio de Política Territorial y Función Pública	56	4.152.281,61
Ministerio de Política Territorial y Función Pública	56	4.152.281,61
Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática	2	210.587,32
Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado	1	164.087,32
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales	1	46.500,00
Ministerio de Universidades	2	1.381.912,22
Universidad Internacional Menéndez Pelayo	2	1.381.912,22
Total	554	110.011.205,07

Fuente: Elaboración propia a partir de las Relaciones Certificadas de Contratos recibidas en el Tribunal de Cuentas

² El CSIC remitió la relación certificada completa relativa al año 2019 una vez concluido el trámite de alegaciones.

II.3. INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS FISCALIZADOS

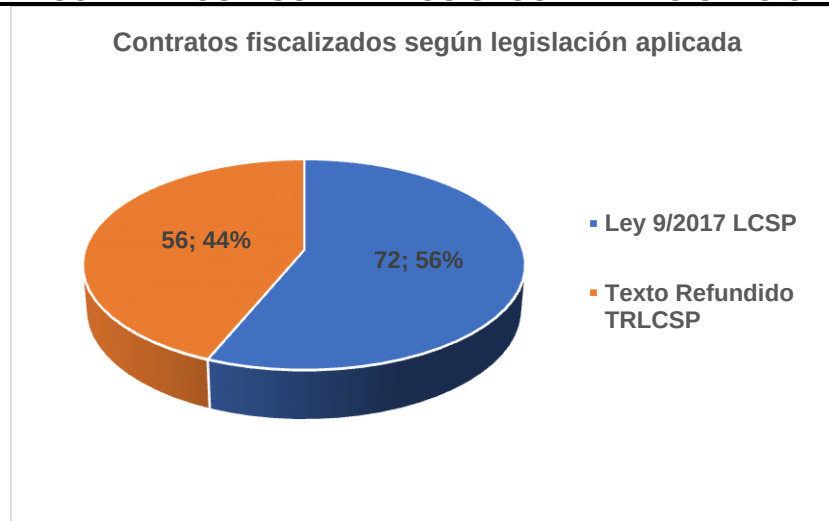
De entre los expedientes remitidos al Tribunal de Cuentas por los Ministerios y Organismos del Área Política-Administrativa del Estado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 del TRLCSP y 335 de la LCSP, se ha seleccionado para esta fiscalización una muestra de 128 contratos de seguridad privada o limpieza celebrados durante los ejercicios 2018 y 2019, cuyo importe asciende a 232.590.572,24 euros, lo que representa el 89 % del importe de la contratación (261.338.582,38 euros) celebrada durante el periodo a fiscalizar y el 68,82 % de los contratos recibidos (186 contratos).

La muestra ha sido realizada aplicando de manera simultánea y ponderada, los siguientes criterios:

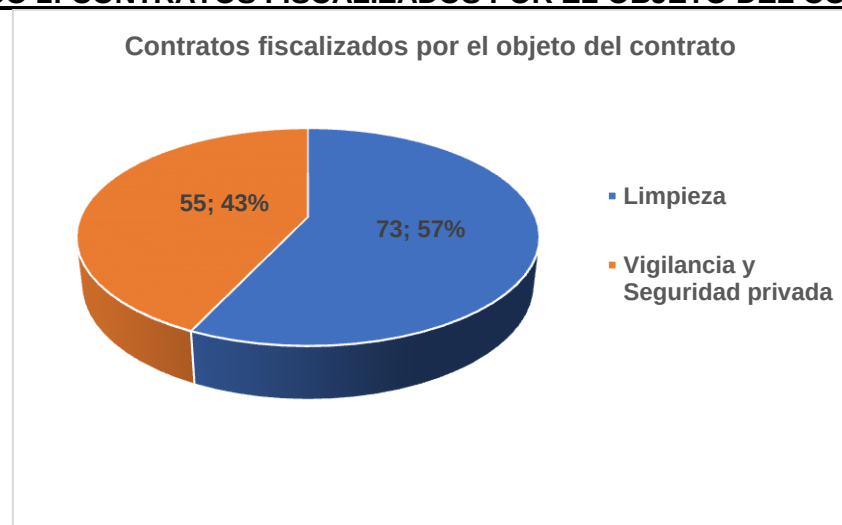
- Régimen jurídico aplicable: se han incluido tanto contratos sometidos al TRLCSP, como sujetos a la LCSP.
- Objeto de los contratos: se han incluido tanto contratos de limpieza de edificios y locales como de vigilancia y seguridad privadas.
- Procedimientos de adjudicación: se ha priorizado la selección de aquellos que impliquen una menor publicidad y concurrencia general.
- Importancia cuantitativa: se ha priorizado la selección de los contratos con una mayor incidencia presupuestaria.

La distribución de los contratos fiscalizados atendiendo a la legislación aplicada, así como por el objeto del contrato se reflejan en los siguientes gráficos 1 y 2:

GRÁFICO 1: CONTRATOS FISCALIZADOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICADA



Fuente: Elaboración propia a partir de los contratos recibidos en el Tribunal de Cuentas

GRÁFICO 2: CONTRATOS FISCALIZADOS POR EL OBJETO DEL CONTRATO

Fuente: Elaboración propia a partir de los contratos recibidos en el Tribunal de Cuentas

II.4. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

II.4.1 Planificación de las necesidades contractuales

En algunos de los expedientes fiscalizados se ha advertido una inadecuada y deficiente planificación de las necesidades contractuales, al contratarse por periodos de tiempo muy breves y sucesivos servicios de limpieza o de seguridad sobre la base de un acuerdo marco sin que se haya justificado la formalización de un único contrato basado en acuerdo marco con una duración mayor. Esta circunstancia ha obligado a los órganos de contratación a licitar sucesivos expedientes en casos en los que, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación del respectivo acuerdo marco, podría haberse licitado un único contrato.

En concreto, se ha advertido esta deficiente planificación:³

- En los **contratos número 9, 13 y 67 del Anexo I**, licitados por el Intendente de Cartagena, órgano de contratación dependiente del MINISDEF, y basados en el Acuerdo Marco 6.00.01.15.0002.00 (15/JC/002), Lote 2. En estos expedientes se contrató el servicio de limpieza de las mismas dependencias de la Armada en Cartagena por periodos sucesivos de tiempo de tres meses y medio, seis meses y dos meses, respectivamente, entre agosto de 2018 y julio de 2019.
- En los **contratos número 88 y 90 del Anexo I**, licitados por el Intendente de Cartagena, y basados en el mismo Acuerdo Marco, en los que se contrató el servicio al que nos hemos referido anteriormente por periodos sucesivos de dos y cuatro meses, entre octubre de 2019 y marzo de 2020. Hay que tener en cuenta, además, que la cláusula 5ª del documento de formalización del Lote 2 del presente acuerdo marco establece que, salvo imposibilidades presupuestarias, los contratos basados en él tendrán una duración de seis meses.
- En los **contratos 95, 96 y 97 del Anexo I**, licitados por la Jefatura de Asuntos Económicos de la Inspección General del Ejército, órgano de contratación dependiente del MINISDEF, basados en el Acuerdo Marco 2017/JCMDEF/00000139, Lote 1. A través de estos expedientes se contrató el mismo servicio por periodos sucesivos, de un mes y nueve días,

³ El MINISDEF indicó en el trámite de alegaciones que la licitación sucesiva de contratos con el mismo objeto por periodos relativamente cortos de tiempo no respondió a una falta de planificación, sino a la situación presupuestaria de los distintos órganos de contratación, lo que obligó a ir suscribiendo contratos según el crédito iba estando disponible. A juicio de este Tribunal, esta justificación debería haberse incluido en la memoria justificativa del contrato.

de tres meses y veinte días y de seis meses y dieciocho días, entre los meses de julio de 2019 y junio de 2020.

- En los **contratos número 73, 80 y 87 del Anexo I**, licitados por la Jefatura de Asuntos Económicos Oeste, órgano de contratación dependiente del MINISDEF, y basados en el Acuerdo Marco 6.00.01.15.0002.00 (15/JC/002), Lote 1. A través de estos contratos se licitó la limpieza de una serie de instalaciones de la Subinspección General del Ejército por dos periodos sucesivos de dos meses y uno de cinco, entre los meses de julio de 2019 y marzo de 2020
- En los **contratos número 36 y 64 del Anexo I**, licitados por la Dirección de la Academia Básica del Aire de León, órgano de contratación dependiente del MINISDEF, y basados en el Acuerdo Marco 6.00.01.15.0002.00 (15/JC/002), Lote 4. Por medio de estos contratos, se licitó la limpieza de las instalaciones de la Academia Básica del Aire dos periodos sucesivos de cinco meses y dieciséis días entre los meses de octubre de 2018 y septiembre de 2019.

II.4.2 Justificación de la necesidad de la contratación, así como a la insuficiencia de medios propios para la realización de su objeto

El artículo 1 de la LCSP, en términos muy parecidos a como lo hacía el artículo 1 del TRLCSP, dispone que dicha ley tiene por objeto garantizar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer.

Esta disposición general se encuentra íntimamente relacionada con su artículo 22.1 del TRLCSP (artículo 28.1 de la LCSP). En parecidos términos, en ambos preceptos se establece lo siguiente: *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*.

De igual modo, dentro del régimen de la preparación de los contratos, los artículos 109.1 del TRCSP y 116.1 de la LCSP, en los mismos términos, disponen que, *“para la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas, se requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato”*. Por su parte, el artículo 73.1 del RGLCAP añade que la necesidad de la prestación objeto del contrato puede venir determinada *“bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria”*. Este mismo precepto en su apartado segundo exige que al expediente se incorpore un informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad y las características de las prestaciones objeto del contrato.

Es importante tener en cuenta en este punto la Resolución número 344/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), que, a su vez, cita la Resolución 991/2015, de 23 de octubre de 2015, en la que se señala lo siguiente: *“el objeto de los contratos son las obligaciones que él crea, y esas obligaciones, a su vez, tienen por objeto prestaciones (sea de dar cosas, de hacer o de no hacer) que constituyen el objeto de la ejecución del contrato. Esta es la razón de que todas las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público tengan la obligación de determinar y dar a conocer de forma clara las prestaciones que serán objeto de adjudicación. Cualquier aceptación genérica o confusa, comporta para el licitador inseguridad jurídica. De este modo, en función de la descripción utilizada por la Administración para definir las prestaciones que comprende el negocio*

jurídico a celebrar, los empresarios advierten su capacidad para concurrir a la licitación, a través de relación entre el objeto del contrato y el objeto social del licitador. En este sentido, en el anuncio de licitación y en los pliegos de condiciones, siempre se debe señalar con la mayor exactitud posible el objeto y alcance de las prestaciones que se desean contratar, de forma que los operadores económicos puedan identificarlas correctamente y en su caso, decidir presentar sus ofertas”.

En un número significativo de los expedientes fiscalizados, cuyo detalle se expone a continuación, no se ha observado esta exigencia legal de justificar adecuadamente la necesidad del contrato que se va a celebrar. En algunos casos no se incorpora al expediente un informe explicativo de la necesidad de la prestación que se va a contratar, mientras que en la gran mayoría la justificación es efectuada en términos excesivamente genéricos en los que no se explica con precisión el alcance, contenido y extensión de las concretas necesidades a satisfacer, a pesar de que pueda tratarse de contratos que sean manifiestamente necesarios.

- El **contrato número 8 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza en la Delegación del Gobierno en Aragón, recoge en su memoria justificativa la necesidad de iniciar la contratación del nuevo servicio de limpieza de la Delegación del Gobierno, añadiendo que *“se incrementan 80 horas anuales de prestación del servicio de limpieza, a las horas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, para la realización de un mantenimiento básico de limpieza del Edificio Pabellón de España”*, pero sin motivar suficientemente la razón de este incremento.
- En los **contratos número 10, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 38, 39, 41, 45, 46, 53, 54, 55, 58, 68, 71, 72, 74, 78, 80, 82, 87, 102, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 115, 116, 121, 122, 123, 124, 125 y 127 del Anexo I**, se ha incorporado al expediente de contratación una memoria justificativa de la necesidad de contratar formulada en términos excesivamente genéricos. En dichas memorias no se refleja la extensión de las necesidades que pretendieron cubrirse con el contrato proyectado ni tampoco la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas ni, en consecuencia, la necesidad de la inversión de fondos públicos que conllevan.⁴
- En los **contratos número 37, 69 y 73 del Anexo I**, derivados de Acuerdo Marco, la memoria justificativa incorporada al expediente no justifica suficientemente la necesidad de celebrar los contratos ni determina con la debida precisión su objeto. En los dos primeros contratos, las memorias justificativas se remiten genéricamente al PPT y al acuerdo marco del que derivan. Y, en el caso del contrato número 73 del Anexo I, cuyo objeto fue el servicio de limpieza desde el 1 de julio de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019, además de haberse formulado en términos muy genéricos, que no determinan con precisión ni la necesidad del contrato ni su objeto, la memoria justificativa incorporada al expediente está fechada el 9 de marzo de 2015, con mucha antelación a su posterior tramitación.

La justificación de la necesidad de celebrar cada contrato basado en un acuerdo marco y, fundamentalmente, la determinación de su objeto, garantizan que dichos contratos no tienen un objeto distinto o no varían sustancialmente el objeto del acuerdo marco del que derivan; es decir, que se trata de contratos celebrados dentro del ámbito objetivo de dicho acuerdo marco, como exige el artículo 198.1 del TRLCSP. Sin embargo, en los expedientes

⁴ En el trámite de alegaciones el MINISDEF (expedientes número 80 y 87 del Anexo I) manifestó que estos contratos son derivados de acuerdo marco, por lo que consideran que la justificación presentada es suficiente. Esta afirmación no puede ser acogida favorablemente, dado que estas memorias no recogen el contenido mínimo justificativo que es exigible a este tipo de documento. En concreto, las memorias justificativas de estos expedientes se limitan a indicar *“justificación de la necesidad: contrato derivado de acuerdo marco”* acompañado de una remisión a los PPT del contrato.

El CSIC ha manifestado en relación con los expedientes número 53, 54, 55, 121, 122, 123 y 124 del Anexo I la imposibilidad de justificar con una memoria detallada la necesidad de estos contratos, por ir implícita en el propio objeto del contrato. Esta alegación genérica no enerva el contenido de este Informe

anteriormente mencionados esta justificación no se ha realizado correctamente, incumplándose lo dispuesto en el TRLCSP.

- En los **contratos número 103, 104 y 105 del Anexo I**, formalizados y ejecutados en el extranjero, el documento incorporado al expediente con el título "*Justificación PCAP y procedimiento*", está firmado electrónicamente el día 6 de febrero de 2020; es decir, con posterioridad a la adjudicación de todos ellos. Además, se trata, por su contenido, de un documento genérico o tipo, en el que no se ha justificado la necesidad de celebrar cada contrato individualmente ni se ha determinado suficientemente el objeto de cada uno de ellos.

Estos contratos se someten a la disposición adicional primera de la LCSP —cuyo contenido es prácticamente el mismo al de su predecesora, la disposición adicional primera del TRLCSP—. Dicho precepto contiene un régimen jurídico completo de los contratos públicos celebrados en el extranjero, pero prevé la aplicación de los principios de la LCSP "*para resolver las dudas y lagunas que en su aplicación puedan presentarse*". En relación con este precepto, la Junta Consultiva de Contratación Pública (JCCP) del Estado, en su Informe 26/96, de 30 de mayo de 1996, ya señaló que "*consciente el legislador de las dificultades de determinar el régimen jurídico de los contratos que se celebren y ejecuten en el extranjero, derivadas de conciliar los preceptos de las distintas legislaciones aplicables a estos contratos (la legislación española y la del país en el que el contrato se celebre y ejecute) se ha limitado, en el artículo 117 de la LCAP —hoy la Disposición adicional 1ª de la vigente LCSP—, a establecer una serie de reglas dotadas de cierta flexibilidad y a declarar, en su apartado 1, que la aplicación de estas reglas se entiende «sin perjuicio de tener en cuenta los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que en su aplicación puedan presentarse».* Con esta indicación previa y general se quiere resaltar que el carácter flexible de gran parte de las reglas del art. 117 de la Ley y la circunstancia de que dicho artículo remite, no a preceptos concretos, sino a los principios de la Ley para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse, permite una interpretación alejada de rigideces, en todos los supuestos en que no aparezca una regla que taxativamente resuelva la cuestión suscitada..."

Por lo tanto, a pesar de que los contratos públicos celebrados en el extranjero no se someten directamente a lo establecido en los artículos 28 y 116 de la LCSP —22 y 109 del TRLCSP— en lo que a la justificación de su necesidad y determinación de su objeto se refiere, sí que es necesario también en ellos justificar su necesidad y determinar su objeto, pues así lo exige el principio de integridad en la contratación pública que consagra el artículo 1 de la LCSP. Dicho principio garantiza "*una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa*".

También se ha observado que, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.4 f) de la LCSP, en los contratos administrativos de servicios deberá incorporarse al expediente un "*informe de insuficiencia de medios*", en el que se justifique que el órgano de contratación carece de medios suficientes para hacer frente a las necesidades que se pretenden satisfacer con el correspondiente contrato. No bastando con la mera referencia en otros documentos, tales como la orden de inicio o la memoria justificativa de la necesidad de contratar, de la insuficiencia de medios propios del órgano de contratación para ejecutar por sí mismo las prestaciones que son objeto del contrato. Esta justificación ha de considerarse insuficiente a efectos de lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, pues debería haberse publicado, por separado, un informe de insuficiencia de medios, en el que se justificara concretamente su insuficiencia para atender a las necesidades que motivan la celebración de este contrato.

En los **contratos número 79, 84 y 120 del Anexo I** no se ha incorporado al expediente el mencionado informe. En el caso del **contrato número 128 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza de las instalaciones de la Plataforma Solar de Almería, el informe aportado tiene un

contenido genérico, no precisando las razones por las que manifiesta que los medios de que disponen son insuficientes para cubrir las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato.

II.4.3 Cálculo del presupuesto base de licitación y el valor estimado de los contratos

La fijación del presupuesto es un requisito básico para la determinación del precio de los contratos, en cuya cuantificación habrán de tenerse en cuenta los precios habituales del mercado (como establece el vigente artículo 100 de la LCSP, y ya disponía el artículo 87.1 del TRLCSP).

El artículo 73.2 del RGLCAP recoge la obligación de incorporar al expediente un informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo el importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

El régimen jurídico de la presupuestación de los contratos públicos ha cambiado en la vigente LCSP respecto al que establecía el TRLCSP.

En los contratos sujetos al TRLCSP, de acuerdo con su artículo 87.1, los órganos de contratación habían de cuidar que el precio fuera adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación.

Igualmente, según el artículo 88.2 de ese mismo texto legal, el valor estimado del contrato había de calcularse conforme los precios habituales del mercado. Dicho valor, señalaba este artículo, permitía al órgano de contratación conocer el impacto económico máximo del contrato en todo el tiempo de su duración y determinaba, entre otros aspectos, las reglas de publicidad aplicables, el procedimiento de adjudicación, solvencia y, en su caso, clasificación del contratista, y el régimen de recursos. En cumplimiento de lo dispuesto en el TRLCSP, debía consignarse en los anuncios de la licitación la cantidad a la que ascendía el valor estimado y, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Excepcionalmente, el TRLCSP admitía que, inicialmente, el presupuesto pudiera no ser determinado, como en el caso al que se refería el artículo 170.b), en el que se contemplaba la posibilidad de que pudieran adjudicarse mediante procedimiento negociado sin publicidad aquellos contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañaban, no pudiera determinarse previamente el precio global.

En los contratos sometidos a la vigente LCSP, se distinguen claramente tres conceptos jurídicos: presupuesto base de licitación, valor estimado y precio. El presupuesto base de licitación, de acuerdo con el artículo 100.1 de la LCSP es el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA. El valor estimado del contrato es el que determina el procedimiento de licitación que ha de seguirse y el importe en el que se reflejan las posibilidades de prórroga, modificación y cualquier otro pago a efectuar derivado del contrato. Y, finalmente, el precio es la contraprestación que ha de satisfacer la entidad contratante por los bienes o servicios adquiridos.

De acuerdo con el artículo 100.2 de la LCSP, *“en el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación”*. Este apartado añade que en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, como ocurre en el caso de los contratos objeto de esta fiscalización, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación

de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 a) de la LCSP, para el cálculo del valor estimado de los contratos de servicios *“el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones”*. Y, como establece el apartado segundo de este artículo, *“deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial”*. Añade este apartado que en los contratos de servicios en los que sea relevante la mano de obra, como ocurre en los contratos que en este informe son examinados, se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

Igualmente, de acuerdo con el apartado 5 de este artículo, *“el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares”*.

Este régimen jurídico se aplica también a los contratos basados en un acuerdo marco, pues, como pone de manifiesto la JCCP del Estado en su Informe número 17/2012, de 20 de noviembre de 2012, *“el acuerdo marco no tiene límite cuantitativo de gasto, ya que no tiene presupuesto al no implicar obligación económica alguna, sin perjuicio de las estimaciones que se contengan en el expediente a los efectos de justificar la celebración de un acuerdo marco para satisfacer ciertas necesidades públicas y someterlo o no al régimen de los contratos sujetos a regulación armonizada”*. Por lo tanto, corresponde al órgano de contratación, en cada contrato basado, determinar su presupuesto y valor estimado; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219 y siguientes de la LCSP y 196 y siguientes del TRLCSP.

El desequilibrio económico o la incorrecta determinación del precio del contrato pueden ocasionar un perjuicio para el interés público, ya que se aumentan significativamente las posibilidades de una inadecuada ejecución de las prestaciones objeto del mismo que pueden dar lugar a su resolución. Los órganos de contratación deberán, tanto al determinar los presupuestos de los contratos, como al establecer las prestaciones y contraprestaciones entre la Administración y el contratista, realizar los estudios económicos necesarios que permitan garantizar que el precio del contrato sea el adecuado al mercado, incorporando dichos estudios como parte de los expedientes de contratación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se han detectado las siguientes incidencias en los expedientes examinados:

- En los **contratos número 5, 7, 15, 16, 17, 18, 29, 41, 79, 93, 104, 105, 117 y 120 del Anexo I** no constan, o constan de manera genérica, las estimaciones, los datos tenidos en cuenta y los cálculos realizados para la cuantificación del presupuesto de licitación y del valor estimado del contrato y de su adecuación al precio general del mercado.⁵
- Tampoco consta debidamente desglosado el presupuesto de licitación ni se determina el método de cálculo seguido para establecer el valor estimado de los contratos derivados de un acuerdo marco **número 9, 12, 13, 14, 19, 20, 22, 27, 28, 38, 39, 57, 59, 60, 67, 69, 73, 77, 80, 87, 88 y 90, del Anexo I**.⁶

⁵ El CSIC alegó en relación con el contrato número 120 del Anexo I que el PCAP indica que para la cuantificación del presupuesto de licitación se *“han estimado los costes materiales y gastos generales y beneficio industrial”*. Como se indica en el Informe, estas estimaciones resultan demasiado genéricas, siendo preciso que el expediente detalle cómo se llega a las cifras finales del presupuesto.

⁶ El MINISDEF ha alegado a este punto que la metodología para el cálculo del valor estimado es la que se recoge en la documentación del propio acuerdo marco, como también figura en sus pliegos el presupuesto base de licitación. Como se indica en el Informe, corresponde al órgano de contratación, en cada contrato derivado de acuerdo marco, determinar

En algunos de estos expedientes, además, no se ha desglosado en el expediente el importe correspondiente al IVA u otros impuestos indirectos que ha de soportar la administración como consecuencia de la prestación del servicio. Se ha observado esta deficiencia en los **contratos número 14, 22, 28, 60, 69, 73, 80 y 87 del Anexo I**.

- En los **contratos número 15, 16, 17, 18, 24, 56, 58, 66, 71, 72, 74, 76, 78, 82, 85, 89, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 117, 125 y 127 del Anexo I**, el presupuesto base de licitación no indica de forma desglosada con desagregación de género y/o categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.⁷
- En los **contratos número 53 y 54 del Anexo I**, el cuadro de características del PCAP sí que hace un desglose detallado de los conceptos que integran el presupuesto del contrato. No obstante, cuando se refiere al desglose de los costes salariales con desagregación de género y categoría profesional, establece que *“la única aproximación posible a una distribución de los costes salariales en función de la categoría y género es tomar como referencia el personal a subrogar y tener en cuenta que el convenio colectivo sectorial de aplicación no establece distinción alguna en cuanto a la remuneración salarial de hombres y mujeres”*. Continúa el cuadro recogiendo una clasificación indicando el porcentaje y género de los distintos trabajadores a subrogar.

Este desglose resulta erróneo, ya que no aporta datos que afecten a los costes salariales, toda vez que el convenio no recoge distinción por género. Sin embargo, en el mismo se obvian aquellos datos individuales que sí afectarían a los costes salariales, como la categoría profesional o, entre otros, la antigüedad, de todos y cada uno de los miembros de la plantilla afectos a la prestación del servicio.

A mayor abundamiento, en relación con el desglose de los trabajadores por género en aquellos casos en los que no existe distinción salarial por género en el convenio colectivo ni limitaciones en el PCAP, u otra norma, relativa a la distribución por género de la plantilla, el TACRC ha señalado en su Resolución número 1333/2019 que *“si el convenio colectivo de referencia no establece diferencias retributivas por razón de género, y, además, no se impone ni en el PCAP ni en norma alguna una distribución por géneros del concreto personal mínimo exigido que ha de adscribirse a la ejecución de las prestaciones del contrato, no cabe sino concluir que el citado desglose con desagregación por géneros de los costes salariales estimados según convenio laboral aplicable no puede establecerse en el PCAP ni en el documento regulador de la licitación y del contrato, por lo que no se puede infringir por ello el citado artículo 100.2 de la LCSP”*, bastando con indicar y justificar en el PCAP la imposibilidad de realizar este desglose.

II.4.4 Incidencias relacionadas con la tramitación del expediente, la elección del procedimiento y los criterios de adjudicación del contrato

Se ha advertido una deficiente motivación de la tramitación de urgencia en algunos de los expedientes fiscalizados:

su presupuesto desglosado y valor estimado, a fin de que se pueda comprobar si el cálculo ha sido correcto y si se ha adecuado a lo dispuesto en el acuerdo marco. Por tanto, a juicio de este Tribunal, la remisión genérica al acuerdo marco como forma de justificación del cálculo del presupuesto del contrato no resulta suficiente.

⁷ En el trámite de alegaciones el Consejo Superior de Deportes (CSD) manifestaron que el apartado 3.3 del Anexo I del PCAP del contrato número 117 del Anexo I contiene el desglose de coste con desagregación de género. Revisada la documentación se ha comprobado que no consta la citada desagregación por género sino por categoría profesional, motivo por el cual no se acepta esta alegación.

- En el **contrato número 26 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos edificios dependientes de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural.

En la memoria justificativa de la necesidad de celebrar este contrato se establece lo siguiente: *"El contrato de vigilancia en los Museos Estatales que actualmente está en vigor finaliza con fecha 31 de enero de 2019. Durante la preparación de la documentación del expediente de contratación de este servicio entró en vigor la nueva Ley de Contratos del Sector Público 9/2017. Esta norma introduce cambios sustanciales en la tramitación de los procedimientos de contratación de los servicios de vigilancia como el recogido en el artículo 145.4, que indica que, en los contratos de seguridad, los criterios de adjudicación relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas. Esta circunstancia ha tenido como consecuencia que, de acuerdo con lo recogido en el artículo 146.2 a) de la LCSP, haya tenido que crearse un comité formado por expertos con cualificación apropiada para realizar la evaluación de la oferta técnica. La selección de los candidatos de este comité ha dilatado los plazos para la preparación de la documentación del expediente de contratación que es muy compleja. Por este motivo, dado que este servicio se considera esencial para los Museos Estatales y su celebración responde a una necesidad inaplazable, se solicita se tramite el expediente por procedimiento urgente, de acuerdo con lo recogido en el artículo 119 de la LCSP".*

La tramitación urgente de este expediente se ha justificado, en consecuencia, en una demora de la Administración en el cumplimiento de sus obligaciones y funciones.

Teniendo en cuenta que la disposición final decimosexta de la vigente LCSP estableció un plazo de "*vacatio legis*" de cuatro meses desde su publicación en el BOE, y que el presente expediente de contratación fue aprobado el 15 de junio de 2018, más de seis meses antes de que finalizara el anterior contrato de vigilancia —el 31 de enero de 2019—, no se comparte la justificación dada por el órgano de contratación.

- En el **contrato número 63 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de los inmuebles e instalaciones inherentes a los mismos de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil para los años 2018, 2019 y 2020.

El órgano de contratación ha justificado la tramitación urgente del presente expediente en la obligación de mantener las condiciones higiénico-sanitarias de las dependencias cuya limpieza se contrata, dada la inminente finalización del contrato de limpieza anterior. El artículo 119 de la LCSP establece que podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración "*corresponda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público*". En el presente expediente se declara la urgencia de su tramitación el día 24 de junio de 2018, la Secretaría de Estado de Seguridad acuerda el inicio del expediente el 30 de julio de 2018 y, finalmente, se formaliza el contrato el día 31 de enero de 2019 en todos sus lotes. A pesar de su tramitación urgente, dado el tiempo transcurrido entre la declaración de urgencia y la formalización del contrato (más de 7 meses), no ha quedado acreditada la urgencia en la tramitación de este expediente por razones de interés público.

- En el **contrato número 76 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia, seguridad y atención al público en dependencias del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional.

En la memoria justificativa de la necesidad de contratar incorporada a este expediente se justifica la tramitación urgente de este contrato en la negativa de las empresas que estaban prestando el servicio a prorrogar sus contratos, alegando la imposibilidad de asumir el incremento de los costes salariales derivados de la entrada en vigor de un nuevo convenio colectivo. Sin embargo, la negativa de los contratistas a prorrogar el contrato de vigilancia

anterior no puede considerarse, objetivamente, razón suficiente para declarar la licitación urgente de este expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 119 de la LCSP, pues el órgano de contratación debería haber previsto esta posibilidad e iniciado la tramitación de un nuevo expediente con la debida antelación.

- En el **contrato número 79 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza de la sede de la Delegación del Gobierno en la Plaza del Temple y edificios dependientes de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana.

En la orden de inicio del expediente incorporada a éste como memoria justificativa de la necesidad de contratar se indica únicamente (sin incluir mención a la existencia de una necesidad inaplazable o a la necesidad de acelerar la adjudicación por razones de interés público) la necesidad de tramitar urgentemente la licitación, al amparo del artículo 119.1 de la LCSP, por el retraso que en la contratación de este servicio ha conllevado la anulación de un procedimiento de licitación anterior por un error en la presupuestación de los costes salariales. Es decir, un error imputable a la Administración en el cumplimiento de sus obligaciones, que no puede servir por sí sola de justificación a la tramitación urgente de este expediente.

- Los **contratos número 125 y 127 del Anexo I** fueron declarados de urgencia por sendas resoluciones del órgano de contratación remitidas a este Tribunal. La tramitación urgente de estos expedientes no está suficientemente justificada en dichas resoluciones, pues la "necesidad inaplazable" a la que obedece en realidad, ha sido creada por el propio órgano de contratación al no prever la licitación con el suficiente tiempo de antelación, lo que pone de relieve la existencia de una deficiente programación y diligencia por parte del órgano de contratación.

En los **contratos número 4, 10, 24, 41, 53, 54, 55, 56, 58, 66, 76, 79, 82, 85, 103, 104, 105, 109, 110, 113, 120, 121, 122, 123, 124, 126 y 127 del Anexo I**, no se ha incorporado al expediente una justificación de la elección de los criterios de adjudicación, tal como exige el artículo 109.4 del TRLCSP y 116.4.c) de la LCSP.

II.4.5 Nombramiento del responsable del contrato

El artículo 62.1 de la LCSP establece que *“con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.”* Frente a lo que sucedía en los contratos sometidos al TRLCSP, en los que el nombramiento del responsable del contrato tenía carácter optativo, en los contratos sometidos a la vigente LCSP su carácter es obligatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se han observado las siguientes deficiencias:

- En el **contrato número 84 del Anexo I**, cuyo objeto era el servicio de limpieza para la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en las dependencias del Campus de Las Llamas y Península de la Magdalena, no consta que se haya nombrado un responsable del contrato.
- En el PCAP del **contrato número 117 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza integral de las instalaciones deportivas del Centro de Alto Rendimiento de Madrid y la residencia Joaquín Blume del CSD, se estableció que el responsable del mismo es el *“Titular de la Jefatura de Servicio de Instalaciones propias sustituido, en su caso, por el Director de la Residencia Joaquín Blume”*. La designación de la persona responsable del contrato debe realizarse de forma que quede debidamente identificada durante toda la vigencia del contrato

en aras a la aplicación del principio de transparencia y a la necesidad de evitar cualquier posible conflicto de intereses, causa de abstención o recusación que eventualmente pudiera existir. Igualmente, la persona designada como responsable del contrato ha de tener capacidad y conocimientos adecuados y suficientes para el desempeño de sus funciones. Por ello se entiende que su designación no debe realizarse exclusivamente en referencia al cargo u órgano administrativo, sino que ha de ser nominal con el objeto de poder acreditar la concurrencia de todos estos requisitos personales.

II.4.6 Aprobación del expediente, del gasto y la apertura del procedimiento de licitación

- En los **contratos número 5 y 76 del Anexo I**, no consta en el expediente la autorización del Consejo de Ministros para contratar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 317.1 a) del TRLCSP y 324.1.a) de la LCSP, respectivamente.
- En el **contrato número 118 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza de Centros Educativos dependientes del Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP) en la Ciudad de Melilla, no se adjunta el documento de aprobación del expediente y del gasto.⁸
- En los **contratos número 10 y 116 del Anexo I**, se ha remitido la orden de inicio del expediente de contratación firmada pero no fechada. La ausencia de fecha en este documento permite cuestionar su validez y eficacia de conformidad con el artículo 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- En el **contrato número 58 del Anexo I**, cuyo objeto es el servicio de limpieza en las dependencias oficiales de las Jefaturas Provinciales y Oficinas Locales de Tráfico en las comunidades autónomas de Valencia y Murcia, se ha aportado un certificado de existencia y retención de crédito con fecha de 18 de enero de 2019, dos meses después de la aprobación del gasto —el 22 de noviembre de 2018—.

II.4.7 Ausencia de informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación

El artículo 2, apartados d) y e) de la Orden del Ministerio de Hacienda 1049/2008, de 10 de abril, declaró de contratación centralizada, en el ámbito de la Administración General del Estado, los servicios de seguridad privada y servicios de auxiliares de control, con exclusión de aquellos cuyas características puedan tener la consideración de contrato menor, y los servicios de limpieza integral de edificios.

No obstante, la citada Orden ministerial, establece, en relación con estos contratos, con carácter transitorio, que, en tanto la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación no lo determine, solo se entenderán centralizados los contratos de seguridad privada de inmuebles situados en el municipio de Madrid y los servicios de limpieza integral de edificios situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid. A la fecha de la aprobación de este Informe este régimen transitorio sigue vigente, pues la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación no ha extendido el ámbito de aplicación de la centralización de servicios a los de seguridad y limpieza situados fuera de los citados ámbitos territoriales.

Por esta razón, de acuerdo con el artículo 5 de esta Orden Ministerial, todos los contratos de seguridad privada de inmuebles situados en el término municipal de Madrid y de limpieza integral de edificios situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid, celebrados al margen del sistema estatal de contratación centralizada han de acompañarse de un informe de la

⁸ El MEFP remitió estos documentos en el trámite de alegaciones. Estos documentos deberían haber formado parte del expediente rendido a este Tribunal.

Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación que autorice su licitación.

En la muestra de contratos sobre la que se ha realizado esta fiscalización se ha advertido la falta de este informe en los siguientes expedientes:

- En la memoria justificativa incorporada al expediente del **contrato número 29 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia de diversas dependencias de la Filmoteca española, se indica expresamente lo siguiente *“dado que, a día de hoy, el ámbito subjetivo del contrato centralizado no ha previsto las dependencias de la Filmoteca española, se ha solicitado informe favorable a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación para la presente licitación, dicha Dirección General ha emitido dicho informe favorable por un periodo máximo de un año prorrogable por el mismo plazo”*. No obstante, dicho informe no ha sido remitido a este Tribunal.⁹
- En el **contrato número 91 del Anexo I** cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad privada en dependencias del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y sus unidades, la memoria justificativa de la necesidad de contratar remitida a este Tribunal se indica lo siguiente *“la variedad de edificios del INAEM así como las actividades que desarrolla son atípicos dentro del sector público. Esto ha determinado que la contratación del servicio de seguridad de sus inmuebles se haya venido excluyendo del contrato general promovido para toda la Administración, con la autorización del Ministerio de Hacienda. Efectivamente, y a modo de resumen, en el Instituto se llevan a cabo representaciones artísticas diarias con gran afluencia de público, especialmente en fines de semana y festivos y a veces con dos funciones el mismo día o en distintos aforos de un recinto simultáneamente. Asimismo, los horarios pueden llegar hasta la madrugada y ser variables. Por otra parte, el desconocimiento del uso que van a tener sus sedes, que depende en ocasiones del éxito o fracaso de los espectáculos o de la demanda de sus instalaciones por otros organizadores, son extremos que no siempre se pueden conocer con antelación. En cualquier caso, acudir a la contratación centralizada, además de no parecer la solución más adecuada, resultaría en estos momentos inviable”*.

La variedad de las funciones de los edificios a la que se refiere el órgano de contratación en esta memoria justificativa no exime a este órgano de recabar el informe de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la contratación al que se refiere la citada Orden del Ministerio de Hacienda 1049/2008, de 10 de abril.¹⁰

II.4.8 División en lotes del objeto del contrato

La posible división en lotes del objeto de los contratos públicos recibe un tratamiento distinto en la vigente LCSP y en el TRLCSP. Los contratos sujetos al TRLCSP se someten, en esta materia, a lo establecido en su artículo 86.3 *“cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.”*

En cambio, los contratos sometidos a la vigente LCSP, se rigen en esta materia por lo dispuesto en su artículo 99.3, que establece que *“siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el*

⁹ Este documento fue aportado por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en el trámite de alegaciones. Este documento debería haber formado parte del expediente rendido a este Tribunal.

¹⁰ Este documento fue aportado por el INAEM en el trámite de alegaciones. Este documento debería haber formado parte del expediente rendido a este Tribunal.

objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras”.

Conforme a la doctrina reiterada del TACRC expresada, entre otras muchas, en la Resolución número 148/2019, de 22 de febrero, la nueva LCSP exige que la justificación de la no procedencia de dividir el contrato en lotes se encuentre reflejada en el expediente. El Tribunal considera admisible, para no dividir el contrato en lotes el hecho de que se trate de “*un servicio único, no divisible*”, pero debe explicarse en el expediente por qué el servicio es único e indivisible. Es decir, la nueva LCSP no impide que la Administración configure el objeto del contrato atendiendo a lo que sea más conveniente para las necesidades públicas que debe satisfacer, pero debe tenerse en cuenta que, por un lado, la Administración puede invocar motivos válidos para la existencia de un solo lote, aunque debe justificarlos suficientemente en el expediente, y, por otro, que los motivos que se contemplan en el artículo 93.3. a) y b) no constituyen un *numerus clausus*.

Señala a este respecto la Resolución número 1026/2018, de 13 de noviembre, del TACRC, lo siguiente “(...) *en este sentido, es cierto que la justificación que ha de ofrecer el órgano de contratación, si bien no ha de ser necesariamente exhaustiva, sí es cierto que debe referirse a las concretas razones que concurren en ese expediente, sin que sea admisible la mera formulación del propio precepto para considerar cumplida esta obligación. Por otro lado, habrán de tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes en cada expediente para poder determinar si la justificación ofrecida por el órgano de contratación es suficientemente expresiva de dichas razones o no, único elemento al que podría en su caso alcanzar la revisión de este Tribunal que, por lo demás, tiene vedada la supervisión de la corrección técnica de dicha decisión, en virtud de la doctrina de la discrecionalidad técnica que, desde luego, resulta de plena aplicación a esta cuestión*”.

En consecuencia, mientras que en la legislación anterior la regla general era la no división en lotes del objeto del contrato, de tal forma que para ello era necesario justificar en el expediente la procedencia de tal división y su oportunidad para la realización del interés público (Resolución del TACRC número 247/2012, de 7 de noviembre), la vigente LCSP recoge el criterio del artículo 46 de la Directiva de la Unión Europea 2014/24/UE en cuanto a que, si no se procede a subdividir el objeto del contrato en lotes, los poderes adjudicadores deberán explicar las razones de esta división. Esto es, la regla contraria a la de la normativa anterior, que los considerandos 77 y 78 de la Directiva justifican en favorecer el acceso a la contratación pública a las PYMES.

No obstante, hay que tener en cuenta en este punto que, en los contratos sujetos a regulación armonizada licitados con posterioridad al 18 de abril de 2016, fecha de vencimiento del plazo de trasposición de la Directiva 2014/24/UE, se aplica de forma directa su artículo 46, que obliga a justificar en todo caso su falta de división en lotes. Así lo ha puesto de manifiesto el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en su Acuerdo número 60/2015 y el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid, en su Resolución número 160/2017, de 23 de mayo de 2017.

Teniendo en cuenta que todos los contratos fiscalizados han sido licitados con posterioridad al 18 de abril de 2016, el criterio que se ha seguido en este punto es el de analizar si se ha justificado su falta de división en lotes.

- En los **contratos número 8, 22, 23, 25, 56, 79, 84, 85, 89, 94, 98, 101, 106, 107, 108, 111, 112, 116 y 124 del Anexo I**, no se justifica su falta de división en lotes o la justificación dada resulta excesivamente genérica.¹¹

¹¹ En el trámite de alegaciones el Ministerio de Política Territorial y Función Pública y el Ministerio de Cultura y Deporte (MCD) desarrollaron la justificación de la no división por lotes de los contratos número 8, 25, 94, 98 y 101 del Anexo I. Estas justificaciones deberían haberse aportado en los expedientes.

- En el **contrato número 117 del Anexo I**, cuyo objeto fue servicio de limpieza integral de instalaciones deportivas del Centro de Alto Rendimiento de Madrid y de la Residencia Joaquín Blume del CSD, el cuadro de características anejo al PCAP señala que *"en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 99 de la LCSP, el presente contrato no se subdivide en lotes debido a que el objeto del contrato no lo permite por referirse a un servicio con un objeto único. El objeto de este contrato solo comprende la limpieza de las instalaciones deportivas, las cuales no están contempladas dentro del contrato centralizado de limpieza"*.

El órgano de contratación no indica, en el presente expediente, de forma clara, a qué supuesto del artículo 99.3 de la LCSP se refiere en justificación de la no división en lotes del objeto de este contrato. El hecho de que el objeto del contrato "sea único", empleando los términos utilizados por el órgano de contratación, no significa que las prestaciones que comprende no sean varias o, que no puedan llevarse a cabo las distintas tareas de limpieza por diferentes adjudicatarios. Debe tenerse en cuenta, además, que, de acuerdo con el PPT, el presente contrato comprende la limpieza de instalaciones y módulos distintos. Por tanto, si lo que se pretendía era justificar la falta de división en lotes de este objeto, el órgano de contratación tendría que haber incluido un razonamiento más detallado de las razones que fundamentaron esta decisión y una referencia al supuesto concreto del artículo 99.3 de la LCSP en el que se basaba.¹²

II.4.9 Contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de los Pliegos de Prescripciones Técnicas

II.4.9.1. REQUISITOS DE SOLVENCIA EXIGIDOS A LOS LICITADORES

El artículo 65.1 de la LCSP, al igual que el artículo 54.1 del TRLCSP, dispone que *"solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas"*.

A ello añade el artículo 77.1 b) de la LCSP, en los mismos términos que el artículo 65.1 b) del TRLCSP, que en los contratos de servicios no será obligatoria la acreditación de la solvencia por la clasificación profesional del contratista. El órgano de contratación deberá establecer los requisitos generales de solvencia exigidos al empresario y éste podrá optar por acreditar su solvencia bien por estos medios generales bien por su inclusión en el grupo o subgrupo y categoría de clasificación correspondiente.

En los siguientes expedientes de la nuestra se ha observado una incorrecta determinación de los requisitos de solvencia exigidos a los licitadores:

- En los **contratos número 1, 4, 23, 45, 46, 55, 76, 120 (lotes 1 y 3) y 126 del Anexo I**, se ha previsto en el PCAP una clasificación profesional incorrecta de los licitadores para acreditar su solvencia, al dar como justificada la solvencia mediante una clasificación inferior o superior a la que correspondía.^{13 14}

¹² El CSD justificó en el trámite de alegaciones la no división por lotes en motivos del artículo 99.3 de la LCSP que no se hicieron constar en el expediente de contratación, archivo documental que debería haber recogido esta justificación.

¹³ El Ministerio del Interior alegó que el indicador utilizado para exigir la solvencia del contrato número 4 del Anexo I fue el importe de licitación del contrato. Esta alegación no enerva el contenido del Informe toda vez que el órgano de contratación debería haber exigido una categoría 4, al ser el valor estimado de este contrato 740.000 €, y no la categoría 3 que efectivamente exigió en el PCAP del contrato.

¹⁴ Las alegaciones presentadas por el CSIC en relación con el expediente número 120 del Anexo I no enervan el contenido de este Informe, ya que, tratándose de un contrato con un plazo de ejecución de 12 meses, la solvencia se fijó según el "importe anual" y no según el valor estimado, tal y como indica el artículo 79.1 de la LCSP en relación con el artículo 38 del RGLCAP.

En concreto, en el contrato número 55 del Anexo I, cuyo objeto fue el servicio de limpieza de los centros del CSIC en Madrid, Valencia y Baleares, la categoría realmente exigida en esta licitación ha sido superior a la que legalmente correspondería.

Otro ejemplo lo encontramos en el contrato número 126 del Anexo I, cuyo objeto fueron los servicios de limpieza de instalaciones nucleares y radiactivas del CIEMAT en Madrid, el órgano de contratación tomó en consideración para calcular el valor medio anual del contrato (en aplicación del artículo 79.1 de la LCSP en relación con el artículo 38 del RGLCAP) las prórrogas previstas, aún cuando estas no forman parte del contrato inicial. Por ese motivo la categoría exigida por el PCAP fue incorrecta, debiendo haber exigido una inferior.

- En el PCAP que rige los **contratos número 43 y 44 del Anexo I** se establece que los licitadores no precisan estar en posesión de clasificación empresarial alguna para participar en la licitación, pero no se contempla la posibilidad de que los licitadores puedan acudir a la clasificación profesional para acreditar su solvencia; el PCAP no hace referencia al grupo y categoría profesional al que deberían pertenecer para concurrir al procedimiento de adjudicación. De esta manera, se contraviene lo establecido en el artículo 62.2 del TRLCSP (artículo 11.2 del RGLCAP) cuando exige que se especifiquen en los pliegos del contrato los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos. También el artículo 65 b) del TRLCSP que, en relación con la clasificación profesional de los contratistas establece, en lo relativo a los contratos de servicios que *“en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 75 y 78 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato”* —como sucede en el presente caso—. ¹⁵
- En los **contratos número 106, 107, 108, 111 y 112 del Anexo I** se ha fijado incorrectamente el grupo y categoría profesional exigible en la clasificación profesional de los licitadores.

Estos contratos tienen por objeto prestaciones de distinta naturaleza; no solo la limpieza de las instalaciones o dependencias a las que se refieren, sino también *“la colocación, reposición y limpieza integral de contenedores higiénicos femeninos”*, la *“desratización y desinsectación de las instalaciones”* y la *“retirada y destrucción de residuos como tóner de impresoras y fotocopiadoras, y papel y material informático obsoleto y desafectado”*.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.1 b) de la LCSP la clasificación profesional exigida a los licitadores se fijará en términos de grupo y categoría profesional atendiendo al código CPV del contrato, determinado por su objeto. Pese a tratarse de contratos de servicios que comprenden prestaciones de diferente naturaleza, en el cuadro de características del PCAP que rige cada uno de ellos se les asigna un único código CPV: “90911200-8 Servicios de limpieza de edificios”. Sin embargo, hay tareas comprendidas en su objeto, como la desratización y desinsectación, a las que, de acuerdo con la ley, les correspondería un código CPV propio (el 90923000) y, por lo tanto, un grupo de clasificación también distinto al del servicio de limpieza de edificios.

Al no tenerse en cuenta esta circunstancia, se ha fijado en el PCAP de estos contratos una clasificación profesional errónea para la acreditación de la solvencia de los contratistas.

¹⁵ Las alegaciones del Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC) respecto de los contratos 43 y 44 del Anexo I no enervan el contenido de este Informe, toda vez que el grupo, subgrupo y categoría a efectos de clasificación debería haberse especificado en los pliegos del contrato.

También se observa esta deficiencia en el **contrato número 110 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia en las dependencias oficiales de las Jefaturas Provinciales y las Oficinas Locales de Tráfico en las Comunidades Autónomas de Valencia y Murcia, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020. El cuadro de características anejo al PCAP que rige este contrato indica que su objeto lo constituye *“la prestación del servicio integral de vigilancia”*, aunque, a continuación, aclara que dicho objeto está detallado en el PPT. En este mismo cuadro de características se asigna al contrato un el código CPV *“79710000-4 Servicios de seguridad”* y se especifica la clasificación profesional a través de la cual los licitadores pueden acreditar su solvencia en función de este Código CPV.

Sin embargo, en el PPT se describen las prestaciones que son objeto de este contrato incluyendo, entre ellas, el *“mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de seguridad antiintrusión”*, la *“vigilancia por circuitos cerrados de televisión (CCTV)”*, la *“grabación digital”*, y la *“transmisión de alarmas y señales de vídeo a una Central Receptora de Alarmas (CRA)”*.

Po ello, el grupo y categoría profesional exigible en la clasificación profesional de los licitadores se ha fijado incorrectamente. En primer lugar, porque no se ha asignado un CPV diferenciado a cada de estos servicios, y, por lo tanto, no se ha determinado la clasificación profesional que sería exigible para la prestación de cada uno de ellos. Y, en segundo lugar, porque no se ha tenido en cuenta que el RGLCAP, en su vigente redacción, ya no contempla una clasificación para el *“mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de seguridad antiintrusión”*, por lo que, en la prestación de dicho servicio, no sería posible la acreditación de la solvencia a través de la clasificación del empresario.

II.4.9.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS O ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El artículo 145.1 de la LCSP dispone que *“la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”*. En los contratos regulados por el TRLCSP, el artículo 150.1 del TRLCSP establecía que, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato. Si bien, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo. Es decir, en los contratos sujetos a la vigente LCSP se busca en la adjudicación del contrato la mejor oferta, determinada por la mejor relación coste-eficacia; mientras que en los contratos sometidos al TRLCSP se buscaba la oferta económicamente más ventajosa.

De acuerdo con el apartado 5 de este artículo 145 de la LCSP, los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberán figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, con tres requisitos: estar vinculados al objeto del contrato; formularse de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no confiriendo al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada; y garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva. En parecidos términos, el apartado 2 del artículo 150 del TRLCSP obligaba a que los criterios de adjudicación se detallan en el anuncio, en los PCAP o en el documento descriptivo.

Y, finalmente, hay que tener en cuenta también que en los contratos adjudicados por el procedimiento negociado, de acuerdo con el artículo 166 de la vigente LCSP, en términos similares al artículo 176 del TRLCSP, *“en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas; la descripción de las necesidades de los órganos de contratación y de las características exigidas para los suministros, las obras o los servicios que hayan de*

contratarse; el procedimiento que se seguirá para negociar, que en todo momento garantizará la máxima transparencia de la negociación, la publicidad de la misma y la no discriminación entre los licitadores que participen; los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas; los criterios de adjudicación”.

Teniendo en cuenta este régimen jurídico, se han advertido las siguientes deficiencias en la determinación de los criterios de valoración de las ofertas en los expedientes examinados:

- En el **contrato número 42 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad de las sedes de la Casa Árabe en Madrid y Córdoba, se ha establecido incorrectamente, como criterio de adjudicación, el cumplimiento por el contratista del Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad vigente.

El PCAP establece como criterio de valoración la aplicación del convenio colectivo correspondiente, asignándole un *máximo 10 puntos*. Continúa señalando el PCAP que *“los licitadores que no se comprometan a la aplicación a los vigilantes adscritos al servicio a contratar del convenio colectivo estatal vigente de las empresas de seguridad obtendrán 0 puntos”*. La aplicación del convenio colectivo correspondiente no es un criterio que permita identificar la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con el artículo 150.1 del TRLCSP. En su caso, se podría haber previsto la obligación de cumplir el convenio colectivo sectorial correspondiente como condición especial de ejecución del mismo. Así lo disponía expresamente el artículo 118 del TRLCSP.

- En el **contrato número 44 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza, recepción y explotación de la cafetería-comedor del Observatorio del Roque de los Muchachos, utilizó la experiencia como criterio de adjudicación cuando con arreglo al artículo 78.1 a) del TRLCSP se configura como un medio de acreditación de la solvencia técnica en los contratos de servicios.¹⁶
- En el **contrato número 89 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza de las dependencias del Archivo General de Simancas, el PCAP no estableció baremos o indicadores para la valoración de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor.

En el caso del **contrato número 94 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza de las dependencias del Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona, el PCAP estableció unos baremos o indicadores para la valoración de los criterios de adjudicación dependientes de juicio de valor excesivamente amplios y genéricos. A modo de ejemplo se valoraba la presentación de un plan de trabajo y frecuencia de las tareas con hasta 20 puntos que se asignarían según el *“detalle [de] las tareas, distribución y frecuencias a realizar”*. .

- En el **contrato número 115 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza de la Subdelegación del Gobierno en Almería y dependencias adscritas para el año 2020, se incluyó indebidamente como criterio de adjudicación los certificados de cumplimiento de normas de garantía de calidad ambiental.

Dichos certificados sirven para acreditar la solvencia técnica de las empresas, o, si se prefiere, su aptitud para ejecutar el contrato, por lo que no pueden ser empleados como criterio de valoración de las ofertas, salvo cuando hagan referencia a las características propias del

¹⁶ El IAC alegó que la experiencia fue doblemente valorada en la adjudicación del contrato número 44 del Anexo I. Destacó que *“los primeros 5 años son un requisito de aptitud para contratar en base a la acreditación de solvencia técnica. Y a partir del 5º año, se valora la experiencia como criterio de valoración”*. Esta afirmación no enerva el contenido de este Informe, toda vez que la experiencia afecta a la aptitud del contratista y por ende debería haberse valorado exclusivamente como criterio de solvencia, pero no como un criterio de valoración de la oferta, que, según el artículo 150 del TRLCSP, deberá estar directamente vinculado al objeto del contrato.

producto o servicio que constituye el objeto del contrato, lo que no ocurre en el caso de los certificados ISO 9001 e ISO 14001 referidos en el PCAP. En este sentido se pronuncia el TACRC en las Resoluciones 906/20143, de 12 de diciembre, y 255/2015, de 23 de marzo, entre otras.

II.4.9.3. FALTA DE PROPORCIONALIDAD EN LA FÓRMULA PREVISTA EN LOS PLIEGOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS BAJAS EN EL PRECIO OFERTADAS POR LOS LICITADORES.

La valoración del precio ofertado por los licitadores como criterio de adjudicación de los contratos ha de realizarse por sí misma, separadamente, con independencia de la de los restantes criterios establecidos en el PCAP. De esta forma, cuando se valore el precio de las ofertas, estas valoraciones no deben estar mediatizadas o influidas por los restantes criterios de valoración, relativos a la calidad o la eficacia de las prestaciones ofertadas. La valoración del precio, además, ha de realizarse de acuerdo con el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, consagrado en los artículos 31 de la Constitución española y 9 de la LOTCu, de forma que, por un lado, se otorgue la máxima puntuación a la oferta más barata y la mínima a la más cara, y, por otro, se valore proporcionalmente cada una de las ofertas presentadas, no desvirtuando el peso específico que el criterio precio tiene en el conjunto de los criterios de adjudicación y asignando a cada oferta una puntuación acorde con la baja en el precio contenida en ella.

Solo así se dará cumplimiento al considerando 89 de la Directiva 2014/24 y al artículo 132.1 de la LCSP que garantiza a los licitadores, en todo procedimiento de adjudicación, “*un tratamiento igualitario y no discriminatorio*”.

En una serie de expedientes de la muestra se han observado deficiencias en las fórmulas empleadas para la valoración del criterio precio:

- En los **contratos número 2, 25, 26, 29, 41, 89, 93, 94, 98, 100, 101, 114, 117 y 118 del Anexo I**, el PCAP recogía la siguiente fórmula para la valoración de las ofertas económicas:¹⁷

$$\text{Puntuación máxima oferta económica} \times \frac{(\text{Presupuesto de licitación}) - (\text{Oferta que se valora})}{(\text{Presupuesto de licitación}) - (\text{Oferta más económica})}$$

Esta fórmula no guarda la debida proporcionalidad entre la baja ofertada y la valoración otorgada a cada oferta, ya que asigna la totalidad de puntos a la mejor oferta y muchos menos puntos a las demás, aun siendo muy similares a la mejor.

A modo de ejemplo, en un hipotético proceso de licitación con varios criterios de adjudicación y presupuesto de licitación de 100 unidades monetarias, en el que existan tres ofertas de 99, 98 y 97 unidades monetarias, la utilización de esta fórmula daría como resultado que las dos ofertas que presentan una menor baja en el precio obtengan respectivamente 1/3 y 2/3 de la puntuación máxima del criterio precio. Así, utilizando una fórmula como esta, que realiza un reparto de puntos desproporcionado, se está penalizando considerablemente a aquellas ofertas que, aun ofertando mejores ofertas técnicas, han presentado una oferta económica con una baja ligeramente inferior.

¹⁷ El MCD alegó en relación con los expedientes número 25, 26, 93, 94, 98, 100 y 101 del Anexo I que el órgano de contratación tiene libertad para elegir la fórmula que estime más adecuada para la valoración de la oferta económica, siendo la escogida una fórmula proporcionalmente lineal. Esta afirmación no puede ser aceptada por este Tribunal, toda vez que la incidencia que refleja el Informe no versa sobre la libertad para la elección de la fórmula, sino sobre el efecto que la fórmula elegida produce sobre el proceso de licitación, de forma que una mínima diferencia en la baja económica de las ofertas presentadas da lugar a grandes diferencias en la puntuación asignada, alterando el preceptivo principio de proporcionalidad.

Este Tribunal ha criticado en varias ocasiones este tipo de fórmulas ya que alteran el principio de proporcionalidad. La aplicación de este tipo de métodos de ordenación de ofertas da lugar a resultados desproporcionados, de forma que puede ocurrir que una mínima diferencia en la baja económica de las ofertas presentadas dé lugar a grandes diferencias en la puntuación asignada.

A modo de ejemplo, en el **contrato número 2 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad en la Biblioteca Nacional de España, el PCAP recogía un sistema de valoración de ofertas en las que se distinguía entre criterios técnicos (máximo de 40 puntos) y criterios económicos, que a su vez se desglosaba en: oferta económica (máximo de 55 puntos) y bolsa de horas sin coste (máximo 5 puntos). El presupuesto base de licitación de este contrato era de 3.471.074,38 €.

La fórmula empleada para la valoración de las ofertas económicas presentadas era la siguiente:

$$55 \times \frac{(\text{Presupuesto de licitación}) - (\text{Oferta que se valora})}{(\text{Presupuesto de licitación}) - (\text{Oferta más económica})}$$

Las puntuaciones obtenidas por cada empresa se reflejan en la siguiente tabla:

CUADRO 7: VALORACIÓN DE OFERTAS CONTRATO 2 DEL ANEXO I

		Empresa 1	Empresa 2	Empresa 3	Empresa 4
VALORACIÓN CRITERIOS TÉCNICOS		37,5 puntos	31 puntos	28,5 puntos	24 puntos
VALORACIÓN CRITERIOS ECONÓMICOS	Oferta económica	36,41 puntos (3.219.600 €)	7,01 puntos (3.422.662,68 €)	40,58 puntos (3.190.798,55 €)	55 puntos (3.091.215,91 €)
	Bolsa de horas sin coste	5 puntos (1.000 horas)	5 puntos (1.000 horas)	5 puntos (3.000 horas)	5 puntos (1.000 horas)
PUNTOS TOTALES		78,91	43,01	74,08	84

Fuente: elaboración propia a partir de las actas remitidas al Tribunal de Cuentas

Como puede observarse, la fórmula empleada para la ordenación de la oferta económica no permite valorar proporcionalmente las ofertas presentadas. La mejor oferta económica presentada (con una baja del 10,94 % respecto del presupuesto base de licitación) obtuvo el 100 % de los puntos asignables según la fórmula de valoración del criterio precio (55 puntos —100 %—); mientras que la oferta peor puntuada (con una baja del 1,39 % respecto del presupuesto base de licitación) obtuvo tan solo 7,01 puntos, lo que representa el 12,75 % de los puntos totales. Es decir, la fórmula aplicada ha asignado a dos ofertas entre las que existe una diferencia de 9,55 puntos porcentuales respecto del presupuesto base de licitación, 47,99 puntos de diferencia (un 87,25 % de los 55 puntos que estaban en juego).

**CUADRO 8: PROPORCIONALIDAD VALORACIÓN OFERTA ECONÓMICA DEL CONTRATO 2
DEL ANEXO I**

	Empresa 4	Empresa 2	Diferencia
Oferta presentada (euros y % presupuesto licitación)	3.091.215,91 € (89,06 %)	3.422.662,68 € (98,61 %)	331.446,77 € (9,55 %)
Puntuación (puntos y % total)	55 puntos (100 %)	7,01 puntos (12,75 %)	47,99 puntos (87,25 %)

Fuente: elaboración propia a partir de las actas remitidas al Tribunal de Cuentas

También puede citarse como ejemplo el **contrato número 41 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia en las Jefaturas Provinciales y Oficinas Locales de Tráfico de Canarias (01/09/2018 al 31/08/2020).

El cuadro de características del PCAP que rige este contrato establece la siguiente fórmula para la valoración de la oferta económica o criterio precio:

$$90 \times \frac{(\text{Presupuesto de licitación}) - (\text{Precio de la oferta económica a valorar})}{(\text{Presupuesto de licitación}) - (\text{Precio de la oferta económica mínima})}$$

La aplicación de esta fórmula no lleva a un resultado proporcional entre las bajas ofertadas y los puntos asignados a cada licitador, ya que a la peor oferta económica presentada que representaba una diferencia de 11,18 puntos porcentuales respecto de la mejor oferta (precio licitación 382.448,60; mejor oferta 322.241,04 —baja del 15,74 %—; peor oferta 365.000 euros —4,56 % baja—) se le asignaron 26,08, i.e. casi un 29 % del total de puntos percibidos. De esta forma, a una diferencia en la oferta de 11,18 % le ha correspondido una diferencia en los puntos del 71 %.

- En el **contrato número 128 del Anexo I**, cuyo objeto son los servicios de limpieza de las instalaciones de la Plataforma Solar de Almería, se ha utilizado una fórmula de puntuación del precio en las ofertas que no guarda la debida proporcionalidad entre los puntos asignados a cada una de ellas y las bajas ofertadas.

En el PCAP se establece lo siguiente: “**VALORACIÓN:** hasta 70 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$70 \times \frac{(\% \text{ baja oferta valorada})}{(\% \text{ baja mejor oferta})}$$

De acuerdo con las actas que el órgano de contratación envió al Tribunal de Cuentas, el licitador que obtuvo los 70 puntos realizó la mejor oferta económica, por valor de 234.000 €, siendo el presupuesto de licitación de 282.322,74 €. El licitador que realizó la peor oferta, por importe de 265.595,12 €, recibió un total de 24,23 puntos. Es decir, que una diferencia entre la mejor y la peor oferta de 31.591,12 € (lo que supone un 11,19 % respecto al presupuesto de licitación) se tradujo en una diferencia en puntos de 45,77 (lo que supone un 65,39 % respecto al total de puntos a otorgar).

La fórmula utilizada, por tanto, es poco aconsejable desde el punto de vista de la proporcionalidad, pues al igual que la fórmula vista en los ejemplos de los expedientes 2 y 41 del Anexo I, produce un efecto multiplicador o de apalancamiento (contrario a la búsqueda de la proporcionalidad) en los puntos a repartir, otorgando todos los puntos a la mejor oferta, pero

produciendo saltos muy grandes de puntuación para diferencias pequeñas en ofertas económicas de distintos licitadores.

II.4.9.4. ESTABLECIMIENTO DE MEJORAS COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

El artículo 145.7 de la LCSP, y, en términos muy parecidos, también el artículo 147 del TRLCSP, establece lo siguiente: *“en el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato”*.

Se ha observado en los siguientes expedientes de la muestra una incorrecta definición de las mejoras que se valoraron en su adjudicación:

- En el **contrato número 42 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad de las sedes de la Casa Árabe en Madrid y Córdoba, se utiliza como criterio de adjudicación una mejora en las ofertas consistente en ofrecer una *“bolsa anual de horas extraordinarias ofertadas sin coste”*, con una puntuación máxima de 5 puntos. Este criterio de adjudicación se ha fijado incorrectamente por el órgano de contratación al no preverse un límite al número de horas que se podían ofertar o una regla para el cálculo de las ofertas temerarias o desproporcionadas.

En el PCAP del **contrato número 44 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza, recepción y explotación de la cafetería- comedor del Observatorio del Roque de los Muchachos, se preveía la posibilidad de que los licitadores puedan ofrecer mejoras, sin embargo, no se precisa sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación (artículo 147.2 del TRLCSP).¹⁸

- En los **contratos número 58, 68, 102, 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112 del Anexo I** no se han determinado correctamente las mejoras en las ofertas de los candidatos que han de valorarse en la adjudicación del contrato.

En todos los PCAP que rigen cada uno de los citados contratos se hace la misma mención en el cuadro de características: como *“oferta técnica”*, se valorará con 10 puntos *“el ofrecimiento de 500 horas de servicio adicionales de cada uno de los lotes sin coste adicional para el Organismo. Estas horas de servicio serán puestas a disposición de la DGT y podrán ser utilizadas por los responsables de las oficinas objeto del presente contrato”*.

El ofrecimiento de estas 500 horas de servicio adicionales ha de considerarse una mejora de las ofertas, al tratarse de *“prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el Pliego de Prescripciones Técnicas”*, como establece el artículo 145.7 de la LCSP. En dicho artículo se exige que estas mejoras estén *“suficientemente especificadas”*, considerando que se cumple esta exigencia cuando *“se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas”*.

En el presente caso no se han concretado los requisitos, límites, modalidades y características de las prestaciones adicionales que se valoran como mejoras. El PCAP de cada uno de estos contratos se limita a señalar un baremo del número de horas al que se le asigna una

¹⁸ El IAC alegó reproduciendo la cláusula del PCAP en el que se determinan las mejoras. A juicio de este Tribunal, tal y como se indica en el Informe, su redacción resulta excesivamente genérica, debiendo haber precisado qué mejoras consideraba el órgano de contratación como admisibles por mejorar la calidad del servicio, así como sus requisitos, límites, forma de valoración de cada una de ellas, etc.

puntuación determinada en la adjudicación del contrato, pero no las condiciones en que, efectivamente, habrán de prestarse esas horas adicionales.

II.4.9.5. DETERMINACIÓN EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CRITERIOS QUE HAN DE SEGUIRSE PARA IDENTIFICAR LAS OFERTAS INCURSAS EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

El artículo 149.2 de la LCSP establece que *“la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal”*. En el apartado b) de este artículo se indica que, cuando se utilice una pluralidad de criterios de adjudicación —como sucede necesariamente en el caso de los contratos de servicios de seguridad y limpieza que son objeto de la presente fiscalización—, *“se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto”*.

En los **contratos número 58, 68, 82, 102, 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112 del Anexo I** no se han determinado correctamente los parámetros objetivos que sirven para identificar las ofertas incursas en presunción de anormalidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 149.2.a) y b) de la LCSP.

En todos los PCAP que rigen cada uno de estos contratos, se indica, en relación con el criterio de adjudicación de la oferta técnica (mejoras), que se considerarán bajas desproporcionadas o anormales *“aquellas que superen en más de 10 puntos el número medio de horas ofertadas”*. No obstante, la referida cláusula no se refiere propiamente a los criterios que han de servir para determinar si una oferta está incurso en presunción de anormalidad, sino que se limita a concretar los requisitos y límites a los que se somete la oferta de mejoras en estas licitaciones. No debería, por lo tanto, haberse contemplado como criterio de cuantificación de las bajas desproporcionadas.

La misma deficiencia se observa en el **contrato número 100 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza en los Museos estatales de Madrid, en el que su PCAP no establece los parámetros objetivos que permitan identificar las ofertas incursas en presunción de anormalidad, tal y como exige el artículo 149.2.a) y b) de la LCSP.

II.4.9.6. FALTA DE INFORMACIÓN EN LOS PLIEGOS SOBRE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO, CONDICIONES LABORALES Y CONTRATACIÓN DE UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El artículo 129.1 de la LCSP, al igual que el artículo 119 del TRLCSP, dispone que *“el órgano de contratación podrá señalar en el pliego el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato”*.

Si bien tiene carácter potestativo y, por tanto, no constituye infracción, se ha de señalar que el PCAP de ninguno de los expedientes analizados indica claramente los organismos a los que los licitadores pueden dirigirse para obtener información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo.

II.4.9.7. INCLUSIÓN EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE CONSIDERACIONES SOCIALES, LABORALES Y MEDIOAMBIENTALES COMO CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La inclusión en los pliegos de contratación de consideraciones sociales, laborales y medioambientales es uno de los instrumentos que mejor sirve al establecimiento de una contratación pública estratégica, que atiende en la adquisición de bienes y servicios no solo al precio más bajo sino también a otros objetivos como la protección de los derechos de los trabajadores o del medio ambiente. En este sentido, el artículo 1.3 de la LCSP dispone que *“en toda contratación pública, se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales”*. La inclusión de estos criterios ha pasado de ser facultativa en el TRLCSP, a ser preceptiva en la nueva Ley.

- En los pliegos que rigen los **contratos número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 22, 23, 25, 29, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Anexo I**, sometidos al TRLCSP no se han contemplado condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental o social si bien, como se ha señalado con anterioridad, su inclusión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 118.1 del TRLCSP tiene carácter optativo y, por tanto, esta falta de mención no constituye infracción.
- Además, en el PCAP, y el cuadro de características que lo complementa, del **contrato número 10 del Anexo I**, sometido al TRLCSP y cuyo objeto fue el servicio de mantenimiento integral, limpieza, desinfección, desinsectación y desratización del puesto fronterizo de El Tarajal (Ceuta), se ha establecido como condición especial de ejecución del contrato la adscripción de los medios humanos indicados en el PPT. Esta previsión no se ajusta a lo establecido en el artículo 118 del TRLCSP, pues no persigue ninguno de los objetivos previstos en él, es decir: promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro u otras finalidades análogas.

De esta forma, el cuadro de características del PCAP considera como condición especial de ejecución la adscripción de los medios humanos indicados en el PPT. Por lo que no puede considerarse que esta cláusula cumpla las finalidades propias de una condición especial de ejecución de carácter social.

A diferencia de la regulación anterior, el artículo 202.1 de la vigente LCSP dispone que será obligatorio el establecimiento en el PCAP de, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental o social que se recogen en su artículo 202.2. En los siguientes expedientes de la muestra, sometidos a la vigente LCSP, se ha observado una falta de previsión de estas condiciones o una incorrecta definición de las mismas:

- En el **contrato número 66 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia de seguridad en los edificios de la Delegación del Gobierno en Cataluña, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se incluye como única condición especial de ejecución que *“la empresa contratista deberá cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación”*.

El artículo 202.2 de la LCSP establece que las consideraciones de carácter social que se incorporen al contrato como condición especial de ejecución deberán orientarse a garantizar el cumplimiento de los convenios sectoriales y territoriales aplicables, por lo que la simple mención a la obligación de cumplir el convenio colectivo no resulta conforme a lo dispuesto en este artículo.

- En los **contratos número 93, 94, 98, 100 y 114 del Anexo I**, se ha establecido de forma excesivamente genérica una condición especial de ejecución de carácter social: *“la empresa adjudicataria deberá contar con un Plan de conciliación del trabajo y la vida familiar para*

favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y garantizará su cumplimiento durante el plazo de ejecución del contrato."

A juicio de este Tribunal, la formulación de esta condición resulta excesivamente genérica, debiendo haber incluido, al menos, una referencia a indicadores de cumplimiento y seguimiento y a mecanismos de implantación relacionados con el personal adscrito a la prestación del servicio.

También es necesario poner de manifiesto que en los **contratos número 58, 76, 81 y 82 del Anexo I**, no se recogen medidas específicas de seguimiento y control del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de los contratos, más allá de las penalidades por incumplimiento. Aun cuando el artículo 202.3 de la LCSP regula el establecimiento de estas medidas como una facultad del órgano de contratación, se considera recomendable el establecimiento de las mismas, a fin de facilitar al responsable del contrato un adecuado mecanismo de seguimiento de la ejecución contractual.

II.4.9.8. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.

El artículo 130.1 de la LCSP, en términos parecidos al artículo 120 del TRLCSP, dispone que, *"cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo"*.

En los contratos que han sido objeto de la presente fiscalización esta información es muy relevante, pues los convenios colectivos de condiciones laborales de ámbito estatal, vigentes durante el periodo de tiempo fiscalizado tanto en el sector de la seguridad privada como en el de limpieza de edificios y locales, establecen la obligación de los contratistas de subrogarse en los contratos de trabajo vigentes en el momento en el que empiezan a prestar sus servicios. Así se contempla en el artículo 14 del Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad, registrado y publicado por la Resolución de 19 de enero de 2018 de la Dirección General de Empleo y en el artículo 17 del I Convenio colectivo sectorial de limpieza de edificios y locales, registrado y publicado por la Resolución de 8 de mayo de 2013 de la Dirección General de Empleo.

En los siguientes expedientes de la muestra se han detectado deficiencias en esta materia:

- En los PCAP de los **contratos número 4, 22, 41, 58 y 68 del Anexo I**, se omitió la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afectaba la subrogación del contrato anterior, impidiendo a los posibles licitadores evaluar de manera exacta los costes laborales que conlleva esta medida.
- En el PCAP del **contrato número 44 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza, recepción y explotación de la cafetería-comedor del Observatorio del Roque de los Muchachos, se indica que se facilitará esta información a los licitadores que lo soliciten por escrito, lo que incumple con lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP, norma a la que se somete este contrato, dado que no se facilita la información *"en el propio pliego o en la documentación complementaria"*.

II.4.9.9. CLÁUSULAS DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

En los siguientes expedientes se han observado deficiencias en las cláusulas de modificación de los contratos:

- En los **contratos número 106, 109, 111 y 112 del Anexo I**, la cláusula de modificación no se incluye en el PCAP como exige el artículo 203.2 de la LCSP sino en el PPT.
- En el PCAP del **contrato número 1 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza de los edificios, locales y dependencias del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, no se ha establecido, como exige el artículo 106 del TRLCSP, de una manera clara, precisa e inequívoca las condiciones a las que se somete la posible modificación de este contrato ni se determina el alcance y límites de la misma.

La misma incidencia se ha detectado en los PCAP de los **contratos número 53, 54, 55 y 120 del Anexo I**, todos ellos tramitados por el CSIC, no se ha establecido de forma clara, precisa e inequívoca los términos en los que puede efectuarse una posible modificación de estos contratos ni se determina, como se exige en el artículo 204.1 de la LCSP *“su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva”*. Por el contrario, el CSIC se limita a señalar que la modificación tendrá lugar *“por causas debidamente justificadas, de las instalaciones a mantener, o del número de horas necesarias para ejecutar la prestación”*.

II.4.9.10. OTRAS INCIDENCIAS EN RELACIÓN CON LOS PLIEGOS DE CONTRATACIÓN.

En el PPT que rige los **contratos número 22, 23, 68, 82 y 110 del Anexo I** no se formulan adecuadamente las prescripciones técnicas a las que ha de someterse la prestación del servicio.

En el PPT que rige cada uno de estos contratos se impone al contratista la obligación de poner a disposición del órgano de contratación una bolsa de horas sin coste alguno para la Administración. Resulta claro que, en este caso no nos encontramos ante una especificación técnica del servicio que ha de prestarse sino ante una mejora susceptible de ser incluida en el PCAP como criterio de adjudicación (artículo 147 del TRLCSP y 145.7 de la LCSP) cuyas condiciones de prestación tampoco se definen claramente.

Este contenido no se corresponde con el que, de acuerdo con el artículo 126 de la LCSP, han de tener los PPT; es decir, no se definen en esta cláusula las especificaciones técnicas de los servicios contratados, sino que impone al contratista la obligación de mejorar su oferta.

II.5. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

II.5.1 Anuncios de licitación y apertura de proposiciones

Señala el artículo 142 del TRLCSP (artículo 135 de la LCSP) que, con carácter general, los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas deberán anunciarse en el BOE y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Además, en el caso de tratarse de contratos sujetos a regulación armonizada, la licitación también deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), debiendo preceder este envío a cualquier otra publicidad. Los anuncios que se publiquen en otros diarios o boletines deberán indicar la fecha de aquel envío, de la que el órgano de contratación dejará prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio.

Se han observado las siguientes deficiencias:

- En el **contrato número 52 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia de los centros del CSIC: Centro de Ciencias Humanas y Sociales, Instituto Cajal y Museo Nacional de Ciencias Naturales, no consta que el anuncio de la convocatoria haya sido publicado en el BOE.¹⁹
- Se han detectado tres expedientes en los que el anuncio de la convocatoria publicado en los diarios oficiales no se adecuaba a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (**contrato número 44 del Anexo I**) o en el Anexo III de la LCSP (**contratos número 102 y 109 del Anexo I**). Las deficiencias se refieren, entre otras, a la falta de publicación de los criterios de solvencia, criterios de adjudicación, condiciones especiales de ejecución, o fecha de apertura de las proposiciones.

Destaca el caso del **contrato número 44 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza, recepción y explotación de la cafetería-comedor del Observatorio del Roque de los Muchachos, en el que el anuncio de licitación que se publicó en el BOE y en el DOUE no señaló la fecha para la apertura pública de los sobres que contenían la documentación relativa a los criterios de valoración que dependían de un juicio de valor. Esta información sí fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público con cuatro días de antelación al acto de apertura. No obstante, el órgano de contratación debería haber publicado esta información en el anuncio de licitación, para dar más publicidad al acto, tal como exige el punto 8 del apartado B del Anexo II del Real Decreto 817/2009.²⁰

Con relación a los plazos para la presentación de las proposiciones en el procedimiento de adjudicación abierto, el TRLCSP establece en su artículo 159.1 que, en los procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a 52 días, contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea. Este plazo se puede reducir a 36 días (o 22 días en casos excepcionales) siempre que se hubiese enviado el anuncio previo al que se refiere el artículo 141 del TRLCSP, con las condiciones que establece el artículo 159 (es necesario que el anuncio de información previa se hubiese enviado para su publicación antes de los 52 días y dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de envío del anuncio de licitación, siempre que en él se hubiese incluido, de estar disponible, toda la información exigida para éste). Además, según el artículo 167 del mismo texto refundido, el plazo de recepción de ofertas en los procedimientos relativos a contratos sujetos a regulación armonizada no podrá ser inferior a 40 días (o 35 días en determinados casos), contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita.

En el **contrato número 46 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza para los centros oceanográficos del IEO, el anuncio de licitación fijaba como fecha límite para presentar las proposiciones el 1 de febrero de 2018. Este plazo no cumple con los requisitos que establece el citado artículo 159 del TRLCSP (igual o superior a 52 días desde el envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea), sin que se pueda aplicar la reducción de plazo que establece este precepto, ya que el anuncio previo fue enviado al DOUE el 12 de diciembre de 2017, mientras que el anuncio de licitación fue enviado el 3 de enero de 2018, i.e., 22 días —no 52— después del envío del anuncio previo. Por otro lado, el plazo para la recepción de ofertas en este contrato se fijó 29 días después (1 de febrero de 2019) del anuncio de licitación (3 de enero de 2018), incumplimiento el plazo de 40 días que señala el citado artículo 167 del TRLCSP.

¹⁹ Las alegaciones presentadas por el CSIC no enervan el contenido del Informe, dado que no justifica la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE, sino en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

²⁰ El IAC alegó en relación con el contrato número 44 del Anexo I, que no es posible determinar en el momento de preparar el anuncio de licitación la fecha de apertura de las proposiciones, dado que esta fecha dependerá de la constitución de la mesa de contratación. Esta afirmación no puede ser objeto de aceptación favorable, toda vez que tal determinación sería posible con un mínimo ejercicio de planificación, tal y como contempla la normativa aplicable.

Con referencia a la apertura de las proposiciones presentadas se han detectado las siguientes incidencias que afectan a los principios de transparencia e igualdad de trato que han de regir la contratación pública:

- Los anuncios de licitación del **contrato número 1 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza de los edificios, locales y dependencias del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, fijaban como fecha de apertura pública de las proposiciones económicas el día 21 de septiembre de 2017 a las 10 horas. Los días 21, 26 y 28 del mismo mes y año se publicaron anuncios de rectificación en el perfil del contratante (a las 12:21 horas), DOUE y BOE, respectivamente. En ellos se modificaba la fecha de apertura de proposiciones económicas, trasladándola al día 28 de septiembre de 2017. De las publicaciones mencionadas resultaría que la apertura pública de proposiciones habría tenido lugar en fecha posterior a la anunciada, sin que, previamente, se hubiera informado del cambio a los licitadores. Esta forma de proceder incumple lo establecido en el artículo 75 del RGLCAP que establece que *“cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos (...)”* y su artículo 83 que dispone que *“el acto público de apertura de las proposiciones se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado”*.
- En el **contrato número 44 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza, recepción y explotación de la cafetería-comedor del Observatorio del Roque de los Muchachos, el anuncio de licitación fijaba como fecha para la apertura de la proposición económica el 20 de diciembre de 2017, dejando a salvo la posibilidad de cambiarla informando de ello en el perfil del contratante. La apertura tuvo finalmente lugar el día 9 de abril de 2018, informando de este hecho con seis días de antelación, es decir, con más de 3 meses de retraso respecto de la primera fecha establecida. La falta de información de este cambio de fecha con anterioridad al vencimiento de la fecha inicialmente fijada supone un incumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 83 del RGLCAP. Igualmente, el retraso producido de más de 3 meses incumple el plazo que señala el artículo 160 del TRLCSP, que previene que *“la apertura de proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo de para presentar ofertas”*.

II.5.2 Acreditación de la solvencia, clasificación y justificación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- En los **contratos número 1 (lotes 2 y 3), 26, 47, 48, 63, 110, 111 y 125 (lotes 1 y 2) del Anexo I** no ha quedado debidamente acreditada la solvencia y/o clasificación del contratista adjudicatario.²¹

En el caso del **contrato número 63 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de los inmuebles e instalaciones inherentes a los mismos de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil para los años 2018, 2019 y 2020, las empresas adjudicatarias de los lotes 9 y 10 justificaron su solvencia mediante la clasificación en un determinado grupo, cuando el PCAP exigía la clasificación en dos grupos distintos.

En el supuesto del **contrato número 111 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza de instalaciones para las distintas dependencias de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en las Comunidades Autónomas de Aragón y Navarra de abril de 2020 a marzo de 2021, el cuadro de características anejo al PCAP establecía que la acreditación de la solvencia se realizaría a partir de la cifra del volumen anual de negocio del mejor ejercicio de los tres

²¹ Las alegaciones presentadas por el MCD al contrato número 26 del Anexo I no enervan el contenido del informe, al no haber aportado los documentos que el PCAP del contrato exigía para acreditar la habilitación empresarial de la empresa.

últimos disponibles. Sin embargo, el certificado del Registro Oficial de Licitadores presentado por la empresa adjudicataria del contrato solo indicaba la cifra del volumen global del negocio.

En el caso de los lotes 1 y 2 del **contrato número 125 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de operación del Centro de Control y de vigilancia de seguridad del CIEMAT, los certificados del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado eran de fecha posterior a la adjudicación del contrato. En el primer caso el certificado presentado es de 30 de julio de 2020 y en el segundo de 21 de noviembre de 2019, mientras que la adjudicación de estos lotes tuvo lugar el 8 de mayo de 2019. Salvo que el órgano de contratación contara con otra documentación distinta de la aportada a este Tribunal, esta incidencia supone un incumplimiento del artículo 150.2 de la LCSP, que exige que esta documentación sea presentada con anterioridad a la adjudicación del contrato.

- En los **contratos número 1 (lotes 1, 3 y 4), 4, 23, 58 (lotes 1 y 2), 63, 68, 82 (lotes 1 y 2), 95, 96, 102, 106, 107, 108, 109 (lotes 1, 2 y 3), 125 (lotes 2 y 3), 126, 127 y 128 del Anexo I** no se ha remitido documentación que justifique estar al corriente de todas las obligaciones tributarias (incluidas, en su caso, las relativas al Impuesto de Actividades Económicas) y/o sociales a efectos de contratar con el sector público, o, en los casos que proceda, declaración responsable sustitutiva.²²

En el **contrato número 95 del Anexo I**, cuyo objeto era el servicio de vigilantes de seguridad para diversas unidades, centros y organismos del Ejército de Tierra, fue una de las dos empresas que constituían la UTE que ha resultado adjudicataria del contrato la que no aportó la documentación justificativa de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias.

II.5.3 Valoración de las ofertas

Se han observado deficiencias relacionadas con la valoración de las ofertas en dos contratos:

- En el informe técnico de valoración de las ofertas del **contrato número 76 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia, seguridad y atención al público en dependencias del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, la justificación de la valoración atribuida a cada una de las proposiciones en relación con los criterios sujetos a un juicio de valor resulta insuficiente; limitándose a señalar: *"tratamiento óptimo de todos los aspectos valorables"*. Esta forma de valoración no se ajusta a las previsiones contempladas en el PCAP, ni a los principios de objetividad y transparencia en la licitación.
- En el **contrato número 120 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza para los centros del CSIC de Aragón, Castilla y León y Galicia, no constan debidamente detalladas y justificadas las puntuaciones asignadas a las proposiciones presentadas por los licitadores con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP y conforme se dispone en el artículo 157.1 de la LCSP cuando establece que *"(...) posteriormente, el mismo órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario"*.

²² El Ministerio del Interior alegó en relación con el contrato número 4 del Anexo I que se exigió al adjudicatario la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas. Sin embargo, según lo dispuesto en el artículo 15.1 del RGLCAP, esta declaración debería haberse acompañado de la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del pago del impuesto de actividades económicas.

Lo mismo se ha de indicar sobre la documentación aportada por el MINISDEF en relación con los contratos número 95 y 96 del Anexo I, respecto de los que se ha remitido en el trámite de alegaciones la declaración responsable de no haberse dado de baja los adjudicatarios en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas, sin acompañar el último recibo del pago del meritado impuesto, tal como exige el artículo 15.1 del RGLCAP.

La importancia de la motivación como elemento fundamental de todo informe técnico se recoge en el fundamento jurídico 5º de la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2014, que dispone que *"es necesario que la justificación o explicación que es inherente a la necesaria motivación incluya estos dos elementos inexcusables: (a) los singulares criterios de valoración cualitativa que se han seguido para emitir el juicio técnico; y (b) las concretas razones por las que la aplicación de esos criterios valorativos conducen, en el ejercicio realizado por cada aspirante, a la concreta puntuación y calificación aplicada"*, requisitos que no concurren en los expedientes examinados. La motivación implica que el órgano de contratación aplique los criterios de selección recogidos en el PCAP a las propuestas presentadas para que los licitadores conozcan motivadamente lo resuelto por la Administración.

Con relación a la presentación de ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas se ha detectado las siguientes incidencias:

- En los **contratos número 47 y 48 del Anexo I**, sujetos al TRLCSP, se presentaron ofertas incursas en presunción de anormalidad que fueron finalmente rechazadas por no llegar los licitadores a acreditar suficientemente su viabilidad. Con posterioridad el procedimiento siguió con las empresas restantes sin que la mesa de contratación comprobara la existencia de ofertas anormalmente bajas a partir de la nueva media aritmética originada por las ofertas restantes. Esto llevó a que las empresas adjudicatarias del contrato estuvieran incursas en presunción de desproporcionalidad según el criterio fijado en el PCAP (la oferta era inferior en 10 puntos porcentuales a la media aritmética de las ofertas) sin que se hayan tramitado los procedimientos ni adoptado las medidas del artículo 149 de la LCSP.
- En dos contratos no se ha remitido a este Tribunal toda la documentación que exige la tramitación de un procedimiento por existencia de posible baja anormal o desproporcionada, aun cuando fue expresamente solicitada por este Tribunal. En concreto, no han sido remitidos: el informe técnico definitivo emitido una vez finalizado el trámite de alegaciones (**contratos número 109 –lote 1– y 110 del Anexo I**) ni la documentación acreditativa del trámite de audiencia al licitador (**contrato número 110 del Anexo I**).

II.5.4 Procedimiento negociado

El procedimiento negociado se caracteriza por la necesidad de negociación de los elementos económicos y/o técnicos del contrato entre el órgano de contratación y los licitadores. Se ha observado la existencia de varios contratos en los que no se han negociado las condiciones del contrato con las empresas invitadas a presentar ofertas, en contra de lo establecido en los artículos 169.1 y 178 del TRLCSP y 166 y 169 de la LCSP.

- En los **contratos número 72, 104 y 105 del Anexo I** no ha quedado acreditado que se haya producido una auténtica negociación de los criterios económicos y/o técnicos de la oferta, tal como exige el artículo 167.e) de la LCSP.
- En el caso de los **contratos número 56 y 100 del Anexo I**, la fase de negociación se limitó a solicitar una mejora en el precio de la oferta.

Por ejemplo, en el **contrato número 100 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza de los museos estatales de Madrid, el MCD limitó voluntariamente la negociación al criterio económico (con un peso del 75% sobre la puntuación final), haciéndolo constar así en el PCAP del contrato, impidiendo la posibilidad de negociación respecto de los otros dos criterios a valorar (bolsa de horas, que representaba un 10% de la puntuación final, y servicio complementario de supervisión de la calidad del trabajo, con un peso del 15% de la puntuación final).

Aun cuando esta posibilidad no está prohibida, este Tribunal entiende que la práctica de reducir la fase de negociación a la presentación de una simple mejora económica limita la finalidad del procedimiento negociado, que no es otra que la adaptación del contrato a las necesidades y objetivos del órgano contratante. Por este motivo, en contratos como el señalado, sería preferible que la negociación se extendiera a más elementos de la adjudicación, sin reducir la fase de negociación a una mera presentación de una mejor económica.

Por otro lado, el artículo 178 del TRLCSP (artículo 169 de la LCSP) establece que, en el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. Se han detectado varios expedientes con deficiencias en esta materia:

- En los **contratos número 16, 33 y 74 del Anexo I** el número de ofertas solicitadas ha sido inferior a tres, sin que se haya acompañado al expediente documento justificativo de este hecho.²³
- En los **contratos número 71, 103 y 105 del Anexo I** no ha quedado acreditado el envío de invitaciones a, al menos, tres empresas.²⁴

II.5.5 Publicidad de los contratos

La publicidad se configura como un principio fundamental de la contratación al asegurar a todo licitador un tratamiento común por parte de todas las Administraciones Públicas. Esta publicidad afecta tanto a la resolución de adjudicación (artículo 151 del TRLCSP y de la LCSP) como al documento de formalización del contrato (artículo 154 del TRLCSP y de la LCSP).

Con relación a este último, el artículo 154 del TRLCSP establece la obligación de publicar la formalización de determinados contratos en el perfil del contratante del órgano de contratación. Igualmente impone la obligación de publicar, en un plazo no superior a 48 días, la formalización de determinados contratos en el BOE y en el DOUE.

Así mismo, este artículo permite que el órgano de contratación no publique determinada información relativa a la adjudicación o formalización del contrato, siempre que se justifique debidamente en el expediente.

El artículo 154 de la LCSP también regula estas obligaciones, estableciendo que la publicación en el perfil del contratante del órgano de contratación, en el BOE y en el DOUE deberá producirse en un plazo no superior a 15 días a contar desde el perfeccionamiento del contrato, debiendo producirse el envío del anuncio al DOUE, cuando proceda, en un plazo no superior a 10 días.

Además, salvo excepciones, la publicación en el perfil del contratante y en el BOE no deberá producirse con anterioridad a la publicación en el DOUE.

En la publicidad de los expedientes contractuales que se relacionan a continuación, se han detectado las siguientes incidencias:

²³ En relación con el contrato número 33 del Anexo I la AECID aportó en alegaciones documentación justificativa de la solicitud de ofertas a tres empresas. Además, en relación con el contrato número 74 del Anexo I, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación aportó en alegaciones un certificado acreditando que no existían más empresas con capacidad para prestar el servicio. Estos documentos deberían haber formado parte del expediente remitido a este Tribunal.

²⁴ En relación con el contrato número 71 del Anexo I, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación aportó en alegaciones copia de tres invitaciones enviadas a tres posibles licitadores. Esta documentación debería haber formado parte del expediente remitido a este Tribunal.

- En lo relativo a la publicación en el perfil del contratante, se ha observado que en los **contratos número 7 y 100 del Anexo I** no se ha publicado ni la resolución de adjudicación ni el documento de formalización del contrato.

Tampoco figuran publicadas en este perfil las resoluciones de adjudicación de alguno de los lotes de los **contratos número 10 y 110 del Anexo I**.

Es de mención que en el caso del **contrato número 7 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de seguridad integral y control de accesos en edificios administrativos y judiciales adscritos a diversas Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia, el órgano de contratación esgrime el carácter reservado del contrato para justificar su falta de publicación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154.7 de la LCSP el carácter reservado de los contratos permite la no publicación de “*determinados datos relativos a la celebración del contrato*”, sin que el artículo exima por completo del cumplimiento de la obligación legal de publicar el contrato.

Además, en los **contratos número 53, 54, 55, 58, 63, 68, 76, 82, 89, 102, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 118 y 128 del Anexo I**, todos ellos sujetos a la LCSP, no se ha publicado en el perfil del contratante toda la información que exige el artículo 63.3 de la LCSP. Esta omisión ha afectado, según los casos, a la siguiente documentación: memoria justificativa de la necesidad de contratar, informes de insuficiencia de medios, aprobación del expediente, actas de la mesa de contratación, informes sobre ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas o resoluciones de adjudicación, entre otros.²⁵

- En los contratos **número 7, 100 y 118 del Anexo I**, el documento de formalización no ha sido publicado en el BOE.

Los documentos de formalización de los **contratos número 100 y 118 del Anexo I** no han sido publicados en el DOUE.

El órgano de contratación ha alegado que el contrato **número 7 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de seguridad integral y control de accesos en edificios administrativos y judiciales adscritos a diversas Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia, es un contrato de carácter reservado que no han de ser publicados. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154.7 de la LCSP el carácter reservado de los contratos permite la no publicación de “*determinados datos relativos a la celebración del contrato*”, sin que el artículo exima por completo del cumplimiento de la obligación legal de publicar el contrato.

- En los **contratos número 84, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 118 y 126 del Anexo I**, no se ha respetado el plazo de 15 días que ha de mediar entre la formalización del contrato y su publicación en el BOE, DOUE y/o en el perfil de contratante, tal y como establece el artículo 154.1 LCSP.

En los **contratos número 5 y 10 del Anexo I** no se ha respetado el plazo de 48 días que establece el artículo 154.2 TRLCSP para la publicación de la formalización del contrato en el BOE, DOUE y perfil del contratante, produciéndose finalmente la publicación entre 59 y 66 días después de la adjudicación de los lotes.

- También se han producido retrasos en el plazo de envío de los anuncios al DOUE. En los **contratos número 107, 109, 110, 111 y 112 del Anexo I** el envío de los anuncios al DOUE excedió de los 10 días que establece el artículo 154.3 de la LCSP a contar desde la fecha de formalización, llegando a encontrarse retrasos de hasta 28 días.

²⁵ El CIEMAT manifestó en el trámite de alegaciones que había procedido a subsanar las deficiencias relativas al contrato número 128 del Anexo I, extremo que ha sido comprobado favorablemente por este Tribunal.

En lo que respecta al contenido de los anuncios de formalización debe atenderse a los modelos que recoge el Anexo II del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en el caso de contratos sujetos al TRLCSP. El contenido de los anuncios de los contratos sujetos a la LCSP se rige por lo dispuesto en el Anexo III de la ley. Se han detectado deficiencias en la publicación de la formalización de los **contratos número 46, 53, 54, 55, 81, 102, 106, 107, 108, 109, 110 y 120 del Anexo I**. Estas deficiencias afectaron a varios aspectos como: falta de fecha de formalización del contrato, falta de referencia al importe del contrato en el BOE, publicación en el DOUE de un valor total del contrato erróneo, falta de referencia a los criterios de adjudicación, o errónea referencia al número de ofertas presentadas.

II.5.6 Otras deficiencias relativas a la adjudicación y formalización de los contratos

No se han remitido a este Tribunal, a pesar de haber sido expresamente requerido, los siguientes documentos:

- En el **contrato número 4 del Anexo I** no consta el informe técnico sobre la valoración de las ofertas recibidas por lo que no se ha podido comprobar la correcta adjudicación de estos contratos.
- En los **contratos número 10 y 102 del Anexo I** no ha quedado suficientemente documentada la notificación de la adjudicación en tiempo y forma a todos los licitadores, tal y como exige el artículo 151.4 del TRLCSP y 151.1 de la LCSP.
- En los **contratos número 34 y 63 (lote 10) del Anexo I**, no se ha remitido el justificante de constitución de la garantía a que se refieren los artículos 95 y 96 del TRLCSP (107 y 108 de la LCSP).²⁶

Además de las incidencias señaladas anteriormente, se han observado las siguientes que afectan a la fase de adjudicación del contrato:

- Con relación a la presentación de ofertas, la disposición adicional decimoquinta de la LCSP establece en su apartado 3º que *“la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional”*. No obstante, esta misma disposición exceptúa los casos en los que no será obligatorio exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas. Entre los supuestos de excepción se encuentra la carencia de equipos ofimáticos especializados.

Como pone de manifiesto la doctrina sentada por el TACRC (entre otras en la Resolución número 1077/2018, de 23 de noviembre de 2018) la alegación de ausencia de equipos ofimáticos deberá acompañarse de un informe en el que se detallen los equipos ofimáticos que el órgano de contratación considera necesarios para la tramitación electrónica y las razones por las que no se dispone de ellos. Señala igualmente que dicho informe *“es un requisito esencial del procedimiento, sin el cual no puede exceptuarse la obligación de recibir las ofertas por medios electrónicos. El informe ha de ser motivado, de manera que pueda concluirse de él que se da el supuesto excepcional que impide utilizar los medios electrónicos en la presentación de ofertas, con especificación suficientemente detallada, de las concretas circunstancias y de las características técnicas que no justifican acudir a la presentación electrónica”*.

²⁶ En relación con el contrato número 34 del Anexo I, la AECID aportó esta documentación en el trámite de alegaciones. Este documento debería haber formado parte del expediente remitido a este Tribunal.

En los **contratos número 26 y 63 del Anexo I**, el órgano de contratación ha esgrimido la carencia de equipos ofimáticos especializados como excepción a la aplicación de la regla general de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP. Sin embargo, en ninguno de estos dos casos se ha especificado los concretos medios electrónicos o equipos especializados de los que se carece para tramitar la licitación.

- Se ha observado que en el **contrato número 61 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad de las dependencias de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea en Bruselas, la resolución de adjudicación no contiene exposición sucinta de las razones por las que se ha excluido la oferta presentada por una de las tres empresas licitadoras. Aun cuando en el expediente consta el motivo de la exclusión (errónea incorporación de documentación en los sobres de las proposiciones), esta circunstancia debería constar en la notificación de la resolución de adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.2 a) de la LCSP.
- En los **contratos número 47, 48, 49, 50 y 51 del Anexo I** el órgano de contratación ha tenido que adaptar el precio del contrato con motivo de la demora en la tramitación del expediente. Según se indica en el expediente, el órgano de contratación ha justificado esta adaptación en la demora de la formalización derivada de la necesidad de esperar 15 días para formalizar el contrato por tratarse de un contrato susceptible de recurso extraordinario. Para ello el órgano de contratación ha señalado que la minoración del precio se fundamenta en los PCAP que señalan: *“Si debido a la tramitación del expediente, y por causas imprevistas, se produjese un retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre el plazo inicialmente previsto, el órgano de contratación podrá efectuar reajustes del precio y plazo, antes del inicio del contrato, para adaptarlo al plazo real de ejecución, formalizando el contrato por el nuevo importe”*. Sin embargo, una demora derivada del cumplimiento de los plazos legalmente establecidos por la normativa contractual no puede ser considerada una *“causa imprevista”*. El órgano de contratación podría salvar la necesidad de acudir de manera artificiosa a este tipo de cláusulas, previendo que el inicio del contrato se producirá al día siguiente de su formalización, ajustando el importe de la mensualidad correspondiente a los días efectivos de prestación de servicio.
- En los **contratos números 47 y 48 del Anexo I**, el PCAP contemplaba la petición de una garantía complementaria cuando la adjudicación recaía en una proposición que había estado incurso en una presunción de desproporcionalidad o anormalidad, sin embargo, el órgano de contratación no exigió la constitución de esta garantía complementaria del 5% del precio de adjudicación, aun cuando la oferta adjudicataria incurría en presunción de anormalidad o desproporcionalidad.
- En el **contrato número 10 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de mantenimiento integral, limpieza, desinfección, desinsectación y desratización del puesto fronterizo de El Tarajal (Ceuta), no se ha respetado el plazo de adjudicación que figura en el artículo 161 del TRLCSP (de 15 días desde la apertura de las proposiciones, más 15 días adicionales por incoación de procedimiento de presunción de oferta desproporcionada). Entre la apertura de las proposiciones (26 de abril de 2018) y la adjudicación del contrato (19 de julio de 2018) mediaron 84 días.
- En relación con la contratación en el extranjero, en los **contratos número 16, 71, 78 y 103 del Anexo I** el documento de formalización remitido se encuentra en idioma extranjero y no en castellano, aun cuando ha sido objeto de petición expresa de este Tribunal, al amparo de la disposición adicional primera de la LCSP.
- Finalmente se han detectado irregularidades relativas al procedimiento de formalización del contrato y a defectos formales. La propuesta de adjudicación del **contrato número 41 del Anexo I** y del lote 2 del **contrato número 58 del Anexo I** así como la resolución de

adjudicación del **contrato número 68 del Anexo I** y el documento de formalización del **contrato número 36 del Anexo I** carecen de firma y/o fecha, o esta última es incompleta. Es por ello que estos documentos no reúnen los requisitos mínimos de integridad documental que permitan verificar si fueron emitidos por la autoridad competente y dentro de los plazos legalmente establecidos, con independencia de que la ausencia de fecha permite cuestionar su validez y eficacia de conformidad con el artículo 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.6. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS

II.6.1 Seguimiento de la ejecución contractual

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.7 de la LCSP, cuando una empresa que hubiese estado incurso en una presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados. A pesar de esta previsión, se ha observado que en los **contratos número 63, 76, 106, 109 y 110 del Anexo I**, el expediente no incluye mecanismo alguno de seguimiento de la ejecución, aun cuando la empresa adjudicataria del contrato o de alguno de sus lotes presentó una oferta incurso en presunción de anormalidad.

Por su parte, en los **contratos número 68, 82 y 102 del Anexo I** no se recogen medidas específicas de seguimiento de la ejecución de los contratos, más allá de las penalidades por incumplimiento.

II.6.2 Cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

Con relación al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución contempladas en el PCAP, tanto el artículo 192.1 como 202.3 de la LCSP prevén la posibilidad de establecer penalidades para el caso de incumplimiento, pudiendo llegar a incurrir la empresa que incumpla estas condiciones en un supuesto de prohibición de contratar, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 71 LCSP.

El cumplimiento de estas condiciones especiales será exigido a todos los contratistas y subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, tal como expone el artículo 202.4 de la LCSP.

Se ha observado que en los **contratos número 84, 110 (lote 1), 112 y 116 del Anexo I**, no ha quedado suficientemente acreditado el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. En algunos casos esta falta de acreditación ha impedido que este Tribunal haya conocido si se han impuesto las penalidades en aquellos supuestos en los que así lo prevenían los PCAP.

II.6.3 Otras incidencias relativas a la ejecución y cumplimiento de los contratos

Además de las señaladas anteriormente, se han detectado las siguientes incidencias relativas a la ejecución y cumplimiento de los contratos:

- En los **contratos número 86, 100 y 119 del Anexo I**, no se han aportado todos o algunos certificados de conformidad con la prestación del servicio.^{27 28}

²⁷ En el trámite de alegaciones el MCD se ha ofrecido a remitir la documentación que falta en relación con el contrato número 100 del Anexo I, sin adjuntarla al trámite de alegaciones.

En el caso del **contrato número 86 del Anexo I**, relativo al servicio de limpieza de la Base del Ejército del Área de responsabilidad Geográfica Centro (Dirección de Acuartelamiento) de 1 de octubre de 2019 a 31 de marzo de 2020, la resolución de cancelación de la garantía definitiva indica que no se ha producido la recepción formal por causas no imputables al contratista, lo cual resulta contrario al artículo 222.2 del TRLCSP que establece que, en todo caso, la constatación del cumplimiento de los contratos exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el PCAP por razón de sus características. En idéntico sentido se manifiesta el Acuerdo Marco.

La falta de cumplimiento de esta obligación del responsable del contrato ha supuesto un retraso en el pago de la prestación por parte de la Administración, en relación con el artículo 216.4 del TRLCSP.

- No se han remitido, a pesar de haber sido expresamente requeridas, las facturas emitidas en relación con las prórrogas de los **contratos número 1 (lote 3) y 4 del Anexo I**.
- También se ha apreciado la ausencia de todos o algunos justificantes de pago en los **contratos número 1 (lote 3) y 43 del Anexo I**. En el caso del **contrato número 4 del Anexo I** no se han remitido los justificantes de pago correspondientes a la prórroga del contrato.
- En los **contratos número 6, 19, 20, 28, 36, 37, 38, 39, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 59, 62, 64, 69, 75, 77, 85, 95, 96, 116, 121, 122 y 123 del Anexo I**, no se ha remitido documento formal de liquidación del contrato en el que se salde el contrato, tal como indica el artículo 222.4 del TRLCSP y 210.4 de la LCSP.²⁹
- En los **contratos número 36, 63, 64, 113 y 116 del Anexo I** el órgano de contratación no ha remitido documento alguno relativo a los expedientes de modificaciones, prórrogas, suspensiones y/o cesiones contractuales, ni justificación de la no concurrencia de este tipo de incidencias, aun cuando fue expresamente solicitado por este Tribunal.
- El **contrato número 26 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos edificios dependientes de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural, ha sido modificado a los dos meses de su entrada en vigor. El órgano de contratación no ha remitido a este Tribunal ni la memoria justificativa de la modificación, emitida por la Subdirección General de Museos Estatales (de 5 de abril de 2019), ni el Informe de intervención previa (de 24 de abril de 2019) de la Intervención delegada competente, aun cuando fue solicitada expresamente la remisión del expediente.³⁰
- El **contrato número 63 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de los inmuebles e instalaciones inherentes a los mismos de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil para los años 2018, 2019 y 2020,

²⁸ El IAC ha señalado en relación con el contrato número 119 del Anexo I que el mismo se encontraba en vigor al tiempo de la finalización de los trabajos de fiscalización y que el abono de las facturas mensuales no requiere un acto de “*aceptación parcial*” del servicio realizado. Esta afirmación no resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 198.2 de la LCSP en relación con el artículo 21 de la LGP, motivo por el cual no puede ser aceptada por este Tribunal.

²⁹ La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (AEBOE) ha remitido en el trámite de alegación documentación relativa a última factura del contrato número 6 del Anexo I. Esta documentación no sustituye a la liquidación del contrato, toda vez que se refiere exclusivamente a la última mensualidad del contrato y no a la totalidad del mismo. Igualmente se remitió documentación relativa a las dos prórrogas del contrato, sin que el expediente incluyera ningún documento de liquidación del mismo.

El MINISDEF alegó en relación con los contratos número 19, 20, 28, 37, 38, 39, 57, 59, 62, 69, 75, 77, 95 y 96 del Anexo I que ya había remitido durante la realización de los trabajos de fiscalización todas los justificantes de pago y certificados de conformidad. Sin embargo, no ha aportado un acto formal de liquidación final del contrato en el que se salde la cuenta, tal y como hizo en otros contratos que han sido objeto de fiscalización.

³⁰ El MCD ha ofrecido la remisión de la documentación sin adjuntarla al trámite de alegaciones, aun cuando la misma fue expresamente solicitada durante la realización de los trabajos de fiscalización.

fue adjudicado en 10 lotes y modificado en diversas ocasiones durante su vigencia (bien por la baja del personal de limpieza propio del órgano de contratación o por la ampliación de la superficie de limpieza). Se han detectado incidencias en trece de los expedientes de modificación: en ninguno de ellos se ha incorporado al expediente la aprobación del gasto, el informe del servicio jurídico, el documento en el que conste la conformidad expresa del contratista a la modificación ni la constitución de la garantía complementaria.

- En los **contratos número 2, 36, 42, 43, 64, 84 y 116 del Anexo I**, el órgano de contratación no ha informado sobre la eventual imposición de penalidades (o ausencia de las mismas), aun cuando fue expresamente solicitado por este Tribunal.
- En los **contratos número 36, 38, 42, 64, 84 y 116 del Anexo I**, el órgano de contratación no ha informado sobre la eventual subcontratación del contrato (o ausencia de ésta), aun cuando fue expresamente solicitado por este Tribunal.

En los **contratos número 6 y 98 del Anexo I** no se ha aportado el expediente de subcontratación, aun cuando fue expresamente solicitado por este Tribunal, lo que ha impedido que se hayan podido fiscalizar.³¹

- En los **contratos número 4, 58 y 68 del Anexo I**, los expedientes de prórroga contractual remitidos estaban incompletos, habiendo omitido el órgano de contratación la remisión de varios documentos (documento de conformidad del contratista, informe del Servicio Jurídico competente, informe de fiscalización previa de la intervención, documento de aprobación de la prórroga o documento de formalización del contrato prorrogado).³²

La falta de esta documentación en los expedientes contractuales ha impedido que este Tribunal haya podido comprobar el cumplimiento de los requisitos formales y temporales fijados en esta materia por la normativa contractual.

II.7. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD DE GÉNERO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA, EN TODO AQUELLO EN QUE PUDIERA TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS

II.7.1 Transparencia

Se ha comprobado que a la fecha de la redacción de este Informe el Portal de Transparencia no tenía publicado ni la resolución de adjudicación ni el documento de formalización de los **contratos número 25, 26, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 82, 89, 93, 94, 98, 100, 101, 102, 106, 109, 118, 120, 121, 123 y 124 del Anexo I**.

II.7.2 Igualdad de género

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.1 de la LOTCu se ha efectuado un análisis del cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en los contratos objeto de fiscalización. En concreto, los

³¹ La AEBOE informó en el trámite de alegaciones, en relación con el contrato número 6 del Anexo I, que se había producido una subcontratación en el contrato, pero no ha aportado la documentación que exige el artículo 227 del TRLCSP.

Igualmente, el MCD ha ofrecido, en relación con el contrato número 98 del Anexo I, la remisión de la documentación sin adjuntarla al trámite de alegaciones, aun cuando la misma fue expresamente solicitada durante la realización de los trabajos de fiscalización.

³² El Ministerio del Interior manifestó en relación con el contrato número 4 del Anexo I que efectivamente el expediente está incompleto porque en el momento de la tramitación de este expediente el órgano de control no tenía digitalizados todos los documentos que formaban parte del expediente.

artículo 33 y 34 de dicha Ley contemplan la posibilidad de que los órganos de contratación, con carácter potestativo, establezcan en los PCAP la preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, hubieran adoptado medidas en materia de igualdad o bien condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo.

Tras el examen de los expedientes fiscalizados, se ha observado que, sin constituir un incumplimiento, los **contratos número 2, 3, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 45, 56, 57, 59, 60, 62, 64, 67, 69, 70, 73, 75, 77, 79, 80, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 95, 96, 97, 101, 126 y 127 del Anexo I** no hicieron uso de las mencionadas previsiones en materia de igualdad.

II.7.3 Sostenibilidad ambiental

En varios contratos de la muestra no se ha optado por incluir ninguna medida de gestión medioambiental como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución. Aun cuando esta incidencia no constituye incumplimiento, es recomendable incluir este tipo de cláusulas, como ha ocurrido en otros contratos de limpieza en los que se han establecido, por ejemplo, condiciones especiales de ejecución consistentes en la utilización de productos ecológicos. En particular, no se ha previsto ninguna medida en relación con la protección del medio ambiente en los **contratos número 3, 8, 25, 33, 44, 46, 58, 79, 84, 85, 113, 115, 126 y 128 del Anexo I**.

III. ANÁLISIS DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

En el análisis del grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en anteriores informes de fiscalización de contratos, así como de las correspondientes resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas referentes a la actividad de contratación, se ha constatado un cierto avance en el grado de cumplimiento de las mismas, si bien la mayor parte de ellas siguen plenamente vigentes, como ocurre con las siguientes:

- Las entidades fiscalizadas han de emplear una mayor diligencia a la hora de remitir la documentación contractual en los términos establecidos en el artículo 29 del TRLCSP y el artículo 335 de la LCSP así como las respectivas Instrucciones generales relativas a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico que han de enviar al Tribunal de Cuentas, así como, en los plazos establecidos para ello.
- Las entidades fiscalizadas han de prestar un mayor cuidado y precisión en la redacción de la solvencia exigida a las empresas licitadoras.
- Las memorias justificativas de la necesidad de la contratación deberían determinar, con detalle y precisión, cuáles son las necesidades reales a satisfacer con la prestación objeto del contrato, conteniendo referencias específicas a las particulares circunstancias concurrentes en el momento en el que se proponga la tramitación de cada expediente de contratación en lugar de meras referencias genéricas.
- Extremar el rigor en las fases de planificación previas a la contratación para asegurar con ello la mejor descripción técnica de las necesidades a cubrir, una correcta presupuestación de los contratos y la mejor selección posible de los contratistas.

- Los informes técnicos de valoración de las ofertas presentadas por los licitadores deben explicarse y motivarse suficientemente, lo que permite comprobar que las puntuaciones han sido otorgadas correctamente conforme a los criterios de adjudicación fijados en el PCAP.

Para este seguimiento pueden observarse las conclusiones y recomendaciones del presente Informe de fiscalización con las contenidas en los siguientes informes:

- Informe de fiscalización de la contratación realizada por los Ministerios del Área político-administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante el ejercicio 2013, aprobado por el Pleno de 22 de diciembre de 2015, y su correspondiente Resolución de 9 de febrero de 2017, aprobada por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.
- Informe de fiscalización de la contratación realizada por los Ministerios del Área político-administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante el ejercicio 2014, aprobado por el Pleno de 30 de marzo de 2017, y su correspondiente Resolución de 9 de febrero de 2017, aprobada por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.
- Informe de fiscalización de la contratación realizada por los Ministerios del Área político-administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante el ejercicio 2015, aprobado por el Pleno de 22 de marzo de 2018 y su correspondiente Resolución de 19 de septiembre de 2018, aprobada por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.
- Informe de fiscalización de la contratación realizada por los Ministerios del Área político-administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante el ejercicio 2016, aprobado por el Pleno de 25 de julio de 2019.

IV. CONCLUSIONES

Del análisis de los resultados obtenidos respecto de los contratos fiscalizados, se extraen las siguientes conclusiones generales:

IV.1. RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS

1. Con carácter general los órganos de contratación han cumplido con la obligación formal de remisión al Tribunal de Cuentas de sus relaciones certificadas de contratos en cumplimiento del artículo 40.2 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (subapartado II.1).
2. Sin embargo, no han sido remitidos de oficio algunos expedientes de contratos que figuraban incluidos en las relaciones certificadas y que eran de remisión obligatoria conforme a los artículos 29.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 335 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público (subapartado II.1).

IV.2. RELATIVAS A LA FASE DE PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

3. En la fiscalización de varios expedientes que representan más del 10 % de la muestra (13 contratos), se ha advertido una deficiente planificación de las necesidades contractuales por parte de los órganos de contratación, tramitándose sucesivamente varios contratos basados en un acuerdo marco, en periodos muy breves de tiempo, para la prestación de un mismo servicio (epígrafe II.4.1).

4. En un 37,5 % de los expedientes fiscalizados (48 contratos) la explicación de la necesidad de la contratación se efectúa en términos excesivamente genéricos, pues no se refleja en ellos la extensión de las necesidades que pretendieron cubrirse con el contrato proyectado ni tampoco la idoneidad de su objeto, como exigen los artículos 22 y 109.1 del TRLCSP y 28 y 116.1 de la LCSP (epígrafe II.4.2).
5. Se han detectado deficiencias relativas al cálculo presupuestario que afectan a más de la mitad de los expedientes analizados. En el 28 % de los expedientes fiscalizados (36 contratos) no consta, o consta de manera genérica, las estimaciones y cálculos realizados para cuantificar el presupuesto base de licitación. Además, el 24 % de los expedientes (31 contratos) no recogen de forma desglosada con desagregación de género y/o categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral aplicable, como establece el artículo 100.2 de la LCSP (epígrafe II.4.3).
6. En seis expedientes no se ha justificado adecuadamente la tramitación urgente del expediente, al amparo de lo dispuesto en los artículos 112 del TRLCSP y 119 de la LCSP (epígrafe II.4.4).
7. En un 21 % de los expedientes analizados (27 contratos) no se ha justificado adecuadamente la elección de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, de acuerdo con el artículo 109.4 del TRLCSP, y el artículo 116.4 c) de la LCSP (epígrafe II.4.4).
8. En dos de los expedientes de la muestra sometidos a la LCSP no se ha designado correctamente al responsable del contrato, y en la práctica totalidad de los contratos de la muestra no se han determinado específicamente sus funciones o competencias ni las funciones específicas de control que asume para garantizar el cumplimiento por el contratista de las condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental a las que se refiere el artículo 202 de la LCSP (epígrafe II.4.5).
9. Se ha advertido en un 15 % de los expedientes de la muestra (20 contratos) una falta de la debida justificación de la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato (epígrafe II.4.8).
10. En el 13 % de los contratos fiscalizados (17 contratos) se han fijado deficientemente los requisitos de solvencia exigidos a los licitadores y los medios para acreditar su cumplimiento. Se advierte en particular una incorrecta determinación de la clasificación profesional a la que pueden recurrir los licitadores para acreditar su solvencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77.1 b) de la LCSP, en los mismos términos 65.1 b) del TRLCSP y 38 del RGCAP (subepígrafe II.4.9.1).
11. En cinco contratos de la muestra se han fijado de forma incorrecta los criterios de valoración de las ofertas o adjudicación del contrato (subepígrafe II.4.9.2).
12. En el 11 % de los contratos de la muestra (15 expedientes) se aprecia que la fórmula fijada para valorar el precio ofertado por los distintos licitadores lleva a resultados en los que no se guarda la debida proporción entre las bajas ofertadas por ellos respecto al presupuesto de licitación y los puntos que se les asignan. Esta deficiencia afecta al principio de proporcionalidad y a la integridad de las licitaciones, pudiendo llevar a la elección de una oferta que no es la económicamente más ventajosa, en los términos del artículo 1 de la vigente LCSP, y a vulnerar la igualdad de trato entre los licitadores, en los términos de los artículos 1 y 132.1 de la LCSP (subepígrafe II.4.9.3).
13. En el 9 % de los contratos fiscalizados (12 expedientes) se han establecido incorrectamente las mejoras a valorar en su adjudicación, al haberse establecido de una forma excesivamente genérica e imprecisa (subepígrafe II.4.9.4).

14. Se ha observado una incorrecta determinación de los criterios para identificar las ofertas incursas en presunción de anormalidad en el 9 % de los expedientes examinados (12 expedientes) (subepígrafe II.4.9.5).
15. En seis de los expedientes fiscalizados, sometidos a la vigente LCSP, el órgano de contratación no ha establecido correctamente en el PCAP alguna de las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental que, de acuerdo con el artículo 202.2 de la LCSP, han de figurar necesariamente en aquél (subepígrafe II.4.9.7).
16. En seis de los expedientes fiscalizados no se ha cumplido la obligación de informar a los licitadores de las condiciones de subrogación en determinados contratos de trabajo (subepígrafe II.4.9.8).
17. Las cláusulas de modificación del contrato contenidas en cinco de los expedientes de la muestra no se han formulado con la debida claridad y precisión (subepígrafe II.4.9.9).

IV.3. RELACIONADAS CON LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18. Se han observado deficiencias en la publicación de la convocatoria de seis contratos de la muestra seleccionada. Estas incluyen la falta de publicación de la convocatoria en los diarios oficiales, errores u omisiones en los elementos del anuncio o incumplimiento de los plazos legalmente establecidos para la publicación y/o apertura de proposiciones de los candidatos (epígrafe II.5.1).
19. En lo que respecta a la solvencia y clasificación de las empresas licitadoras, se ha detectado que en el 6 % de los contratos de la muestra (8 expedientes) la solvencia y/o clasificación del contratista adjudicatario del contrato no ha quedado debidamente acreditada.

Además, en más del 14 % de los expedientes de la muestra (18 contratos) no ha quedado debidamente acreditado que los adjudicatarios se encontraban al corriente de sus obligaciones tributarias y/o sociales, incluyendo la falta de acreditación de encontrarse al corriente del pago de la cuota del Impuesto de Actividades Económicas (epígrafe II.5.2).
20. Con respecto a dos expedientes contractuales, la justificación de las puntuaciones y valoraciones de las distintas ofertas ha resultado insuficiente (epígrafe II.5.3).
21. En lo referente a la presentación de ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas se han detectado deficiencias que afectan a cuatro contratos de la muestra en los que, existiendo ofertas incursas en presunción de desproporcionalidad, o no se ha incoado el procedimiento por existencia de presuntas bajas desproporcionadas o, habiéndose incoado este, no se ha incluido en el expediente remitido toda la documentación (epígrafe II.5.3).
22. Con relación a los procedimientos negociados, en tres de los contratos de la muestra no ha quedado acreditado que se produjera una auténtica negociación de los criterios económicos y/o técnicos (epígrafe II.5.4).
23. En lo relativo a la publicidad de los contratos se han detectado deficiencias que afectan al 22 % de la muestra seleccionada (29 contratos). Estas deficiencias incluyen la ausencia de publicación de determinada documentación y datos en los respectivos diarios oficiales y en el perfil del contratante, así como incumplimientos de los plazos de publicación (epígrafe II.5.5).
24. Cinco contratos de la muestra presentan deficiencias que afectan a la integridad documental de la fase de adjudicación y formalización contractual, al no haber remitido los órganos de contratación uno o varios de los documentos solicitados por este Tribunal (epígrafe II.5.6).

IV.4. RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

25. En cinco expedientes en los que la empresa adjudicataria estaba incurso en una presunción de oferta anormalmente baja o desproporcionada no se preveía mecanismo alguno de seguimiento de la ejecución, en contra de lo dispuesto en el artículo 149.7 de la LCSP (epígrafe II.6.1).
26. En cuatro expedientes de la muestra no ha quedado suficientemente acreditado el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución impuestas al contratista adjudicatario del contrato (epígrafe II.6.2).
27. Más del 36 % de los expedientes de la muestra (47 contratos) presentan deficiencias que afectan a la integridad documental de la fase de ejecución y cumplimiento de contratos, al no haber remitido los órganos de contratación uno o varios de los documentos solicitados por este Tribunal (epígrafe II.6.3).

IV.5. RELATIVAS A CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD DE GÉNERO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA, EN TODO AQUELLO EN QUE PUDIERA TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS

28. Con relación al principio de transparencia se ha observado que, a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, el Portal de Transparencia no había publicado ni la resolución de adjudicación ni el documento de formalización del contrato de más del 21 % de los expedientes de la muestra (27 contratos) (epígrafe II.7.1).
29. En lo relativo al principio de igualdad, se ha observado que en el 39 % de los expedientes de la muestra (51 contratos) los órganos de contratación no hicieron uso de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, al no establecer en los PCAP la preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, hubieran adoptado medidas en materia de igualdad, o bien al no incluir condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo (epígrafe II.7.2).
30. Se ha observado que más del 10 % de los expedientes de la muestra (14 contratos) no recogen consideraciones de carácter medioambiental como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución (epígrafe II.7.3).

V. RECOMENDACIONES

Atendiendo a los resultados y conclusiones recogidas en este Informe se considera procedente formular las siguientes recomendaciones dirigidas a las entidades fiscalizadas con el objeto de impulsar mejoras en su contratación:

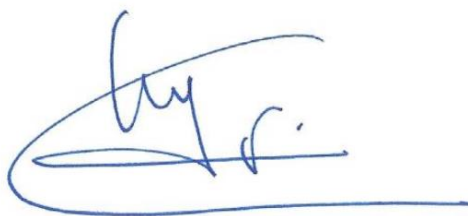
1. Las entidades fiscalizadas deberían adoptar las medidas necesarias para asegurar que el envío al Tribunal de Cuentas, tanto de las relaciones anuales de los contratos celebrados como de los extractos de los expedientes de contratación, se efectúen en los términos y plazos previstos en la normativa de contratación y en la Instrucción General relativa a la Remisión Telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones de contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico. Igualmente se sugiere que los contratos sean identificados con la misma denominación tanto en la relación anual certificada como en los expedientes contractuales individuales. Del mismo

modo, las entidades fiscalizadas deberían prestar especial atención a los datos que consignan en las relaciones certificadas remitidas al Tribunal de Cuentas, a fin de evitar errores.

2. Los órganos de contratación han de determinar con mayor rigor y precisión las necesidades que fundamentan la celebración de los contratos, conteniendo referencias específicas a las particulares circunstancias concurrentes en el momento en el que se proponga la tramitación de cada expediente de contratación en lugar de meras referencias genéricas, favoreciendo así la eficiencia en la utilización de los fondos públicos.
3. Asimismo, deberían elaborar, en la fase preparatoria de los contratos, los estudios económicos necesarios que justifiquen el importe de las prestaciones objeto del contrato, calculado conforme los precios habituales en el mercado e incorporar dichos estudios como parte del expediente.
4. En la valoración del criterio precio, los órganos de contratación deberían considerar la utilización de fórmulas que guarden una adecuada proporcionalidad entre las diferencias cuantitativas existentes entre las ofertas presentadas y las puntuaciones asisgnadas.
5. Los pliegos de contratación deberían determinar con claridad los criterios que han de seguirse para establecer si una oferta está incurso en presunción de anormalidad.
6. Han de procurar una mayor precisión en la redacción de la solvencia exigida a las empresas licitadoras, concretando en todo caso los mínimos que dichas empresas han de acreditar.
7. En los contratos cuya modificación está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, sería conveniente velar por que las cláusulas de modificación se formulen de forma clara, precisa e inequívoca.
8. Los pliegos de contratación deberían establecer claramente las competencias y obligaciones del responsable del contrato, así como los medios de que dispone o procedimientos que ha de seguir para controlar el cumplimiento por el contratista de las condiciones de ejecución del contrato y, en particular, de las condiciones especiales de carácter social o medioambiental, establecidas en los pliegos.

Madrid, 27 de mayo de 2021

LA PRESIDENTA



María José de la Fuente y de la Calle

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I EXPEDIENTES CONTRACTUALES EXAMINADOS. EJERCICIOS 2018 Y 2019

**ANEXO II CONTRATOS DE REMISIÓN OBLIGATORIA QUE FIGURANDO EN SUS
CORRESPONDIENTES RELACIONES CERTIFICADAS (2018 Y 2019) NO HAN SIDO
ENVIADOS AL TRIBUNAL DE CUENTAS**

ANEXO I**EXPEDIENTES CONTRACTUALES EXAMINADOS. EJERCICIOS 2018 y 2019**

Nº Contrato	Nº Expediente	Órgano Contratación / Organismo	Objeto	Fecha Formalización	Procedimiento Adjudicación	Importe Adjudicación (en euros)
1	2017/ASG0013	Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (CAPN)	Servicio de limpieza de los edificios, locales y dependencias del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional	10/01/2018	Abierto criterios múltiples	4.385.000,00
2	17/057	Biblioteca Nacional de España (BNE)	Servicio de vigilancia y seguridad en la Biblioteca Nacional de España	13/02/2018	Abierto criterios múltiples	3.091.215,91
3	EASM32017	Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana	Servicio de limpieza del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples de Valencia	29/03/2018	Abierto criterios múltiples	285.687,36
4	020020170174	Secretaría General de Instituciones Penitenciarias	Servicio de vigilancia de los Servicios Centrales y Centro de Estudios Penitenciarios de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias	17/04/2018	Abierto precio criterio	335.743,00
5	NSE/2017/154	Subsecretaría de Justicia	Seguridad integral y control de accesos en edificios administrativos y judiciales adscritos a diversas Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia (15 Lotes)	28/03/2018	Negociado sin publicidad	14.968.021,10
6	201700000440	Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (AEBOE)	Servicio de vigilancia y seguridad en las sedes de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado	10/04/2018	Abierto criterios múltiples	750.000,00
7	NSE/2018/004	Subsecretaría de Justicia	Seguridad integral y control de accesos en edificios administrativos y judiciales adscritos a diversas Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia	30/04/2018	Negociado sin publicidad	2.136.072,67
8	2018/50000000	Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Aragón	Servicio de limpieza de la Delegación del Gobierno en Aragón, Áreas integradas, Parque Móvil, Oficina de Extranjería de Zaragoza y Pabellón de España.	07/06/2018	Abierto criterios múltiples	206.084,45
9	2018/ARU44/00000811	Intendente de Cartagena	Servicio de limpieza dependencias Armada en Cartagena	14/09/2018	Otros	402.931,55
10	P-18-026	Subdirección General de Gestión Económica y Patrimonial	Servicio de mantenimiento integral, limpieza, desinfección, desinsectación y desratización (D.D.D.) del puesto fronterizo de El Tarajal (Ceuta)	01/09/2018	Abierto criterios múltiples	341.347,78
11	201841000001	Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía	Servicio de seguridad y vigilancia en las dependencias de la Delegación del Gobierno en Andalucía, de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla y de las Áreas funcionales integradas	07/08/2018	Abierto criterios múltiples	323.235,21
12	2032718057500	Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Este	Servicio de limpieza BAES 3ª SUIGE	01/10/2018	Otros	392.726,04
13	38544/18/0392/00 2018/AR44U/01498	Intendente de Cartagena	Servicio de limpieza en dependencias de la Armada en Cartagena y Almería desde el 01.12.2018 hasta 31.05.2019	05/11/2018	Otros	691.325,23

Nº Contrato	Nº Expediente	Órgano Contratación / Organismo	Objeto	Fecha Formalización	Procedimiento Adjudicación		Importe Adjudicación (en euros)
14	20427 18 0688 00	Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Oeste Contratación	Servicio de limpieza derivado de AM nº 60001 15 0002 00, desde el 01DIC18 hasta el 31MAR19	29/11/2018	Abierto	criterios múltiples	964.182,44
15	20181020227151S E	Director General del Servicio Exterior	Servicio de vigilancia para la embajada de España en Kabul - Afganistán	01/08/2018	Negociado	sin publicidad	157.982,61
16	20180725227151S E	Director General del Servicio Exterior	Servicio de Vigilancia para la embajada de España en Bagdad	29/06/2018	Negociado	sin publicidad	208.526,09
17	20180320227151S E	Director General del Servicio Exterior	Servicio de vigilancia para la embajada de España en Tokio (Disp. Adic.1ª Ley 9/2017)	09/05/2018	Negociado	sin publicidad	276.480,00
18	20180544227151S E	Director General del Servicio Exterior	Servicio de vigilancia para la embajada de España en Buenos Aires	22/05/2018	Negociado	sin publicidad	196.474,74
19	36542/18/0351/00	Intendente de Ferrol	Servicio de limpieza en instalaciones de la Armada (dic2018/mayo2019)	29/11/2018	Adjudicación directa		1.111.970,45
20	10013180435	Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos del EMAD	Servicio de contrato Derivado de Acuerdo Marco para la limpieza en las instalaciones del CESEDEN	18/10/2018	Otros		192.561,99
21	2032718064400	Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Este	Servicio limpieza distintas unidades	23/11/2018	Otros		1.581.314,68
22	2DGT00000111	Dirección General de Tráfico (DGT)	Servicio de limpieza y otros auxiliares para las dependencias de la A.T.G.C. en las CC.AA. De Aragón y Navarra (de 01/04/2018 a 31/03/2020)	23/03/2018	Abierto	criterio precio	357.585,00
23	2DGT00000154	Dirección General de Tráfico (DGT)	Servicio de limpieza en las Jefaturas Provinciales y oficinas locales de Tráfico en las CC.AA. De Cantabria, País Vasco, La Rioja y Navarra (de 01/06/2018 a 31/05/2020)	31/05/2018	Abierto	criterios múltiples	551.122,10
24	DGC 1/18	Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña	Servicio de limpieza de las dependencias de la Delegación del Gobierno en Cataluña de 1/01/2019 a 31/12/2019, expediente DGC 1/18	13/12/2018	Abierto	criterios múltiples	348.989,00
25	2017C1000875-J170065	Subdirección de Gestión Económica y Financiera	Servicio de limpieza del Museo Nacional de Arqueología Subacuática en Cartagena (Murcia)	01/06/2018	Abierto	criterio precio	172.697,53
26	2018CC100287-J180057	Subdirección de Gestión Económica y Financiera	Servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos edificios dependientes de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural	17/12/2018	Abierto	criterios múltiples	3.482.175,00
27	500088107600	Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas (INTA)	Servicios Vigilancia Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas (INTA)	09/11/2018	Negociado	sin publicidad	4.615.529,51
28	2018/ETSAE0226/0 0007046	Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Sur	Acuerdo marco de servicio de limpieza BAEs ARG SUIGE SUR.	03/12/2018	Abierto	criterios múltiples	652.256,94
29	CT2017/062	Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales	Servicio de vigilancia de diversas dependencias de la Filmoteca Española	02/03/2018	Abierto	criterios múltiples	472.460,18

Nº Contrato	Nº Expediente	Órgano Contratación / Organismo	Objeto	Fecha Formalización	Procedimiento Adjudicación	Importe Adjudicación (en euros)	
		(ICAA)					
30	2018/CTR/0900070	Agencia Española de Cooperación Internacional y para el Desarrollo (AECID)	Servicios de vigilancia y seguridad en el Centro Cultural de España en Lima-Perú	22/10/2018	Negociado publicidad	sin	177.571,89
31	2018/CTR/0900056	Agencia Española de Cooperación Internacional y para el Desarrollo (AECID)	Servicios de vigilancia y seguridad en la Oficina Técnica de Cooperación de Costa Rica	10/12/2018	Negociado publicidad	sin	246.005,30
32	2018/CTR/0900087	Agencia Española de Cooperación Internacional y para el Desarrollo (AECID)	Servicios de vigilancia y seguridad de la OTC de Mozambique del Edificio de Cooperación Española en Maputo	31/08/2018	Negociado publicidad	sin	159.297,85
33	2018/CTR/0900078	Agencia Española de Cooperación Internacional y para el Desarrollo (AECID)	Servicios de Limpieza en la oficina del Centro de Formación de Cartagena de Indias (Colombia)	11/12/2018	Negociado publicidad	sin	244.697,51
34	2018/CTR/0900081	Agencia Española de Cooperación Internacional y para el Desarrollo (AECID)	Servicio de vigilancia y seguridad privada en el Centro de Formación de Cartagena de Indias (Colombia)	11/12/2018	Negociado publicidad	sin	266.992,02
35	2018/CTR/0900037	Agencia Española de Cooperación Internacional y para el Desarrollo (AECID)	servicios de vigilancia y seguridad en las oficinas del Centro de Formación de España en La Antigua Guatemala	30/11/2018	Negociado publicidad	sin	200.814,31
36	4450018020700	Jefe de la Sección Económico-Administrativa 45 - Aeródromo Militar de León	Servicio de limpieza dependencias ABA desde el 1 de octubre al 16 de marzo de 2019	25/09/2018	Otros		199.618,12
37	2028718006100	Jefatura de Asuntos Económicos de la COMGE de Melilla	Servicio de limpieza desde diciembre 2018 a marzo 2019 de diversas UCOs de Melilla	15/11/2018	Negociado publicidad	sin	201.266,62
38	42300 18 0707 00 (2018/EA23/00000 1218)	Jefe de la Sección Económico-Administrativa 23 - Base Aérea de Los Llanos	Servicio de limpieza de las instalaciones de la Base Aérea de Albacete y Destacamento La Losilla.	25/09/2018	Otros		383.547,41
39	42300 18 0691 00 (2018/EA23/00000 1162)	Jefe de la Sección Económico-Administrativa 23 - Base Aérea de Los Llanos	Servicio de limpieza de las instalaciones de la Maestranza Aérea de Albacete	27/09/2018	Otros		186.669,13
40	2003818028400	Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Centro	Servicio de limpieza BAES de la ARG Centro. Desde el 01/12/2018 hasta el 31/03/2019	27/11/2018	Negociado publicidad	sin	1.313.174,82
41	2DGT00000223	Dirección General de Tráfico (DGT)	Servicio de vigilancia en las Jefaturas Provinciales y Oficinas Locales de Trafico de Canarias (01/09/2018 AL 31/08/2020).	13/07/2018	Abierto criterios múltiples		322.241,04
42	28008/2017	Consorcio Casa Árabe	Servicio de vigilancia y seguridad de las sedes de Casa Árabe en Madrid y Córdoba	13/04/2018	Abierto criterios múltiples		181.395,52
43	LIC-16-023	Instituto de Astrofísica de Canarias	Seguridad y vigilancia en el Centro de Astrofísica de La Palma	05/01/2018	Abierto criterios múltiples		240.000,00

Nº Contrato	Nº Expediente	Órgano Contratación / Organismo	Objeto	Fecha Formalización	Procedimiento Adjudicación		Importe Adjudicación (en euros)
44	LIC-17-021	Instituto de Astrofísica de Canarias	Servicio de limpieza, recepción y explotación de la cafetería comedor de la Residencia del Observatorio del Roque de los Muchachos	04/10/2018	Abierto	criterios múltiples	709.312,50
45	010018A076	Instituto Español de Oceanografía	Servicio de vigilantes de seguridad en la Sede Central y Centros Oceanográficos del IEO	06/04/2018	Abierto	criterio precio	408.870,40
46	010018A061	Instituto Español de Oceanografía	Servicio de limpieza para los Centros Oceanográficos del IEO. Centros Oceanográficos	11/04/2018	Abierto	criterio precio	407.894,48
47	733/18	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Servicio de vigilancia del I. de Microelectrónica de Barcelona; I. de Ciencia de Materiales de Barcelona; I. de Investigación en Inteligencia Artificial; I. de Ciencias del Espacio; C. de Investigación y Desarrollo y C. de Estudios Avanz de Blanes.	15/01/2018	Abierto	criterio precio	534.885,12
48	590/18	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Servicio de vigilancia de los centros del CSIC: Instituto de Cerámica y Vidrio (ICV). Instituto de Investigaciones Biomédicas (IIB) Instituto Catálisis y Petroleoquímica (ICP), Instituto Ciencia de Materiales (ICMM), Centro Nacional de Biotecnología	15/01/2018	Abierto	criterio precio	299.183,00
49	798/18	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Servicio de vigilancia del Instituto Nacional del Carbón	15/01/2018	Abierto	criterio precio	155.133,35
50	555/18	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Servicio de vigilancia de los Institutos Instituto de Biología de Valencia, Instituto de Agroquímica y Tecnología de los Alimentos e Instituto de Neurociencias del CSIC.	15/01/2018	Abierto	criterio precio	333.756,13
51	605/18	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Servicio de vigilancia CABIMER, DLGAN y EEHA	15/01/2018	Abierto	criterio precio	497.527,90
52	553/18	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Servicio de vigilancia de los centros: Centro de Ciencias Humanas y Sociales, Instituto Cajal y Museo Nacional de Ciencias Naturales	26/03/2018	Abierto	criterio precio	383.208,75
53	LOT07/18	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Servicio de limpieza para los centros de Andalucía.	20/12/2018	Abierto	criterio precio	1.154.712,00
54	LOT06/18	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Servicio de limpieza para los centros en Cataluña.	26/12/2018	Abierto	criterio precio	1.070.124,00
55	LOT08/18	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Servicio de limpieza para los centros en Madrid, Valencia y Baleares.	27/12/2018	Abierto	criterio precio	834.828,00
56	NSE/2018/076	Subsecretaría de Justicia	Servicios de vigilancia privada para el apoyo a la seguridad sobre todo en la parte del control de acceso y el manejo de equipos y sistemas (cámaras CCTV, centrales de alarma, arcos detectores y escáneres). Incluye mantenimiento integral de sistemas de seguridad pasiva instalados en los edificios.	01/01/2019	Negociado	sin publicidad	3.817.643,45

Nº Contrato	Nº Expediente	Órgano Contratación / Organismo	Objeto	Fecha Formalización	Procedimiento Adjudicación		Importe Adjudicación (en euros)
57	38124/18/0227/00 (2018/AR21U/0000 3492)	Intendente de Madrid	Servicio de limpieza en dependencias de la Armada en Madrid	27/02/2019	Abierto múltiples	criterios	518.791,07
58	2DGT00000288	Dirección General de Tráfico (DGT)	Servicio de limpieza en las dependencias oficiales de las Jefaturas Provinciales y Oficinas Locales de Tráfico en las comunidades autónomas de Valencia y Murcia	26/02/2019	Abierto múltiples	criterios	453.586,50
59	38124 19 002600 (2019/AR21/00000 095)	Intendente de Madrid	Limpieza en dependencias de la JESAT	27/03/2019	Abierto múltiples	criterios	1.051.568,60
60	2042719004300	Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Oeste Contratación	Servicios generales de limpieza en instalaciones del Ministerio de Defensa, unidades SUIGENOR, desde 01/04/2019 a 30/06/2019 (A.I.) Lote 4 DAM	29/03/2019	Abierto múltiples	criterios	733.043,08
61	2018/PJ/R/18-NSP	Secretario de Estado para la Unión Europea	Servicio de vigilancia y seguridad de las dependencias de la REPER-UE en Bruselas	14/03/2019	Negociado publicidad	sin	1.144.248,58
62	20327190500	Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Este	Servicio de limpieza BAE,s 3ª SUIGE	22/04/2019	Otros		1.926.789,09
63	02/SE/2018	Subdirección General de Planificación y Gestión de Infraestructuras y Medios para la Seguridad	Servicios de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de los inmuebles e instalaciones inherentes a los mismos, de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil, para los años 2018,2019 y 2020.	29/03/2019	Abierto múltiples	criterios	101.738.334,56
64	4450019000200	Jefe de la Sección Económico-Administrativa 45 - Aeródromo Militar de León	Limpiezas dependencias ABA del 17 de marzo al 30 de septiembre	15/03/2019	Otros		206.611,57
65	2018/CTR/0900033	Agencia Española de Cooperación Internacional y para el Desarrollo (AECID)	Servicios de vigilancia y seguridad en la finca Carboneras en la OTC de Guinea Ecuatorial	11/02/2019	Negociado publicidad	sin	221.003,70
66	DGC 4/18	Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña	Servicio de vigilancia de seguridad en los edificios de la Delegación del Gobierno en Cataluña	07/05/2019	Abierto múltiples	criterios	338.284,00
67	38544/19/0056/00 2019/AR44U/00493	Intendente de Cartagena	Servicio de limpieza en dependencias de Cartagena y Almería de 01/06/2019 a 31/07/2019. DAM	21/05/2019	Negociado publicidad	sin	268.964,50
68	2DGT00000261	Dirección General de Tráfico (DGT)	Servicio de limpieza y otros auxiliares para las distintas dependencias de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en las Comunidades Autónomas de Galicia, Asturias y Cantabria (del 01/04/2019 al 31/03/2020).	22/03/2019	Abierto múltiples	criterios	381.076,10
69	2028719000900	Jefatura de Asuntos Económicos de la COMGE de Melilla	Servicio de limpieza distintas Ucos. Melilla correspondiente meses de mayo a septiembre 2019. DAM	14/05/2019	Negociado publicidad	sin	239.563,70

Nº Contrato	Nº Expediente	Órgano Contratación / Organismo	Objeto	Fecha Formalización	Procedimiento Adjudicación		Importe Adjudicación (en euros)
70	2003819002100	Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Centro	Servicio de limpieza BAES de la ARG Centro	09/04/2019	Negociado publicidad	sin	1.986.038,08
71	20190357227151SE	Director General del Servicio Exterior	Servicio de vigilancia para la embajada de España en Tel Aviv (Disp. Adic.1ª Ley 9/2017)	20/05/2019	Negociado publicidad	sin	151.428,57
72	20190095227151SE	Director General del Servicio Exterior	Servicio de vigilancia para la embajada de España en Varsovia (Disp. Adic.1ª Ley 9/2017)	25/04/2019	Negociado publicidad	sin	176.538,90
73	20427-19-0207-00	Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Oeste Contratación	Contrato de servicio de limpieza derivado de AM Nº 60001 15 0002 00, desde el 01JUL19 hasta el 31AGO19	28/06/2019	Abierto	criterios múltiples	511.149,73
74	20190378227151SE	Director General del Servicio Exterior	Servicio de vigilancia para la embajada de España en Bagdad	22/06/2019	Negociado publicidad	sin	225.885,71
75	10013190204	Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos del EMAD	Servicio limpieza lavandería y DDD Base Retamares	05/08/2019	Otros		169.194,48
76	2018/SER0007	Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (CAPN)	Servicio de vigilancia de seguridad y atención al público en dependencias del CAPN	28/06/2019	Abierto	criterios múltiples	14.859.163,50
77	37646/19/0067/00 (2019/AR46U/0000 0534)	Intendente de Rota	Servicio de limpieza en dependencias BN Rota-Isemer-Polvorines y Serdirot del 01/07/2019 al 30/09/2019. DAM	01/07/2019	Otros		158.405,88
78	2019054227151SE	Director General del Servicio Exterior	Servicio de vigilancia para la embajada de España en Kabul-Afganistán (disp. Adic.1ª Ley9/2017)	06/08/2019	Negociado publicidad	sin	194.114,29
79	DGCV42019	Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana	Servicio de limpieza de la Sede de la Delegación del Gobierno en Plaza del Temple y Edificios dependientes de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana	26/06/2019	Abierto	criterios múltiples	145.723,50
80	2042719027200	Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Oeste Contratación	Servicio de limpieza derivado acuerdo marco desde 01/09/2020 hasta 30/09/2020 (A.I.)	22/08/2019	Abierto	criterios múltiples	253.652,62
81	2019/SER0001	Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (CAPN)	Servicio de vigilancia de seguridad y atención al público en las dependencias del CAPN en Palma de Mallorca	31/07/2019	Abierto	criterios múltiples	382.493,40
82	2DGT00000328	Dirección General de Tráfico (DGT)	Servicio integral de vigilancia en Jefaturas Provinciales y Oficinas Locales de Tráfico ubicadas en Andalucía, Ceuta y Melilla (del 01/09/2019 al 31/08/2020).	21/08/2019	Abierto	criterios múltiples	699.234,01
83	2032719040800	Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Este	Servicio de limpieza. DAM	06/09/2019	Otros		1.946.082,96
84	145/2018	Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP)	Servicio de limpieza para la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en las dependencias del Campus de Las Llamas y Península de la Magdalena	09/04/2019	Abierto	criterios múltiples	1.334.309,88

Nº Contrato	Nº Expediente	Órgano Contratación / Organismo	Objeto	Fecha Formalización	Procedimiento Adjudicación	Importe Adjudicación (en euros)
85	2019/ASG0001	Consejo de Administración de Patrimonio Nacional (CAPN)	Limpieza de las dependencias del Complejo de la Zarzuela en El Pardo	27/08/2019	Abierto criterios múltiples	247.783,16
86	20038/19/0159/00	Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Centro	Servicio de limpieza BAES de la ARG Centro (DIACU). Desde el 01/10/2019 hasta el 31/03/2020.	11/09/2019	Negociado sin publicidad	2.043.108,15
87	2042719031100	Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Oeste Contratación	Servicio de limpieza desde 10/10/2020 hasta 31/03/2020 (A.I.) (prorrogable hasta 30/09/2020) DAM	27/09/2019	Abierto criterios múltiples	1.540.476,40
88	2019/AR44U/00001473	Intendente de Cartagena	Servicio de limpieza en las dependencias de la Armada en Cartagena y Almería, desde 01/10/19 ha 30/11/19 Lote 2 DAM	24/09/2019	Otros	240.509,54
89	2018CC100728-J180091	Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Gles.	Servicio de limpieza de las dependencias del Archivo General de Simancas	09/05/2019	Abierto criterios múltiples	156.899,72
90	2019/AR44U/0001474	Intendente de Cartagena	Servicio de limpieza en las dependencias de la Armada en Cartagena y Almería, desde 01/12/19 ha 31/03/20 Lote 2 DAM	24/09/2019	Otros	483.842,98
91	2018CP000020	Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM)	Servicio de vigilancia y seguridad privada en dependencias del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y sus unidades.	26/09/2019	Abierto criterios múltiples	5.353.491,83
92	2019/PJ/R/05	Junta de Contratación del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación	Servicio de limpieza de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, en Bruselas	10/10/2019	Abierto criterios múltiples	416.934,72
93	2019C1000098-J190002	Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Generales	Servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos Estatales	10/09/2019	Abierto criterios múltiples	2.753.532,73
94	2019C1000100-J190007	Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Generales	Servicio de limpieza de las dependencias del Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona	25/09/2019	Abierto criterios múltiples	124.076,98
95	2094619004200	Jefatura de Asuntos Económicos de la Inspección General del Ejército	Vigilantes de seguridad del 01 de julio 19 al 09 agosto 19	28/06/2019	Otros	461.925,60
96	2094619005300	Jefatura de Asuntos Económicos de la Inspección General del Ejército	Vigilantes de seguridad del 10 de agosto al 30 de noviembre 2019	07/08/2019	Otros	1.310.876,11
97	2094619008600	Jefatura de Asuntos Económicos de la Inspección General del Ejército	Vigilantes de seguridad del 01 diciembre 2019 al 18 junio 2020	28/11/2019	Otros	2.341.628,88

Nº Con- trato	Nº Expediente	Órgano Contratación / Organismo	Objeto	Fecha Formalización	Procedimiento Adjudicación		Importe Adjudicación (en euros)
98	2018CC100386 J180074	Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Generales	Servicio de limpieza en el Museo Nacional de Arte Romano	30/01/2019	Abierto	criterios múltiples	168.240,00
99	2019C1000519	Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Generales	Servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos edificios dependientes de la Dirección General de Bellas Artes	23/08/2019	Otros		4.718.888,00
100	2018CC105340/NC 180081	Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Generales	Servicio de limpieza en los Museos Estatales de Madrid	15/02/2019	Negociado publicidad	sin	688.980,00
101	2019CC100169/J1 90010	Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Generales	Servicio de limpieza de los edificios del Museo Nacional de Escultura y del Museo Casa de Cervantes	18/09/2019	Abierto	criterios múltiples	155.875,00
102	2DGT00000340	Dirección General de Tráfico (DGT)	Servicios de limpieza en instalaciones, lavandería y planchado en las distintas dependencias de la Escuela de Tráfico de la Guardia Civil de Mérida (Badajoz)	11/12/2019	Abierto	criterio precio	414.184,29
103	2019/70	Director General del Servicio Exterior	Servicios de limpieza en el Consulado General de España en Jerusalén	21/11/2019	Negociado publicidad	sin	133.584,30
104	2019/87	Director General del Servicio Exterior	Servicios de limpieza en el Consulado General de España en Moscú	29/11/2019	Negociado publicidad	sin	139.785,88
105	2019/120	Director General del Servicio Exterior	Servicios de limpieza en la Embajada de España en Washington	11/09/2019	Negociado publicidad	sin	266.835,00
106	2DGT00000341	Dirección General de Tráfico (DGT)	Servicio de limpieza de instalaciones para las distintas dependencias de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía (del 01/01/2020 al 31/12/2020).	27/12/2019	Abierto	criterios múltiples	374.135,59
107	2DGT00000342	Dirección General de Tráfico (DGT)	Servicio de limpieza de instalaciones para las distintas dependencias de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en las Comunidades Autónomas de Castilla la Mancha y Extremadura (del 01/01/2020 al 31/12/2020).	16/12/2019	Abierto	criterios múltiples	220.153,70
108	2DGT00000343	Dirección General de Tráfico (DGT)	Servicio de limpieza de instalaciones para las distintas dependencias de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en las Comunidades Autónomas de Castilla y León y la Rioja (del 01/01/2020 al 31/12/2020).	18/12/2019	Abierto	criterios múltiples	326.816,79

Nº Contrato	Nº Expediente	Órgano Contratación / Organismo	Objeto	Fecha Formalización	Procedimiento Adjudicación	Importe Adjudicación (en euros)
109	2DGT00000356	Dirección General de Tráfico (DGT)	Servicio de limpieza en las dependencias oficiales de las Jefaturas Provinciales y Oficinas Locales de Tráfico en las comunidades autónomas de Aragón, Cataluña y Castilla la Mancha (del 01/01/2020 al 31/12/2020).	20/12/2019	Abierto criterios múltiples	941.175,02
110	2DGT00000366	Dirección General de Tráfico (DGT)	Servicio de vigilancia en las dependencias oficiales de las Jefaturas Provinciales y Oficinas Locales de Tráfico en la comunidad autónoma de Valencia y Murcia (del 01/01/2020 al 31/12/2020)	30/12/2019	Abierto criterios múltiples	389.456,26
111	2DGT00000372	Dirección General de Tráfico (DGT)	Servicio de limpieza de instalaciones para las distintas dependencias de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en las Comunidades Autónomas de Aragón y Navarra (del 01/04/2020 al 31/03/2021).	16/12/2019	Abierto criterios múltiples	221.927,12
112	2DGT00000369	Dirección General de Tráfico (DGT)	Servicio de limpieza de instalaciones para las distintas dependencias de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en las Comunidades Autónomas de Valencia y Murcia (del 01/02/2020 al 31/01/2021).	20/12/2019	Abierto criterios múltiples	162.390,00
113	2019/ASG0011	Consejo de Administración de Patrimonio Nacional (CAPN)	Servicio de limpieza de los edificios y dependencias gestionadas por el CAPN	30/12/2019	Abierto criterios múltiples	5.038.000,00
114	CT2019/027	Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA)	Servicio de vigilancia de diversas dependencias de la Filmoteca Española	31/10/2019	Abierto criterios múltiples	525.448,87
115	201904000001	Subdelegación del Gobierno en Almería	Servicio de limpieza de la Subdelegación del Gobierno en Almería y dependencias adscritas para el año 2020	13/12/2019	Abierto criterios múltiples	230.797,00
116	19A005	Dirección General de Protección Civil	Servicio de seguridad en los edificios e instalaciones de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias y en la Escuela Nacional de Protección Civil	11/07/2019	Abierto criterios múltiples	493.346,28
117	SC-2019-040-PI	Consejo Superior de Deportes (CSD)	Servicio de limpieza integral de las instalaciones deportivas del CAR de Madrid y de la residencia Joaquín Blume del Consejo Superior de Deportes.	16/09/2019	Abierto criterios múltiples	969.000,00
118	2019/002ML	Gabinete de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional	Servicio de limpieza de Centros Educativos dependientes del MEFP en la Ciudad de Melilla, integrado por los siguientes inmuebles -IES Enrique Nieto- IES Leopoldo Queipo. -IES Miguel Fernández.- IES Rusadir.- IES Virgen de la Victoria.- Conservatorio Profesional de Música- Escuela Oficial de Idiomas de Melilla.- Escuela de Arte Miguel Marmolejo Fdez.	20/12/2019	Abierto criterios múltiples	358.957,31
119	LIC-19-004	Instituto de Astrofísica de	Servicio de seguridad y vigilancia de la Sede Central del IAC	25/07/2019	Abierto criterios múltiples	287.103,75

Nº Contrato	Nº Expediente	Órgano Contratación / Organismo	Objeto	Fecha Formalización	Procedimiento Adjudicación		Importe Adjudicación (en euros)
Canarias							
120	LOT09/18	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Servicio de limpieza para los centros en Aragón, Castilla-León y Galicia.	10/01/2019	Abierto precio	criterio	536.940,00
121	LOT01/19	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Servicio de vigilancia para los Institutos y Centros ubicados en Andalucía.	10/01/2019	Abierto precio	criterio	911.940,00
122	LOT07/19	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Servicio de vigilancia para los institutos y centros ubicados en Madrid	10/01/2019	Abierto precio	criterio	1.481.112,00
123	LOT20/19	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Servicio de vigilancia para Centros del CSIC ubicados en Madrid: Museo Nacional Ciencias Naturales, Centro Ciencias Humanas y Sociales e Instituto Cajal	30/04/2019	Abierto múltiples	criterios	626.472,00
124	768/19	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Servicio de control y vigilancia externa e interna de edificios de la Organización Central, Centros del Campus de Serrano, Instituto de Medicina Molecular Príncipe de Asturias y la finca "Valdepenas"	23/12/2019	Abierto múltiples	criterios	1.216.485,75
125	279070-279083-279104	Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT)	Servicio de operación del Centro de Control y de vigilancia de seguridad CIEMAT	19/06/2019	Abierto múltiples	criterios	1.210.445,39
126	276516	Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT)	Servicios de limpieza de instalaciones nucleares y radiactivas del CIEMAT-Madrid	23/07/2019	Abierto múltiples	criterios	217.990,00
127	280860	Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT)	Servicio de vigilancia de la Plataforma solar de Almería	30/12/2019	Abierto múltiples	criterios	457.670,40
128	279933	Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT)	Servicios de limpieza de las instalaciones de la Plataforma Solar de Almería	31/12/2019	Abierto múltiples	criterios	234.000,00

Fuente: Elaboración propia a partir de los contratos recibidos en el Tribunal de Cuentas

ANEXO II**CONTRATOS DE REMISIÓN OBLIGATORIA QUE FIGURANDO EN SUS CORRESPONDIENTES RELACIONES CERTIFICADAS (2018 y 2019) NO HAN SIDO ENVIADOS AL TRIBUNAL DE CUENTAS**

Nº Contrato	Nº expediente	Fecha de formalización	Procedimiento Adjudicación	Objeto	Importe Adjudicación (en euros)
Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación					
Consorcio Casa América					
1	DG 05-03/19	25/07/2019	Abierto criterios múltiples	Servicio de limpieza, DDD, y control de plagas en los edificios y espacios del Palacio de Linares, sede del Consorcio Casa de América	240.000,00
2	DG 05-01/19	13/09/2019	Abierto criterios múltiples	Servicio de vigilancia y seguridad privada en los edificios y espacios del Palacio de Linares, sede de la Casa de América	487.151,96
Ministerio de Ciencia e Innovación					
Instituto de Salud Carlos III					
1	OM0191/2017	26/02/2018	Abierto criterios múltiples	Servicio de seguridad y vigilancia Campus ISCIII	715.312,50
Ministerio de Defensa					
Ministerio de Defensa					
1	4150017129100	02/02/2018	Abierto criterios múltiples	Servicio de limpieza/ayudante de cocina, comedores, cafetería y office (C.M.U. "Barberán y Collar")	194.758,14
2	2093318001800	20/03/2018	Abierto criterio precio	Servicio de limpieza en centros dependientes DIAPER. Lote 4, del 15 marzo al 31 mayo de 2018	157.565,15
3	2093318001600	20/03/2018	Abierto criterio precio	Limpieza de centros dependientes de la DIAPER. Lote 2	202.175,69
4	2093318001500	20/03/2018	Abierto criterio precio	Limpiezas de centros dependientes de la DIAPER Lote 1 - 15 marzo 18 al 31 mayo 18	209.516,24
5	1008218002300	22/03/2018	Abierto criterio precio	Servicio de limpieza en Delegaciones de Defensa del 01/04/2018 al 30/06/2018 Lote 1. RM Alcázar, RM Quijote, Madrid, Castilla La Mancha	522.314,04
6	1008218002600	22/03/2018	Abierto criterio precio	SERVICIO DE LIMPIEZA EN DELEGACIONES DE DEFENSA DEL 01/04/2018 AL 30/06/2018 (A.I.). LOTE 4. Galicia, País Vasco, Castilla León, Asturias y Cantabria.	8.000.000,00
7	1008218002400	27/03/2018	Abierto criterio precio	Servicio de limpieza en Delegaciones de Defensa del 01/04/2018 al 30/06/2018 (A.I.). Lote 2. Andalucía, Extremadura y Murcia	171.515,67
8	1008218003200	27/03/2018	Abierto criterio precio	Servicio de limpieza en centros militares de cría caballar del 01/04/2018 al 30/06/2018 Lote 2. CMCC Écija Doma, CMCC Écija Las Turquillas, Laboratorio Investigación Aplicada	319.758,69
9	1008218002500	27/03/2018	Abierto criterio precio	Servicio de limpieza en Delegaciones de Defensa del 01/04/2018 al 30/06/2018 (A.I.). Lote 3.Cataluña, Aragón, Illes Balears, La Rioja, Navarra y Valencia	1.451.380,18
10	1008218002800	27/03/2018	Abierto criterio precio	Servicio de limpieza en Delegaciones de Defensa del 01/04/2018 al 30/06/2018 (A.I.). Lote 5. Canarias	2.549.567,12
11	4620018011200	28/03/2018	Abierto criterio precio	Servicio de limpieza en la Base Aérea de Cuatro Vientos conforme al Acuerdo Marco 15/JC/002, del 01 abril 2018 al 30 de septiembre 2018	313.085,82
12	1000717011100	18/04/2018	Abierto criterios múltiples	Servicio de limpieza en el edificio cocina-comedor del cuartel "El príncipe" y dependencias del Palacio de la Zarzuela.	156.198,35
13	2027518010500	01/06/2018	Abierto criterio precio	Contrato basado en el AM de limpieza unificado, lote 6 Ceuta 15-JC-002 Régimen complementario	288.520,66
14	2093318002500	07/06/2018	Abierto criterio precio	Limpieza de centros dependientes DIAPER Lote 1, del 1 de junio al 31 de agosto 2018	286.435,56
15	2093318002900	08/06/2018	Abierto criterio precio	Limpieza de centros dependientes DIAPER Lote 3 - 01 de junio al 31 de agosto 2018	208.656,78
16	2093318003000	08/06/2018	Abierto criterio precio	Limpieza de centros dependientes DIAPER Lote 4 - 01 de junio al 31 de agosto 2018	227.079,73

Nº Contrato	Nº expediente	Fecha de formalización	Procedimiento Adjudicación		Objeto	Importe Adjudicación (en euros)
17	2093318002700	08/06/2018	Abierto	criterio precio	Limpieza de centros dependientes DIAPER Lote 2 - 01 de junio al 31 de agosto 2018	278.677,85
18	1008218022000	28/08/2018	Abierto	criterio precio	Servicio de limpieza Lote 2 para el CMCC de Écija y laboratorio de investigación aplicada. De 01-10-2018 a 31-03-2019	167.347,12
19	1008218022700	28/08/2018	Abierto	criterio precio	Servicio de limpieza en Delegaciones de Defensa del 01/09/2018 al 31/03/2019 Lote 1. RM Alcázar, RM Quijote, Madrid, Castilla La Mancha	262.261,22
20	1008218023600	28/08/2018	Abierto	criterio precio	Servicio de limpieza en Delegación de Defensa del 01/09/2018 al 31/03/2019 Lote 6. Ceuta	678.521,53
21	3654218022200	10/09/2018	Abierto	criterio precio	Contrato Basado en Acuerdo Marco Lote 4. Servicio de Limpiezas en ARFER y varias Dependencias	314.842,40
22	1001318033300	12/09/2018	Abierto	criterio precio	Servicio limpieza lavandería y DDD Base Retamares	4.000.000,00
23	5001118004700	14/09/2018	Abierto	criterios múltiples	Vigilantes de seguridad. Lote 1 (1/10/2018-10/08/2019). Derivado Acuerdo Marco	441.322,31
24	1000718006100	27/09/2018	Abierto	criterio precio	DM Servicio de limpieza de los acuartelamientos de la Guardia Real	238.809,60
25	1001318037400	28/09/2018	Abierto	criterio precio	Limpieza CAOC TJ Edificios 201 y 429. Contrato Derivado	165.289,26
26	4410018100600	28/09/2018	Abierto	criterio precio	Servicio de limpieza en la AGA, B.A. Alcantarilla y EVA número 13 desde el 01/10/2018 al 30/04/2019 (Contrato Derivado del A M 6000115000202)	386.225,83
27	4620018065800	01/10/2018	Abierto	criterio precio	Acuerdo Marco de limpieza OCT/NOV/DIC de 2018 y ENE/FEB/MAR/2019	319.388,56
28	1001318039500	09/10/2018	Abierto	criterio precio	Servicio de limpieza, lavandería y DDD para el alojamiento CIED COE del EMAD	165.289,26
29	2093318011500	09/10/2018	Abierto	criterio precio	Limpieza Centro dependientes DIAPER Lote 1 - Del 1 octubre al 15 diciembre 2018	185.314,18
30	2093318011900	09/10/2018	Abierto	criterio precio	Limpieza Centro dependientes DIAPER Lote 4 - Del 1 octubre al 15 diciembre 2018	189.263,36
31	2093318011600	09/10/2018	Abierto	criterio precio	Limpieza Centro dependientes DIAPER Lote 2 - Del 1 octubre al 15 diciembre 2018	236.757,11
32	2093318011700	25/10/2018	Abierto	criterio precio	Limpieza Centros dependientes Lote 3 - Del 1 octubre al 15 diciembre 2018	165.242,64
33	2028718006200	20/11/2018	Abierto	criterio precio	Servicio de limpieza mes de noviembre Diversas UCOS Melilla	480.988,30
34	2027518022100	22/11/2018	Abierto	criterio precio	Contrato basado AM 15/JC/002 limpieza unificado Lote 6 (Ceuta) régimen general Noviembre parte 1	579.500,00
35	1008919000100	08/03/2019	Abierto	criterio precio	Limpieza 29 marzo a 30 septiembre. DAM	3.219.535,30
36	1008919002400	14/03/2019	Abierto	criterios múltiples	Seguridad 2019. DAM	681.677,64
37	2081419001100	03/04/2019	Abierto	criterio precio	Servicio de limpieza BAE,s. del Ejército de Tierra Canarias	521.287,36
38	2027519001600	29/05/2019	Abierto	criterio precio	Limpieza Reg. General Mayo/Septiembre Derivado AM JC-005-2015 Lote 6	188.584,17
39	3654219002200	31/05/2019	Abierto	criterio precio	CB Servicio de limpiezas en Instalaciones de la Armada Lote 4.- Junio 2019	203.110,30
40	1008919011300	11/06/2019	Abierto	criterios múltiples	SEGURIDAD	675.206,61
41	3654219009000	17/07/2019	Abierto	criterio precio	CB Servicio de limpiezas en Instalaciones de la Armada Lote 4.- Julio 2019	214.744,49
42	1004219011000	09/08/2019	Abierto	criterios múltiples	Servicio de vigilancia y seguridad con armas en la fábrica de armas de Oviedo entre el 11 agosto 2019 y 10 agosto 2020 (Lote 1)	160.292,64
43	3654219014000	30/08/2019	Abierto	criterio precio	CB Servicio de limpiezas en Instalaciones de la Armada Lote 4.- Septiembre 2019	203.110,30
44	2081419012100	04/09/2019	Abierto	criterio precio	Servicio de limpieza BAEs. del Ejército de Tierra Canarias	521.287,36
45	1008919022600	20/09/2019	Abierto	criterios múltiples	Servicio de Seguridad Agosto-Octubre. Derivado Acuerdo Marco	947.259,82
46	2093319015600	07/10/2019	Abierto	criterio precio	A.M. Limpieza lote 2 - del 01 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020	156.349,01

Nº Contrato	Nº expediente	Fecha de formalización	Procedimiento Adjudicación	Objeto	Importe Adjudicación (en euros)
47	1008919022700	07/10/2019	Abierto criterios múltiples	Seguridad agosto a octubre 2019. DAM	720.160,31
48	1008919037300	16/10/2019	Abierto criterios múltiples	Seguridad noviembre y diciembre 2019. DAM	483.459,14
49	1008919037900	30/10/2019	Abierto criterios múltiples	Seguridad mayo a agosto 2020. DAM	838.440,78
50	1008919021300	29/11/2019	Abierto criterio precio	Limpieza 1 octubre 2019 a 31 marzo 2020. DAM	3.136.328,80
Instituto de Vivienda Infraestructura y Equipamiento de la Defensa					
1	201800000103	29/05/2018	Adjudicación directa	Contrato de emergencia para la contratación de Servicios de vigilantes para el Ministerio de Defensa (Vigilantes con y sin armas) en el Ministerio incluido el INVIED (Lote3)	780.348,34
2	201800000348	08/10/2018	Adjudicación directa	Contrato de emergencia del Servicio de vigilantes para el Ministerio de Defensa (vigilantes con y sin armas) en el Ministerio de Defensa incluido el INVIED (Lote 3)	780.348,34
Ministerio de Política Territorial y Función Pública					
Ministerio de Política Territorial y Función Pública					
1	201829000004	12/07/2018	Abierto criterios múltiples	Limpieza de las sedes de la Subdelegación del Gobierno	179.813,25
2	201848000003001	30/10/2018	Procedimiento negociado sin publicidad	Servicio de limpieza de la Subdelegación y áreas integradas. Periodo 01/11/2018 a 31/10/2019	205.700,00
3	201829000009	20/12/2018	Abierto criterios múltiples	Servicio de seguridad, vigilancia y vigilancia electrónica en las dependencias SG Málaga	179.155,34
4	201835000008	28/12/2018	Abierto criterios múltiples	Servicio de limpieza de la Delegación del Gobierno en Canarias, Subdelegación del Gobierno en Las Palmas y áreas integradas en Gran Canaria	189.900,00

Fuente: Elaboración propia a partir de las Relaciones Certificadas de Contratos recibidas en el Tribunal de Cuentas

ALEGACIONES FORMULADAS

RELACIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS

- I. Alegaciones formuladas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación
- II. Alegaciones formuladas por el Ministerio de Cultura y Deporte
- III. Alegaciones formuladas por el Ministerio de Defensa
- IV. Alegaciones formuladas por el Ministerio de Justicia
- V. Alegaciones formuladas por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública
- VI. Alegaciones formuladas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
- VII. Alegaciones formuladas por la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
- VIII. Alegaciones formuladas por la Biblioteca Nacional de España
- IX. Alegaciones formuladas por el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas
- X. Alegaciones formuladas por el Consejo Superior de Deportes
- XI. Alegaciones formuladas por el Instituto de Astrofísica de Canarias
- XII. Alegaciones formuladas por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
- XIII. Alegaciones formuladas por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES,
UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN**



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

SUBSECRETARÍA
DE ASUNTOS EXTERIORES,
UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

OFICIO

S/REF.: S 202100200000007

N/REF.:

FECHA: 26/02/2020

ASUNTO: Alegaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, al Anteproyecto de "Informe para la Fiscalización de la contratación de los servicios de seguridad privada y de limpieza realizada por los Ministerios del Área Político-Administrativa del Estado y sus Organismos dependientes durante los ejercicios 2018 y 2019".

DESTINATARIO: TRIBUNAL DE CUENTAS (Sección de Fiscalización-Departamento del Área Político-Administrativa del Estado), la Consejera, D^a. Enriqueta Chicano Jávega.

Recibido en este Ministerio, con fecha de registro 03/02/2021, escrito del Tribunal de Cuentas conteniendo el referido Anteproyecto de informe con el objeto de que se realicen las alegaciones que estimen oportunas, se procede a la realización de las alegaciones en tiempo y forma:

En cuanto a los expedientes de contratación de servicios de seguridad privada y limpieza de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, formalizados en el ejercicio 2019, que han sido objeto de fiscalización por parte del Tribunal de Cuentas, esto es:

ANEXO I (del informe del Tribunal de Cuentas, pág. 77)

EXPEDIENTES CONTRACTUALES EXAMINADOS EJERCICIOS 2018 Y 2019

Nº Contrato	Nº Expediente	Objeto	Fecha formalización	Procedimiento adjudicación	Importe adjudicación
61	2018/PJ/R/18 NSP	Servicio de vigilancia y seguridad de las dependencias de la REPER-UE, en Bruselas	14/03/2019	Negociado sin publicidad	1.144.248,58 €
92	2019/PJ/R/05	Servicio de vigilancia y seguridad de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, en Bruselas	10/10/2019	Abierto criterios múltiples	416.934,72 €



TRIBUNAL DE
CUENTAS

E 202100100000796

02/03/2021 12:32:34

CSV: 4623C-67663-14111-66781

REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL



CORREO ELECTRÓNICO:

subsecretaria@maec.es

Plaza de la Provincia, 1
28012 - MADRID
TEL.: 91 379 18 83/98 73
FAX.: 91 394 86 76



II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II. 4.10. División en lotes del objeto del contrato

En el contrato número 92 del Anexo I, cuyo objeto es el servicio de limpieza de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, en Bruselas, la justificación dada a la falta de división en lotes de su objeto no resulta adecuada.

En PCAP que rige este contrato señala que *"De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, la licitación objeto de este pliego no resulta susceptible de división en lotes ya que la ejecución del contrato implica la necesidad de coordinar la prestación del servicio de diferentes efectivos (cuadrantes, turnos y relevos) cubriendo varios edificios y horarios, por lo que la realización independiente - por parte de diferentes contratistas - de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico". Sin embargo, ésta no puede considerarse una justificación adecuada, teniendo en cuenta que, además se contrata la limpieza de tres edificios diferentes.*

La licitación es susceptible de la división en lotes, pero dado que se trata de un único complejo de edificios interconectados, formando parte del denominado *Complejo España*, existiendo zonas comunes en todos ellos que pueden ser compartidas por todo el personal REPER, no pueden ser considerados como edificios aislados e independientes, por lo que, la ejecución del contrato implica la necesidad de coordinar la prestación del servicio de diferentes efectivos (establecimiento de cuadrantes, turnos, horarios y relevos). En caso contrario, la realización, por parte de diferentes contratistas, de las diversas prestaciones incluidas en el objeto del contrato, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, por los siguientes motivos:

- ✓ En caso de separación en lotes, la coordinación, control y seguimiento de las tareas de limpieza entre empresas distintas tendrían que ser realizados por el personal de la Representación Permanente, mientras que, si se trata de una única empresa adjudicataria, la coordinación y supervisión de los trabajos de limpieza lo puede realizar el Encargado General de la empresa, figura que está expresamente prevista en el PPT.
- ✓ La empresa adjudicataria debe proporcionar los utensilios y productos de limpieza, higiénicos y sanitarios, disponiendo de un local de limpieza facilitado por la REPER, tal y como se prevé en el PPT, que permita garantizar un stock suficiente para la reposición de estos productos de manera inmediata. La REPER no cuenta con espacio suficiente para poder proveer de un



almacén separado para cada una de las diferentes empresas que pudieran resultar adjudicatarias en un contrato por lotes.

Además de mayor eficiencia y eficacia en la ejecución, otro de los motivos de la agregación de la demanda es la obtención de economías de escala, así como un ahorro considerable en los trámites a la Administración.

II. 5.4. Procedimiento negociado

El procedimiento negociado se caracteriza por la necesidad de negociación de los elementos económicos y/o técnicos del contrato entre el órgano de contratación y los licitadores. Se ha observado la existencia de varios contratos en los que no se han negociado las condiciones del contrato con las empresas invitadas a presentar ofertas, en contra de lo establecido en los artículos 166 y 169 de la LCSP.

En los contratos número ...61... no se ha producido una auténtica negociación de los criterios económicos y/o técnicos de la oferta, ya sea por total ausencia de negociación o por configurar la fase de negociación como una mera petición de una mejora del precio a los licitadores, en contra de lo dispuesto en el artículo 167.e) de la LCSP.

En el contrato nº 61, cuyo objeto es el servicio de seguridad de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, en Bruselas, conforme a la cláusula 5.2.1.- Criterios de adjudicación *"El precio será el único aspecto que podrá ser objeto de negociación con las empresas (art 169.5 LCSP)"* del PCAP, con fecha 5 de febrero de 2019, se comunicó a las empresas licitadoras el importe de la oferta más económica, invitándoles a mejorar su oferta.

En este caso, el procedimiento NSP se ha aplicado como consecuencia de haber quedado desierto el procedimiento abierto inicial.

II. 5.6. Otras deficiencias relativas a la adjudicación y formalización de los contratos.

Se ha observado que en el contrato número 61 del Anexo I, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad de las dependencias de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, en Bruselas, la Resolución de adjudicación no contiene exposición sucinta de las razones por las que se ha excluido la oferta presentada por una de las tres empresas licitadoras. Aun cuando en el expediente consta el motivo de la exclusión (errónea incorporación de documentación en los sobres de las proposiciones), esta circunstancia debería constar en la notificación de la resolución de adjudicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.2.a) de la LCSP.



Con fecha 15 de febrero de 2019, se notificó la adjudicación a los licitadores. Para la práctica de esta notificación se utilizó el mismo modelo de comunicación para las tres empresas por ello no se incluyó la referencia a la exclusión del licitador ni al motivo de la misma. En lo sucesivo se tendrá en cuenta y se incluirá.

II.6. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS

II. 6.2 Cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

Se ha observado que en los contratos número ... 61... 92... del Anexo I, no ha quedado suficientemente acreditado el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. En algunos casos, la falta de acreditación, ha impedido que este tribunal haya conocido si se han impuesto las penalidades en aquellos supuestos en los que así lo prevenían los PCAP.

En relación a ambos expedientes, se ha aportado certificación del responsable del contrato en la Representación Permanente ante la Unión Europea, en Bruselas, sobre el cumplimiento, por parte de los contratistas, de las condiciones especiales de ejecución establecidas en las cláusulas 13.5.1. y 14.6.2 para los contratos 61 y 92, respectivamente, indicando, asimismo, que no ha sido necesaria la imposición de penalidades por su incumplimiento.

- ✓ *El contratista ha tenido en cuenta, durante la prestación del servicio, el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental establecidas en los Pliegos (cláusula 13.5.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas) para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, mediante la utilización de vehículos eléctricos puestos a disposición del servicio para los desplazamientos a las Residencias oficiales. Asimismo, ha observado el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que pudieran verse afectados por la ejecución del contrato, por lo no ha sido necesaria la imposición de penalidades por su incumplimiento.*
- ✓ *El contratista ha tenido en cuenta, durante la prestación del servicio, el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental establecidas en los Pliegos (cláusula 14.6.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas) mediante sistemas de gestión medioambiental, con objeto de reducir los impactos medioambientales derivados de su actividad, conforme a su oferta técnica. Se comprueba periódicamente mediante inspecciones de los almacenes en la sede de la REPER que todos los productos de limpieza utilizados son ecológicos de la marca registrada "GREENSPEED", con certificados CRADLE TO CRADLE y ECOLABEL (Etiqueta Ecológica Europea), por lo no ha sido necesaria la imposición de penalidades por su incumplimiento.*



II. 7.3 Sostenibilidad ambiental.

En gran número de los contratos de la muestra no se ha incluido ninguna medida de gestión medioambiental como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución. En particular no se ha previsto ninguna medida en relación con la protección del medioambiente en los contratos número ... 61...92.... del Anexo I.

En cuanto al contrato 61, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad de las dependencias de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, en Bruselas:

- ✓ En la cláusula 13.5.1.- *Ejecución y modificación* del contrato del PCAP, se han incluido medidas de gestión medioambiental como condición especial de ejecución:

Además, como condición especial de ejecución del objeto del contrato, el contratista deberá, durante la prestación del mismo, tener en cuenta las consideraciones de tipo medioambiental que redunden en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, dando cumplimiento al objetivo establecido por el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Asimismo, observará el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que pudieran verse afectados por la ejecución del contrato.

- ✓ Por otro lado, entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática y como posible mejora, se incluía la puesta a disposición del servicio de un vehículo, para cuya valoración se tenía en cuenta, entre otros aspectos, el consumo, de acuerdo con el siguiente baremo:

Consumo en ciudad inferior a 5 l/100 Km = 1 punto

Híbrido = 2 puntos

Eléctrico = 3 puntos

Respecto al contrato 92, cuyo objeto fue el servicio de limpieza de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, en Bruselas:

- ✓ En la cláusula 13.5.1.- *Ejecución y modificación* del contrato del PCAP, se han incluido medidas de gestión medioambiental como condición especial de ejecución:

Además, como condición especial de ejecución del objeto del contrato, el contratista deberá, durante la prestación del mismo, tener en cuenta las consideraciones de tipo medioambiental que redunden en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, dando



cumplimiento al objetivo establecido por el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Asimismo, observará el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que pudieran verse afectados por la ejecución del contrato.

- ✓ En la cláusula 14.6.2.- *Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental.*

La REPER-UE está comprometida con el medioambiente y por ello, podrá exigir al adjudicatario, en cualquier momento durante la ejecución del contrato, que presente los sistemas de gestión medioambiental de la empresa aplicables a la prestación del servicio, con objeto de reducir los impactos medioambientales derivados de su actividad.

Asimismo, conforme al artículo 202 de la LCSP, se establecen las condiciones especiales de carácter medioambiental en relación con la ejecución del contrato en el punto 3.A) del Pliego de Prescripciones Técnicas.

- ✓ Por otro lado, entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática y como posible mejora, se incluía lo siguiente:

1.- Productos de limpieza con etiqueta ecológica tipo I, tales como la etiqueta Ecológica Europea o equivalente: se valorará con un máximo de 3 puntos la propuesta que ofrezca mayor número relativo de productos con etiqueta y al resto de manera directamente proporcional.

Por lo tanto, en ambos contratos se han incluido medidas tendentes a la protección y sostenibilidad medioambiental que se reflejan, tanto en las condiciones especiales de ejecución, como en alguno de los criterios de adjudicación.



En cuanto a los expedientes de contratación de servicios de seguridad privada correspondientes a la Dirección General del Servicio Exterior (Oficialía Mayor), que han sido objeto de fiscalización por parte del Tribunal de Cuentas, esto es:

- ✓ **Contrato nº 15: Servicio de vigilancia para la Embajada de España en Kabul-Afganistán.**
- ✓ **Contrato nº 16: Servicio de vigilancia para la Embajada de España en Bagdad.**
- ✓ **Contrato nº 17: Servicio de vigilancia para la Embajada de España en Tokio.**
- ✓ **Contrato nº 18: Servicio de vigilancia para la Embajada de España en Buenos Aires.**
- ✓ **Contrato nº 71: Servicio de vigilancia para la Embajada de España en Tel Aviv.**
- ✓ **Contrato nº 72: Servicio de vigilancia para la Embajada de España en Varsovia.**
- ✓ **Contrato nº 74: Servicio de vigilancia para la Embajada de España en Bagdad.**
- ✓ **Contrato nº 78: Servicio de vigilancia para la Embajada de España en Kabul-Afganistán**

II.4. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

II.4.2 Justificación de la necesidad de la contratación, así como la insuficiencia de medios propios para la realización de su objeto.

El Informe del Tribunal de Cuentas indica una serie de contratos, entre los que se encuentran los contratos 15, 16, 17, 18, 71, 72, 74 y 78, en los que "se ha incorporado al expediente de contratación una memoria justificativa de la necesidad de contratar formulada en términos excesivamente genéricos. En dichas memorias no se refleja la extensión de las necesidades que pretendieron cubrirse con el contrato proyectado ni tampoco la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas ni, en consecuencia, la necesidad de la inversión de fondos públicos que conllevan"

No hay alegaciones.

II.4.2. Cálculo del presupuesto base de licitación y el valor estimado de los contratos.

El Informe del Tribunal de Cuentas indica una serie de contratos, entre los que se encuentran los contratos 15, 16, 17, 18, 71, 72, 74 y 78, en los que "el presupuesto base de licitación no



indica de forma desglosada, y en su caso, con desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia."

No hay alegaciones.

II.4.6.10. Otras incidencias en relación con los pliegos de contratación

En el contrato número 78 del Anexo I, contratos formalizados y ejecutados en el extranjero, el contrato que sustituye al PCAP de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 c) de la Disposición adicional 1ª de la LCSP, ha sido remitido a este Tribunal únicamente en inglés, por lo que estos documentos no han podido ser analizados con detalle. Se debería de haber aportado su correspondiente traducción tal y como se prevé en el apartado sexto de la Disposición adicional primera del TRLCSP que establece..."

No se dispone de copia traducida al español del contrato número 78, **sin embargo, si figuran en español el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas** (se adjuntan como documento nº 1 y documento nº 2).

Cabe añadir, que el documento utilizado por este centro gestor para la formalización de la relación contractual, es un contrato tipo, y por lo tanto el contenido de sus cláusulas se corresponde con las de los otros contratos examinados.

II.5. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

II.5.3. Valoración de las ofertas

En el contrato número 74 del Anexo I, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia para la Embajada de España en Bagdad, se adjunta un documento titulado "Informe propuesta de adjudicación y formalización del contrato" en el que se advierte que la empresa adjudicataria es la que ha ofertado el precio más bajo, sin otra justificación de los motivos que han llevado a su elección como adjudicataria. Igualmente se aprecian graves defectos formales en dicho documento, como la utilización de dos denominaciones distintas para referirse a la misma empresa.

Revisado el documento que figura como "informe propuesta de adjudicación y formalización del contrato" **NO** se observa, como se apunta en el informe, la utilización de dos denominaciones distintas para referirse a la misma empresa (documento nº 3).



En dicho documento se relaciona el nombre de las dos empresas que presentaron ofertas (**ACK3 GLOBAL SOLUTIONS y CONTROL RISK**, separando perfectamente a las dos entidades) y se propone como adjudicataria a **ACK3 GLOBAL SOLUTIONS**. Sin que en ningún caso haya referencia a una misma empresa con dos denominaciones distintas.

En lo que se refiere a que sea la adjudicataria la que ha ofertado el precio más bajo sin otros motivos que justifiquen su elección, cabe destacar que tal y como se recoge en la cláusula tercera del contrato firmado "En el presente contrato de servicios las prestaciones están perfectamente definidas técnicamente, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación, de conformidad con el art 145.3 g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público".

Se adjunta copia del contrato (documento nº 4) y del pliego de prescripciones técnicas (documento nº 5).

II.5.4 Procedimiento negociado

El Informe del Tribunal de Cuentas indica una serie de contratos, entre los que se encuentran los contratos 15, 16, 17,18, 71,72, 74 y 78, en los que "no se ha producido una auténtica negociación de los criterios económicos y/o técnicos de la oferta, ya sea por total ausencia de negociación o por configurar la fase de negociación como una mera petición de una mejora del precio de los licitadores, en contra de lo dispuesto en el artículo 167.e) de la LCSP".

En todos los contratos señalados se recoge en su cláusula tercera que "En el presente contrato de servicios las prestaciones están perfectamente definidas técnicamente, **siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación, de conformidad con el art 145.3 g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**".

Por lo tanto, entiende este centro gestor que una vez verificado el cumplimiento de las exigencias establecidas con en el pliego de prescripciones técnicas, el único criterio que resta por negociar es el del precio, al ser éste el único factor determinante de la adjudicación de adjudicación es el precio.

En el contrato 74 del Anexo I el número de ofertas solicitadas ha sido inferior a tres, sin que se haya acompañado al expediente documento justificativo de este hecho.

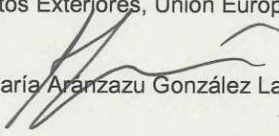


Teniendo en cuenta la complejidad del emplazamiento y el carácter sensible del objeto del contrato (servicio de vigilancia), sólo se encontraron dos empresas que ofrecieran garantías para la prestación del mismo, adjuntándose por ello un certificado firmado por el Jefe de la Representación cualificadas para el desempeño del mismo, adjuntándose certificado en el que se declara la imposibilidad de encontrar una tercera empresa con capacidad para prestar el mismo (documento nº 6).

En el contrato número 71 "no ha quedado acreditado el envío de invitaciones a, al menos, tres empresas".

Se adjuntan las cartas de invitación que se enviaron a tres empresas a fin de acreditar dicho extremo (documento nº 7)

Ministra de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación


María Aranzazu González Laya

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

Habiendo recibido el Anteproyecto del Informe, del Tribunal de Cuentas, para la Fiscalización de la contratación de los Servicios de seguridad privada y de limpieza realizada por los Ministerios del Área Político-Administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante los ejercicios 2018 y 2019 se adjuntan las alegaciones pertinentes respecto a los siguientes contratos que constan en el Anteproyecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de julio, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas:

- **Ministerio de Cultura y Deporte (MCUD).** *Servicio de limpieza del Museo Nacional de Arqueología Subacuática en Cartagena (Murcia); Servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos edificios dependientes de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural; Servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos Estatales; Servicio de limpieza de las dependencias del Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona; Servicio de limpieza en el Museo Nacional de Arte Romano; Servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos edificios dependientes de la Dirección General de Bellas Artes; Servicio de limpieza en los Museos Estatales de Madrid; Servicio de limpieza de los edificios del Museo Nacional de Escultura y del Museo Casa de Cervantes.*
- **Biblioteca Nacional de España (BNE).** *Servicio de vigilancia y seguridad en la Biblioteca Nacional de España.*
- **Consejo Superior de Deportes (CSD).** *Servicio de limpieza integral de las instalaciones deportivas del CAR de Madrid y de la residencia Joaquín Blume del Consejo Superior de Deportes*
- **Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).** *Servicio de vigilancia de diversas dependencias de la Filmoteca Española; Servicio de vigilancia de diversas dependencias de la Filmoteca Española*

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTE

José Manuel Rodríguez Uribes

Excma. Sra. Dña. Enriqueta Chicano Jávega. Consejera del Tribunal de Cuentas.
Oficina General Padre Damián, 19



ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y DE LA LIMPIEZA REALIZADA POR LOS MINISTERIOS DEL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y DE SUS ORGANISMOS DEPENDIENTES DURANTE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019

Se remite escrito de contestación al anteproyecto de fiscalización de la contratación de los servicios de seguridad privada y de limpieza realizada por los Ministerios del Área Política Territorial-Administrativa del Estado y de sus Organismo dependientes durante los ejercicios 2018 y 2019.

II.4.3 Cálculo del presupuesto base de licitación y valor estimado de los contratos

Contrato número 26.- Servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos edificios dependientes de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural (nº Expediente 2018CC100287-J180057)

El anteproyecto de fiscalización indica que en el correspondiente expediente no se indica de forma desglosada, y en su caso con desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del Convenio laboral de referencia.

A este respecto cabe indicar que para el cálculo del presupuesto base de licitación se tuvo en cuenta la Resolución de 19 de enero de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 1 de febrero de 2018. En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, con el fin de garantizar la estabilidad en el empleo de los trabajadores, la empresa adjudicataria deberá subrogar el personal de vigilancia relacionado en el Anexo II del presente pliego, aportado por la empresa adjudicataria cesante, tal como se establece en el punto 4, referido a Medios personales, del pliego de prescripciones técnicas.

El listado del personal a subrogar se encuentra detallado en el Anexo II, relacionando los siguientes datos que sirvieron de base para el cálculo del presupuesto base de licitación:

- La delegación
- El lugar de prestación del servicio
- La jornada
- La antigüedad de los efectivos a subrogar
- Si cuentan con el Plus Armado
- Una casilla para incluir observaciones (si el puesto que ocupaban era de responsable de equipo, jefe de equipo, si reciben algún complemento adicional...)
- Complementos por el puesto de trabajo a aplicar durante todo el año
- Categoría de Vigilante de Primera

Asimismo, la memoria económica que acompaña la documentación indica que los servicios de vigilancia serían prestados indistintamente por hombres y mujeres en condiciones de total equiparación salarial, de acuerdo con lo recogido en Convenio de aplicación.



Por tanto, se contaron con los datos necesarios para el cálculo del presupuesto base de licitación del correspondiente expediente, cumpliendo lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP.

Contrato número 93.- Servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos (nº Expediente 2019C1000098-J190002)

El informe señala que en el correspondiente expediente no se indica de forma desglosada, y en su caso con desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del Convenio laboral de referencia.

Asimismo, se indica, que no constan estimaciones, datos tenidos en cuenta ni cálculos realizados para la cuantificación del presupuesto base de licitación y del valor estima del contrato y de su adecuación al precio general del mercado.

Respecto a esta cuestión cabe indicar que de conformidad con Resolución de 19 de enero de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 1 de febrero de 2018. En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, con el fin de garantizar la estabilidad en el empleo de los trabajadores, la empresa adjudicataria deberá subrogar el personal de vigilancia relacionado en el Anexo II del presente pliego, aportado por la empresa adjudicataria cesante, tal como se establece en el punto 4, referido a Medios personales, del pliego de prescripciones técnicas.

Asimismo, y acompañando el pliego de prescripciones técnicas, el Anexo II referido al Personal a subrogar recoge los siguientes datos:

- Centro de prestación del servicio
- La antigüedad de los efectivos
- La categoría de los efectivos
- El tipo de contrato
- Los Pluses o Complementos aplicables a cada efectivo
- Una casilla de observaciones para incluir cualquier dato de relevancia que fuera necesario conocer (reducciones de jornada, excedencias...)

Teniendo en cuenta los datos facilitados por la empresa cesante, y dado que los servicios de vigilancia serían prestados indistintamente por hombres y mujeres en condiciones de total equiparación salarial, se realizaron las correspondientes estimaciones para la obtención del presupuesto base de licitación, estimaciones recogidas en la memoria económica que acompaña el resto de la documentación contractual.

Por tanto, y dado que se trata de un servicio en el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forma parte total del precio del contrato, y este precio viene determinado por lo indicado por la empresa cesante respecto al personal a subrogar, se considera que el cálculo de los costes laborales es adecuado a los precios de mercado y que asimismo, las estimaciones de todos los costes se ajustan a este parámetro.



II.4.5 Incidencias relacionadas con la tramitación del expediente, la elección del procedimiento y los criterios de adjudicación del contrato

Contrato número 100.- Servicio de limpieza en los Museos Estatales de Madrid (nº de Expediente 2018CC105340 - NC180081)

El anteproyecto de fiscalización señala que no se ha justificado adecuadamente en el correspondiente expediente la utilización del procedimiento negociado sin publicidad para su adjudicación, indicando que la estimación por parte del TARC de un recurso especial en materia de contratación contra los pliegos, no puede alegarse ni calificarse como “acontecimientos imprevisibles”, toda vez que el órganos de contratación debió conocer lo que era obligatorio establecer en los pliegos de cláusulas administrativas.

Asimismo, indica que tratándose de un procedimiento negociado, un procedimiento más ágil que el abierto ordinario, la formalización del contrato no se produjo hasta el 15 de febrero de 2019, 3 meses después de la adjudicación.

Respecto a la primera de las cuestiones, cabe indicar que de acuerdo con la Resolución del TACRC número 198/2011, de 17 de julio, referido a la celebración de un contrato relativo a SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS, VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN DIVERSOS EDIFICIOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES, la utilización del procedimiento negociado sin publicidad requiere la concurrencia de tres requisitos para que resulte procedente su aplicación, i) la urgencia; ii) imprevisibilidad y iii) no imputabilidad.

En cuanto al primero de los requisitos, señala la propia Resolución que *“la urgencia es la necesidad de atender un asunto de forma inmediata e ineludible. En el caso de la vigilancia de museos y bienes culturales esta necesidad es evidente. El Ministerio de Cultura tiene atribuida la custodia y protección de bienes de Patrimonio Histórico, cuyo riesgo de sufrir desperfectos, menoscabos o incluso desaparecer, dado el carácter mueble de la mayoría de ellos, se vería aumentado en caso de que los mismos no contaran con la adecuada protección. De ello deriva que la necesidad de atender a esta obligación resulta ineludible para el Ministerio de Cultura. En el caso que nos ocupa, la urgencia deriva de la necesidad de mantenimiento de un sistema de vigilancia eficaz, que corre el riesgo de desaparecer en caso de que, en el momento de extinción del contrato en vigor, no se cuente con un nuevo contrato que cubra esta necesidad sin solución de continuidad”*.

En cuanto al segundo de los requisitos, la imprevisibilidad, señala que *“hace referencia a que el hecho determinante de la situación de urgencia derive de un acontecimiento imprevisible para el órgano de contratación”*, indicando a continuación que a efectos de examinar este requisito, se hacía necesario hacer referencia a los acontecimientos que han afectado a la tramitación del contrato, y que en ese caso concreto, se refería a la estimación de un recurso que derivó en el desistimiento del procedimiento iniciado. Sin ahondar la Resolución en si el órgano de contratación debió conocer las circunstancias que llevaron a la estimación del recurso señala que *“las garantías legalmente previstas para la aprobación de los pliegos y los resultados derivados de las actuaciones que venían realizando los órganos del Ministerio de Cultura en materia de contratación eran bastantes para crear en el órgano de contratación el convencimiento de la*



legalidad del contenido de los pliegos que se venían utilizando, haciendo imprevisible en el momento de iniciar la tramitación del expediente, una resolución en sentido contrario”.

Por último, el tercer elemento es la inimputabilidad, señalando la Resolución que *“La interpretación que ha de darse a este requisito ha de ser que la situación de urgencia no haya sido provocada, deliberada o imprudentemente, por acción o por omisión, por la misma Administración que pretende utilizarla como fundamento del procedimiento negociado”.* Y continúa señalando que *“En el caso al que nos venimos refiriendo, la creación de la situación de urgencia (transcurso del plazo de vigencia del contrato en vigor sin que exista un contrato que lo sustituya a su extinción) sólo podría ser imputable a la Administración en el caso de que deliberadamente hubiera incluido aspectos ilegales en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o de prescripciones técnicas que habían de regir la contratación, cuestión que en el presente caso está fuera de toda duda”.*

Por tanto, y de acuerdo con lo anteriormente señalado, puede considerarse que, en el caso concreto, y dadas las similares circunstancias que concurrieron en ambos casos, sí se dieron los tres requisitos que posibilitaron acudir al procedimiento negociado previsto en el artículo 168 b) 1º de la LCSP.

Por lo que se refiere a la segunda de las cuestiones (periodo que transcurre desde la adjudicación del contrato y su formalización) es necesario aclarar que la adjudicación, firmada digitalmente por la Presidenta de la Junta de Contratación, es de fecha 14 de diciembre de 2018 y la formalización el contrato de 15 de febrero de 2019. Entre ambos actos, transcurren 2 meses y no 3 meses como se indica en el escrito. Asimismo, es necesario aclarar que el transcurso del plazo de 2 meses se debió al cierre y apertura de ejercicio contable.

Contrato número 26 Anexo I.- Servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos edificios dependientes de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural (nº Expediente 2018CC100287-J180057)

El informe del Tribunal de Cuentas indica que no considera que la tramitación por urgencia del correspondiente expediente se justifique en que durante la preparación de la documentación del mismo, tuvo lugar la entrada de la L9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y que dados los cambios sustanciales introducidos en la tramitación de los procedimientos de contratación de los servicios de vigilancia como el recogido en el artículo 145.4 que indica que, en los contratos de seguridad los criterios relacionados deberán representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Se señala que se trata de una demora de la Administración en el cumplimiento de sus obligaciones y funciones, dado que la Ley establecía un plazo de “vacatio legis” de 4 meses desde su publicación y que el expediente de contratación se aprobó el 15 de junio de 2018 (6 meses antes de la finalización del contrato entonces vigente).

A este respecto cabe indicar que la preparación y tramitación de un expediente por procedimiento abierto requiere aproximadamente 9 meses. Debe recordarse, también, las numerosas dudas interpretativas que



surgieron a raíz de la publicación de la ley, dada la enorme casuística que en el ámbito de la contratación puede generarse. Precisamente, una de las dudas que se suscitaron respecto a la forma de tramitar expedientes cuyos objetos se encontraban relacionados en el Anexo VI de la ley (entre los que se encuentran los servicios de seguridad y salud) y dado que el artículo 145.4 de la LCSP exigía que hubiera preponderancia de criterios relacionados con calidad se planteó si esta prescripción exigía o no la creación de un comité de expertos, o si el concepto de criterio de calidad exigía que se trasladase siempre al ámbito de los criterios sometidos a juicio de valor. Ante las incertidumbres generadas, y dado que en ese momento no había pronunciamiento alguno de ningún órgano competente en la materia (más adelante se pronunció a este respecto la Junta Consultiva de Contratación del Sector Público y el TACRC), y aunque nunca se había tramitado este expediente con preponderancia de criterios de calidad, se optó por la constitución de un comité de expertos. Este proceso de reflexión y decisión retrasó la preparación de los pliegos poniendo en riesgo la entrada en vigor en plazo del nuevo contrato, con el menoscabo y perjuicio que hubiera podido ocasionarse.

Contrato número 93 Anexo I.- Servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos (nº Expediente 2019C1000098-J190002)

El anteproyecto de fiscalización recuerda que en la memoria justificativa de la necesidad de contratar de este expediente se alude a que la necesidad de tramitar el expediente para la contratación de los Servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos se debió al retraso en la autorización del crédito necesario para financiar este contrato por el Consejo de Ministros, por lo que para poder dar continuidad al servicio de vigilancia a fecha de finalización del expediente fue necesario tramitarlo mediante trámite de urgencia.

Frente a la consideración realizada de que se trata de una deficiencia en la gestión de la Administración contratante, se recuerda nuevamente lo indicado por el TACRC en la Resolución del número 198/2011, de 17 de julio, en la que valora la urgencia en un expediente de vigilancia de Museos Estatales indicando que *“la urgencia es la necesidad de atender un asunto de forma inmediata e ineludible. En el caso de la vigilancia de museos y bienes culturales esta necesidad es evidente. El Ministerio de Cultura tiene atribuida la custodia y protección de bienes de Patrimonio Histórico, cuyo riesgo de sufrir desperfectos, menoscabos o incluso desaparecer, dado el carácter mueble de la mayoría de ellos, se vería aumentado en caso de que los mismos no contaran con la adecuada protección. De ello deriva que la necesidad de atender a esta obligación resulta ineludible para el Ministerio de Cultura. En el caso que nos ocupa, la urgencia deriva de la necesidad de mantenimiento de un sistema de vigilancia eficaz, que corre el riesgo de desaparecer en caso de que, en el momento de extinción del contrato en vigor, no se cuente con un nuevo contrato que cubra esta necesidad sin solución de continuidad”*.

Por tanto, e independientemente del devenir presupuestario que haya ocasionado el retraso de un expediente, (en este caso una elevación de créditos sometido a Consejo de Ministros) y que, por lo demás, forma parte del día a día de la gestión pública, la agilidad en la tramitación de un expediente de contratación, debe imponerse cuando existen intereses público prevalentes, como es en este caso la



seguridad y vigilancia de los Archivos y Centros dependientes de la Subdirección General de los Archivos, quedando perfectamente justificado este recurso de tramitación de urgencia.

II.4.6.2 Criterios de valoración de las ofertas o adjudicación del contrato

Contrato número 94 Anexo I.- Servicio de limpieza de las dependencias del Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona (nº expediente 2019C1000100-J90007)

El informe indica que los pliegos de cláusulas administrativas no incluyeron baremos o indicadores para la valoración de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor. Sin embargo, el Cuadro Resumen del pliego de cláusulas administrativas establece en el punto 12.1 los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, estableciendo que la oferta técnica se valorará con un máximo de 50 puntos, y distribuyendo la puntuación de la siguiente forma:

1.- Plan de trabajo y frecuencia de las tareas.....hasta 20 puntos

Se valorará la presentación de un plan de trabajo que detalle las tareas, distribución y frecuencias a realizar.

2.- Sistema de limpieza de los depósitos documentales y laboratorios de restauración y reproducción de documentos.....hasta 20 puntos

Se valorarán los sistemas de limpieza (método, técnicas, planificación y medidas de protección) que se emplearán en estas zonas, prestando especial atención a los documentos históricos.

3.- Medios técnicos y materiales.....hasta 10 puntos

Se valorará la presentación de una relación de productos de limpieza y maquinaria puestos a disposición para la ejecución del servicio, en la que se enumeren sus características teniendo en cuenta la adecuación medioambiental de los mismos y diferenciando entre los que se usarán para las instalaciones de los utilizados para los depósitos documentales.

*Si se requiere se remitirá Cuadro Resumen

Contrato número 25 Anexo I.-Servicio de limpieza del Museo Nacional de Arqueología Subacuática en Cartagena (Murcia) (nº expediente 2017C1000875-J170065)

Se indica en el anteproyecto de informe de fiscalización que únicamente se utilizó el precio como criterio de adjudicación, contraviniendo lo establecido en la ley.

El artículo 150.3 del TRLCSP (texto vigente en el momento de la aprobación de este expediente) así como actualmente el artículo 145.3 de la LCSP relacionan los contratos en los que en todo caso procederá la aplicación de más de un criterio de adjudicación, señalando en qué supuestos los contratos de servicios



pueden utilizar el precio como único factor determinante de la adjudicación, indicándose que será posible cuando las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.

El pliego de prescripciones técnicas que rigió este contrato cumple con los requisitos establecidos en el art.150.3 g), dado que en el propio documento se establece de forma pormenorizada la descripción del servicio, los medios humanos y materiales que se debían destinar al contrato, las obligaciones del contratista (daños y perjuicios, evacuación de residuos, limpiezas extraordinarias), incluyendo un conjunto de anexos que definen los siguientes aspectos:

Anexo I, referido a las características de los edificios a mantener y tareas y frecuencias. En este anexo, que completa lo indicado en el pliego de prescripciones técnicas, se describen las superficies a mantener, distinguiendo las plantas, los metros cuadrados de superficie, los materiales a tratar y el protocolo a seguir, la forma y frecuencia con la que han de limpiarse.

Asimismo, el Anexo II recoge los datos de interés, en los que además de indicar el número de visitantes año, el número de trabajadores, número de aseos (señalando cuántos individuales y colectivos y a su vez cuántos son mixtos, masculinos y femeninos), relacionan los tipos de dispensadores de jabón y de papel, así como la necesidad de instalación de bacterostáticos.

En el Anexo III se hace una extensa relación de los útiles y maquinaria a aportar por la empresa adjudicataria para la adecuada prestación del servicio.

Finalmente en el Anexo IV se hace referencia a la distribución de efectivos, indicándose qué días debe acudir el peón cristallero, y el número de horas y efectivos que como mínimo deberán prestar servicio.

*Si se requiere se remitirán pliego de prescripciones técnicas y Anexos.

Por tanto, dado el elevado nivel de detalle de la descripción de los protocolos de actuación de este contrato, que se convierte en mera ejecución de las prescripciones establecidas en el pliego, no fue necesario incluir, de manera alguna, criterios sometidos a juicio de valor.

II.4.6.3. Falta de proporcionalidad en la fórmula prevista en los pliegos para la valoración de las bajas en el precio ofertadas por los licitadores.

Contrato número 25.-Servicio de limpieza del Museo Nacional de Arqueología Subacuática en Cartagena (Murcia) (nº expediente 2017C1000875-J170065)

Contrato número 26.- Servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos edificios dependientes de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural (nº Expediente 2018CC100287-J180057)



Contrato número 93.- Servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos (nº Expediente 2019C1000098-J190002)

Contrato número 94.- Servicio de limpieza de las dependencias del Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona (nº expediente 2019C1000100-J90007)

Contrato número 98.-Servicio de limpieza en el Museo Nacional de Arte Romano (nº expediente 2018CC100386-J80074)

Contrato número 100.- Servicio de limpieza en los Museos Estatales de Madrid (nº de Expediente 2018CC105340 - NC180081)

Contrato número 101- Servicio de limpieza de los edificios del Museo Nacional de Escultura y del Museo de Casa de Cervantes (nº de Expediente 2019CC100169-J190010)

El escrito del Tribunal de Cuentas indica que la fórmula empleada en los expedientes referidos no guarda la debida proporcionalidad entre la baja ofertada y la valoración otorgada a cada oferta, ya que asigna la totalidad de los puntos a la mejor oferta y muchos menos puntos a las demás, aun siendo muy similares a la mejor.

A este respecto debe indicarse que, partiendo de que se trata de una cuestión ya desde hace mucho tiempo controvertida, la Resolución 1051/2018 del TACRC señala que lo único que se impone es que *“se concrete en el Pliego la fórmula elegida, que ésta atribuya una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara y que se guarde la adecuada proporción en la atribución de puntos a las intermedias”*. Continúa diciendo que *“Fuera de estos principios elementales, el órgano de contratación cuenta con un margen de libertad para decantarse por una u otra fórmula, para optar por una regla de absoluta proporcionalidad o, por el contrario, introducir modulaciones en ella que no sean arbitrarias ni carentes de lógica o, en fin, distribuir la puntuación por la baja que cada oferta realiza respecto del presupuesto de licitación o en proporción a la oferta más económica. A fin de cuentas, si la entidad adjudicadora puede elegir la ponderación atribuida a cada criterio de adjudicación (cfr.: artículo 150.4 TRLCSP y Sentencia del TJCE, Sala Sexta, 4 de diciembre de 2003 – asunto C-448/01-), no parece posible negarle la libertad de elegir la fórmula de distribución de los puntos”*.

Doctrina esta que reitera expresamente en las Resoluciones 542/2015, 681/2016, 1064/2016, 208/2017, 230/2018 y 237/2018. En concreto, en la primera de ellas señala expresamente: *“No creemos, en consecuencia, que el Derecho Comunitario o el Derecho interno impongan indefectiblemente la utilización de un método proporcional puro en la evaluación de la oferta económica”*; admitimos entonces que es posible *“utilizar fórmulas que se traduzcan en una función no lineal, de manera que no se siga una regla de proporcionalidad absoluta entre baja y puntuación obtenida, pues, a fin de cuentas, el factor ahorro no tiene siempre la misma importancia, especialmente cuando se alcanzan determinados niveles”*.

No obstante, afirma el TACRC en las Resoluciones 230/2018 y 237/2018 la preferencia por *“las fórmulas en las que la proposición que iguale el tipo de licitación obtenga cero puntos, la más barata la máxima*



puntuación a la más barata y las restantes en proporción, pero esta preferencia no significa descalificar en modo alguno otras opciones”.

En el caso concreto, y partiendo de la libertad de la ley otorga al órgano de contratación en la determinación de la fórmula empleada para la valoración de la oferta económica, la escogida en los expedientes referenciados es una fórmula proporcionalmente lineal (fórmula que mantiene una proporcionalidad directa entre el precio ofertado y los puntos asignados, o lo que es lo mismo, aquellas cuya representación es una línea recta, que asigna cero puntos a la oferta que coincida con el importe de licitación, y la totalidad de los puntos a la oferta con una mayor baja. Se reparten los puntos de forma proporcional entre estas dos posiciones: $\text{Puntos oferta} = \text{puntos máximos} \times (\text{precio licitación} - \text{precio oferta}) / (\text{precio licitación} - \text{mejor oferta})$. En definitiva, no responde más que a una “regla de tres”, en la que a la oferta con mayor baja se le asignan la totalidad de los puntos y a la baja de la oferta analizada X puntos, por lo que en modo alguno, y dado que existe proporcionalidad en el reparto de los puntos, no puede considerarse, tal como además ha reiterado el TACRC en numerosas Resoluciones, que no garantice a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio.

II.4.6.7 Inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares consideraciones sociales, laborales y medioambientales como condiciones especiales de ejecución del contrato

Contrato número 25.-Servicio de limpieza del Museo Nacional de Arqueología Subacuática en Cartagena (Murcia) (nº expediente 2017C1000875-J170065).

Se indica en el anteproyecto de informe de fiscalización que el referido expediente, que aclara que se regía por el TRLCSP, no contempla condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental o social, añadiendo a continuación que su inclusión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 118.1 del TRLCSP tiene carácter optativo.

En este sentido, no cabe añadir más a este respecto, dado que como se indica la regulación anterior no contemplaba la inclusión de estos criterios de forma obligatoria.

Contrato número 93.- Servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos (nº Expediente 2019C1000098-J190002)

Contrato número 94.- Servicio de limpieza de las dependencias del Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona (nº expediente 2019C1000100-J90007)

Contrato número 98.-Servicio de limpieza en el Museo Nacional de Arte Romano (nº expediente 2018CC100386-J80074)



Contrato número 100.- Servicio de limpieza en los Museos Estatales de Madrid (nº de Expediente 2018CC105340 - NC180081)

En el anteproyecto de fiscalización emitido por el Tribunal de Cuentas se indica que todos estos expedientes se ha establecido una condición especial de ejecución excesivamente genérica de carácter social referida a la presentación de planes de conciliación del trabajo y de la vida familiar para favorecer una mayor participación de la mujer en el mercado laboral garantizando su cumplimiento durante la ejecución del contrato.

En este sentido debe indicarse que el artículo 202 de la LCSP indica que *“En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.*

2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social”.

Concretamente señala el párrafo segundo de este apartado que *“las consideraciones de tipo social o relativas al empleo podrán introducirse entre otras con la finalidad de favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar”.*

Este precepto no indica, en modo alguno, los medios que permiten acreditar el cumplimiento de esta finalidad, por lo que el órgano de contratación tiene la facultad de determinar los mismos. Asimismo, respecto a la determinación de las mismas, tal como se ha venido reiterando, es necesario que en la configuración de las condiciones especiales de ejecución se contemplen las medidas concretas que vayan a ser exigidas al adjudicatario, y siempre debiendo ponderar que esta exigencia se ajuste a los criterios de proporcionalidad y de participación. Y es que una definición excesivamente detallada de las mismas podría suponer un límite a la participación.

Por otro lado, en cuanto a condiciones especiales de ejecución en materia de promoción de la igualdad, la Junta Consultiva de Aragón en su informe 14/2015, de 4 de noviembre (EDD 2015/199425) consideró viable la posibilidad de exigir como condición especial de ejecución la elaboración de un Plan de Igualdad en aquellos casos en que su elaboración no resultara obligatoria en función del número de trabajadores (y siempre previa ponderación que deberá valorar que esta exigencia se ajuste a los criterios de proporcionalidad y de participación de las PYME en la contratación pública, de forma que no restrinja indebidamente la competencia). Y en aquellos casos en que la elaboración de dichos planes resultara obligatoria, cabría establecer como condición especial de ejecución la obligación de justificar su implantación.

Por lo tanto, y por lo que se refiere a los expedientes relacionados, en todos los casos, la presentación del plan de conciliación de la vida laboral y familiar se ha acreditado, por lo que se ha dado debido cumplimiento a lo prescrito en el artículo 202 de la LCSP.



Contrato número 101- Servicio de limpieza de los edificios del Museo Nacional de Escultura y del Museo de Casa de Cervantes (nº de Expediente 2019CC100169-J190010)

Se indica que en el referido expediente la condición especial de ejecución recogida referida a una consideración de tipo medioambiental es excesivamente genérica al señalarse que “la empresa adjudicataria deberá acreditar la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables”.

Debe señalarse que el artículo 202 de la LCSP indica que *“En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.*

2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social”.

Concretamente señala el párrafo primero de este apartado que *“En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica”.*

El artículo 202 no establece los medios que permiten acreditar el cumplimiento de esta finalidad, por lo que el órgano de contratación tiene la facultad de determinar los mismos, siempre que en la configuración de las condiciones especiales de ejecución se contemplen las medidas concretas que vayan a ser exigidas al adjudicatario, y siempre debiendo ponderar que esta exigencia se ajuste a los criterios de proporcionalidad y de participación.

En el caso concreto, la empresa adjudicataria tiene un margen de libertad para acreditar la exigencia de la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables, debiendo la Administración asegurar que esta condición ha sido cumplida durante su ejecución.

II.4.10 División en lotes del objeto del contrato

Contrato número 25.-Servicio de limpieza del Museo Nacional de Arqueología Subacuática en Cartagena (Murcia) (nº expediente 2017C1000875-J170065)

Contrato número 94.- Servicio de limpieza de las dependencias del Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona (nº expediente 2019C1000100-J90007)

Contrato número 98.-Servicio de limpieza en el Museo Nacional de Arte Romano (nº expediente 2018CC100386-J80074)



Contrato número 101- Servicio de limpieza de los edificios del Museo Nacional de Escultura y del Museo de Casa de Cervantes (nº de Expediente 2019CC100169-J190010)

En el informe del Tribunal de Cuentas se señala que la justificación de la no división en lotes no se encuentra justificada o que la justificación resulta excesivamente genérica.

Se trata de contratos que por la propia naturaleza de los mismos no es posible la división en lotes, ya que en los tres contratos que se relacionan, los contratos se han tramitado para unidades administrativas únicas, por lo que no sería razonable, ni por tareas a desarrollar (por ejemplo, un lote por limpieza de superficies realizados por limpiadores y otro por limpieza de cristales realizados por peones cristaleros), ni por zonas, considerando el caso de los Museos de Escultura y del Museo Casa Cervantes que se encuentran ubicados juntos, o en el caso del Museo Subacuático de Cartagena y el almacén (ARQUATEC) forman parte de la misma unidad.

Contrato número 93.- Servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos (nº Expediente 2019C1000098-J190002)

Se indica que no se considera adecuada la justificación de la no división en lotes, argumentando que el hecho de que exista la obligación del licitador de subrogarse en determinados contratos de trabajo no impide que el órgano de contratación pueda prever, con anterioridad a la tramitación del contrato, las necesidades de personal existentes en las diferentes sedes y distribuir a los trabajadores afectados por la subrogación entre ellas como lo venían haciendo con el anterior contratista. Y, en segundo lugar, y por la misma razón, nada impide que el órgano de contratación determine el número de horas extraordinarias de limpieza que precisará en cada sede por necesidades de servicio.

Respecto a esta argumentación debe indicarse que, dada la enorme complejidad que supone un la ejecución de un servicio de seguridad y vigilancia, a lo que se añade la sensibilidad de las funciones a realizar, las dos circunstancias que cuestiona el Tribunal de Cuentas se fundamentan en la necesaria coordinación de todos los Archivos y Centros dependientes desde la Subdirección General de Archivos y la complejidad que supondría coordinar las diferentes ejecuciones de los distintos contratos que nacieran de la división en lotes. La seguridad y vigilancia de estos Centros deben constituirse como una unidad funcional y operativa, centrada en el control que se realiza desde la propia Subdirección, y de no hacerlo así se pondría en riesgo la seguridad de los centros que custodian. Se trata, en definitiva, de una cuestión eficacia y coordinación del contrato, y más concretamente durante su ejecución.

A este respecto debemos remitirnos a las Resoluciones 227/2012, de 17 de octubre de 2012, 803/2014, de 31 de octubre de 2014, y 918/2014, de 12 de diciembre de 2014 del TACRC en las que se sintetizaron los cuatro grandes argumentos favorables al mantenimiento de la unidad de los contratos:

1. El incremento de la eficacia que supone la integración de todas las prestaciones en un único contrato sin división del mismo en lotes.
2. La mayor eficiencia y coordinación en la ejecución de las prestaciones resultante del tratamiento unitario del contrato.



3. El aprovechamiento de las economías de escala que posibilita el hecho de que todas las prestaciones se integren en un único contrato sin división en lotes.
4. La optimización de la ejecución global del contrato al ser el control de su cumplimiento más efectivo si el contrato se adjudica a una sola empresa y no a varias, como podría ocurrir si se estableciesen lotes.

Asimismo, el mismo TACRC continúa señalando que “Dada su amplitud y generalidad, si el órgano de contratación no deseaba enfocar la licitación a través de lotes, tan sólo tenía que apelar a valores como la eficacia, la eficiencia o la coordinación en la ejecución para evitarlo, sin perjuicio de que luego debiera vincularlos, al menos mínimamente, con el supuesto específico”.

Por todo ello, se considera, que atendiendo a los criterios del propio TACRC, la justificación de la no división en lotes queda suficientemente argumentada.

Contrato número 100.- Servicio de limpieza en los Museos Estatales de Madrid (nº de Expediente 2018CC105340 - NC180081)

El informe señala que no considera adecuada la argumentación reflejada en la memoria justificativa del expediente de referencia, en concreto lo referido a la existencia de bolsa de horas extraordinarias de limpieza dado que no impide que el órgano de contratación pueda con anterioridad a la tramitación del contrato, las necesidades de personal y tiempo. Y, en segundo lugar, en relación con los costes derivados de la ejecución del contrato, que no se ha acompañado de una memoria económica que permita constatar que la falta de división en lotes del objeto de este contrato suponga un verdadero ahorro.

El servicio de limpieza en los Museos Estatales se considera un servicio público de carácter esencial, tanto por el número de visitantes que acogen, como por los bienes que albergan en ellos, y en los que las condiciones de higiene y sanitarias deben ser óptimas. Sobre este planteamiento debe señalarse, además, que la coordinación de la limpieza de los Museos Estatales es esencial en todos los aspectos, tanto en lo que se refiere a los suministros de cada uno de los Centros, el número de efectivos que prestan el servicio, como desde luego, también la gestión de la bolsa de horas extraordinarias, dado que son cuestiones que exigen que se centralicen desde la Subdirección General de Museos Estatales, y la interlocución con el responsable del contrato asignado por la empresa se realice desde el propio órgano gestor, centralizando las incidencias que puedan surgir durante la ejecución del contrato. Se trata de una cuestión de eficacia y de coordinación.

A este respecto debemos remitirnos a las Resoluciones 227/2012, de 17 de octubre de 2012, 803/2014, de 31 de octubre de 2014, y 918/2014, de 12 de diciembre de 2014 del TACRC en las que se sintetizaron los cuatro grandes argumentos favorables al mantenimiento de la unidad de los contratos:

1. El incremento de la eficacia que supone la integración de todas las prestaciones en un único contrato sin división del mismo en lotes.
2. La mayor eficiencia y coordinación en la ejecución de las prestaciones resultante del tratamiento unitario del contrato.



3. El aprovechamiento de las economías de escala que posibilita el hecho de que todas las prestaciones se integren en un único contrato sin división en lotes.
4. La optimización de la ejecución global del contrato al ser el control de su cumplimiento más efectivo si el contrato se adjudica a una sola empresa y no a varias, como podría ocurrir si se estableciesen lotes.

Asimismo, el mismo TACRC continúa señalando que “Dada su amplitud y generalidad, si el órgano de contratación no deseaba enfocar la licitación a través de lotes, tan sólo tenía que apelar a valores como la eficacia, la eficiencia o la coordinación en la ejecución para evitarlo, sin perjuicio de que luego debiera vincularlos, al menos mínimamente, con el supuesto específico”.

Por todo ello, se considera, que atendiendo a los criterios del propio TACRC, la justificación de la no división en lotes queda suficientemente argumentada.

Por lo que se refiere a la cuestión de que no se ha acompañado una memoria económica que permita constatar que la falta de división en lotes del objeto del contrato suponga un verdadero ahorro, debe señalarse, en primer lugar, que la justificación de la división o no en lotes debe realizarse en la memoria justificativa de la necesidad de contratar. La memoria económica responde a la necesidad de justificar el presupuesto base de licitación, más concretamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuidando, tal como señala el punto 2 de este precepto, que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios de mercado.

Es decir, una vez tomada la decisión de tramitar el contrato, con lotes o sin división de lotes, analizando las circunstancias que configuraron esa decisión, se procede a elaborar la memoria económica en función del expediente que se vaya a tramitar.

No obstante, y sin entrar al detalle, es evidente que la no división en lotes de este expediente supone un ahorro, ya que unifica el coste laboral del responsable del contrato, frente a los 8 responsables de contrato que hubieran sido necesarios si hubiera división en lotes, se reduce la plantilla dado que el mismo personal puede prestar servicio en distintas sedes a distintos turnos, resulta más económico el acopio de los medios materiales consumibles a suministrar, además de que se aprovecha el coste de las economías de escala en su adquisición, se reduce los costes indirectos del servicio, tales como los costes generales conformados por conceptos como alquiler de oficinas, luz, agua, telefonía, etc... y el beneficio empresarial se aplica sobre un importe que al verse más economizados los anteriores conceptos resulta inferior que si se tramitaran 8 contratos de limpieza para cada uno de los Museos Estatales ubicados en Madrid.

Por todo ello, se considera, que atendiendo a los criterios del propio TACRC, la justificación de la no división en lotes queda suficientemente argumentada.



II.5.2 Acreditación de la solvencia, clasificación y justificación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social

Contrato número 26.- Servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos edificios dependientes de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural (nº Expediente 2018CC100287-J180057)

El anteproyecto de fiscalización del Tribunal de Cuentas indica que no ha quedado debidamente acreditada la solvencia y/o clasificación del contratista adjudicatario. Sin embargo, sí que figuran los certificados de AEAT y SS que forma parte del expediente, tal y como se puede comprobar por las fechas de los certificados.

*Si se requiere se remitirán los correspondientes certificados.

II.5.3 Valoración de las ofertas

Contrato número 100.- Servicio de limpieza en los Museos Estatales de Madrid (nº de Expediente 2018CC105340 - NC180081)

Se indica en el informe que en el correspondiente expediente no se ha producido una auténtica negociación de los criterios técnicos y/o económicos, señalando que bien por una ausencia de negociación o bien por configurar la fase de negociación como una mera petición de mejora del precio a los licitadores, en contra de lo dispuesto en el art. 167 e) de la LCSP.

Asimismo, se indica que el artículo 169 de la LCSP establece que el procedimiento negociado será necesario solicitar, al menos, tres ofertas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Comenzando por esta última cuestión debe aclararse, antes de nada, que en el procedimiento referido se solicitaron ofertas a 6 empresas del sector, por lo que no se comprende la consideración realizada en el informe, al haber cumplido la prescripción del referido precepto.

Las empresas a las que se invitó a participar en el procedimiento fueron las siguientes:

1. SOLDENE, S.A., presentó su oferta en el Registro del Ministerio de Cultura y Deporte con fecha 10/10/2018 y número de entrada en el registro 000000207 1800138395.
2. ANGLÓN SERVICIOS INTEGRALES, S.L., presentó su oferta en el Registro del Ministerio de Cultura y Deporte con fecha 16/10/2018 y número de entrada en el registro 000000207 1800140924.
3. CEJAL LIMPIEZAS, S.L., presentó su oferta en el Registro del Ministerio de Cultura y Deporte con fecha 17/10/2018 y número de entrada en el registro 000000207 1800141225.
4. LIMPIEZAS ROYCA, S.L., presentó su oferta en el Registro del Ministerio de Cultura y Deporte con fecha 17/10/2018 y número de entrada en el registro 000000207 1800141448.



5. RECOLIM, S.L., presentó su oferta en el Registro del Ministerio de Cultura y Deporte con fecha 17/10/2018 y número de entrada en el registro 000000207 1800141654.
6. CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS Y EXTERIORES, S.A. (CEELIMP), presentó su oferta en el Registro del Ministerio de Cultura y Deporte con fecha 17/10/2018 y número de entrada en el registro 000000207 1800141775.

*Si se requiere se remitirán invitaciones de participación correspondientes al referido procedimiento.

Señalado lo anterior, y respecto a la primera de las cuestiones apuntadas, y pese a la indefinición del aspecto a aclarar, al no dejar claro si lo que reseña es que no ha habido proceso de negociación, o que se ha convertido en una mera petición de mejora de precio, cabe señalar, en primer término, que el artículo 169 de la LCSP, no indica en ningún momento a lo largo del tenor del precepto que esté prohibido negociar una mejora del precio.

El procedimiento regulado en el artículo 169 de la LCSP exige que se cumplan las siguientes consideraciones:

1. Explícita mención a la igualdad de trato entre optantes y a la exigencia de que el órgano de contratación vele por esa igualdad
2. Prohibición de negociación de la última de las propuestas o propuesta definitiva
3. Delimitación del objeto de la negociación: imposibilidad de negociación de las condiciones mínimas de la contratación, ni de los propios criterios de adjudicación
4. Determina el momento de la concusión de las negociaciones, reseñando que cuando el órgano de contratación decida concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas (propuesta definitiva). A continuación, la mesa de contratación verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego; valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación; elevará la correspondiente propuesta; y el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato.

De acuerdo con lo anterior, puede señalarse que se han cumplido todas y cada una de las consideraciones reflejadas en el párrafo anterior.

No obstante, y a mayor abundamiento, cabe recordar la Resolución 50/2011 de 24 de febrero, del TACRC que anula la adjudicación de un contrato por haberse obviado la fase de negociación, pero no porque el único criterio tanto de adjudicación como de negociación sea únicamente el precio. Es decir, en estos casos el precio de licitación ha de ser configurado y considerado como criterio de adjudicación y como elemento de negociación. Esto además, es coherente con la redacción del artículo 176 del TRLCSP, y con el artículo 169 de la LCSP (norma de aplicación al presente procedimiento) que dice que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas. Es decir, que los aspectos pueden ser solo económicos.

Por tanto, el proceder correcto sería, recibidas las ofertas, comunicar a los licitantes la posibilidad de mejorarla económicamente (y solo económicamente, pues es el único elemento de negociación).



*Si se requiere se remitirá Cuadro Resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se recoge el criterio de negociación, así como las invitaciones y la propuesta de adjudicación.

II.5.5 Publicidad de los contratos

Contrato número 100 Anexo I.- Servicio de limpieza en los Museos Estatales de Madrid (nº de Expediente 2018CC105340 - NC180081)

El informe señala que no se ha publicado ni la resolución de adjudicación ni el documento de formalización del contrato.

Respecto a esta cuestión debe señalarse que este procedimiento se tramitó como procedimiento negociado sin publicidad según artículo 168. b) 1º por imperiosa urgencia; no se publicó ni adjudicación ni formalización siguiendo el mismo criterio de no publicidad, criterio que posteriormente ya se ha corregido en los posteriores procedimientos negociados sin publicidad de este órgano de contratación.

Respecto a la segunda cuestión planteada, referido a la alegación del carácter reservado del expediente, se desconoce dicha alegación.

II.5.6 Otras deficiencias relativas a la adjudicación y formalización de los contratos

Contrato número 26 Anexo I.- Servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos edificios dependientes de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural (nº Expediente 2018CC100287-J180057)

El anteproyecto de informe indica, respecto a la presentación de ofertas y solicitudes de participación que deben llevarse a cabo utilizando medios electrónicos, que no esgrimible la carencia de medios ofimáticos especializados.

En relación a esta cuestión debe señalarse que en la fecha de la programación de este procedimiento se estaban adecuando los medios ofimáticos para la licitación electrónica, toda la información se realizaba por medios electrónicos excepto la presentación de ofertas. A partir de 2019 todas las licitaciones pasaron a ser totalmente electrónicas.

Contrato número 25 Anexo I.-Servicio de limpieza del Museo Nacional de Arqueología Subacuática en Cartagena (Murcia) (nº expediente 2017C1000875-J170065)

Se indica que en el referido procedimiento las tres empresas mejor posicionadas desistieron del procedimiento, sin que en el expediente se acompañe justificación alguna.

A este respecto cabe indicar que las empresas remitieron formalmente por escrito sus renunciaciones. Si bien en el escrito remitido por las mismas no se indica, según comunicación con la Subdirección General de Museos



Estatales se debió al conocimiento por parte de estas empresas de las deudas contraídas por la empresa cesante con los trabajadores que estaban prestando el servicio, por lo que estudiada por cada una de las posibles adjudicatarias la viabilidad de poder hacer frente solidariamente en caso de que los trabajadores interpusieran demanda reclamando los salarios de percibir, las tres empresas mejor posicionadas decidieron renunciar al contrato.

Remitida la renuncia por cada una de las tres empresas, el órgano de contratación no apreció dolo, culpa ni negligencia en la retirada de las ofertas, por lo que se consideró que no procedía la incoación de un procedimiento de prohibición de contratar.

II.6.3 Otras incidencias relativas a la ejecución y cumplimiento de los contratos

Contrato número 100 Anexo I.- Servicio de limpieza en los Museos Estatales de Madrid (nº de Expediente 2018CC105340 - NC180081)

Se indica que no se han aportado todos o algunos certificados de conformidad con la prestación del servicio.

*Si se requiere se remitirán certificados

Contrato número 26 Anexo I.- Servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos edificios dependientes de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural (nº Expediente 2018CC100287-J180057)

El informe del Tribunal de Cuentas solicita memoria justificativa de la modificación efectuada en el contrato Servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos edificios dependientes de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural (nº Expediente 2018CC100287-J180057), ni el informe de intervención previa de la intervención delegada competente.

*Si se requiere se remitirá memoria justificativa.

En cuanto al informe de intervención previa de la Intervención delegada competente, se fiscaliza la aprobación del gasto, que forma parte del expediente.

*Si se requiere se remitirá documento de aprobación del gasto.

Contrato número 98 Anexo I.-Servicio de limpieza en el Museo Nacional de Arte Romano (nº expediente 2018CC100386-J80074)

El informe señala que no se ha aportado expediente de subcontratación.

*Si se requiere se remitirá subcontrato de mantenimiento de los contendores higiénicos y declaración de la empresa subcontratista de estar al corriente de pago la empresa adjudicataria del servicio de limpieza de Arte Romano.



II.7 CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD DE GÉNERO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA EN TODO AQUELLO QUE PUDIERA TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS

II.7.1 Transparencia

Contrato número 25 Anexo I.-Servicio de limpieza del Museo Nacional de Arqueología Subacuática en Cartagena (Murcia) (nº expediente 2017C1000875-J170065)

Contrato número 26 Anexo I .- Servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos edificios dependientes de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural (nº Expediente 2018CC100287-J180057)

Contrato número 93 Anexo I .- Servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos (nº Expediente 2019C1000098-J190002)

Contrato número 94 Anexo I .- Servicio de limpieza de las dependencias del Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona (nº expediente 2019C1000100-J90007)

Contrato número 98 Anexo I.-Servicio de limpieza en el Museo Nacional de Arte Romano (nº expediente 2018CC100386-J80074)

Contrato número 100 Anexo I.- Servicio de limpieza en los Museos Estatales de Madrid (nº de Expediente 2018CC105340 - NC180081)

Contrato número 101 Anexo I .- Servicio de limpieza de los edificios del Museo Nacional de Escultura y del Museo de Casa de Cervantes (nº de Expediente 2019CC100169-J190010)

En el informe se indica que a la fecha de la finalización de los trabajos el Portal de Transparencia no tenía publicado ni la resolución de adjudicación ni el documento de formalización de los expedientes relacionados.

A este respecto, cabe decir que tal como se indicó, la publicación en el Portal de Transparencia de la Administración se hace a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público del que se adjuntó justificante de la publicación de la formalización del contrato en la referida Plataforma.

II.7.3 Igualdad de género

Contrato número 101 Anexo I.- Servicio de limpieza de los edificios del Museo Nacional de Escultura y del Museo de Casa de Cervantes (nº de Expediente 2019CC100169-J190010)

El informe señala que de conformidad con los artículos 33 y 34 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, contemplan la posibilidad de que los órganos de contratación, con carácter potestativo, establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos que en el momento de acreditar la solvencia técnica o profesional, hubieran



adoptado medidas de igualdad o bien condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo, añadiendo a continuación que tras el análisis del expediente se ha observado que no aplicaron las mencionadas previsiones.

Tal como se indica en el propio informe, la posibilidad de incluir esta previsión era de carácter potestativo, por lo que en el correspondiente expediente, y dado que existe un convenio de aplicación a este sector en el que no se hace distinción entre hombres y mujeres, por lo que la igualdad queda regulada en el mismo texto, no se consideró necesario la introducción de dichas consideraciones.

II.7.3 Sostenibilidad ambiental

Contrato número 93 Anexo I .- Servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos (nº Expediente 2019C1000098-J190002)

El anteproyecto de fiscalización del Tribunal de Cuentas indica que se ha observado que en un gran número de contratos no se ha incluido cláusulas de gestión medioambiental como criterios de solvencia, de adjudicación o de condiciones especiales de ejecución.

En concreto, se remite al expediente para la contratación del Servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos.

A este respecto cabe indicar que en el expediente se optó, dentro del margen otorgado por la ley, y en especial, por el propio objeto del contrato, incluir una cláusula social (concretamente la aportación de un plan de conciliación de la vida laboral y familiar para favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral). No pareció conveniente, por la vinculación al objeto del contrato, la solicitud de cláusulas de gestión medioambiental, en un expediente de vigilancia, considerándose de mayor aportación a los objetivos a los que se dirige el cumplimiento de fines de carácter social.

LA SUBSECRETARIA DE CULTURA Y DEPORTE

Andrea Gavela Llopis

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA



MINISTERIO DE DEFENSA

Secretaría de Estado de Defensa

Dirección General de Asuntos Económicos

Subdirección General de Contratación

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y DE LIMPIEZA

EJERCICIOS 2018 Y 2019



Índice

PREAMBULO.....	2
1. OBJETO	3
2. CONSIDERACIONES GENERALES.....	3
3. ALEGACIONES Y OBSERVACIONES.....	3
3.1. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	3
3.2. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	11
3.3. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.....	16
3.4. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD DE GÉNERO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA, EN TODO AQUELLO QUE PUDIERA TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS.....	23
4. OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN	25
5. HOJA DE RUTA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN	31
Fig. 01 - Priorización de las medidas propuestas	34



ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y DE LIMPIEZA REALIZADA POR LOS MINISTERIOS DEL ÁREA POLÍTICO- ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS DEPENDIENTES DURANTE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019

1. INTRODUCCIÓN

Resulta conveniente precisar que la contratación de los servicios de seguridad privada y de limpieza que se celebra por los órganos de contratación delegados en el Ministerio de Defensa, se encuentra encuadrada en las previsiones del artículo 218 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en el que se indica que *«para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos las Administraciones Públicas podrán concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos, o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados,....»*.

El Ministerio de Defensa, desde hace más de 10 años, está involucrado en perfeccionar la contratación centralizada poniendo el acento en los acuerdos marco y en los contratos centralizados, en el entendimiento de que estas herramientas benefician enormemente a los órganos de contratación del Departamento ya que les permite ir gestionando sus contratos a medida que surgen sus necesidades o van disponiendo de créditos necesarios y suficientes, a la vez que se consigue homogeneizar procedimientos y obtener una mejor relación calidad-precio.

- Entre los pilares que soportan los trabajos orientados a mejorar la contratación centralizada del Departamento, se pueden citar los siguientes: El análisis de costes, previo e incurrido, que tiene efectos importantes en el gasto derivado de la contratación.
- Una nutrida producción normativa que invariablemente provoca efectos importantes en los procedimientos de trabajo de todas las organizaciones dedicadas a la contratación.
- Una búsqueda constante de la modernización y la racionalización de la contratación tratando de lograr una contratación más eficaz y eficiente.

Así la contratación se estructura en categorías de compra. La consideración de que una categoría de compra es centralizable se produce tras meses de trabajo interno que culminan con el diseño de una Estrategia de Contratación que aprueba la persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa.

Si del resultado se observa la conveniencia de centralizar la contratación de una categoría (como pueden ser los casos objeto de la fiscalización que nos ocupa), se inician los trabajos propios de una licitación, con sus dos fases bien diferenciadas - la interna y la externa -, la fase interna muy condicionada por la participación de los Ejércitos, la Armada y los Organismos Autónomos del Departamento, en la redacción de los pliegos del expediente y la externa de acuerdo con los trámites que indica la LCSP .



2. CONSIDERACIONES GENERALES

- El presente informe se refiere a contratos celebrados por los órganos de contratación del Ministerio de Defensa y sus organismos autónomos.
- Los aspectos que se ponen de manifiesto en el anteproyecto del informe de fiscalización servirán para promover recomendaciones de mejora en la contratación de estos servicios. En el apartado 3 se indicarán las acciones que se adoptan a tal efecto.
- La Junta de Contratación del Ministerio de Defensa celebra acuerdos marco, con división por lotes, para los servicios de seguridad privada y limpieza. Para las anualidades 2018 y 2019 los acuerdos marco vigentes son los expedientes 2016/JCMDEF/0046, 2018/SP03032001/00000118 y 2018/JCMDEF/00000139, correspondientes a los servicios de seguridad y el expediente 15/JC/002 correspondiente al servicio de limpieza.
- Una vez recibido el anteproyecto de informe se ha requerido a los órganos de contratación que han celebrado los contratos la remisión al Tribunal de los expedientes incluidos en el Anexo II del Anteproyecto, que recoge los expedientes que no han sido enviados al Tribunal de Cuentas existiendo obligación de hacerlo, así como la remisión de aquellas alegaciones que consideren oportunas a las deficiencias detectadas por el Tribunal de Cuentas de los expedientes incluidos en el Anexo I del Anteproyecto.

3. ALEGACIONES Y OBSERVACIONES

En este apartado se trasladan las observaciones y alegaciones realizadas por los órganos de contratación (en color de letra azul) a los que se hace referencia en el anteproyecto de informe de fiscalización de la contratación de los servicios de seguridad privada y de limpieza. La documentación y las alegaciones sobre las incidencias se encuentran recogidas en el Anexo 1 al presente documento, organizadas por órgano de contratación.

3.1. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

3.1.1. PLANIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES CONTRACTUALES

La incidencia advertida por el Tribunal se define como *“una inadecuada planificación de las necesidades contractuales, traduciéndose en contratos sucesivos por periodos cortos de tiempo”*. En concreto se hace alusión a los siguientes expedientes:

- **Intendente de Cartagena:** nº 9, 13, 67, 88 y 90.

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

La duración de estos contratos basados está condicionada por la disponibilidad de los recursos presupuestarios. Al inicio del ejercicio no se dispone del crédito necesario que permitiría poder financiar los contratos basados por la duración deseada. Dependiendo del momento en que se reciben las modificaciones presupuestarias (principalmente generaciones de crédito) y de su importe se va



graduando la duración de los contratos basados de manera que puedan atenderse todas las necesidades aunque sea por cortos espacios de tiempo.

■ **Comandancia General de Melilla: nº 37 y 69.**

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Realmente no eran contratos sucesivos por mediar el relativo al mes de abril, uno por tramitación anticipada para cubrir las necesidades de limpieza desde diciembre de 2018 a marzo de 2019 y otro desde mayo a septiembre de 2019.

Se debe indicar que el órgano de contratación recibe los créditos a través de la SUIGE SUR, no disponiendo de los necesarios para formalizar contratos basados por mayor cuantía y duración. La disponibilidad de créditos al inicio del ejercicio solucionaría esta presunta falta de planificación, de no ser porque la aplicación presupuestaria 22700 se nutre de créditos iniciales insuficientes, ampliados por generaciones de crédito. Si al menos se tuviese la certeza de un importe mensual fijo para todo el ejercicio, se podría contemplar un valor estimado y las diversas modificaciones, aunque el contrato estuviese parcialmente pendiente de financiación.

■ **Jefatura de Asuntos Económicos de la Inspección General del Ejército: nº 95, 96 y 97.**

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

En las memorias justificativas de los tres contratos sí que aparece marcado que dichos contratos están incluidos en el Plan Anual de Contratación del Ministerio de Defensa (PACDEF). Se aportan en el Anexo 1 las memorias justificativas de los tres contratos donde se puede apreciar que sí que está indicado que está dentro del Plan Anual de Contratación del Ministerio de Defensa (PACDEF).

Por lo que a la contratación del mismo servicio por periodos sucesivos de un mes y nueve días, de cuatro meses y veinte días y de seis meses y dieciocho días, entre los meses de julio de 2019 y junio de 2020, indicar que el contrato 95 (cuya duración era del 1 de julio de 2019 al 09 de agosto de 2019), se realizó por un mes y nueve días, debido a que el nuevo acuerdo marco estaba previsto que entrara en vigor a partir del 10 de agosto de 2019, siendo este el motivo de que la duración se acomodara a dicha contingencia. El nuevo Acuerdo Marco de servicios de seguridad (vigilantes de seguridad con y sin armas) para el Ministerio de Defensa y sus Organismos Autónomos cuyo lote nº 1 afectaba a las instalaciones del MINISDEF excepto Subdirección General de Régimen Interior (SGRI) e Instituto de la Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), entró en vigor a partir del 10 de agosto de 2019 Número de Expediente 2017/JCMDEF/00000139.

Por otra parte el contrato 96 se realizó hasta el 30NOV19 ya que era el tiempo que se podía cubrir con el crédito disponible al inicio de la contratación. Con respecto a dicho expediente indicar que tenía distintas líneas de financiación que fueron remitidas a este órgano de contratación de manera escalonada, siendo que la última de ellas por importe de 448.842,79 fue distribuida en fecha 1 de julio de 2019 procedente de una compensación de un crédito de la Unidad Militar de Emergencias. Solo se pudo contratar por el periodo de tres meses y veinte días (no cuatro meses y veinte días como erróneamente se indica en el anteproyecto) por cuanto que ese fue el crédito que se puso a disposición de este órgano de contratación. Señalar que igualmente sólo se contrató hasta dicha fecha ya que el nuevo contrato basado, el número 97 se hizo con el crédito disponible en el momento solicitado mediante una tramitación anticipada abarcando el periodo indicado en la duración de dicho contrato (01 de diciembre de 2019 a 18 de junio de 2020).



- **Jefatura de Asuntos Económicos Oeste:** nº 73, 80 y 87

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Los contratos se licitan por periodos sucesivos dado que el crédito que soporta a estos contratos no se concede por el total de un ejercicio económico, sino que se va dotando según haya disponibilidad presupuestaria del órgano que lo concede, que en ningún caso es la JIAE Oeste, si hubiera habido disponibilidad presupuestaria para realizar un contrato con ámbito temporal mayor se hubiera perfeccionado.

- **Jefe de la SEA 45 - Aeródromo Militar de León:** nº 36 y 64.

Nada que reseñar por parte del órgano de contratación.

Observaciones y alegaciones de la Subdirección General de Contratación del Ministerio de Defensa:

En relación con esta incidencia, no se estima, por esta Subdirección General de Contratación, que deba considerarse como tal, sino que por las características de los servicios (limpieza y seguridad), éstos se deben prestar de forma continua, y por las propias particularidades de los acuerdos marco, los órganos de contratación, en función de sus necesidades, formalizan los contratos basados que estimen oportuno, sin que el hecho de formalizar varios contratos basados suponga un incremento real de costes de ejecución del contrato puesto que los precios se encuentran determinados en el acuerdo marco, debiendo ser respetados por los contratos basados (art. 219.1 de la LCSP y art. 198.3 del TRLCSP). Tampoco se puede considerar que exista un mayor coste administrativo por la tramitación de varios contratos por periodos cortos de tiempo puesto que a través del Sistema Informático de Dirección y Administración Económica del Ministerio de Defensa (SIDAE) el tiempo empleado en las tareas es mínimo.

La duración de estos contratos basados está condicionada por la disponibilidad de los recursos presupuestarios. Al inicio del ejercicio determinados Ejércitos, Armada y OOAA no disponen del crédito necesario que les permitiría poder financiar los contratos basados por la duración deseada. Dependiendo del momento en que se reciben las asignaciones presupuestarias (en muchos casos consistentes en generaciones de crédito) y de su importe se va graduando la duración de los contratos basados de manera que puedan atenderse todas las necesidades aunque tenga que ser mediante la concatenación de contratos basados de mayor o menor plazo de ejecución.

ACCIÓN 1: Por parte de la Subdirección General de Contratación del Ministerio de Defensa se trasladarán las recomendaciones sobre la necesidad de ampliar al máximo la duración de los contratos a los órganos de contratación.

3.1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO.

La incidencia advertida por el Tribunal de Cuentas reside en *“la justificación adecuada de la necesidad del contrato que se va a celebrar”*.

Para los contratos que se citan a continuación se indica que la memoria justificativa de la necesidad está formulada en términos excesivamente genéricos:

- **Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos del EMAD:** nº 20.



Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Si bien la memoria justificativa de la necesidad es excesivamente genérica derivada del propio objeto del contrato, el pliego de prescripciones técnicas recoge tanto el objeto como el alcance del contrato de una manera más pormenorizada. (Anexo 1).

- **Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas:** nº 27.

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Se corresponde con un contrato basado en acuerdo marco, y en la memoria justificativa de la necesidad se indican los centros del Instituto para los que se contrata el mencionado servicio y se referencia el acuerdo marco en que se basa.

Se significa que para la tramitación del contrato basado es necesario cumplimentar el Anexo B del PCAP del acuerdo marco, en el que figura la duración del contrato basado, los conceptos que se contratan, así como el importe ofertado por el adjudicatario del acuerdo marco.

- **Jefatura de Asuntos económicos de la COMGE de Melilla:** nº 37 y 69, en los que las memorias se remiten genéricamente al PPT y al acuerdo marco en que se basan.

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Se tratará de corregir las deficiencias detectadas mediante la elaboración de un documento regulador de la licitación o PCAP, aun tratándose de un único licitador, y a hacer una memoria justificativa más pormenorizada.

- **Jefe de la SEA 23 - Base aérea de los Llanos:** nº 38 y 39.

Nada que reseñar por parte del órgano de contratación.

- **Jefatura de Intendencia de Asuntos económicos Oeste:** nº 80, 87 y 73, en este último la memoria justificativa además de haberse formulado en términos muy genéricos está fechada de 9 de marzo de 2015, con mucha antelación a su posterior tramitación.

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Se considera que siendo estos contratos derivados de un acuerdo marco, la memoria justificativa remite al propio acuerdo marco que es donde se señala específicamente las necesidades que se cubren con el mismo y la idoneidad de su objeto, asimismo, cabe señalar que estos contratos han tenido informe favorable de la Intervención Delegada que no realizó ninguna alegación al respecto.

Observaciones y alegaciones de la Subdirección General de Contratación del Ministerio de Defensa:

La Resolución nº 1231/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 4 de Noviembre de 2019, cita textualmente: *"El artículo 63 punto 3 de la LCSP impone la necesidad de publicar una memoria justificativa del contrato pero se limita a decir: "3. En el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse al menos la siguiente información: a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos*



equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente." La redacción de este precepto no indica cual haya de ser el contenido concreto de la memoria justificativa, por lo que se hace preciso una interpretación sistemática de resto de preceptos de la LCSP y de la normativa de contratos del sector público que se refieren a los distintos documentos enumerados en el citado art. 63.3 a) de la LCSP así como a los aspectos que dichos textos legales exigen que hayan de justificarse de forma expresa.

...La comparación entre los arts. 63.3 letra a) y 116.4 de la LCSP, permite identificar el contenido de la memoria justificativa con el apartado e) de este último precepto, de forma que su contenido se limita a la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional... no siendo exigible legalmente que contenga aquella una explicación detallada de las características técnicas que justifique todas y cada una de las contenidas en el PPT"

Por ello podemos determinar que este y no otro debería ser el contenido mínimo de la memoria justificativa del expediente y así se hará notar a los órganos de contratación. La mayor o menor extensión del documento o que este sea más o menos genérico parecen conceptos demasiado subjetivos para ser censurables y mientras se cumpla con su contenido mínimo no cabe entender que exista irregularidad alguna.

En todo caso, y sobre las memorias justificativas de los contratos basados, hemos de comentar que estos han de respetar el contenido del acuerdo marco, incluida la justificación de la necesidad (artículo 221.3 de la LCSP), y ésta se encuentra correctamente definida en los pliegos del acuerdo marco (artículo 63.3.a) de la LCSP) no siendo necesaria mayor definición si no existe nueva licitación sobre los contratos basados.

ACCIÓN 2: Por parte de la Subdirección General de Contratación del Ministerio de Defensa se trasladarán a los órganos de contratación del Departamento recomendaciones sobre la necesidad de definir en la memoria justificativa del expediente el contenido mínimo exigible según la norma vigente.

3.1.3. CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL) Y EL VALOR ESTIMADO (VE) DE LOS CONTRATOS

El Tribunal de Cuentas señala que en los siguientes expedientes *"no se desglosa el presupuesto base de licitación ni se determina el método de cálculo seguido para establecer el valor estimado de los contratos"*:

- **Intendente de Cartagena:** nº 9, 13, 67, 88 y 90.

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Tanto el desglose del presupuesto base de licitación, como el método de cálculo seguido para establecer su valor estimado han sido los que han servido de base en la adjudicación por la JUNCODEF del Acuerdo Marco del que deriva el contrato reseñado. Indicar que cuando se publica en la plataforma del Tribunal de Cuentas el contrato basado, es obligatorio enlazarlo con el acuerdo marco al que está vinculado, por lo que se entiende que se incorpora o se asocia toda la documentación de este último.

- **Jefatura de Intendencia de Asuntos económicos Este:** nº 12.

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:



El órgano de contratación en el ejercicio de sus competencias se limitó a formalizar el contrato basado en el acuerdo marco en el que todos los términos y condiciones ya están fijados, por lo que se estima que únicamente se debe definir el volumen global de la prestación a efectuar en cada caso concreto.

Se ha realizado el estudio sobre la necesidad e idoneidad del contrato que nos ocupa, en función de las "necesidades reales" manifestadas y demandadas por las Unidades Militares en donde se originan, procediendo a su contratación de acuerdo con los criterios legales establecidos en la regulación normativa en vigor en el momento que tuvo lugar la licitación y contratación.

No obstante lo anterior, se ha tramitado en la plataforma del Tribunal la memoria económica y anexos del expediente, donde está desglosado debidamente los costes por instalación, de acuerdo con los precios fijados en la adjudicación del acuerdo marco del que deriva este contrato.

- **Jefatura de Intendencia de Asuntos económicos Oeste:** nº 14, 60, 73, 80 y 87 en los que adicionalmente no se ha desglosado correctamente el importe correspondiente al IVA u otros impuestos.

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Se recoge en la orden de inicio de los expedientes el importe del PBL, con el desglose de los impuestos indirectos, así como el VE de los contratos basados realizados por la JIAE Oeste, dicho desglose de importes del PBL se encuentran también en otros documentos del expediente, como la resolución de la aprobación del gasto, la resolución de adjudicación y el documento de formalización del contrato. Cabe también señalar que todos los contratos referenciados han pasado por la Intervención Delegada que no puso reparos al respecto.

En los contratos nº **14, 60, 73 y 80** no se produce un cálculo del VE, debido a que no se contemplaban prórrogas y/o modificaciones por lo que el VE se corresponde con el PBL sin IVA.

En el contrato nº **87**, para el que se contemplaba la posibilidad de prórroga debido a la extensión de la ejecución del acuerdo marco, se llevó a cabo siguiendo la legalidad vigente.

- **Intendente de Ferrol:** nº 19.

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Tanto el desglose del presupuesto base de licitación, como el método de cálculo seguido para establecer su valor estimado han sido los que han servido de base en la adjudicación por la JUNCODEF del Acuerdo Marco del que deriva el contrato reseñado. Indicar que cuando se publica en la plataforma del Tribunal de Cuentas el contrato basado, es obligatorio enlazarlo con su Acuerdo Marco, por lo que se entiende que se incorpora o se asocia toda la documentación de este último.

- **Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos del EMAD:** nº 20.

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

El cálculo del precio del contrato viene recogido también en el anexo del PPT que se adjunta (Anexo 1) y resumido en el pliego de condiciones no contempladas en el PCAP del acuerdo marco.

- **Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas:** nº 27 en el que adicionalmente no se ha desglosado correctamente el importe correspondiente al IVA u otros impuestos.



Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

El presupuesto base de licitación del contrato basado, si bien es cierto que no figura desglosado, se calculó teniendo en cuenta los importes que figuran en el Anexo B del PCAP para cada uno de los centros del Instituto.

En cuanto al importe correspondiente al IVA u otros impuestos indirectos, se significa que el Instituto se deduce las cuotas soportadas en la adquisición de bienes y servicios destinados a la investigación básica, de acuerdo con los artículos 92 y siguientes de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. En la documentación anterior a la formalización del contrato basado, siempre que aparece el importe del mismo se indica que no están incluidos los impuestos y en el contrato aparece el importe neto, el correspondiente a los impuestos así como el total.

- **Jefatura de Intendencia de Asuntos económicos Sur:** nº 28 en el que adicionalmente no se ha desglosado correctamente el importe correspondiente al IVA u otros impuestos.

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Todos los anexos incluidos en el Informe remitido por esta Jefatura han sido tramitados e incluidos como documentación complementaria en el expediente 2018/ETSAE0226/00007046 dentro de la página del Tribunal de Cuentas.

- **Jefe de la SEA 23 - Base aérea de los Llanos:** nº 38 y 39.

Nada que reseñar por parte del órgano de contratación.

- **Intendente de Madrid:** nº 57 y 59.

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Tanto el desglose del presupuesto base de licitación, como el método de cálculo seguido para establecer su valor estimado han sido los que han servido de base en la adjudicación por la JUNCODEF del Acuerdo Marco del que deriva el contrato reseñado. Indicar que cuando se publica en la plataforma del Tribunal de Cuentas el contrato basado, es obligatorio enlazarlo con su Acuerdo Marco, por lo que se entiende que se incorpora o se asocia toda la documentación de este último.

- **Jefatura de Asuntos económicos de la COMGE de Melilla:** nº 69 en el que adicionalmente no se ha desglosado correctamente el importe correspondiente al IVA u otros impuestos.

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Los precios a valores de mercado se entienden comprobados por la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa, se establecen en el PCAP del acuerdo marco los valores máximos permitidos, es por lo que al tratarse de un contrato basado en acuerdo marco donde todos los términos están establecidos, en el que hay un único adjudicatario por lote, resulta que el precio queda establecido mediante la oferta del adjudicatario y que ésta es adecuada a mercado, todo ello sin perjuicio de que en lo sucesivo, ya al amparo de la LCSP, se argumente adecuadamente en una memoria justificativa y/o en un documento regulador de la licitación, conforme a lo establecido en los art. 100.2, 101.1 a) y 101.5 de la LCSP.

- **Intendente de Rota:** nº 77.



Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Tanto el desglose del presupuesto base de licitación, como el método de cálculo seguido para establecer su valor estimado han sido los que han servido de base en la adjudicación por la JUNCODEF del Acuerdo Marco del que deriva el contrato reseñado. Indicar que cuando se publica en la plataforma del Tribunal de Cuentas el contrato basado, es obligatorio enlazarlo con su Acuerdo Marco, por lo que se entiende que se incorpora o se asocia toda la documentación de este último.

■ **Jefatura de Asuntos Económicos de la Inspección General del Ejército: nº 95 y 97.**

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Indicar que solamente se hace mención a los expedientes 95 y 97, de lo que se deduce que el número 96 es correcto. En los tres expedientes se remitió la misma documentación justificativa del desglose y cálculo seguido para considerar el valor estimado, con fecha 29 de junio de 2020, a través de la plataforma del Tribunal de Cuentas el correspondiente al expediente nº 95 (Anexo 1). Se remite nuevamente la documentación justificativa. Igualmente en esa misma fecha se remitió la misma documentación para el expediente 97, a través de la plataforma del Tribunal de Cuentas (Anexo 1). Se remite nuevamente la documentación justificativa ya remitida.

Añadir igualmente que al estar en presencia de contratos basados en el acuerdo marco del MISDEF Expt. 2107/JCMDEF/00000139 Lote nº 1 Servicio de vigilantes de seguridad para diversas UCO,s del ET, el presupuesto de licitación se basa en los precios ofertados por el único adjudicatario de dicho acuerdo marco, en este caso, la empresa SERVICIOS TECNOLÓGICOS IBERCRA S.L. y GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A. UNIÓN TEMPORAL (CIF-U88082292).

En este sentido la propuesta pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir en el acuerdo marco de servicios de seguridad (vigilantes de seguridad con y sin armas) para el Ministerio de Defensa y sus organismos autónomos (EXPTE. 2017/JCMDEF/00000139) indicaban con respecto a estos conceptos lo siguiente:

"CLÁUSULA 5. Contratos basados (CB).

Respecto a los CB,s, cabe señalar que:

- El presupuesto de cada CB y su distribución por anualidades, será el que figure en el pedido de contratación.*
- El valor estimado del CB, será el importe que figure en el pedido de contratación, calculado conforme a lo dispuesto en el art. 88 del TRLCSP"*

Observaciones y alegaciones de la Subdirección General de Contratación del Ministerio de Defensa:

A este respecto se debe significar que la metodología para el cálculo del valor estimado se recoge en la documentación del propio acuerdo marco (en concreto se incluyen en el pliego de cláusulas administrativas particulares en aplicación del artículo 101.5 de la LCSP), no siendo necesario llevar a cabo procedimiento alguno para su estimación en los contratos basados (que deben respetar el contenido del acuerdo marco según el art. 221.3 de la LCSP). El presupuesto base de licitación también figura en los pliegos de los acuerdos marco (respetando el art. 100.2 LCSP). En cuanto al desglose de los impuestos que le sean de aplicación a cada contrato se procede a dar traslado de la incidencia a los órganos de contratación.



ACCIÓN 3: Por parte de la Subdirección General de Contratación del Ministerio de Defensa se trasladarán las recomendaciones sobre la necesidad de determinar el presupuesto base de licitación y el valor estimado, así como la exigencia de desglosar el importe correspondiente al IVA u otros impuestos.

3.1.4. FALTA DE INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO Y DE INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

No se encuentra entre los expedientes con incidencias ninguno correspondiente a los órganos de contratación del Ministerio de Defensa o sus organismos autónomos

3.1.5. INCIDENCIAS RELACIONADAS CON LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTES, LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

No se encuentra entre los expedientes con incidencias ninguno correspondiente a los órganos de contratación del Ministerio de Defensa o sus organismos autónomos

3.1.6. CONTENIDO DE LOS PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Únicamente se hace alusión en el apartado *“Falta de información en los pliegos sobre las obligaciones en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo, condiciones laborales y contratación de un porcentaje específico de personas con discapacidad”* a que, aunque tiene carácter potestativo, en ninguno de los expedientes analizados, el PCAP indica claramente los organismos a los que los licitadores pueden dirigirse para obtener información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo.

ACCIÓN 4: Por parte de la Subdirección General de Contratación se trasladarán las instrucciones oportunas para que, en la medida de lo posible, se incluya en los pliegos de los contratos la mención a esta recomendación.

3.2. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

3.2.1. ANUNCIOS DE LICITACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

No se encuentra entre los expedientes con incidencias ninguno correspondiente a los órganos de contratación del Ministerio de Defensa o sus organismos autónomos



3.2.2. ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Se detecta que en los siguientes expedientes no se acredita que las empresas adjudicatarias se encontraran al corriente de pago de la cuota del Impuesto de Actividades Económicas, ni que se hayan dado de alta en el mismo:

- **Jefatura de Asuntos Económicos de la Inspección General del Ejército:** nº 95, 96 y 97, en concreto en el nº 95, una de las integrantes de la UTE no aportó dicha documentación.

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

En el escrito del Tribunal de Cuentas remitido a este órgano de contratación de fecha 15 de junio de 2020 se solicitó una serie de documentación referida en el ANEXO II- DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERE EN RELACIÓN CON EL CONTRATO QUE SE DETALLA entre la que se solicitó, únicamente en lo referente a este extremo y para los tres contratos de este órgano de contratación: "Acreditación por el empresario al que se adjudicó el contrato de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. (Art. 151.2 TRLCSP)".

Con fecha 29 de junio de 2020, se remitió la documentación solicitada a través de la plataforma del Tribunal de Cuentas (Anexo 1). Como es de ver en dicha documentación se contempla de un lado, el certificado de la agencia tributaria conforme la UTE SERVICIOS TECNOLOGICOA IBERCA SL Y GARDA SERVICIOS NIF U88082292, la cual estaba al corriente de sus obligaciones tributarias. Además se aportaron los certificados de estar al corriente de pago tanto de GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD, S.A. como de la empresa SERVICIOS TECNOLOGICOS IBERCRA, S.L.

Se remite junto al presente escrito para el expediente nº 95 (Anexo 1) los documentos de ambas empresas GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD, S.A. como de la empresa SERVICIOS TECNOLOGICOS IBERCRA, S.L. de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, así como de la UTE. Igualmente se remite los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social como documento nº9.

Con respecto a la mención hecha del I.A.E. indicar que en el oficio anteriormente referido del Tribunal de Cuentas no se solicitó documentación alguna referida a dicho documento. No obstante se aporta junto al presente la Declaración responsable de no estar la empresa dada de baja en la matrícula del IAE del contrato 95 y 96 como (Anexo 1), y con respecto al contrato nº 97 se remite Certificado de situación en el censo de Actividades Económicas de la AEAT de la empresa Servicios Tecnológicos IBERCRA, Certificado de situación censal de la empresa GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD SA, Recibo de pago del IAE de la empresa GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD SA (Anexo 1).

Se detecta que en los siguientes expedientes no se ha remitido documentación justificativa de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y/o sociales, o, en los casos que proceda, declaración responsable sustitutiva:

- **Jefatura de Intendencia de Asuntos económicos Sur:** nº 28.

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:



Todos los anexos incluidos en el Informe remitido por esta Jefatura han sido tramitados e incluidos como documentación complementaria en el expediente 2018/ETSAE0226/00007046 dentro de la página del tribunal de Cuentas

Observaciones y alegaciones de la Subdirección General de Contratación del Ministerio de Defensa:

Por parte de esta Subdirección se procede a dar traslado de la incidencia a los órganos de contratación para que se requiera de las adjudicatarias la documentación necesaria para la formalización de los contratos.

3.2.3. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

No se encuentra entre los expedientes con incidencias ninguno correspondiente a los órganos de contratación del Ministerio de Defensa o sus organismos autónomos

3.2.4. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

No se encuentra entre los expedientes con incidencias ninguno correspondiente a los órganos de contratación del Ministerio de Defensa o sus organismos autónomos

3.2.5. PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS

Se detecta por parte del Tribunal de Cuentas la *“ausencia de publicación de la resolución de adjudicación y el documento de formalización de los siguientes contratos”*:

- **Intendencia de Cartagena:** nº 9, 13, 67, 88 y 90.

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

No se publicaron en la PLACSP en su día, por interpretar -erróneamente- que al ser contratos basados en un acuerdo marco no era necesario hacerlo. Ya se ha procedido a su publicación en la citada plataforma en fecha 01 de marzo de 2021, tanto del anuncio de adjudicación como el de formalización.

Se adjuntan los contratos y/o la resolución de adjudicación firmada por la empresa (Anexo 1).

- **Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos del EMAD:** nº 20 y 75.

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

La publicidad no es preceptiva al amparo del apartado 4.f del art. 198 del TRLCSP.

- **Jefe de la SEA 45 - Aeródromo Militar de León:** nº 36, indicándose en la orden de inicio del expediente que está exento de publicidad por ser un contrato basado en acuerdo marco con un único empresario, sin embargo, según el art. 53 TRLCSP el hecho de que haya un único licitador adherido al AM no modifica el régimen de publicidad, la adjudicación deberá publicarse en el perfil del contratante.

Nada que reseñar por parte del órgano de contratación.

- **Jefe de la SEA 23 - Base aérea de los Llanos:** nº 38 y 39.



Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Los documentos se encuentran publicados en la Sede electrónica del Tribunal de Cuentas con fecha 02/07/2020.

- **Jefatura de Intendencia de Asuntos económicos Centro: nº 40.**

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Existe un error en el procedimiento que establece el Tribunal, el procedimiento es contrato basado en acuerdo marco.

La resolución de adjudicación y formalización fueron publicadas en la plataforma de contratos del sector público el día 27/11/2020. (Anexo 1). Se detecta que en el anuncio de formalización de la plataforma no se incluye el documento de formalización (Anexo 1).

Se detecta que no se ha respetado el plazo de 15 días que han de mediar entre la formalización del contrato y su publicación en el BOE/DOUE y/o en el perfil del contratante. (Retraso de más de 160 días desde la formalización el 15 de marzo de 2019 y la publicidad en el perfil del contratante el 10 de septiembre de 2019).

- **Jefe de la SEA 45 - Aeródromo Militar de León: nº 64.**

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

A este respecto el órgano de contratación intentará evitar estas incidencias en futuros contratos.

Observaciones y alegaciones de la Subdirección General de Contratación del Ministerio de Defensa:

Se ha desarrollado y puesto en funcionamiento un espacio virtual de licitación en el SIDAE, que conecta con la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el momento actual se encuentra en fase de pruebas y cuando se encuentre en pleno funcionamiento provocará la publicación de forma automática.

ACCIÓN 5: Por parte de la Subdirección General de Contratación se trasladarán las instrucciones oportunas para que se cumpla con los requisitos de publicidad establecidos legalmente.

3.2.6. OTRAS DEFICIENCIAS RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

La incidencia detectada por el Tribunal de Cuentas consiste en que en varios expedientes *“los documentos de formalización carecen de firma y/o fecha, o esta última es incompleta”*, se hace referencia a los siguientes expedientes:

- **Jefatura de Asuntos Económicos de la Inspección General del Ejército: nº 95, 96 y 97.**

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:



Si bien es cierto que la fecha de la adjudicación es de fecha 28 de junio, esta se firmó el día 1 de julio. Fue en fecha 28 de junio que se remitió a firma el contrato al adjudicatario quien procedió a su firma en el mismo momento de su recepción.

Igualmente se indica que el documento de formalización del contrato número 97 del Anexo I carecen de firma y/o fecha, o esta última es incompleta. Es por ello que estos documentos no reúnen los requisitos mínimos de integridad documental que permitan verificar si fueron emitidos por la autoridad competente y dentro de los plazos legalmente establecidos, con independencia de que la ausencia de fecha permite cuestionar su validez y eficacia de conformidad con el artículo 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El contrato nº 97 en su cláusula tercera dice *"El presente contrato entrara en vigor el día 01/12/2019"*. Asimismo, dicho contrato está firmado digitalmente, aceptado por el adjudicatario con fecha 26/11/2019 y firmado por la administración el 28/11/2019. Si bien es cierto, que la fecha en el encabezado del contrato está incompleta, al estar firmada digitalmente produce validez desde su firma, de conformidad con el artículo 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se remite nuevamente el precitado contrato firmado digitalmente como (Anexo 1).

■ **Jefe de la SEA 45 - Aeródromo Militar de León: nº 36.**

Nada que reseñar por parte del órgano de contratación.

■ **Jefatura de Intendencia de Asuntos económicos Este: nº 62.**

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

En relación a los documentos de formalización con firma y/o fecha incompleta y no aportación del resto de documentación del expediente, se ha tramitado a través de la plataforma del Tribunal la documentación correspondiente

En el caso de los siguientes expedientes, no se ha remitido al Tribunal, a pesar de haber sido expresamente requerido, el documento de formalización del contrato

■ **Intendente de Cartagena: nº 88 y 90.**

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Para ese trámite se utilizaba la resolución de adjudicación confirmada por la empresa y por ello se remitió mediante el escrito del Intendente de Cartagena núm. S-20-012077, de 03/11/2020, al entender que no resultaba necesaria la formalización del contrato en los contratos basados en un acuerdo marco.

En fecha 01 de marzo de 2021 se ha procedido a remitir al portal del Tribunal de Cuentas la documentación de formalización referida anteriormente.

Se adjuntan los contratos y/o la resolución de adjudicación firmada por la empresa. (Anexo 1).

Observaciones y alegaciones de la Subdirección General de Contratación del Ministerio de Defensa:



ACCIÓN 6: Por parte de la Subdirección General de Contratación se trasladarán las instrucciones oportunas para que se cumpla con los requisitos legales en cuestiones de integridad documental.

3.3. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS

3.3.1. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

No se encuentra entre los expedientes con incidencias ninguno correspondiente a los órganos de contratación del Ministerio de Defensa o sus organismos autónomos

3.3.2. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

No se encuentra entre los expedientes con incidencias ninguno correspondiente a los órganos de contratación del Ministerio de Defensa o sus organismos autónomos

3.3.3. OTRAS INCIDENCIAS RELATIVAS A LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS

Se ha detectado que el órgano de contratación *“no ha remitido documento alguno relativo a los expedientes de modificación, prórrogas, suspensiones y/o cesiones contractuales, ni justificación de la no concurrencia de este tipo de incidencias”* en los siguientes expedientes:

- **Intendente de Cartagena:** nº 9, 13, 67, 88 y 90.

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

En este contrato no ha concurrido ninguna incidencia relativa a la ejecución y cumplimiento de los mismos.

Se adjuntan los contratos y/o la resolución de adjudicación firmada por la empresa (Anexo 1).

- **Jefatura de Intendencia de Asuntos económicos Oeste:** nº 14, 60, 73, 80 y 87.

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Se ha remitido la documentación del contrato al depositario web del Tribunal con nº de asiento registral 202199900018386 para el expediente 14, nº 202199900018367 para el expediente 60, nº 202199900018386 para el expediente 73, nº 202199900018408 para el expediente 80 y nº 202199900018460 para el expediente 87.

- **Intendente de Ferrol:** nº 19

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

En este contrato no ha concurrido ninguna incidencia relativa a la ejecución y cumplimiento de los mismos, ni tampoco se ha impuesto penalidad alguna.



- **Jefe de la SEA 45 - Aeródromo Militar de León:** nº 36, 64

Nada que reseñar por parte del órgano de contratación.

- **Jefe de la SEA 23 - Base aérea de los Llanos:** nº 38

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Los documentos se encuentran publicados en la Sede electrónica del Tribunal de Cuentas con fecha 02/07/2020.

- **Intendente de Madrid:** nº 57 y 59

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

El presente expediente no ha sido objeto de modificación, prórroga, suspensión y/o cesión contractual

Se detecta que la resolución de cancelación de la garantía definitiva indica que no se ha producido la recepción formal por causas no imputables al contratista (contrario al art.222.2 del TRLCSP).

La segunda prórroga del contrato carece de firma y fecha. Estos documentos no reúnen los requisitos de integridad documental que permitan verificar si fueron emitidos por la autoridad competente y dentro de los plazos legalmente establecidos.

- **Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos del EMAD:** nº 75.

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Se adjunta la documentación relativa a las tres prórrogas y resguardo de las remisiones al Tribunal (Anexo 1).

En los siguientes expedientes no se ha remitido el documento formal de liquidación del contrato:

- **Intendente de Ferrol:** nº 19

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Los documentos justificativos del pago al Tribunal de Cuentas fueron incorporados a su plataforma y así se informó en escrito del Intendente de Ferrol núm. S- 013406 de 30 de octubre de 2020.

- **Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos del EMAD:** nº 20, 75.

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Los documentos de liquidación del contrato fueron enviados al Tribunal de Cuentas en fecha 30 de octubre, no obstante se adjunta la citada documentación (Anexo 1).

- **Jefatura de Intendencia de Asuntos económicos Sur:** nº 28.

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:



Todos los anexos incluidos en el Informe remitido por esta Jefatura han sido tramitados e incluidos como documentación complementaria en el expediente 2018/ETSAE0226/00007046 dentro de la página del tribunal de Cuentas

- **Jefe de la SEA 45 - Aeródromo Militar de León:** nº 36, 64

Nada que reseñar por parte del órgano de contratación.

- **Jefatura de Asuntos económicos de la COMGE de Melilla:** nº 37, 69

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Los documentos de liquidación de los contratos fueron remitidos al Tribunal con fecha 02/07/2020 con nº de asiento registral 202099900028264 y 202099900028257. Se adjunta las resoluciones de extinción de los contratos (Anexo 1).

- **Jefe de la SEA 23 - Base aérea de los Llanos:** nº 38 y 39.

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Los documentos se encuentran publicados en la Sede electrónica del Tribunal de Cuentas con fecha 02/07/2020 y 03/07/2020 respectivamente (Anexo 1).

- **Jefatura de Intendencia de Asuntos económicos Centro:** nº 40

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

El documento de liquidación se encuentra firmado de fecha 08/05/2019 (Anexo 1).

- **Intendente de Madrid:** nº 57 y 59

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

En fecha 02/03/2021 se sube a la Plataforma del Tribunal de Cuentas Documentos contables y certificaciones justificantes de las propuestas de pago una vez recibidas de conformidad las prestaciones.

- **Jefatura de Intendencia de Asuntos económicos Oeste:** nº 60, 73, 80 y 87

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Se ha remitido el documento formal de liquidación del contrato al depositario web del Tribunal con nº de asiento registral 202199900018386 para el expediente 14, nº 202199900018367 para el expediente 60, nº 202199900018386 para el expediente 73, nº 202199900018408 para el expediente 80 y nº 202199900018460 para el expediente 87.

- **Jefatura de Intendencia de Asuntos económicos Este:** nº 62

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

En relación al documento formal de liquidación, no existe un documento como tal, dado que el objeto de este contrato es un servicio de tracto sucesivo, que mensualmente se liquida para abono al contratista de las prestaciones realmente ejecutadas, todo ello de acuerdo con cada uno de los certificados de ejecución



que el órgano promotor remite a este órgano de contratación, siendo gestionado por el servicio de pagaduría de este órgano.

■ **Intendente de Rota: nº 77**

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

El Tribunal de Cuentas ha requerido a este Órgano de contratación, en dos ocasiones, el documento formal de liquidación del contrato. En ambas ocasiones se han remitido las facturas, certificados de conformidad y abonos correspondientes (documentación anexa), no teniendo constancia de que la información remitida no fuera la adecuada.

■ **Jefatura de Asuntos Económicos de la Inspección General del Ejército: nº 95 y 96.**

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Dando cumplimiento a dicha petición se remitió, con fecha 29 de junio de 2020, la documentación del contrato número 95 a través de la plataforma del Tribunal de Cuentas (Anexo 1), consistente en los certificados de conformidad emitidos por parte del responsable del contrato, así como facturas emitidas por la empresa adjudicataria, y los documentos contables de pago de dichas facturas. Se adjunta nuevamente toda la documentación remitida (Anexo 1), así como el certificado de conformidad del servicio emitido para proceder a la devolución de la garantía (Anexo 1).

Igualmente con esa misma fecha de 29 de junio de 2020, se remitió la documentación del contrato número 96 a través de la plataforma del Tribunal de Cuentas (Anexo 1), así como la documentación remitida junto a dicho envío como documento nº 17, consistente en los certificados de conformidad emitidos por parte del responsable del contrato, así como facturas emitidas por la empresa adjudicataria, y los documentos contables de pago de dichas facturas. Se adjunta igualmente el certificado de conformidad del servicio emitido para proceder a la devolución de la garantía (Anexo 1).

Esta documentación justifica el cumplimiento del contrato y recepción de la prestación que marca el artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se ha detectado que en los siguientes expedientes el órgano de contratación no ha informado sobre la eventual imposición de penalidades:

■ **Intendente de Cartagena: nº 9, 13, 67, 88 y 90.**

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

En este contrato no ha concurrido ninguna incidencia relativa a la ejecución y cumplimiento de los mismos, ni tampoco se ha impuesto penalidad alguna.

■ **Jefatura de Intendencia de Asuntos económicos Oeste: nº 14, 60, 73, 80 y 87**

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Se ha remitido la documentación justificativa de ausencia de interposición de penalidades al depositario web del Tribunal con nº de asiento registral 202199900018386 para el expediente 14, nº 202199900018367 para el expediente 60, nº 202199900018386 para el expediente 73, nº 202199900018408 para el expediente 80 y nº 202199900018460 para el expediente 87.



■ **Intendente de Ferrol: nº 19**

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

En este contrato no ha concurrido ninguna incidencia relativa a la ejecución y cumplimiento de los mismos, ni tampoco se ha impuesto penalidad alguna.

■ **Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas: nº 27.**

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

En la ejecución del contrato no se han producido casos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones de la empresa contratista de los que se derive la imposición de penalidades. Por este motivo, esta Dirección General no remitió información al respecto, entendiendo que de la no remisión se deducía su ausencia.

■ **Jefe de la SEA 45 - Aeródromo Militar de León: nº 36, 64.**

Nada que reseñar por parte del órgano de contratación.

■ **Jefe de la SEA 23 - Base aérea de los Llanos: nº 38.**

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

No se produjo la imposición de penalidades en el expediente

En los siguientes expedientes no se ha informado no ha informado sobre la eventual subcontratación del contrato, o en su caso, la ausencia de la misma:

■ **Intendente de Ferrol: nº 19**

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

El presente expediente no ha sido objeto de subcontratación.

■ **Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas: nº 27**

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

En la ejecución del contrato 27 no se han producido supuestos de subcontratación. Por este motivo, esta Dirección General no remitió información al respecto, entendiendo que de la no remisión se deducía su ausencia.

■ **Jefe de la SEA 45 - Aeródromo Militar de León: nº 36 y 64.**

Nada que reseñar por parte del órgano de contratación.

■ **Jefe de la SEA 23 - Base aérea de los Llanos: nº 38.**

Nada que reseñar por parte del órgano de contratación.



Los expedientes de prórroga contractual remitidos estaban incompletos, habiendo emitido el órgano de contratación varios documentos:

■ **Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas: nº 27.**

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

De los documentos enumerados por ese Tribunal, esta Dirección General omitió el informe de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación (DGRCC) porque se trata de un contrato derivado en el que todas sus prórrogas se han tramitado según lo indicado en el propio acuerdo marco o en las directrices enviadas por el Ministerio de Defensa. La gestión de los contratos derivados no requiere informes de la DGRCC.

En cuanto al informe de fiscalización previa de la Intervención, se significa que este Instituto, por su condición de Organismo Público de Investigación de la Administración General del Estado, no cuenta con fiscalización previa desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2019, de 8 de febrero, de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad.

■ **Jefatura de Intendencia de Asuntos económicos Sur: nº 28**

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Todos los anexos incluidos en el Informe remitido por esta Jefatura han sido tramitados e incluidos como documentación complementaria en el expediente 2018/ETSAE0226/00007046 dentro de la página del tribunal de Cuentas

■ **Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos del EMAD: nº 75**

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Se adjunta la documentación relativa a las tres prórrogas y resguardo de las remisiones al Tribunal (Anexo 1).

■ **Jefatura de Intendencia de Asuntos económicos Este: nº 83**

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

En relación a la documentación correspondiente a los expedientes de prórroga, se ha procedido a remitir a través de la plataforma del Tribunal la documentación correspondiente

Se ha detectado la ausencia de todos o algunos de los certificados de conformidad con la prestación del servicio en el siguiente contrato:

■ **Jefatura de Intendencia de Asuntos económicos Centro: nº 86.**

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

La Resolución de adjudicación y la formalización fueron publicadas en la Plataforma de Contratos del Sector Público el día 09/04/2019 y 23/04/2019 respectivamente. Se detecta que en anuncio de formalización de PLACSP, no incluye el documento de formalización, se anexa en apartado de otros documentos en PLACSP. Se adjuntan documentos de publicación. (Anexo 1).



Se ha observado que en el siguiente expediente no se ha aportado la documentación relativa al expediente de modificación del contrato, solamente se ha aportado la formalización de la modificación.

■ **Jefatura de Intendencia de Asuntos económicos Este: nº 62**

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

En relación a los documentos de formalización con firma y/o fecha incompleta y no aportación del resto de documentación del expediente, se ha tramitado a través de la plataforma del Tribunal la documentación correspondiente

Se ha advertido que en el siguiente expediente la documentación relativa a la imposición de penalidades no se corresponde con dicho contrato, sino con un contrato de fecha anterior.

■ **Jefatura de Intendencia de Asuntos económicos Este: nº 12.**

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

La ejecución del servicio de limpieza se lleva a cabo a través de la sucesión en el tiempo de contratos basados, estando previstas las penalidades aplicables en el Acuerdo marco del que derivan, por lo que cuando se resuelve el expediente contradictorio de imposición de penalidades es normal que se esté ejecutando otro contrato basado, y es por lo que en ocasiones, su materialización se realiza mediante descuentos en formalización en el pago del expediente que en su momento se encuentre en vigor. Lo citado anteriormente está previsto en la orden de inicio del expediente contradictorio de imposición de penalidades, así como en la resolución del procedimiento sancionador, una vez superado el trámite de audiencia y los informes favorables preceptivos de intervención y asesoría jurídica, tal y como figuran en los antecedentes de hecho de la citada resolución.

Las penalidades aplicadas son con motivo de la reiteración de incumplimientos que han ocasionado con anterioridad descuentos por penalizaciones en la facturación de un determinado periodo de tiempo, de acuerdo con lo indicado tanto en PCAP como en PPT del Acuerdo marco.

De no proceder de la forma descrita, quedaría inmovilizado, hasta la resolución del expediente contradictorio, parte del presupuesto que el Ministerio de Defensa requiere para contratar el mismo servicio en los siguientes periodos temporales, toda vez que la penalidad se ha hecho efectiva mediante la deducción de propuestas de pago a las facturaciones afectadas, tal y como indica la cláusula 37 del PCAP, y que este órgano considera que es de aplicación a cualquier contrato derivado sobre el Acuerdo marco correspondiente.

Por otro lado, la retención en el tiempo del pago de facturaciones realizadas por servicios recepcionados de conformidad según lo indicado en PCAP y PPT, podría dar lugar a la indemnización por pago de interés de demora.

Se detecta que la segunda prórroga del contrato carece de firma y fecha, lo que implica que los documentos no reúnen los requisitos de integridad documental que permitan la verificación sobre si fueron emitidos por la autoridad competente y dentro de los plazos legalmente establecidos.

■ **Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos del EMAD: nº 75**

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:



Se adjunta el resguardo de las remisiones al Tribunal (Anexo 1).

ACCIÓN 7: Por parte de la Subdirección General de Contratación se trasladarán las instrucciones oportunas para que se cumpla con los requisitos de cumplimentación de la documentación contractual con la debida integridad documental (fechas completas y firmas) y la obligación de remisión de la misma al Tribunal en caso de ser requerida.

En concreto de la documentación relativa a las modificaciones, prórrogas, suspensiones, cesiones contractuales, la imposición de penalidades, los certificados de conformidad de la prestación y todas aquellas circunstancias que afecten a los contratos basados.

3.4. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD DE GÉNERO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA, EN TODO AQUELLO QUE PUDIERA TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS

3.4.1. TRANSPARENCIA

En este apartado se verifica la publicidad de los expedientes, detectándose por el Tribunal de Cuentas *“la ausencia de publicación (a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización) de la resolución de contrato y del documento de formalización”* en los siguientes expedientes:

- **Intendente de Cartagena:** nº 9, 13, 67, 88 y 90.

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

No se publicaron en la PLACSP en su día, por interpretar -erróneamente- que al ser contratos basados en un Acuerdo Marco no era necesario hacerlo. Como la fuente centralizada con la que se debe sincronizar el Portal de Transparencia es la Plataforma de Contratación del Estado y no se publicaron en ésta, tampoco lo fueron en dicho portal.

- **Jefatura de Intendencia de Asuntos económicos Oeste:** nº 14, 73, 80 y 87.

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Se señala que todos estos documentos están publicados en el Plataforma de Contratación del Sector Público, cabe indicar que se hizo una consulta para poder publicar los datos de los contratos en el portal de transparencia a la plataforma de contratación indicando que es la plataforma que publica diariamente lo datos en el portal de transparencia, por lo que parece un error en la plataforma y no de la JIAE Oeste

- **Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos del EMAD:** nº 20, 75

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

La publicidad no es preceptiva al amparo del apartado 4.f del art. 198 del TRLCSP.

- **Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas:** nº 27.

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:



La publicación en el Portal de Transparencia de los contratos derivados de un acuerdo marco se realiza por el departamento ministerial que lo promueve

■ **Jefe de la SEA 23 - Base aérea de los Llanos:** nº 38, 39

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

Los documentos se encuentran publicados en la Sede electrónica del Tribunal de Cuentas con fecha 02/07/2020 y 03/07/2020 respectivamente (Anexo 1).

■ **Jefatura de Intendencia de Asuntos económicos Centro:** nº 40, 70, 86.

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

La resolución de adjudicación y formalización del contrato nº 40 fueron publicadas en la plataforma de contratos del sector público con fecha 27/11/2020 (Anexo 1).

La Resolución de adjudicación y la formalización del contrato nº 70 fueron publicadas en la Plataforma de Contratos del Sector Publico el día 09/04/2019 y 23/04/2019 respectivamente. Se detecta que en anuncio de formalización de PLACSP, no incluye el documento de formalización, se anexa en apartado de otros documentos en PLACSP. (Anexo 1).

La Resolución de adjudicación y la formalización fueron publicadas en la Plataforma de Contratos del Sector Publico el día 05/09/2019 y 11/09/2019 respectivamente. Se detecta que en anuncio de formalización de PLACSP, no incluye el documento de formalización, se anexa en apartado de otros documentos en PLACSP. (Anexo 1).

■ **Intendente de Rota:** nº 77

Observaciones y alegaciones del órgano de contratación:

No se están publicando los documentos de formalización de los contratos debido a que contienen información protegida por la Ley de Protección de Datos, aunque sí se publica el anuncio de formalización.

ACCIÓN 8: Por parte de la Subdirección General de Contratación se trasladarán las instrucciones oportunas para que se cumpla la obligación de publicación de la documentación de los expedientes, en concreto la documentación relativa a la adjudicación y formalización de los contratos, así como la resolución de los mismos.

3.4.2. IGUALDAD DE GÉNERO

El anteproyecto de informe refleja que en **ninguno de los contratos examinados del Ministerio de Defensa** se han aplicado previsiones en materia de igualdad, mediante la potestad de incluir preferencias en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por empresas que hubieran adoptado medidas en materia de igualdad de género o bien condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo.

Observaciones y alegaciones de la Subdirección General de Contratación del Ministerio de Defensa:



En materia de igualdad, la única obligación expresa que impone la LCSP es la incluida en el art. 71.1.d) y por la que las empresas de más de 250 trabajadores deben cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

Dicha norma además, según el artículo 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, recoge que el establecimiento de medidas en materia de igualdad es potestativo.

En todo caso hay que tener en cuenta la doctrina mantenida por el TACRC sobre la vinculación con el objeto del contrato de todos aquellos criterios de adjudicación o condiciones especiales de ejecución de contenido social. Dicha doctrina, que es claramente restrictiva y limitativa de la inclusión de estos criterios o condiciones si no están claramente vinculadas al objeto del contrato y no se refieren al conjunto de la empresa, provoca que su empleo deba realizarse con la consecuente cautela, lo cual hace que el contenido social de los pliegos (art. 1.3 LCSP) se sacie con otras cláusulas no necesariamente vinculadas a la igualdad (y del abanico de posibilidades ofrecidas por los artículos 145.2. y 202.2 de la LCSP).

ACCIÓN 9: Por parte de la Subdirección General de Contratación se estudiará la posible inclusión en los pliegos que rijan la licitación de los acuerdos marco, las menciones a la igualdad de género.

3.4.3. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

No se encuentra entre los expedientes con incidencias ninguno correspondiente a los órganos de contratación del Ministerio de Defensa o sus organismos autónomos

4. OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Respecto a la obligación legal de remisión de documentación al Tribunal de Cuentas de los contratos relacionados en el Anexo II "*contratos de remisión obligatoria que figurando en sus correspondientes relaciones certificadas no han sido enviados al Tribunal de Cuentas*" del anteproyecto de Informe para la Fiscalización de la contratación de los servicios de seguridad y limpieza realizada por los Ministerios del Área Político-Administrativa del Estado se han realizado las siguientes observaciones y alegaciones:

- El expediente nº 41 no es un contrato ni de seguridad ni de limpieza, sino que es un contrato basado en el acuerdo marco de auxiliares de servicio y control.
- En la siguiente tabla se recogen los expedientes del Anexo II del anteproyecto, así como la información que se adjunta y las observaciones y alegaciones de los órganos de contratación.

MINISTERIO DE DEFENSA

Id	Nº EXPEDIENTE	Importe	Remisión de documentación al TC	Observaciones
1	4150017129100	194.758,14 €	No se remite	No realiza alegaciones
2	4260018005700	380.640,32 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 1 del Anexo 2)	Remitido al TC el 02/03/2021
3	4230018004900	212.165,30 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 2 del Anexo 2)	Remitido al TC el 02/03/2021



Id	Nº EXPEDIENTE	Importe	Remisión de documentación al TC	Observaciones
4	2093318001800	157.565,15 €	No se remite	No realiza alegaciones
5	2093318001600	202.175,69 €	No se remite	No realiza alegaciones
6	2093318001500	209.516,24 €	No se remite	No realiza alegaciones
13	4620018011200	313.085,82 €	No se remite	No realiza alegaciones
14	1000717011100	156.198,35 €	Se adjunta documentación de contratos (Doc 3 del Anexo 2)	Se remite adjunto a este documento
15	3754318001500	396.099,43 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 4 del Anexo 2)	Remitido al TC el 05/03/2021
16	3764618002200	257.954,46 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 5 del Anexo 2)	Remitido al TC el 28/02/2021
17	4270018020100	177.072,73 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 6 del Anexo 2)	Remitido al TC el 01/03/2021
19	2093318002500	286.435,56 €	No se remite	No realiza alegaciones
20	2093318002900	208.656,78 €	No se remite	No realiza alegaciones
21	2093318003000	227.079,73 €	No se remite	No realiza alegaciones
22	2093318002700	278.677,85 €	No se remite	No realiza alegaciones
23	2003818008000	165.289,13 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 7 del Anexo 2)	Remitido al TC el 26/02/2021
27	3754318016600	211.831,79 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 8 del Anexo 2)	Remitido al TC el 05/03/2021
28	3654218022200	314.842,40 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 9 del Anexo 2)	Remitido al TC 29/10/2020
30	5001118004700	441.322,31 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 10 del Anexo 2)	Remitido al TC 18/12/2018
31	1002118030200	152.776,86 €	Se adjunta documentación de contratos (Doc 11 del Anexo 2)	Remitido al TC el 26/02/2021
32	3754318019800	331.976,23 €	Se adjunta documentación de contratos (Doc 12 del Anexo 2)	Remitido al TC el 05/03/2021
33	2003818017100	413.223,14 €	Se adjunta documentación de contratos (Doc 13 del Anexo 2)	Remitido al TC el 26/02/2021
34	4270018050300	182.176,74 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 14 del Anexo 2)	Remitido al TC el 01/03/2021
35	4270018050700	320.627,21 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 15 del Anexo 2)	Remitido al TC el 01/03/2021
36	1000718006100	238.809,60 €	Se adjunta documentación de contratos (Doc 16 del Anexo 2)	Se remite adjunto a este documento
38	4410018100600	386.225,83 €	No se remite	No realiza alegaciones
39	4620018065800	319.388,56 €	No se remite	No realiza alegaciones
40	4240018070900	396.819,30 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 17 del Anexo 2)	Remitido al TC el 03/03/2021
43	2093318011500	185.314,18 €	No se remite	No realiza alegaciones
44	2093318011900	189.263,36 €	No se remite	No realiza alegaciones
45	2093318011600	236.757,11 €	No se remite	No realiza alegaciones



Id	Nº EXPEDIENTE	Importe	Remisión de documentación al TC	Observaciones
46	1001318043500	401.246,77 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 18 del Anexo 2)	Remitido al TC 18/12/2018
47	2094618003100	661.250,94 €	Se remite informe de la Inspección general del ejército (Doc 19 del Anexo 2)	Remitido según consulta realizada en SIDA E
48	2093318011700	165.242,64 €	No se remite	No realiza alegaciones
49	2003818027100	200.000,00 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 20 del Anexo 2)	Remitido el 26/02/2021
50	201800000405	2.066.115,70 €	Se adjunta respuesta del INVIED (Doc 21 del Anexo 2)	Remitido a través de la sede electrónica del TC.
51	4260018097400	253.809,35 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 1 del Anexo 2)	Remitido al TC el 02/03/2021
52	3784518028300	165.141,24 €	Se adjunta respuesta del INVIED (Doc 22 del Anexo 2)	Remitido el 04/03/2021
54	2003818031900	165.289,26 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 23 del Anexo 2)	Remitido el 26/02/2021
56	2094618009900	2.458.326,63 €	Se remite informe de la Inspección general del ejército (Doc 19 del Anexo 2)	Remitido según consulta realizada en SIDA E
57	4260018116300	256.745,06 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 1 del Anexo 2)	Remitido al TC el 02/03/2021
58	3764618022000	330.181,71 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 24 del Anexo 2)	Remitido al TC el 28/02/2021
59	3754318035700	858.888,01 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 25 del Anexo 2)	Remitido al TC el 05/03/2021
60	1008919000100	3.219.535,30 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 26 del Anexo 2)	Se remite consulta de SIDA E
61	1008919002400	681.677,64 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 26 del Anexo 2)	Se remite consulta de SIDA E
62	4260019001000	251.721,79 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 27 del Anexo 2)	Remitido al TC el 02/03/2021
63	2081419001100	291.287,36 €	No se remite	No realiza alegaciones
64	4220019019500	365.332,80 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 28 del Anexo 2)	Remitido al TC el 03/03/2021
65	2027519001600	188.584,17 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 29 del Anexo 2)	Remitido según consulta realizada en SIDA E
66	4260019008100	256.321,31 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 27 del Anexo 2)	Remitido al TC el 02/03/2021
67	3754319004000	295.378,51 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 30 del Anexo 2)	Remitido al TC el 05/03/2021
68	3654219002200	203.110,30 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 31 del Anexo 2)	Se remite consulta de Histórico del TC de 25/02/2021
69	1008919011300	675.206,61 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 26 del Anexo 2)	Se remite consulta de SIDA E
70	4220019030400	338.143,13 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 28 del Anexo 2)	Remitido al TC el 03/03/2021
71	3754319009900	312.408,09 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 32 del Anexo 2)	Remitido al TC el 05/03/2021
72	3654219009000	214.744,49 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 31 del Anexo 2)	Se remite consulta de Histórico del TC de 25/02/2021
73	1001319020400	169.194,48 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 33 del Anexo 2)	Remitido al TC 05/08/2019



Id	Nº EXPEDIENTE	Importe	Remisión de documentación al TC	Observaciones
74	1004219011000	160.292,64 €	Se adjunta documentación de contrato (Doc 34 del Anexo 2)	Se remite adjunto a este documento
75	4220019048300	1.183.500,92 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 28 del Anexo 2)	Remitido al TC el 03/03/2021
76	3654219014000	203.110,30 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 31 del Anexo 2)	Se remite consulta de Histórico del TC de 25/02/2021
77	2081419012100	521.287,36 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 35 del Anexo 2)	Remitido al TC el 19/08/2021
78	1002119019000	204.920,62 €	Se adjunta documentación de contratos (Doc 36 del Anexo 2)	Remitido al TC el 26/02/2021
79	1008919022600	947.259,82 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 26 del Anexo 2)	Se remite consulta de SIDA E
80	2022619047600	978.385,38 €	Se adjunta documentación de contratos (Doc 37 del Anexo 2)	Remitido al TC el 26/02/2021
81	4240019029400	187.241,91 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 17 del Anexo 2)	Remitido al TC el 03/03/2021
82	2093319015600	156.349,01 €	No se remite	No realiza alegaciones
83	1008919022700	720.160,31 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 26 del Anexo 2)	Se remite consulta de SIDA E
84	3754319021700	157.895,76 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 38 del Anexo 2)	Remitido al TC el 05/03/2021
85	1008919037300	483.459,14 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 26 del Anexo 2)	Se remite consulta de SIDA E
86	3754319021600	915.917,45 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 39 del Anexo 2)	Remitido al TC el 05/03/2021
87	2027519010400	226.301,01 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 40 del Anexo 2)	Remitido al TC el 09/12/2019
88	1008919037900	838.440,78 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 26 del Anexo 2)	Se remite consulta de SIDA E
89	1008919021300	3.136.328,80 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 26 del Anexo 2)	Se remite consulta de SIDA E

- En la siguiente tabla se recogen los expedientes en los que los importes de adjudicación no se corresponden con los que se recogen en el listado del Anexo II del anteproyecto de informe de fiscalización. Los importes de adjudicación son inferiores a 150.000 € y por tanto no existe obligación ni se permite el envío de los mismos al Tribunal de cuentas.

Id	Nº EXPEDIENTE	Importe	Observaciones
8	1008218002600	8.000.000,00 €	El importe no es correcto, el importe de adjudicación es de 86.109,86 €
9	1008218002400	171.515,67 €	El importe no es correcto, el importe de adjudicación es de 70.401,72 €
10	1008218003200	319.758,69 €	El importe no es correcto, el importe de adjudicación es de 5.069,29 €
11	1008218002500	1.451.380,18 €	El importe no es correcto, el importe de adjudicación es de 74.246,07 €
12	1008218002800	2.549.567,12 €	El importe no es correcto, el importe de adjudicación es de 9.522,60 €



Id	Nº EXPEDIENTE	Importe	Observaciones
18	2027518010500	288.520,66 €	El importe no es correcto, el importe de adjudicación es de 19.200 €
24	1008218022000	167.347,12 €	El importe no es correcto, el importe de adjudicación es de 10.138,58 €
26	1008218023600	678.521,53 €	El importe no es correcto, el importe de adjudicación es de 5.095,86 €
37	1001318037400	165.289,26 €	El importe no es correcto, el importe de adjudicación es de 115.975,92 €
42	1001318039500	165.289,26 €	El importe no es correcto, el importe de adjudicación es de 19.925,88 €
53	2028718006200	480.988,30 €	El importe no es correcto, el importe de adjudicación es de 46.162,50 €
55	2027518022100	579.500,00 €	El importe no es correcto, el importe de adjudicación es de 32.521,00 €

- En la siguiente tabla se recogen los expedientes en los que los importes de adjudicación no se corresponden con los que se recogen en el listado del Anexo II del anteproyecto, cuyos importes de adjudicación superan 150.000 € y por tanto existe obligación de remisión de los mismos al Tribunal de cuentas.

Id	Nº EXPEDIENTE	Importe	Remisión	Observaciones
7	1008218002300	522.314,04 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 41 del Anexo 2)	El importe no es correcto, el importe de adjudicación es de 433.992,79 €
25	1008218022700	262.261,22 €	Se adjunta justificación de remisión (Doc 41 del Anexo 2)	El importe no es correcto, el importe de adjudicación es de 1.038.219,67 €
29	1001318033300	4.000.000,00 €	Se adjunta informe del EMAD indicando que se ha enviado en la relación certificada anual (Doc 42 del Anexo 2)	No se envió por error en la Jefatura del EMAD. El importe no es correcto, el importe de adjudicación es de 225.674,16 €

INVIED

Id	Nº EXPEDIENTE	Importe	Remisión	Observaciones
1	201800000103	780.348,25 €	Se adjunta escrito del Acuerdo del Consejo de Ministros con la toma de razón de la declaración de emergencia (Doc 43 del Anexo 2)	Contrataciones de emergencia realizadas para todo el Ministerio de Defensa donde se recogían los servicios del INVIED hasta que se pudo formalizar e iniciar el Contrato Basado en el Acuerdo Marco reflejado en el punto anterior (expte.-201800000405).



Id	Nº EXPEDIENTE	Importe	Remisión	Observaciones
2	201800000348	780.348,25 €	Se adjunta escrito del Acuerdo del Consejo de Ministros con la toma de razón de la declaración de emergencia (Doc 43 del Anexo 2)	Contrataciones de emergencia realizadas para todo el Ministerio de Defensa donde se recogían los servicios del INVIED hasta que se pudo formalizar e iniciar el Contrato Basado en el Acuerdo Marco reflejado en el punto anterior (expte.-201800000405).
3	201800000441	1.379.796,35 €	Se adjunta respuesta del INVIED (Doc 44 del Anexo 2)	Remitido a través de la sede electrónica del TC.

ACCIÓN 10: Por parte de la Subdirección General de Contratación se recordará a los órganos de contratación, la obligatoriedad de rendición de información al Tribunal de Cuentas. Concretamente, en relación con los expedientes que figuran en la primer tabla de este apartado, cuya documentación no ha sido remitida todavía al Tribunal de Cuentas, se insta a los órganos de contratación a su remisión a la mayor brevedad.

Se hace alusión en el Anteproyecto al envío fuera de plazo de los expedientes por parte de la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa, en concreto:

- **Junta de Contratación del Ministerio de Defensa**, que envió sus relaciones certificadas del ejercicio 2018 con fecha 03/12/2019. (Cuadro 2A)
- **Junta de Contratación del Ministerio de Defensa** que envió sus relaciones certificadas del ejercicio 2019 con fecha 28/09/2020. (Cuadro 2B)

Por parte de la citada Junta se celebran los acuerdos marco de los servicios de vigilancia y seguridad, y los de los servicios de limpieza, a nivel centralizado dentro del Departamento. Esto es, con un ámbito subjetivo que alcanza a todos los órganos de contratación del Ministerio de Defensa, Y esto incluye a los órganos de contratación del Órgano Central, y organismos periféricos, del EMAD, UME, Ejército de Tierra, Armada, Ejército del Aire, así como los de los Organismos Autónomos. Todos estos órganos de contratación actúan como órganos delegados de esta Junta de Contratación.

De conformidad con las Instrucciones del Tribunal de Cuentas, esta Junta es la que debe recabar la información de todos los contratos basados en sus acuerdos marco, e incorporarlos dentro de sus relaciones anuales certificadas (por lo tanto, esta información no se incluye en las propias relaciones anuales certificadas que elaboran estos órganos delegados).

Para elaborar las relaciones anuales, la información contractual es extraída del Sistema informático de Dirección y Administración Económica del Ministerio de Defensa (SIDAE).

El motivo del retraso en la remisión de las relaciones anuales de los ejercicios 2018 y 2019 reside en el tiempo que se ha necesitado para corregir y completar la información grabada en el SIDAE por los órganos de contratación del Ministerio de Defensa que celebraron contratos basados. El número de estos órganos de contratación es elevado.

En los ejercicios 2018 y 2019 la información registrada en el SIDAE por los órganos de contratación arrojó una gran cantidad de errores o deficiencias, por lo que hubo que solicitar, a todos los organismos afectados, que comprobaran y corrigieran estas deficiencias, para que la relación anual a remitir fuera correcta y completa.



Para la relación anual del ejercicio 2018, esta labor de corrección no pudo terminarse hasta diciembre del 2019.

Para el ejercicio 2019, estos trámites pudieron acortarse y, tras ser completada y corregida, la relación anual pudo remitirse en septiembre de 2020.

Para el ejercicio 2020, el procedimiento de corrección depuración de los datos contenidos en la aplicación SIDAE ha permitido que la relación anual se haya remitido dentro del plazo establecido (28/02/2021).

ACCIÓN 11: Por parte de la Subdirección General de Contratación se tratará de evitar los retrasos acaecidos en el envío de documentación al Tribunal de Cuentas.

5. HOJA DE RUTA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN

En este apartado se presenta el listado final de las tareas propuestas derivadas de las 11 acciones descritas en este documento.

TAREA	DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	RESPONSABLE DE LA TAREA
T.1	Trasladar a los órganos de contratación las <u>recomendaciones</u> sobre la necesidad de ampliar al máximo la duración de los contratos, la necesidad de incluir en la memoria justificativa del expediente de contratación el contenido mínimo exigibles según la normativa vigente (art. 63.3. de la LCSP), sobre la necesidad de determinar el presupuesto base de licitación y el valor estimado, así como la exigencia de desglosar el importe correspondiente al IVA u otros impuestos, sobre la incorporación en los pliegos de las obligaciones en materia fiscal, protección del medio ambiente, empleo, condiciones laborales y contratación de un porcentaje específico de personas con discapacidad.	SDG CONTRATACIÓN
T.2	Trasladar a los órganos de contratación la <u>obligatoriedad</u> de cumplimentación con la debida integridad documental (incluyendo fechas y firmas completas) y de publicación de la resolución de adjudicación y el documento de formalización de los contratos, según lo establecido en la LCSP, en orden a cumplir con los requisitos de transparencia, así como la documentación relativa a las modificaciones, prórrogas, suspensiones, cesiones contractuales, la imposición de penalidades, los certificados de conformidad de la prestación y todas aquellas circunstancias que afecten a los contratos basados. Asimismo se trasladara la <u>obligación</u> de remisión de la documentación de los expedientes al Tribunal de Cuentas en caso de ser requerida.	SDG CONTRATACIÓN
T.3	Incluir en los pliegos que rijan las licitaciones de los acuerdos marco las menciones a la igualdad de género, que recomienda el Tribunal de Cuentas.	SDG CONTRATACIÓN
T.4	Enviar la documentación requerida por el Tribunal de Cuentas cumpliendo los plazos otorgados para ello.	ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN
T.5	Establecer la duración de los contratos basados en función de las disponibilidades presupuestarias, de forma que sea la máxima posible.	ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN
T.6	Justificar adecuadamente la necesidad del contrato que se va a celebrar en la memoria justificativa, evitando formula dicha memoria en términos excesivamente genéricos.	ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN
T.7	Determinar el presupuesto base de licitación y el valor estimado, desglosando el importe correspondiente al IVA u otros impuestos, determinando, en su caso, la metodología del cálculo.	ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN



TAREA	DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	RESPONSABLE DE LA TAREA
T.8	Incluir, en la medida de lo posible, en los pliegos de los contratos mención a las obligaciones en materia fiscal, protección del medio ambiente, empleo, condiciones laborales y contratación de un porcentaje específico de personas con discapacidad.	ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN
T.9	Cumplir con los requisitos de transparencia, mediante la publicación de los documentos de adjudicación y formalización de los contratos.	ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN
T.10	Cumplir con los requisitos de integridad documental en todos los documentos del expediente, en concreto los de adjudicación y formalización de los contratos, así como la aquellos relativos a las modificaciones, prórrogas, suspensiones, cesiones contractuales, la imposición de penalidades, los certificados de conformidad de la prestación y todas aquellas circunstancias que afecten a los contratos basados.	ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN
T.11	Cumplir con la obligación de remisión de la documentación al Tribunal de Cuentas en los casos que sea requerida.	ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

Se han definido tres ámbitos temporales (corto, medio y largo plazo) como periodo para implementar las medidas, así como una priorización de las tareas valorando el impacto que tendría su ejecución.

Como resultado de este ejercicio cada medida quedará clasificada con un impacto y un marco temporal para su implantación.

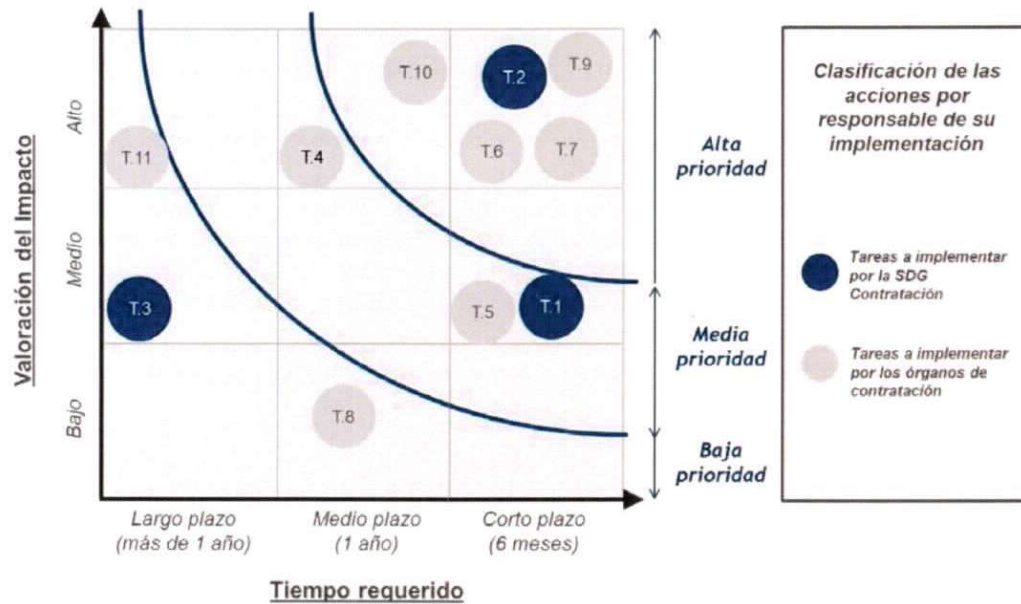
Finalmente se ha fijado la prioridad de las tareas (alta, media y baja) atendiendo a la obtención en corto plazo de resultados de alto impacto (alta prioridad) resultados en medio plazo de medio impacto (media prioridad) y resultados en largo plazo y bajo impacto (baja prioridad)

TAREA	PLAZO DE IMPLANTACIÓN	VALORACIÓN DEL IMPACTO	PRIORIDAD
T.1	CORTO	MEDIO	MEDIA
T.2	CORTO	ALTO	ALTA
T.3	LARGO	MEDIO	BAJA
T.4	MEDIO	ALTO	MEDIA
T.5	CORTO	BAJO	MEDIA
T.6	CORTO	ALTO	ALTA
T.7	CORTO	ALTO	ALTA
T.8	MEDIO	BAJO	BAJO
T.9	CORTO	ALTO	ALTA
T.10	MEDIO	ALTO	ALTA
T.11	LARGO	ALTO	BAJA

La representación gráfica de dicha clasificación se muestra en la figura adjunta:



Fig.01 - Priorización de las medidas propuestas



SANCHEZ
MARTINEZ JOSE
LUIS |00793931V

Firmado digitalmente por SANCHEZ MARTINEZ
JOSE LUIS |00793931V
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
o=MINISTERIO DE DEFENSA, ou=PERSONAS,
ou=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO
PÚBLICO, serialNumber=IDCES-00793931V,
sn=SANCHEZ MARTINEZ |00793931V,
givenName=JOSE LUIS, cn=SANCHEZ MARTINEZ
JOSE LUIS |00793931V
Fecha: 2021.03.15 12:37:11 +01'00'

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA



Excm. Sra. D^a. Enriqueta Chicano Jávega
Consejera de Cuentas
Sección de Fiscalización
Departamento del Área
Político-Administrativa del Estado

En contestación a su escrito con entrada en este Ministerio de Justicia el día 2 de febrero de 2021, se remiten en documento adjunto, las alegaciones respecto del anteproyecto del “Informe para la Fiscalización de la Contratación de los Servicios de seguridad privada y de limpieza realizada por los Ministerios del Área Político-Administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante los ejercicios 2018 y 2019”.

Madrid, 22 de febrero de 2021

El Ministro de Justicia

Juan Carlos Campo Moreno



INFORME DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DEL "INFORME PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y DE LIMPIEZA REALIZADA POR LOS MINISTERIOS DEL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS DEPENDIENTES DURANTE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019" DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

1. ANTECEDENTES.

El pasado 2 de febrero de 2021 la Subsecretaría del Ministerio de Justicia recibió el anteproyecto del *"Informe para la Fiscalización de la contratación de los Servicios de seguridad privada y de limpieza realizada por los Ministerios del Área Político-Administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante los ejercicios 2018 y 2019"* con el objeto de que en un plazo de veinte días desde su recepción se formulen las alegaciones que se estimen oportunas, aportando, en su caso, la documentación que se considere necesaria en relación con los expedientes de contratación que han sido sometidos a examen en el marco de las actuaciones de fiscalización de la contratación de los servicios de seguridad privada y de limpieza realizadas por el Departamento del Área Político-Administrativa del Estado de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas.

De acuerdo con el anexo I del citado informe, los expedientes contractuales examinados en los ejercicios 2018 y 2019 que recaen en el ámbito de competencia del Ministerio de Justicia son los siguientes:

- **NSE/2017/154:** Seguridad integral y control de accesos en edificios administrativos y judiciales adscritos a diversas Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia (15 Lotes).
- **NSE/2018/004:** Seguridad integral y control de accesos en edificios administrativos y judiciales adscritos a diversas Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia.
- **NSE/2018/076:** Servicios de vigilancia privada para el apoyo a la seguridad sobre todo en la parte del control de acceso y el manejo de equipos y sistemas (cámaras CCTV, centrales de alarma, arcos detectores y escáneres). Incluye el mantenimiento integral de los sistemas de seguridad pasiva instalados en los edificios.

Previamente, el mencionado Departamento del Tribunal de Cuentas había solicitado documentación precisa de los tres expedientes de contratación a través de escrito con fecha de 9 de octubre de 2020. La documentación solicitada fue provista por esta Subdirección a través de informe del 21 de octubre de 2020, remitido a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia.



2. ALEGACIONES A LAS INCIDENCIAS REFERIDAS AL EXPEDIENTE NSE/2017/154

En relación con el expediente número **NSE/2017/154**, nombrado con el **número de contrato 5** en el informe remitido por el Tribunal de Cuentas, se presentan las siguientes **alegaciones** a las incidencias recogidas en el informe:

Bloque II.4. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

a. Apartado II.4.3. Cálculo del presupuesto base de licitación y el valor estimado de los contratos

INCIDENCIA 5-1:

“El presupuesto base de licitación no indica de forma desglosada, y en su caso, con desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia”.

ALEGACIÓN 5-1:

Como se indica en la cláusula primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) del contrato, *“para lo no previsto (en los pliegos, el contrato, el documento de formalización y la oferta del adjudicatario) el contrato se regirá por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, TRLCSP) y, en todo lo que no se oponga al mismo, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RDLCS) y, en cuanto no se encuentre derogado, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre”.*

Así pues, tal y como se recoge en el informe del Tribunal de Cuentas, el artículo 73.2 del RGLCAP impone la obligación de incorporar al expediente un informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo el importe calculado. Además, el TRLCSP en su artículo 87.1 vincula la expresión del precio del contrato con los precios generales del mercado, indicándose en los anuncios de licitación el valor estimado, desglosando el IVA.

El apartado 11 del Cuadro Resumen del PCAP recoge el desglose pormenorizado del precio del contrato para cada uno de los lotes, tal y como exige la legislación de aplicación. Por su parte, la memoria justificativa de la unidad proponente recoge las razones que justifican la necesidad del contrato, encontrándose debidamente justificadas. Se desprende de la misma que los precios establecidos en los



pliegos se basan en las licitaciones previas, de modo que suponen una clara contrastación de los precios de mercado. Además, se añade una bolsa de horas extra en el precio del contrato que queda debidamente motivada en ésta.

Así pues, se recoge en la memoria que en la determinación del presupuesto de licitación se han tenido en cuenta el número de edificios adscritos a cada una de las GGTT, el nivel de seguridad del que debe dotarse a los mismos, el coste del mantenimiento de los sistemas instalados y el del personal subrogado, conforme a los precios hora fijados en el vigente Convenio colectivo del sector.

Por tanto, se entiende que los pliegos y la memoria justificativa dan cumplimiento a las exigencias normativas de aplicación al contrato. Asimismo, se alega que no es exigible el desglose en el presupuesto de licitación, en su caso, con desagregación de género y categoría profesional, de los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, en tanto que se trata de una exigencia recogida en la LCSP y no en la normativa de aplicación a este contrato que, como se señalaba anteriormente, es el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

INCIDENCIA 5-2:

“No constan estimaciones, datos tenidos en cuenta ni cálculos realizados para la cuantificación del presupuesto de licitación y del valor estimado del contrato y de su adecuación al precio general del mercado”.

ALEGACIÓN 5-2:

Como continuación a la anterior alegación, se entiende que la determinación del precio del contrato, a partir de la experiencia adquirida en previas licitaciones con objeto similar, contrastada con la propia ejecución de los contratos formalizados, es suficiente para justificar y fundamentar los precios recogidos en la memoria y en los pliegos, todo ello en el marco de las exigencias que en este sentido planteaba la normativa aplicable al mismo, esencialmente, el TRLCSP y el RGLCAP.

b. Apartado II.4.6.2 Criterios de valoración de las ofertas o adjudicación del contrato.

INCIDENCIA 5-3:

“No se distinguen los criterios de adjudicación del contrato de los aspectos técnicos y económicos objeto de negociación con las empresas”.



ALEGACIÓN 5-3:

En relación con este aspecto, el artículo 176 del TRLCSP señala exclusivamente lo siguiente: *“En el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas”*. A ello responde el apartado 16 del Cuadro Resumen del PCAP, en el que se recogen los aspectos económicos de la negociación y la forma en que se valorarán, así como los aspectos técnicos y su método de valoración, remitiendo para mayor detalle al pliego de prescripciones técnicas, en su apartado 7.2.1.

De este modo, se considera que los pliegos responden debidamente a la normativa aplicable al contrato en relación con los criterios de valoración de las ofertas y su adjudicación, teniendo en cuenta que ésta se produce por procedimiento negociado.

- c. Apartado II.4.6.7. Inclusión en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de consideraciones sociales, laborales y medioambientales como condiciones especiales de ejecución del contrato.

INCIDENCIA 5-4

Se indica que en los pliegos *“sometidos al TRLCSP no se han contemplado condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental o social si bien, como se ha señalado con anterioridad, su inclusión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 118.1 del TRLCSP tiene carácter optativo”*.

ALEGACIÓN 5-4:

Como se indica en el propio informe, la inclusión de condiciones especiales de ejecución está sujeta a la decisión discrecional del órgano de contratación que, de acuerdo a su carácter optativo, determinó la no necesidad de su inclusión.

- d. Apartado II.4.8 Aprobación del expediente, del gasto y la apertura del procedimiento de licitación.

INCIDENCIA 5-5:

“No consta en el expediente la autorización del Consejo de Ministros para contratar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 317.1 a) del TRLCSP y 324.1.a) de la LCSP, respectivamente”.

ALEGACIÓN 5-5:



Se adjunta en Anexo I a este informe de alegaciones la autorización del Consejo de Ministros para la celebración del contrato, aprobada en su sesión del 20 de octubre de 2017.

Bloque II.5. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

e. Apartado II.5.5. Publicidad de los contratos.

INCIDENCIA 5-6:

“No se ha respetado el plazo de 48 días que establece el artículo 154.2 TRLCSP para la publicación de la formalización del contrato en el BOE, DOUE y perfil del contratante, produciéndose finalmente la publicación entre 59 y 66 días después de la adjudicación de los lotes”.

ALEGACIÓN 5-6:

No procede alegación alguna ya que, efectivamente, se produjo un retraso de 15 días, sobre la fecha máxima permitida, en la publicación de la formalización.

Bloque II.7. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD DE GÉNERO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA, EN TODO AQUELLO EN QUE PUDIERA TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS.

f. Apartado II.7.2. Igualdad de género.

INCIDENCIA 5-7:

“No aplicaron las mencionadas previsiones en materia de igualdad”.

ALEGACIÓN 5-7:

Tal y como se recoge en el Informe del Tribunal de Cuentas, las previsiones de los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativas a la contratación en las Administraciones Públicas y, más concretamente, en la Administración General del Estado, tienen carácter potestativo. Por tanto, la no inclusión de dichas previsiones en materia de igualdad en la contratación se entiende que no supone una incidencia como tal.

g. Apartado II.7.3. Sostenibilidad ambiental

INCIDENCIA 5-8:

“No se ha incluido ninguna medida de gestión medioambiental como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución”.



ALEGACIÓN 5-8:

Las previsiones en materia de gestión medioambiental como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución, de acuerdo con el TRLCSP, se circunscribe al ámbito discrecional del órgano de contratación, de modo que no considerándose adecuado para el expediente, se considera que su no inclusión no supone una incidencia como tal.

3. ALEGACIONES A LAS INCIDENCIAS REFERIDAS AL EXPEDIENTE NSE/2018/004

En segundo lugar, en lo que se refiere al expediente número **NSE/2018/004**, nombrado con el **número de contrato 7** en el informe remitido por el Tribunal de Cuentas, se presentan las siguientes **alegaciones** a las incidencias planteadas en el citado informe:

Bloque II.4. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

a. Apartado II.4.3. Cálculo del presupuesto base de licitación y el valor estimado de los contratos

INCIDENCIA 7-1:

“El presupuesto base de licitación no indica de forma desglosada, y en su caso, con desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia”.

ALEGACIÓN 7-1:

Se recoge en la cláusula primera del PCAP del expediente, *“para lo no previsto (en los pliegos, el contrato, el documento de formalización y la oferta del adjudicatario) el contrato se regirá por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, TRLCSP) y, en todo lo que no se oponga al mismo, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RDLCSP) y, en cuanto no se encuentre derogado, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre”.*

Así pues, tal y como se recoge en el informe del Tribunal de Cuentas, el artículo 73.2 del RGLCAP impone la obligación de incorporar al expediente un informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo el importe calculado. Además, el TRLCSP en su artículo 87.1 vincula la expresión del precio



del contrato con los precios generales del mercado, indicándose en los anuncios de licitación el valor estimado, desglosando el IVA.

El apartado 11 del Cuadro Resumen del PCAP recoge el desglose pormenorizado del precio del contrato para cada uno de los lotes, tal y como exige la legislación de aplicación. Por su parte, la memoria justificativa de la unidad proponente recoge las razones que justifican la necesidad del contrato, encontrándose debidamente justificadas. Se desprende de la misma que los precios establecidos en los pliegos se basan en las licitaciones previas.

Además, se debe tener en cuenta que este expediente es consecuencia de que 4 de los 15 lotes del previo expediente ASE/2017/154 quedaron desiertos debido a que, durante fase de aprobación del gasto, se firmó el Convenio Colectivo Estatal de empresas de Seguridad Privada, que implicaba un incremento salarial del 2%. Esto supuso que en los lotes a ejecutarse en territorios con mayores costes fijos para las empresas (como los relativos a Tenerife, Ceuta y Melilla) el incremento derivado se reveló inasumible por las empresas que operaban en los mismos. Así pues, tal y como se recoge en la memoria justificativa, el presupuesto del contrato ha sido objeto de una revisión de precios respecto de los lotes declarados desiertos, teniendo en cuenta los costes salariales derivados de la aplicación del nuevo convenio colectivo.

En línea con ello, se recoge en la memoria que en la determinación del presupuesto de licitación se han tenido en cuenta el número de edificios adscritos a cada una de las GGTT, el nivel de seguridad de que debe dotarse a los mismos, el coste de los mantenimientos de los sistemas instalados y el del personal subrogado conforme a los precios hora fijados en el vigente Convenio colectivo del sector.

Por tanto, se entiende que los pliegos y la memoria justificativa dan cumplimiento a las exigencias normativas de aplicación al contrato. Asimismo, se alega que no es exigible el desglose en el presupuesto de licitación, en su caso, con desagregación de género y categoría profesional, de los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, en tanto que se trata de una exigencia recogida en la LCSP y no en la normativa de aplicación a este contrato (TRLCSP).

INCIDENCIA 7-2:

“No constan estimaciones, datos tenidos en cuenta ni cálculos realizados para la cuantificación del presupuesto de licitación y del valor estimado del contrato y de su adecuación al precio general del mercado”.

ALEGACIÓN 7-2:



Como continuación a la anterior alegación, se entiende que la determinación del precio del contrato, a partir de la experiencia adquirida en previas licitaciones con objeto similar, contrastada con la propia ejecución de los contratos formalizados, es suficiente para justificar y fundamentar los precios recogidos en la memoria y en los pliegos, todo ello en el marco de las exigencias que en este sentido planteaba la normativa aplicable al mismo, esencialmente, el TRLCSP y el RGLCAP.

b. Apartado II.4.6.2 Criterios de valoración de las ofertas o adjudicación del contrato.

INCIDENCIA 7-3:

“No se distinguen los criterios de adjudicación del contrato de los aspectos técnicos y económicos objeto de negociación con las empresas”.

ALEGACIÓN 7-3:

En relación con este aspecto, el artículo 176 del TRLCSP señala exclusivamente lo siguiente: *“En el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas”*. A ello responde el apartado 16 del Cuadro Resumen del PCAP, en el que se recogen los aspectos económicos de la negociación y la forma en que se valorarán, así como los aspectos técnicos y su método de valoración, remitiendo para mayor detalle al pliego de prescripciones técnicas, en su apartado 7.2.1.

De este modo, se considera que los pliegos responden debidamente a la normativa aplicable al contrato en relación con los criterios de valoración de las ofertas y su adjudicación, teniendo en cuenta que ésta se produce por procedimiento negociado.

c. Apartado II.4.6.7. Inclusión en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de consideraciones sociales, laborales y medioambientales como condiciones especiales de ejecución del contrato.

INCIDENCIA 7-4:

Se indica que en los pliegos *“sometidos al TRLCSP no se han contemplado condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental o social si bien, como se ha señalado con anterioridad, su inclusión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 118.1 del TRLCSP tiene carácter optativo”*.

ALEGACIÓN 7-4:



Como se indica en el propio informe, la inclusión de condiciones especiales de ejecución está sujeta a la decisión discrecional del órgano de contratación que, de acuerdo a su carácter optativo, determinó la no necesidad de su inclusión.

Bloque II.5. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

d. Apartado II.5.5. Publicidad de los contratos.

INCIDENCIA 7-5:

“No se ha publicado ni la resolución de adjudicación ni el documento de formalización del contrato”;

“No ha sido publicado el documento de formalización en el BOE”.

ALEGACIÓN 7-5:

Se considera que al expediente le son de aplicación los artículos 153 y 154.3 y 154.4 del TRLCSP, por tratarse de un contrato de servicios de seguridad de acuerdo con la cláusula 8 del Cuadro Resumen del PCAP y tener carácter reservado. Con ello, el órgano de contratación puede no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación y formalización del contrato.

Se considera, por tanto, que el carácter reservado y el tipo de servicios a suministrar son motivo suficiente para la no publicación de determinados datos relativos a la adjudicación.

Bloque II.7. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD DE GÉNERO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA, EN TODO AQUELLO EN QUE PUDIERA TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS.

e. Apartado II.7.2. Igualdad de género.

INCIDENCIA 7-6:

“No aplicaron las mencionadas previsiones en materia de igualdad”.

ALEGACIÓN 7-6:

Tal y como se recoge en el Informe del Tribunal de Cuentas, las previsiones de los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativas a la contratación en las Administraciones Públicas y, más concretamente, en la Administración General del Estado, tienen carácter potestativo. Por tanto, se entiende que la no inclusión de dichas previsiones en materia de igualdad en la contratación no supone una incidencia en sí misma.

f. Apartado II.7.3. Sostenibilidad ambiental



INCIDENCIA 7-7:

“No se ha incluido ninguna medida de gestión medioambiental como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución”.

ALEGACIÓN 7-7:

Las previsiones en materia de gestión medioambiental como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución, de acuerdo con el TRLCSP, se circunscribe al ámbito discrecional del órgano de contratación, de modo que no considerándose adecuado para el expediente, se considera que su no inclusión no supone una incidencia como tal.

4. ALEGACIONES A LAS INCIDENCIAS REFERIDAS AL EXPEDIENTE NSE/2018/076

Por último, en relación con el expediente número **NSE/2018/076**, nombrado con el **número de contrato 56**, en el informe remitido por el Tribunal de Cuentas, se presentan las siguientes **alegaciones** a las incidencias planteadas en el citado informe:

Bloque II.4. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

a. Apartado II.4.3. Cálculo del presupuesto base de licitación y el valor estimado de los contratos

INCIDENCIA 56-1:

El presupuesto base de licitación no indica de forma desglosada, y en su caso, con desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia”.

ALEGACIÓN 56-1:

Efectivamente, no se ha incluido el desglose indicado.

b. Apartado II.4.5. Incidencias relacionadas con la tramitación del expediente, la elección del procedimiento y los criterios de adjudicación del contrato.

INCIDENCIA 56-2:

“No se ha remitido, a pesar de haber sido expresamente requerido, el documento que justifica la elección de los criterios de adjudicación del contrato que ha de formar parte del expediente con arreglo al artículo 109.4 del TRLCSP y 116.4.c) de la LCSP”.



ALEGACIÓN 56-2:

La elección de los criterios de adjudicación que figuran el apartado 18 del cuadro resumen del PCAP se considera debidamente justificada y basada en el contenido de la memoria justificativa del expediente, del que se desprende la necesidad de una bolsa de horas, así como los elementos que serán sometidos a juicios de valor, en línea con el contenido del PPT. Por ello, no hay un documento específico que justifique, de forma individualizada, la elección de los criterios de adjudicación.

c. Apartado II.4.6.2 Criterios de valoración de las ofertas o adjudicación del contrato.

INCIDENCIA 56-3:

“No se distinguen los criterios de adjudicación del contrato de los aspectos técnicos y económicos objeto de negociación con las empresas”.

ALEGACIÓN 56-3:

Los apartados 18 y 19 del Cuadro Resumen del PCAP recogen, respectivamente, los criterios de adjudicación sobre los que versará la negociación y las fases sucesivas de la negociación.

De este modo, se considera que los pliegos responden debidamente a la normativa aplicable al contrato, en relación con los criterios de valoración de las ofertas y su adjudicación, teniendo en cuenta que ésta se produce por procedimiento negociado.

d. Apartado II.4.10. División en lotes del objeto del contrato.

INCIDENCIA 56-4:

“No se justifica su falta de división en lotes o la justificación dada resulta excesivamente genérica”.

ALEGACIÓN 56-4:

Tal y como se recoge en la memoria justificativa del expediente, el expediente se configura en un solo lote, dado que la realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría su correcta ejecución, tanto desde un punto de vista técnico como desde el punto de vista de la seguridad de los edificios. De ello se desprende que la propia naturaleza de los servicios, que vienen a garantizar la seguridad de los edificios, en los que se encuentran las más altas instituciones de la Administración de Justicia del Estado (Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Fiscalía General del Estado y edificios anexos a los mismos, así como la sede del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses), tal y como se indica en la memoria, justifica y motiva la no división en lotes, toda vez que ésta dificultaría la coordinación de los servicios de seguridad en tan delicado servicio.



Por ello, se considera suficientemente argumentada, en la memoria justificativa, la no división en lotes decidida por el órgano de contratación, al tratarse de motivos válidos, de acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP.

Bloque II.5. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

e. Apartado II.5.4. Procedimiento negociado.

INCIDENCIA 56-5:

“No se ha producido una auténtica negociación de los criterios económicos y/o técnicos de la oferta, ya sea por total ausencia de negociación o por configurar la fase de negociación como una mera petición de una mejora del precio de los licitadores, en contra de lo dispuesto en el artículo 167.e) de la LCSP”.

ALEGACIÓN 56-5:

El informe de valoración técnica del contrato recoge el detalle del procedimiento de negociación con las tres empresas invitadas a participar y que presentaron ofertas en tiempo y forma. De acuerdo con el mismo, las negociaciones se llevaron a cabo con fecha 1 y 2 de octubre de 2018, en sesiones en las que se produjo la negociación con cada una de las tres empresas y se les emplazó a presentar una nueva oferta en línea con lo negociado. Por ello se considera que, si bien no se recoge mayor detalle del contenido de las sesiones, sí se produjo una negociación que dio lugar a una serie de “términos acordados” que habrían de recogerse en las nuevas ofertas. Posteriormente se procedió, como se indica en el informe de valoración técnica, a la evaluación de las ofertas finalmente presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en los pliegos, no entrando por tanto en negociación de los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni en los criterios de adjudicación establecidos, en línea con el artículo 169.5 de la LCSP.

Bloque II.7. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD DE GÉNERO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA, EN TODO AQUELLO EN QUE PUDIERA TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS.

f. Apartado II.7.1. Transparencia.

INCIDENCIA 56-6:

“Se ha comprobado que a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización el Portal de Transparencia no tenía publicado ni la resolución de adjudicación ni el documento de formalización del contrato”.



ALEGACIÓN 56-6:

En el momento de realización de este informe de alegaciones, se encuentra publicada en el Portal de Transparencia la información relativa al contrato y su remisión directa a la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la que se encuentran tanto la resolución de adjudicación como el documento de formalización del contrato.

g. Apartado II.7.2. Igualdad de género.

INCIDENCIA 57-7:

“No aplicaron las mencionadas previsiones en materia de igualdad”.

ALEGACIÓN 57-7:

Tal y como se recoge en el Informe del Tribunal de Cuentas, las previsiones de los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativas a la contratación en las Administraciones Públicas y, más concretamente, en la Administración General del Estado, tienen carácter potestativo. Por tanto, la no inclusión de dichas previsiones en materia de igualdad en la contratación se considera que no supone una incidencia.

h. Apartado II.7.3. Sostenibilidad ambiental

INCIDENCIA 57-8:

“No se ha incluido ninguna medida de gestión medioambiental como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución”.

ALEGACIÓN 57-8:

Las condiciones especiales de ejecución, recogidas en el apartado 28 c) del cuadro resumen del PCAP, así como los criterios de solvencia (apartado 24 del cuadro resumen del PCAP) y de adjudicación (apartado 18 del citado cuadro resumen), se entiende que dan cumplimiento a las disposiciones de la LCSP, en relación con la inclusión de cláusulas de gestión medioambiental en estos apartados de los pliegos, en la medida en que el órgano de contratación ha seleccionado criterios y elementos vinculados al objeto del contrato.

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y
FUNCIÓN PÚBLICA**



MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO Alegaciones al anteproyecto del Informe para la
Fiscalización de la *contratación de los Servicios de
seguridad privada y de limpieza realizada por los
Ministerios del Área Político-Administrativa del Estado
y sus organismos dependientes durante los ejercicios
2018 y 2019*

**TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
Departamento del Área Político-
Administrativa del Estado**

En respuesta al escrito de ese Tribunal de Cuentas de fecha 26 de enero de 2021, enviando el anteproyecto del *Informe para la Fiscalización de la contratación de los Servicios de seguridad privada y de limpieza realizada por los Ministerios del Área Político-Administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante los ejercicios 2018 y 2019*, adjunto se envían los documentos enumerados en el Anexo al presente escrito.

EL Ministro
MIQUEL ICETA LLORENS

CSV : GEN-5f1e-25c1-d414-22c8-2404-21f9-2b8d-638a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MIQUEL OCTAVI ICETA LLORENS | FECHA : 11/03/2021 15:30 | Sin acción específica





ANEXO

Documento A: Escrito de alegaciones de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana.

Documento A-1: Pliego de prescripciones técnicas del expediente EASM3207.

Documento A-2: Publicación en DOUE del expediente EASM32017.

Documento A-3: Certificado expediente EASM32017

Documento A-4: Acuses de recibo de rendiciones realizadas por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana al Tribunal de Cuentas.

Documento A-5: Pliego de prescripciones técnicas del expediente DGCV42019.

Documento B: Escrito de alegaciones de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

Documento B-1: Aprobación expediente prórroga.

Documento B-2: Conformidad contratista con la prórroga.

Documento B-3: Informe Abogacía del Estado.

Documento B-4: Informe Intervención Regional.

Documento B-5: Documento formalización prórroga.

Documento C: Escrito de alegaciones de la Delegación del Gobierno en Cataluña.

Documento D: Escrito de alegaciones de la Subdelegación del Gobierno en Almería.

Documento E: Escrito de alegaciones de la Delegación del Gobierno en Aragón.

Documento F: Justificante de remisión al TCU del expediente con número 201829000004 (Limpieza de las sedes de la Subdelegación del Gobierno en Málaga)

Documento G: Justificante de remisión al TCU del expediente con número 201829000009 (Prestación del servicio de seguridad, vigilancia con vigilante y vigilancia electrónica en las dependencias de la Subdelegación del Gobierno en Málaga).

Documento H: Justificante de remisión al TCU del expediente con número 201835000009 (Servicio de limpieza de la Delegación del Gobierno en Canarias, Subdelegaciones del Gobierno en Las Palmas y áreas integradas en Gran Canaria)

Documento I: Justificante de remisión al TCU del expediente con número 201848000003001 (Servicio de limpieza de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya y áreas integradas. Periodo 01-11-2018 a 30-10-2019).

Informe relativo a las observaciones realizadas en el anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas para la fiscalización de la contratación de los servicios de seguridad privada y limpieza realizados por los ministerios del área político- administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante los ejercicios 2018 y 2019.

II.4.6.7. En los PCAP no se han contemplado condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental o social si bien, su inclusión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 118,1 del TRLCSP tiene carácter optativo

El expediente de contratación con número 201841000001 se inició antes de la entrada en vigor de la Ley 9/2007 de Contratos del Sector Público (LCSP), por lo que efectivamente el PCAP se regía por lo establecido en el TRLCSP.

La LCSP impone la obligación al órgano de contratación de establecer en el pliego al menos una de las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental, social o relativas al empleo que se listan en su artículo 202, si bien de acuerdo con el artículo 118 del TRLCSP la inclusión de esos criterios tenía carácter facultativo, tal como se recoge en el propio Anteproyecto de informe.

No obstante, el PCAP que rige en este expediente recoge expresamente la obligación de la empresa adjudicataria de regirse por el Convenio colectivo del sector y demás disposiciones concordantes, atendiendo a lo dispuesto en la legislación laboral en vigor. La obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación está recogida en la LCSP, pero no figuraba en el TRLCSP, por lo que la inclusión de esta obligación en el PCAP del expediente puede entenderse como la incorporación de una condición de tipo social en la ejecución del contrato.

II.4.10. No se justifica su falta de división en lotes, o la justificación dada resulta excesivamente genérica

Dado que el contrato se sometía al TRLCSP, se aplicó lo previsto en su artículo 86.3, según el cual “cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto”, siendo por lo tanto la división en lotes una opción del órgano de contratación al contrario de lo previsto en el artículo 99 de la LCSP, que no es de aplicación por la fecha de inicio de este expediente de contratación. Dado que el objeto del contrato era un servicio único no divisible, no se optó por lo tanto por la división.

II.6.3 Los expedientes de prórroga contractual remitidos estaban incompletos, habiendo omitido el órgano de contratación la remisión de varios documentos (documento de conformidad del contratista, informe de la DGRCC, informe del Servicio Jurídico competente, informe de fiscalización previa de la Intervención, documento de aprobación de la prórroga o documento de formalización del contrato prorrogado)



Con fecha 22/10/2020 y número de asiento registral 202099900042453, se remitió a través de la sede del Tribunal de Cuentas el expediente de prórroga, incluyendo los documentos de Aprobación del expediente y de Formalización del contrato prorrogado, entendiéndose que eran solo estos los que había que incorporar con la incidencia de prórroga.

Se acompañan con este informe el resto de documentos aludidos en la observación (junto con los dos mencionados), con la salvedad del informe de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, entendiéndose que de acuerdo con la Disposición transitoria segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centraliza, la centralización de los contratos de seguridad afecta de momento únicamente a los servicios que se presten en bienes inmuebles situados en el municipio de Madrid, por lo que, durante este periodo transitorio, la contratación al margen del sistema estatal de contratación centralizada de los servicios de seguridad que se prestan en distinto ámbito geográfico no requiere el informe favorable que se menciona.

- II.7.2. No se han aplicado las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En concreto, los art. 33 y 34 contemplan la posibilidad de que los órganos de contratación, con carácter potestativo, establezcan en los PCAP la preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, hubieran adoptado medidas en materia de igualdad o bien condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo**

No se incluyeron dichas previsiones en el PCAP dado su carácter potestativo para el órgano de contratación, si bien se tendrá en cuenta en futuros expedientes de contratación.

- II.7.3. No se ha incluido ninguna medida de gestión medioambiental como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución.**

Su inclusión tenía carácter potestativo para el órgano de contratación, teniendo en cuenta que el PCAP se rige por el TRLCSP y no por la LCSP.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO

M. Sandra García Martín

CSV : GEN-a0e5-82be-8b1a-c11d-cc85-59ef-7b7b-29b4



DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm> FIRMANTE(1) :

Informe 40/2021

En relación con las observaciones formuladas en el Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas para la fiscalización de la contratación de los servicios de seguridad privada y limpieza realizados por los ministerios del área político-administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante los ejercicios 2018 y 2019, sobre el contrato administrativo del servicio de limpieza de las distintas dependencias de la Delegación del Gobierno en Aragón, Áreas integradas, Parque Móvil, Oficina de Extranjeros de Zaragoza y Pabellón de España, he de informar lo siguiente:

Ninguno de los reparos u observaciones que se indican afectan a la legalidad o conllevan vicios de nulidad de los contratos adjudicados, ni de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas ni tampoco de los procedimientos tramitados para la adjudicación, sino que se refieren a cuestiones propias del expediente administrativo previo al procedimiento de adjudicación, como es la justificación del incremento en las prestaciones a licitar, lo que forma parte de la memoria y justificación de la contratación o bien a la discrecionalidad del órgano de contratación, como la decisión de no dividir en lotes el contrato y falta de inclusión de cláusulas que la normativa establece como optativas y que atendiendo a la naturaleza y objeto del contrato no tienen especial relevancia.

Así, en primer lugar respecto de la posibilidad de incluir en el PCAP **condiciones especiales de ejecución** de tipo medioambiental o social, el art. 118.1 del TRLCSP (aplicable *ratione temporis*), ya advierte que su inclusión son opcionales: “podrán establecer”, dice el precepto.

En concreto las referidas a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para **la igualdad efectiva de mujeres y hombres**, en el mercado de trabajo, no se establecen para esta categoría de contratos con carácter obligatorio por el Consejo de Ministros a la vista de la evolución e impacto de las políticas de igualdad en el mercado laboral, y al parecer tampoco tendría mucho sentido pues por su objeto es un





hecho notorio fácil de constatar que en la práctica las prestaciones de este tipo de contratos son realizadas muy mayoritariamente por mujeres.

En este sentido tampoco resulta relevante para la licitación la observación **sobre el desglose y en su caso desagregación de género y categoría profesional, de los costes salariales** estimados a partir del convenio laboral de referencia, pues los licitadores cuentan con la información contenida en el anexo B del PCAP en el que atendiendo a la posibilidad de subrogación del personal, conforme a lo previsto en el TRLCSP y el Convenio colectivo de aplicación al sector de la limpieza se indica la antigüedad del personal empleado en el contrato, su categoría profesional y el número de horas semanales que trabajan

En segundo lugar sobre la **falta de división en lotes**, es con la Ley 9/2017, no aplicable al presente contrato, cuando la división del contrato en lotes se configura como una regla general que admite excepciones y permite también la introducción de ciertas modulaciones, que la norma pone en manos del órgano de contratación. En consecuencia con el TRLCSP no es tan rigurosa la exigencia de la falta de división en lotes, sin perjuicio de que en ambos casos atendiendo al objeto del contrato, pueda justificarse materialmente en la necesidad de evitar la restricción de la competencia o por la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, teniendo en cuenta las distribución del número de horas a aplicar en cada una de las dependencias objeto del contrato.

Respecto de la **falta de motivación del incremento de 80 horas semanales**, cabe la posibilidad de justificarlas en la actualidad, siendo su falta de expresión en el expediente de contratación un defecto formal o una irregularidad no invalidante de la contratación.

En Zaragoza a 12 de febrero de 2021

La Delegada del Gobierno en Aragón

Pilar Alegría Continente

DELEGACION DEL
GOBIERNO EN ARAGON

CSV : GEN-c875-4c50-0a2b-150e-4d2f-7059-6932-208b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA PILAR ALEGRÍA CONTINENTE | FECHA : 18/02/2021 13:58 | Sin acción específica





GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓ DEL GOVERN

A CATALUNYA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN CATALUÑA

Secretaria General
Gestió Econòmica

Secretaría General
Gestión Económica

ALEGACIONES DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CATALUÑA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y DE LIMPIEZA REALIZADA POR LOS MINISTERIOS DEL ÁREA POLÍTICO- ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS DEPENDIENTES DURANTE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019

La Subdirección General de Administración Financiera y Patrimonio de la AGE en el Territorio (en adelante, SGAF) ha remitido a esta Delegación del Gobierno en Cataluña, mediante correo electrónico de fecha 9 de febrero de 2020, el anteproyecto del «Informe de la fiscalización de la contratación de los servicios de seguridad privada y de limpieza realizada por los Ministerios del Área Político-Administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante los ejercicios 2018 y 2019», elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Al efecto de formular en plazo las alegaciones que procedan, esa Subdirección General solicita la remisión, antes del día 11 de febrero, de un informe con las alegaciones de aquellos aspectos que correspondan a este órgano de contratación.

En cumplimiento de dicha solicitud, la Delegación del Gobierno en Cataluña presenta las siguientes

ALEGACIONES

El anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas se refiere a los siguientes contratos celebrados por este órgano de contratación:

A) DGC 1/18: SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CATALUÑA.

El anteproyecto cita expresamente este contrato en los siguientes apartados:

ge.barcelona@correo.gob.es

C/ MALLORCA, Nº 278
08037 BARCELONA
TEL: 93 520 99

CSV : GEN-2516-ce2b-b2a7-7977-cc1b-4e9a-30da-8568

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TERESA CUNILLERA MESTRES | FECHA : 10/02/2021 19:36 | Sin acción específica





1.- Preparación de los contratos. Cálculo del presupuesto base de licitación y el valor estimado de los contratos (apartado II.4.3).

Dispone el informe que en este contrato *«el presupuesto base de licitación no indica de forma desglosada, y en su caso, con desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia»*.

Efectivamente, en las primeras licitaciones que siguieron a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), se interpretó este artículo en el sentido de desglosar la forma de calcular dichos costes salariales. En este sentido, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) establecía lo siguiente:

«Para el cálculo de los costes salariales del personal directamente ocupado en la ejecución del contrato, debe tenerse en cuenta:

- 1. El salario actual de los trabajadores, según la información trasladada por la actual empresa adjudicataria al órgano de contratación en cumplimiento del artículo 130 de la LCSP, y que se muestra en el Anexo III del pliego de prescripciones técnicas.*
- 2. Los incrementos salariales posteriores a la certificación de la empresa que correspondan en aplicación del convenio correspondiente, a partir de la información sobre la antigüedad del personal que se muestra en el citado Anexo III del pliego de prescripciones técnicas*
- 3. El incremento en la carga horaria del contrato, cifrada en 20 horas semanales de un trabajador/a de categoría limpiador/a*

Los costes salariales deben respetar los salarios derivados de la aplicación del convenio correspondiente».

Por su parte, el desglose por categoría profesional se realizaba en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el anexo que recoge el personal a subrogar en el contrato.





No obstante, en las licitaciones que vaya a celebrar esta Delegación del Gobierno de ahora en adelante, se tendrá en cuenta la apreciación contenida en el informe del Tribunal de Cuentas, en lo relativo a desglosar en el cálculo del presupuesto base de licitación los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, con desagregación de género y categoría profesional.

2.- Preparación de los contratos. Incidencias relacionadas con la tramitación del expediente, la elección del procedimiento y los criterios de adjudicación del contrato (apartado II.4.5).

Según el informe, en este contrato, *«no se ha remitido, a pesar de haber sido expresamente requerido, el documento que justifica la elección de los criterios de adjudicación del contrato que ha de formar parte del expediente con arreglo al artículo 109.4 del TRLCSP y 116.4.c) LCSP»*.

En primer lugar, no consta en esta Delegación del Gobierno ese requerimiento expreso al que se refiere el anteproyecto de informe, ni en la documentación que fue requerida por Tribunal de Cuentas en el mes de junio de 2020, ni en la posterior del mes de octubre.

Por otro lado, el artículo 116.4 LCSP establece, efectivamente, que en el expediente se justificará adecuadamente, entre otros, «los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo».

Por su parte el artículo 145.1 LCSP establece que *«la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio»*. Por tanto, este órgano de contratación consideró suficientemente justificada la elección del precio como criterio de selección, en base al citado precepto legal.

3.- Ejecución y cumplimiento de los contratos. Cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución (apartado II.6.2).

En primer lugar, establece el informe que en este contrato *«no ha quedado suficientemente acreditado el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución»*.





El pasado mes de octubre, el Tribunal de Cuentas requirió que se aportara la documentación acreditativa del cumplimiento de dichas condiciones especiales de ejecución. En respuesta a dicho requerimiento, se aportó el Programa de Trabajo elaborado por la empresa adjudicataria, el cual recogía, entre otros aspectos la relación de productos utilizados y la indicación de que todos ellos disponían de etiqueta ecológica; asimismo se informó de que la empresa había remitido igualmente las fichas técnicas de los productos, las cuales acreditaban igualmente que todos disponían de etiqueta ecológica y que, por tanto, se estaba dando cumplimiento a esas condiciones especiales de ejecución previstas en el PCAP.

Por otro lado, el mismo apartado del informe establece que *«en algunos casos esta falta de acreditación ha impedido que este Tribunal haya conocido si se han impuesto las penalidades en aquellos supuestos en los que así lo prevenían los PCAP»*.

En la citada respuesta al requerimiento de documentación efectuado en el pasado mes de octubre, esta Delegación del Gobierno ya manifestó que no se había impuesto penalidad alguna al contratista.

4.- Cumplimiento de las prescripciones de igualdad de género (apartado II.7.2).

De acuerdo con el informe del Tribunal de Cuentas, este contrato no aplicó las previsiones contenidas en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Al respecto señalar que la aplicación de dichas previsiones es una potestad del órgano de contratación y en este sentido se optó por no incluirlas en este contrato, sin perjuicio de que puedan tenerse en cuenta en futuras licitaciones.

B) DGC 4/18: SERVICIO DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD EN LOS EDIFICIOS DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CATALUÑA.

El anteproyecto cita expresamente este contrato en los siguientes apartados:

1.- Preparación de los contratos. Cálculo del presupuesto base de licitación y el valor estimado de los contratos (apartado II.4.3).

Coincide con lo informado en el apartado 1º del contrato anterior.





2.- Preparación de los contratos. Incidencias relacionadas con la tramitación del expediente, la elección del procedimiento y los criterios de adjudicación del contrato (apartado II.4.5).

Coincide con lo informado en el apartado 2º del contrato anterior.

3.- Preparación de los contratos. Contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de los Pliegos de Prescripciones Técnicas. Inclusión en el PCAP de consideraciones sociales, laborales y medioambientales como condiciones especiales de ejecución del contrato (apartado II.4.6.7).

Establece el informe del Tribunal de Cuentas que la simple mención a la obligación de cumplir el convenio colectivo no resulta conforme a lo dispuesto en el artículo 202.2 LCSP, apreciación que se tendrá en cuenta en futuras licitaciones.

4.- Adjudicación y formalización de los contratos. Anuncios de licitación y apertura de proposiciones (apartado II.5.1).

Según el informe, el anuncio de la convocatoria publicada en los diarios oficiales no se adecúa a la normativa de aplicación. Las deficiencias se referirían, entre otras, a la falta de publicación de los criterios de solvencia, criterios de adjudicación, condiciones especiales de ejecución, o fecha de apertura de las proposiciones.

Al respecto hay que alegar, no obstante, que los contratos de seguridad se encuentran incluidos entre los contratos especiales previstos en el Anexo IV de la LCSP. Respecto a dichos contratos, la sección quinta del apartado A) del Anexo III, prevé un anuncio de licitación específico, caracterizado por contener una cantidad menor de información.

La propia Plataforma de Contratación, al detectar que se trata de un contrato de estas características, publica el anuncio de acuerdo con la citada previsión legal.

5.- Cumplimiento de las prescripciones de sostenibilidad ambiental (apartado II.7.3).

De acuerdo con el informe del Tribunal de Cuentas, este contrato no ha incluido ninguna medida de gestión medioambiental como criterio de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución.





En efecto, la propia naturaleza de este contrato no determinó la inclusión de ninguna de estas medidas, al contrario de lo ocurrido en contratos de distinta naturaleza celebrados por este órgano de contratación. No obstante, se tendrá en cuenta nuevamente la posibilidad de su inclusión en futuras licitaciones.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

*Firmado electrónicamente por
La Delegada del Gobierno en Cataluña,
Teresa Cunillera i Mestres*





GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓ DEL GOVERN
A LA C. VALENCIANA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
LA C. VALENCIANA

SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

D. Luis Felipe Martínez Martínez, Secretario General de la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana;

En relación con el Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas para la fiscalización de la contratación de los servicios de seguridad privada y limpieza realizados por los ministerios del área político-administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante los ejercicios 2018 y 2019 y las deficiencias de los expedientes de contratación de esta Delegación del Gobierno que se indican en el mismo;

Formula las siguientes alegaciones:

Expediente de contratación EASM32017: Número 3 de Anexo I

Primera. - “El PBL no indica de forma desglosada y en su caso con desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia”;

El contrato con nº expediente EASM32017, se regía por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el cual no exigía que el PBL indicara de forma desglosada y en su caso con desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

No obstante, se adjunta el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato en cuyo Anexo I, figura la relación de personal a subrogar, con desagregación de género y categoría profesional, tipo de contrato y duración del mismo, que sirvieron de base para calcular los costes salariales y el PBL. (Documento 1)

Segunda. - “No constan estimaciones, datos tenidos en cuenta ni cálculos realizados para la cuantificación del PBL y del VE del contrato y de su adecuación al precio general del mercado”.

Los datos tenidos en cuenta para la cuantificación del PBL y VE del contrato fueron los que figuran en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, aportado como Documento 1, así como el PBL del periodo contratado anterior de los ejercicios 2014-2015 (2 años) que ascendió a 423.400€ incluido el IVA cuya duración y prestaciones son coincidentes con la del expediente EASM32017 periodo 2018-2019 (2 años) cuyo PBL incluido el IVA ha sido de 423.500€ y las variación del precio de mercado entre ambos periodos.

Tercera. - “En el PCAP no se han contemplado condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental o social si bien, su inclusión con arreglo a lo dispuesto en el art 118.1 del TRLCSP, tiene carácter optativo”.

“No se han aplicado las previsiones contenidas en la LO 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. En concreto, los arts 33 y 34 contemplan la posibilidad de que los órganos de contratación, con carácter potestativo, establezcan en los PCAP la preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, hubieran adoptado medidas en materia de igualdad o bien condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo”.

El OC no incluyó en el PCAP que regían el contrato; condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental o social; ni estableció la posibilidad contemplada en los arts 33 y 34 de la LO 3/2007 de 22 de marzo, dado su carácter optativo y potestativo respectivamente.

Cuarta. - “Se han detectado deficiencias en la publicación del DOUE. El anuncio solo indica el VE del contrato, pero no el valor del PBL”;

Joaquín Ballester, 39
46009 VALENCIA
TEL.: 963079492
FAX.: 963079461

CSV : GEN-2ca1-6ecf-363e-1940-2330-487d-66e4-828d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS FELIPE MARTINEZ MARTINEZ | FECHA : 10/02/2021 14:29 | Sin acción específica



Respecto a este punto hay que señalar que la licitación de la contratación del servicio de limpieza expte EASM32017, se realizó de manera electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado, y que el anuncio al DOUE, se envía de manera automática la propia Plataforma, incorporando los datos que son de necesaria publicación, sin que el órgano de contratación pueda añadir o modificar los campos que constan en el formulario del anuncio en el DOUE y no encontrándose entre ellos el PBL y sí el VE del contrato.. Se adjunta anuncio del DOUE generado de forma automática (Documento 2).

Quinta; “No se ha remitido documentación formal de liquidación del contrato”;

“El OC no ha informado sobre la eventual imposición de penalidades (o ausencia de las mismas)”;

“El OC no ha informado sobre la eventual subcontratación del contrato (o ausencia de esta)”.

Se adjunta certificado del Jefe del Servicio de Gestión Económica en el que se informa sobre dichos extremos. (Documento 3).

Sexta; “El OC no ha remitido documento alguno relativo a los expedientes de modificaciones, prórrogas, suspensiones y/o cesiones contractuales, ni justificación de la no concurrencia de este tipo de incidencias”:

A la finalización del contrato en fecha 31/12/2019, no se realizaron las prórrogas las previstas en el PCAP, por un máximo de 2 años, por decisión del OC, comunicando su decisión al adjudicatario.

Se adjunta justificante de envío al Tribunal de Cuentas de las prórrogas forzosas, que sí se realizaron, del contrato EASM32017, así como memoria de necesidad de la primera prórroga forzosa en la que se explica dichos extremos. (Documento 4).

Séptima; “No se ha incluido ninguna medida de gestión medioambiental como criterios de solvencia, de adjudicación o como criterios especiales de ejecución”:

El OC no estimó conveniente incluir ninguna medida de gestión medioambiental, dado el carácter opcional de tales medidas en los artículos 78.1 f) como criterio de solvencia, 150.1 como criterio de adjudicación y 118.1 como criterio especial de ejecución, del TRLCSP.

Expediente de contratación DGCV42019: Número 79 de Anexo I

Primera: “No se ha incorporado informe de insuficiencia de medios”.

Aunque figura indicada en el apartado 3 del PCAP que rige la licitación la justificación de insuficiencia de medios por no disponer de personal en plantilla de dicha categoría que obliga a la contratación del servicio de limpieza y en la propia orden de iniciación del Expediente, se tendrá en cuenta para próximas licitaciones la incorporación por separado del informe de insuficiencia de medios y su publicación.

Segunda: “El PBL no indica de forma desglosada y en su caso con desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia”;

Se adjunta el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato en cuyo Anexo I, figura la relación de personal a subrogar, con desagregación de género y categoría profesional, tipo de contrato y duración del mismo, que sirvieron de base para calcular los costes salariales y el PBL. (Documento 5)

Tercera: “No constan estimaciones, datos tenidos en cuenta ni cálculos realizados para la cuantificación del PBL y del VE del contrato y de su adecuación al precio general del mercado”.

ADMINISTRACIÓN
GENERAL
DEL ESTADO

CSV : GEN-2ca1-6ecf-363e-1940-2330-487d-66e4-828d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS FELIPE MARTINEZ MARTINEZ | FECHA : 10/02/2021 14:29 | Sin acción específica



Los datos tenidos en cuenta para la cuantificación del PBL y VE del contrato fueron los que figuran en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, aportado como Documento 1, no obstante se tendrá en cuenta para próximas licitaciones la incorporación al expediente de los cálculos del PBL y VE.

Cuarta: “No se ha remitido, a pesar de haber sido expresamente requerido, el documento que justifica la elección de los criterios de adjudicación del contrato”.

Los criterios de adjudicación del contrato y ponderación de los mismos figuran en el apartado 23 de la hoja resumen del PCAP los cuales son el precio y otros criterios evaluables de forma automática que redundan en beneficio de la prestación del Servicio en los diferentes edificios dependientes de la Delegación del Gobierno. No obstante se tendrá en cuenta para próximas licitaciones la incorporación al expediente de la justificación de los criterios elegidos.

Quinta: “No se justifica su falta de división en lotes, o la justificación dada resulta excesivamente genérica”:

El contrato de servicio de limpieza DGCV 4/2019 corresponde a seis edificios dependientes de la Delegación del Gobierno de los cuales el palacio del Temple tiene una superficie de 11270 metros cuadrados y los otros cinco edificios 7369,25 metros cuadrados que incluye el edificio del PIF en la población de Gandía con una superficie de 100 metros cuadrados.

Debido a la dispersidad, tamaño y a la necesidad de control sobre la empresa prestataria del servicio, el órgano de contratación no contempló la división en lotes.

No obstante en próximas licitaciones se contemplará una justificación más exhaustiva en el expediente.

Sexta: “No ha quedado suficientemente acreditado el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. En algunos casos esta falta de acreditación ha impedido que este Tribunal haya conocido si se han impuesto las penalidades en aquellos supuestos en los que así lo preveían los PCAP”.

Este OC no impuso penalidades por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución el contrato, tanto de carácter social como medioambientales previstas en el PCAP, puesto que no se apreció incumplimiento por parte del adjudicatario.

Séptima: “No se han aplicado las previsiones contenidas en la LO 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. En concreto, los arts 33 y 34 contemplan la posibilidad de que los órganos de contratación, con carácter potestativo, establezcan en los PCAP la preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, hubieran adoptado medidas en materia de igualdad o bien condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo”:

El OC, no estableció en el PCAP, la posibilidad contemplada en los arts 33 y 34 de la LO 3/2007 de 22 de marzo, dado su carácter potestativo.

Octava: “No se ha incluido ninguna medida de gestión medioambiental como criterios de solvencia, de adjudicación o como criterios especiales de ejecución”:

El OC no estimó conveniente incluir ninguna medida de gestión medioambiental, dado el carácter opcional de tales medidas, como criterio de solvencia y como criterio de adjudicación y sí como criterio especial de ejecución del contrato.

A estas alegaciones se acompañan los siguientes documentos:

ADMINISTRACIÓN
GENERAL
DEL ESTADO

CSV : GEN-2ca1-6ecf-363e-1940-2330-487d-66e4-828d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS FELIPE MARTINEZ MARTINEZ | FECHA : 10/02/2021 14:29 | Sin acción específica



1. Pliego de Prescripciones Técnicas del expte EASM32017. (Anexo I, personal a subrogar).
2. Anuncio del DOUE del expte EASM32017.
3. Certificado del Jefe del Servicio de Gestión Económica de la DGCV referente al expediente EASM32017.
4. Justificante de envío al Tribunal de Cuentas de las prórrogas del contrato EASM32017 y memoria de necesidad de la primera prórroga forzosa.
5. Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato DGCV42019. Anexo I, figura la relación de personal a subrogar

ADMINISTRACIÓN
GENERAL
DEL ESTADO

CSV : GEN-2ca1-6ecf-363e-1940-2330-487d-66e4-828d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS FELIPE MARTINEZ MARTINEZ | FECHA : 10/02/2021 14:29 | Sin acción específica



S/REF.

N/REF.

FECHA

10/02/2021

ASUNTO

Alegaciones al Tribunal Cuentas
contrato limpieza 201904000001

Recibido en esta Subdelegación el Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas para la fiscalización de la contratación de los servicios de seguridad privada y limpieza realizados por los Ministerios del área político-administrativa del Estado y sus Organismos dependientes durante los ejercicios 2018 y 2019 donde se indica que se han observado unas deficiencias en el expediente número 201904000001 (Num. Anexo I: 115) relativo a la contratación del Servicio de Limpieza de la Subdelegación del Gobierno en Almería y dependencias adscritas a la misma para el año 2020, se realizan las siguiente alegaciones:

- En dictamen de fecha 23 de septiembre de 2019, La Abogacía del Estado en Almería informó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares indicando que éste resultaba adecuado al ordenamiento jurídico vigente.
- Igualmente, en fecha de 01 de octubre de 2019, la Intervención Territorial de Almería, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público, informó de conformidad los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Por todo ello, desde esta Subdelegación del Gobierno se ha considerado en todo momento que los Pliegos de dicha licitación se ajustaban a Derecho.

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO

Fdo.electrónicamente::Manuel de la Fuente Arias

CORREO ELECTRONICO

habilitado_personal.almeria@correo.gob.es

Arapiles, 19
04001 ALMERIA
TEL.: 950 75 91 22
FAX.:950 75 91 88

CSV : GEN-752a-2ea5-e312-a7c2-5288-0892-713f-8d27

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MANUEL DE LA FUENTE ARIAS | FECHA : 10/02/2021 10:12 | Sin acción específica



**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
PARA EL DESARROLLO**

SECRETARÍA GENERAL

O F I C I O

S/REF. /

Sellos de registro

N/REF. /

FECHA y FIRMA al pie

ASUNTO /Alegaciones al anteproyecto de informe de fiscalización de la contratación de los servicios de seguridad privada y de limpieza en los ejercicios 2018 y 2019

DESTINATARIO / Tribunal de Cuentas
Sección de Fiscalización. Departamento del área Político.
Administrativa del Estado

En relación con el informe provisional anteproyecto de informe de fiscalización de la contratación de los servicios de seguridad privada y de limpieza en los ejercicios 2018 y 2019, se remiten las siguientes alegaciones para la consideración por parte de ese Tribunal, recibido con fecha 3 de febrero de 2021, se remiten las siguientes alegaciones y documentación complementaria en relación con los contratos gestionadas por esta AECID:

Contrato 30 (2018/CTR/0900070). Se remite de nuevo el certificado sobre ausencia de penalidades, eventuales subcontrataciones, que se remitió en el mismo documento que las facturas y pagos (Doc. 14.pag 43) pero se vuelve a remitir separadamente (Doc. 30.1) En referencia al proceso de negociación, se adjunta el pliego de prescripciones administrativas y particulares (PCAP) en cuyo apartado 3.1 se indican los factores objeto de negociación (Doc. 30.2) las notificaciones a las empresas ofertantes, el certificado de recepción de las ofertas mejoras (Doc. 30.3) y el acta de valoración final (Doc. 30.4)

Contrato 32 (2018/CTR/ 0900087). En referencia al proceso de negociación, se adjunta el PCAP en cuyo apartado 3.1 se indican los factores objeto de negociación (DOC 32.1) las notificaciones a las empresas ofertantes, (DOC 32.2) y el acta de valoración final (DOC 32.3).

Contrato 33. (2018/CTR/0900778). En referencia a la justificación sobre las dos solicitudes presentadas, se adjunta documento justificativo de la solicitud de ofertas a las tres únicas empresas que pueden aportar el servicio requerido en Cartagena de Indias. (Colombia), (Doc. 33.1) de ellas solo dos presentaron oferta como se indica en el informe (DOC. 33.2). Respecto a la ausencia de los certificados de ausencia de penalidades y eventuales subcontrataciones, se remitió en el mismo archivo que recogían los distintos pagos del contrato (Doc. 14 pág. 36,

Secretaria.general@aecid.es
DIR3: E04768901

Avda. Reyes Católicos, 4
28040 Madrid
www.aecid.es

Tel. 91 583 83 65
Fax. 91 583 81 27

CSV : GEN-87ec-3bad-95be-47fe-20a8-6800-b49c-c6b0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGELES MORENO BAU | FECHA : 03/03/2021 14:34 | Sin acción específica



37 y 38) y se vuelven a remitir separadamente (Doc. 33.3). Respecto al proceso de negociación, se adjunta el PCAP en cuyo apartado 3.1 se indican los factores objeto de negociación (DOC 33.4) así como el acta de valoración final en base a las ofertas mejoradas presentadas (DOC 33.5).

Contrato 34 (2018/CTR/0900778). Se adjunta los certificados de ausencia de penalidades, subcontrataciones y modificaciones se remitieron en su momento en el mismo archivo que los pagos del contrato (Doc. 13 pág. 40,41 y 42) pero se vuelve a remitir de nuevo separadamente (Doc. 34.2) Se adjunta el documento justificativo de la constitución de la garantía (Doc.34.2).

Contrato 35 (2018/CTR/0900037). En referencia al proceso de negociación, se adjuntan el PCAP en cuyo apartado 3.1 se indican los factores objeto de negociación (DOC 35.1) las notificaciones a las empresas ofertantes y las propuestas mejoradas, (DOC 35.2) y el acta de valoración final sobre las ofertas mejoradas (DOC 35.3).

Contrato 65 (2018/CTR/0900033). Se adjunta el PCAP , cuyo objeto es la contratación de un servicio de vigilancia en una única finca por lo que no se considera la inclusión de lotes al no ser posible que la prestación sea susceptible de utilización o aprovechamiento por separado y por constituir por sí sola una unidad funcional, justificando de esta forma la licitación en un solo lote Por otro lado en el apartado 3.1 del mismo pliego se indica que el proceso de negociación se realizar sobre el precio y la mejora de los medios técnicos . (DOC 65.1.) y así se recoge en el acta de valoración final, donde se reflejan las ofertas mejoradas (DOC 65.2).

La Presidenta de la AECID

Ángeles Moreno Bau



ALEGACIONES FORMULADAS POR LA AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

BOE BOLETÍN
OFICIAL DEL
ESTADO



TRIBUNAL DE
CUENTAS

REGISTRO GENERAL. OFICINA PADRE DAMIÁN

E 202100200000040

17/02/2021 13:36:07

CSV: 14718-72562-3F311-45114

O F I C I O

S/REF. S 202100200000023 de fecha 27/01/2021

N/REF. O00002124e2100000146 de fecha 02/02/2021

FECHA 16 febrero 2021

ASUNTO: Alegaciones Informe de fiscalización contratos de
servicios de seguridad privada y de limpieza realizados
en los ejercicios 2018 y 2019.

DESTINATARIO :

Excma. Sra. Dña. Enriqueta Chicano Jávega
Consejera Titular del Departamento 2º Fiscalización
Área Político-Administrativa del Estado del Tribunal de Cuentas.
C/ Padre Damián, 19
28036 - Madrid

En contestación al escrito recibido en nuestra Agencia el pasado día 2 de febrero de 2021, relativo al *Anteproyecto de "Informe para la Fiscalización de la contratación de los Servicios de seguridad privada y de limpieza realizada por los Ministerios del Área Político-Administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante los ejercicios 2018 y 2019"*, se remiten en documento adjunto las alegaciones formuladas al respecto.



El DIRECTOR DE LA AEBOE

Manuel Tuero Secades



ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y DE LIMPIEZA DURANTE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019

Tras analizar el Anteproyecto del *"Informe de fiscalización de la contratación de los servicios de seguridad privada y de limpieza realizada por los Ministerios del Área Político-Administrativa del Estado y sus Organismos dependientes durante los ejercicios 2018 y 2019"*, en lo referente al expediente nº 6 del Anexo I con referencia 201700000440 celebrado por la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (en adelante, AEBOE), se procede a formular las siguientes alegaciones:

II.4.6.6. Falta de información en los pliegos sobre las obligaciones en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo, condiciones laborales y contratación de un porcentaje específico de personas con discapacidad.

A la vista de la observación realizada en el informe, este órgano de contratación estudiará la posibilidad de incluir en los pliegos de cláusulas administrativas la información relativa a los organismos a los que los licitadores pueden dirigirse para obtener información sobre las obligaciones en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo, condiciones laborales y contratación de un porcentaje específico de personas con discapacidad.

II.4.6.7. Inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de consideraciones sociales, laborales y medioambientales como condiciones especiales de ejecución del contrato.

Este órgano de contratación confirma que, en los contratos que se rigen por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se establece en todos los pliegos de cláusulas administrativas particulares al menos una condición especial de ejecución, en cumplimiento del artículo 202 de la citada ley.

II.4.10 División en lotes del objeto del contrato

El informe indica la obligación de justificar la no división en lotes del contrato, teniendo en cuenta el efecto directo del artículo 46 de la Directiva 2014/24/UE. Este órgano de contratación siguió la Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre el efectivo directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública. Dicha recomendación, de carácter no vinculante, tenía por objeto facilitar a los órganos de contratación la aplicación a partir del 18 de abril de 2016 de las nuevas Directivas, y abordaba aspectos esenciales de las Directivas, entre las que no se incluía el nueva regla general de división en lotes.



II.6.3. Otras incidencias relativas a la ejecución y cumplimiento de los contratos

El informe indica que no se ha remitido documento formal de liquidación del contrato, se adjunta la última factura del contratista (doc.1). Además, debe tenerse en cuenta que el expediente 201700000440 se ha prorrogado en dos ocasiones (expedientes 201900000713 y 202000000886).

Indica asimismo el informe que no se ha remitido documento relativo a los expedientes de modificaciones, prórrogas, suspensiones y/o cesiones contractuales, ni justificación de la no concurrencia de este tipo de incidencias. El expediente de contratación objeto de análisis ha sido prorrogado en dos ocasiones, incidencias que fueron debidamente comunicadas a este Tribunal. Se adjunta la documentación relativa a las prórrogas del expediente así como de las cesiones de crédito (doc.2 y doc.3).

En lo referente a la imposición de penalidades y eventual subcontratación, este órgano de contratación indica que no se ha realizado por el servicio proponente del contrato ninguna propuesta de penalidad (doc.4), y que se ha subcontratado parte del objeto del contrato (doc.4 y doc.5).

II.7.3. Sostenibilidad ambiental

Se hace mención a que no se ha incluido ninguna medida de gestión medioambiental como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución. Este aspecto ha sido solventado en el contrato posterior al analizado, incluyendo en el pliego el siguiente párrafo: "La ejecución del contrato se llevará a cabo sin utilizar métodos o productos que puedan perjudicar al medio ambiente, o bien minimizando sus efectos, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, la flora o la fauna". (Informado favorablemente por la Abogacía del Estado del Ministerio de la Presidencia, con fecha 15 de junio de 2020 y nº de informe AG-C-48/2020).

Madrid,

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Manuel Tuero Secades

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA



ALEGACIONES QUE PRESENTA EL ORGANISMO AUTÓNOMO BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y DE LIMPIEZA REALIZADA POR LOS MINISTERIOS DEL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS DEPENDIENTES DURANTE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019

En relación a las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, en relación con la contratación celebrada por la Biblioteca Nacional durante el ejercicio 2018 y 2019, este Organismo Autónomo presenta las siguientes alegaciones:

PRIMERO

El Anteproyecto de Informe de fiscalización de la contratación realizada por los Ministerios del Área político-administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante el ejercicio 2018, y 2019 en su página 38, Apartado II.4.6.3. FALTA DE PROPORCIONALIDAD EN LA FÓRMULA PREVISTA EN LOS PLIEGOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS BAJAS EN EL PRECIO OFERTADAS POR LOS LICITADORES, señala:

*“En una serie de expedientes de la muestra se han observado deficiencias en las fórmulas empleadas para la valoración del criterio precio:
En los contratos número 2,25,26,29,41, 89, 93, 94, 98, 100, 101, 114, 117 y 118 del Anexo I, el PCAP recogía la siguiente fórmula para la valoración de las ofertas económicas:*

$$\text{Puntuación máxima oferta económica} \times \frac{(\text{Presupuesto base de licitación}) - (\text{Oferta que se valora})}{(\text{Presupuesto base de licitación}) - (\text{Oferta más económica})}$$

Esta fórmula no guarda la debida proporcionalidad entre la baja ofertada y la valoración otorgada a cada oferta, ya que asigna la totalidad de puntos a la mejor oferta y muchos menos puntos a las demás, aun siendo muy similares a la mejor.

A modo de ejemplo, en el contrato número 2 del Anexo I, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad en la Biblioteca Nacional de España, el PCAP recogía un sistema de valoración de ofertas en las que se distinguía entre criterios técnicos (máximo de 40 puntos) y criterios económicos, que a su vez se desglosaba en: oferta económica (máximo de 55 puntos) y bolsa de horas sin coste máximo 5 puntos). El presupuesto base de licitación de este contrato era de 3.471.074,38 €.

La fórmula empleada para la valoración de las ofertas económicas presentadas era la siguiente:

$$55 \times \frac{(\text{Presupuesto base de licitación}) - (\text{Oferta que se valora})}{(\text{Presupuesto base de licitación}) - (\text{Oferta más económica})}$$

.....

PASEO DE RECOLETOS, 20
28071 MADRID
TEL.: 91 580 78 00
FAX: 91 577 56 34

Código Seguro De Verificación:	ptgTYvEBeg0hoAkaJStrKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Santos Aramburo - Director /directora	Firmado	17/02/2021 15:58:35
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portafirmas.bne.es/verifirmav2/		



Como puede observarse, la fórmula empleada para la valoración de la oferta económica no permite valorar proporcionalmente las ofertas presentadas. La mejor oferta económica presentada (con una baja del 10,94 % respecto del presupuesto base de licitación) obtuvo el 100% de los puntos asignables según la fórmula de valoración del criterio precio (55 puntos -100%-); mientras que la oferta peor puntuada (con una baja del 1,39% respecto del presupuesto base de licitación) obtuvo tan solo 7,01 puntos, lo que representa el 12,75% de los puntos totales. Es decir, la fórmula aplicada ha asignado a dos ofertas entre las que existe una diferencia de 9,55 puntos porcentuales respecto del presupuesto base de licitación, 47,99 puntos de diferencia (un 87,25 % de los 55 puntos que estaban en juego).

.....
La utilización de una fórmula respetuosa con el criterio de proporcionalidad, en la que la diferencia existente entre los valores porcentuales de las ofertas y los valores porcentuales de las bajas no difirieran en más de 10 puntos porcentuales, habría dado como adjudicataria a otra empresa (la empresa número 1, en lugar de la empresa número 4) obteniendo 89,97 puntos frente a los 84 de la empresa que resultó adjudicataria'

SEGUNDO

Visto el contenido de esta observación la Biblioteca Nacional de España presenta las siguientes ALEGACIONES:

1º El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió la contratación del “Servicio de Vigilancia y Seguridad en la Biblioteca Nacional de España” fue informado favorablemente por la Abogacía del Estado del Departamento. El PCAP contenía la formula objeto de observación. Este PCAP responde, asimismo, al Pliego tipo aprobado por la Abogacía del Estado para los contratos de servicios que realiza la BNE.

2º La fórmula utilizada para la valoración de las ofertas presentadas a la licitación, es una fórmula que utiliza todo el recorrido en el reparto de puntuación al otorgar “0” puntos a la oferta que coincida con el precio de licitación y la puntuación total a la oferta más barata.

Efectivamente, existe una gran diferencia de puntuación entre ofertas que se diferencian en aproximadamente un 10%, pero es que, si se considera y se tiene en cuenta que el precio base de licitación se calcula conforme a los precios de mercado y a los convenios de trabajo aplicables, una diferencia de un 10-15% es lo que se puede esperar razonablemente entre la oferta más alta y la más baja, por lo que la diferencia de puntos entre ambas debe ser considerable.

3º No obstante, por la Biblioteca Nacional de España se tendrá en cuenta esta observación a efectos de incorporar a los pliegos, que rijan las futuras licitaciones, una fórmula que incremente la proporcionalidad en la valoración económica de las ofertas presentadas.

La Directora de la Biblioteca Nacional de España

Fdo.- Ana Santos Aramburo

15/02/2021

2

PASEO DE RECOLETOS, 20
 28071 MADRID
 TEL.: 91 580 78 00
 FAX: 91 577 56 34

Código Seguro De Verificación:	ptgTYvEBeg0hoAkaJStrKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Santos Aramburo - Director /directora	Firmado	17/02/2021 15:58:35
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portafirmas.bne.es/verifirmav2/		



15/02/2021

3

PASEO DE RECOLETOS, 20
28071 MADRID
TEL.: 91 580 78 00
FAX: 91 577 56 34

Código Seguro De Verificación:	ptgTYvEBeg0hoAkaJStrKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Santos Aramburo - Director /directora	Firmado	17/02/2021 15:58:35
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portafirmas.bne.es/verifirmav2/		



**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS,
MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS**



O F I C I O

S/REF:

N/REF: SG/AA

FECHA: 23 de febrero de 2021.

ASUNTO: Remitiendo informe de alegaciones y documentación

DESTINATARIO:

TRIBUNAL DE CUENTAS.

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DEL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

En contestación al oficio de ese Tribunal de Cuentas, recibido en este Organismo en fecha 01-02-2021, relativo al anteproyecto del "Informe para la fiscalización de la contratación de los Servicios de seguridad privada y de limpieza realizada por los Ministerios del Área Político-Administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante los ejercicios 2018 y 2019", se remite escrito de alegaciones así como la documentación requerida.

Firmado por Carlos Alejaldre Losilla, Director General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT)

Avda. Complutense 40
28040 MADRID
Tfno.: 91 346 64 15
Fax: 91 346 64 27

CSV : GEN-677c-4c41-d12e-90c5-45ed-4a6c-0d45-604c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sara.ciemat.es:8443/csv/CsvRecoverService?csv=677c4c41d12e90c545ed4a6c0d45604c>

FIRMANTE(1) : CARLOS ALEJALDRE LOSILLA | FECHA : 23/02/2021 16:16 | Sin acción específica





ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DEL “INFORME PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y DE LIMPIEZA REALIZADA POR LOS MINISTERIOS DEL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS DEPENDIENTES DURANTE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019”, EN LO QUE RESPECTA A LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 125, 126, 127 Y 128 DEL ANEXO I DEL MENCIONADO ANTEPROYECTO, QUE CORRESPONDEN A LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DEL CIEMAT.

En contestación al oficio de ese Tribunal de Cuentas, recibido en este Organismo en fecha 01-02-2021, relativo al anteproyecto del “Informe para la fiscalización de la contratación de los Servicios de seguridad privada y de limpieza realizada por los Ministerios del Área Político-Administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante los ejercicios 2018 y 2019”, se emite informe sobre las deficiencias que se han puesto de manifiesto por ese Tribunal:

Las alegaciones expuestas más adelante, se refieren a los expedientes relacionados en el Anexo I del Anteproyecto que se indican y que se corresponden con los contratos suscritos en cada caso por el CIEMAT con los números de referencia expresados a continuación:

1. CONTRATO Nº 125: “Servicios de vigilancia de seguridad en el CIEMAT. Lote 1. Moncloa. Madrid. Lote 2. CEDER. Soria. Lote 3. CETA. Cáceres”.
Expedientes del CIEMAT:
 - 279070 (Lote 1. Moncloa. Madrid)
 - 279083 (Lote 2. CEDER. Soria)
 - 279104 (Lote 3. CETA-Trujillo. Cáceres).
2. CONTRATO Nº 126: “Limpieza de instalaciones nucleares y radiactivas del CIEMAT-Madrid”.
 - Expediente del CIEMAT 276516
3. CONTRATO Nº 127: “Contratación de servicios de vigilancia de la Plataforma Solar de Almería”.
 - Expediente del CIEMAT 280860
4. CONTRATO Nº 128: “Contratación de servicios de limpieza de las instalaciones de la Plataforma Solar de Almería”.
 - Expediente del CIEMAT 279933

Avda. Complutense 40
28040 MADRID
Tfno.: 91 346 64 15
Fax: 91 346 64 27





INFORME SOBRE LAS DEFICIENCIAS ADVERTIDAS POR LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y DE LIMPIEZA DURANTE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019 POR EL CIEMAT.

1- CONTRATO Nº 125

- 1.1 Presupuesto base de licitación, indicando de forma desglosada, y en su caso, con desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.
En el PCAP figuran los costes salariales como parte de la estimación del precio del contrato (Anexo 1) y la relación del personal subrogable y las condiciones del mismo (Anexo 11), aunque no consta la desagregación de género pero sí la de categoría profesional. Se están corrigiendo estos extremos en contratos posteriores.
- 1.2 No se ha remitido el informe de fiscalización previa a la adjudicación, tal como exige el artículo 116 de la LCSP, en relación con el artículo 150 LGP.
El Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, OA, MP (CIEMAT), no está sujeto a la función interventora conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.1 Real Decreto-ley 3/2019, de 8/2/2019 de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad, con lo que no se aplica al presente contrato el trámite de fiscalización previa.
- 1.3 No se ha remitido resolución motivada declarando la tramitación urgente del procedimiento de licitación.
Se adjunta Resolución motivada de Declaración de urgencia.
- 1.4 La solvencia y/o clasificación del contratista adjudicatario no ha quedado debidamente acreditada.
De acuerdo con lo estipulado en el PCAP (Anexo 3), la acreditación del empresario de estar clasificado en el grupo, subgrupo y categoría que se indican en el Pliego, le exime de presentar la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica o profesional. A tal fin, las empresas adjudicatarias aportaron certificados de inscripción en el ROLECE, que se adjuntan.
- 1.5 No se ha remitido documentación justificativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y/o sociales o, en los casos en que proceda, declaración responsable substitutiva.
Se adjuntan las certificaciones de las empresas adjudicatarias de hallarse al corriente. No obstante, tal y como se indica posteriormente, dichas certificaciones fueron remitidas, a requerimiento de ese Tribunal, en julio de 2020.
- 1.6 No se han aportado los certificados del registro general sobre las ofertas recibidas.
Al haberse llevado a cabo la licitación por medios electrónicos, se adjunta Listado de licitadores presentados, emitido por la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- 1.7 No se han adjuntado todas o algunas de las actas de la mesa de contratación.
Se adjuntan las Actas de la mesa de contratación.
- 1.8 No ha quedado suficientemente documentada la notificación de la adjudicación en tiempo y forma a todos los licitadores, tal y como exige el artículo 151.1 de la LCSP.
Las notificaciones se enviaron a los licitadores mediante correo electrónico, con acuse de recibo de la recepción y lectura. Se adjuntan dichas notificaciones y los correos electrónicos de remisión de las mismas.
- 1.9 No se ha remitido el justificante de constitución de la garantía a que se refieren los artículos 107 y 108 de la LCSP.
Se adjuntan justificantes de constitución de garantía definitiva de los adjudicatarios de cada uno de los lotes.





- 1.10 No ha quedado suficientemente acreditado el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. Esta falta de acreditación ha impedido que el Tribunal de Cuentas haya conocido si se han impuesto las penalidades en aquellos supuestos en los que así lo preveían los PCAP.

Según se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación los licitadores por el hecho de ofertar asumen todas las condiciones establecidas en los pliegos sin salvedad o reserva alguna, entre las que se incluyen las condiciones especiales de ejecución. No obstante, el CIEMAT a través del responsable del contrato realiza un seguimiento del mismo, no registrándose, hasta la fecha, ningún incumplimiento de estas condiciones por parte de los adjudicatarios de los distintos lotes del contrato, no habiéndose realizado ninguna imposición de penalidades por este motivo.

- 1.11 No se han aportado todos o algunos de los certificados de conformidad con la prestación del servicio.

Se adjuntan Certificados de conformidad de cada uno de los lotes.

- 1.12 No se han remitido todas o algunas de las facturas emitidas.

Se adjuntan las facturas emitidas para cada uno de los lotes.

- 1.13 Ausencia de todos o algunos justificantes de pago.

Se adjuntan asimismo los justificantes de pago.

- 1.14 No se ha remitido documento formal de liquidación del contrato.

Se adjunta acta de liquidación de cada uno de los lotes.

- 1.15 El órgano de contratación no ha remitido documento alguno relativo a los expedientes de modificaciones, prórrogas, suspensiones y/o cesiones contractuales, ni justificación de la no concurrencia de este tipo de incidencias.

Se acompaña Cláusula adicional (correspondiente a la prórroga) de cada uno de los lotes. No se ha producido ninguna modificación del contrato, como tampoco suspensiones o cesiones contractuales.

- 1.16 El órgano de contratación no ha informado sobre la eventual imposición de penalidades (o ausencia de las mismas).

El CIEMAT, a través del responsable del contrato realiza un seguimiento del mismo, no registrándose, hasta la fecha, ningún incumplimiento por parte de los adjudicatarios de los distintos lotes del contrato, no habiéndose realizado ninguna imposición de penalidades.

- 1.17 El Portal de Transparencia no tenía publicado ni la resolución de adjudicación ni el documento de formalización del contrato.

Se adjunta justificante de Publicación en el Portal de Transparencia.

2- CONTRATO Nº 126

- 2.1 No se ha remitido el documento que justifica la elección de los criterios de adjudicación del contrato que ha de formar parte del expediente con arreglo al artículo 116.4.c) de la LCSP.

Tal y como se recoge en el punto 4 de la Memoria, “dadas las características del CIEMAT en su Centro de Madrid, se establecen condiciones técnicas específicas y distintas a las aplicables para trabajos análogos en otro tipo de locales e instalaciones, acreditándose a tal efecto la idoneidad del objeto y contenido de la contratación propuesta [...]”. Esto se aplica tanto a las prescripciones del contrato como a los requisitos previos de participación, la solvencia y los criterios de valoración, si bien no se especifica una motivación más concreta para la elección de estos últimos. Se adjunta Memoria.

- 2.2 Se ha previsto en el PCAP una clasificación profesional incorrecta de los licitadores para acreditar su solvencia, al dar como justificada la solvencia mediante una clasificación con una categoría inferior a la que correspondía.





El contrato en cuestión se licitó con una duración inicial de 2 años, susceptible de prórroga por otros dos años más. El valor estimado es de 462.160,00 euros, incluyendo el período inicial y las prórrogas. De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, *“la clasificación de las empresas se hará en función de su solvencia [...] A estos efectos, los contratos se dividirán en grupos generales y subgrupos [...] y dentro de éstos por categorías, en función de su cuantías. La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior”*. Dado que el presente contrato tiene una duración inicial de dos años, susceptible de prórroga por dos más se ha tomado en cuenta el valor medio anual, 115.540,00 euros. Por lo tanto, entiende el órgano de contratación que, en concordancia con el artículo 38 del R.D. 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos, le corresponde la Categoría 1.

- 2.3 No se ha remitido la Resolución de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación informando favorablemente la celebración del contrato al margen del sistema de contratación centralizada del Estado.

Se adjunta autorización de excepción de la DGRCC informando favorablemente la contratación al margen de la Central de Contratación del Estado.

- 2.4 La solvencia y/o clasificación del contratista adjudicatario no ha quedado debidamente acreditada.

De acuerdo con lo estipulado en el PCAP (Anexo 3): “En todo caso, la inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector Público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario”. A tal fin, la empresa adjudicataria aportó certificado de inscripción en el ROLECE, que se adjunta.

- 2.5 No se ha remitido documentación justificativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y/o sociales o, en los casos en que proceda, declaración responsable substitutiva.

Se adjuntan las certificaciones de la empresa adjudicataria de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- 2.6 No se ha publicado en el perfil del contratante toda la información que exige el artículo 63.3 de la LCSP. Esta omisión ha afectado, según los casos, a la siguiente documentación: memoria justificativa de la necesidad de contratar, informes de insuficiencia de medios, aprobación del expediente, actas de la mesa de contratación, informes sobre ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas o resolución de adjudicación, entre otros.

Se ha procedido a subsanar la deficiencia y se ha publicado toda la información exigida.

- 2.7 No se ha respetado el plazo de 15 días que han de mediar entre la formalización del contrato y su publicación en el BOE, DOUE y/o en el perfil de contratante, tal y como establece el artículo 154.1 LCSP.

El anuncio de formalización del contrato se publicó en BOE, DOUE y Place, aunque con posterioridad a los quince días del perfeccionamiento de aquél. Se está poniendo un especial cuidado en cumplir con los plazos preceptivos en los contratos que se tramitan actualmente.

- 2.8 Se han detectado deficiencias en la publicación de la formalización del contrato: falta de fecha de formalización del contrato, falta de referencia al importe del contrato en el BOE, publicación en el DOUE de un valor total del contrato erróneo, falta de referencia a los criterios de adjudicación, o errónea referencia al número de ofertas recibidas.

Se han solucionado dichas deficiencias en los contratos posteriores, mediante la utilización de la Plataforma de Contratación del Estado. No obstante, tanto en el anuncio del BOE (punto 13) como en el del DOUE (V.2.4. Valor del contrato, IVA





excluido) consta el importe del contrato: 217.990,00 euros (IVA excluido). En cuanto a los criterios de adjudicación, se contiene la referencia a los mismos en el apartado II.2.5 (Criterios de Adjudicación). Por lo que respecta al número de ofertas recibidas, en los tres anuncios (BOE, DOUE y PLACE), consta que se ha recibido una sólo oferta, como así fue.

- 2.9 No se han aportado los certificados del registro general sobre las ofertas recibidas.
Al haberse llevado a cabo la licitación por medios electrónicos, se adjunta Listado de licitadores presentados, emitido por la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- 2.10 No se han adjuntado todas o algunas de las actas de la mesa de contratación.
Se adjuntan las Actas de la mesa de contratación.
- 2.11 No se ha remitido el justificante de constitución de la garantía a que se refieren los artículos 107 y 108 de la LCSP.
Se adjunta justificante de constitución de garantía definitiva.
- 2.12 No se han aportado todos o algunos de los certificados de conformidad con la prestación del servicio.
Se adjuntan Certificados de conformidad.
- 2.13 No se han remitido todas o algunas de las facturas emitidas.
Se adjuntan las facturas emitidas.
- 2.14 Ausencia de todos o algunos justificantes de pago.
Se adjuntan asimismo los justificantes de pago
- 2.15 El órgano de contratación no ha remitido documento alguno relativo a los expedientes de modificaciones, prórrogas, suspensiones y/o cesiones contractuales, ni justificación de la no concurrencia de este tipo de incidencias.
No se ha ejecutado ninguna prórroga hasta el momento. No se ha producido ninguna modificación del contrato, como tampoco suspensiones o cesiones contractuales.
- 2.16 El órgano de contratación no ha informado sobre la eventual imposición de penalidades (o ausencia de las mismas).
El CIEMAT a través del responsable del contrato realiza un seguimiento del mismo, no registrándose, hasta la fecha, ningún incumplimiento por parte de los adjudicatarios de los distintos lotes del contrato, no habiéndose realizado ninguna imposición de penalidades
- 2.17 El Portal de Transparencia no tenía publicado ni la resolución de adjudicación ni el documento de formalización del contrato.
Se adjunta justificante de Publicación en el Portal de Transparencia.

3- CONTRATO Nº 127

- 3.1 Memoria justificativa de la necesidad de contratar formulada en términos excesivamente genéricos.
Se ha procurado justificar la necesidad de forma más concreta y adecuada en los siguientes contratos.
- 3.2 Presupuesto base de licitación, indicando de forma desglosada, y en su caso, con desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.
En el PCAP figuran los costes salariales como parte de la estimación del precio del contrato (Anexo 1) y la relación del personal subrogable y las condiciones del mismo (Anexo 11), aunque no consta la desagregación de género pero sí la de categoría profesional. Se ha procedido a corregir estos extremos en contratos posteriores.
- 3.3 No se ha remitido el informe de fiscalización previa a la adjudicación, tal como exige el artículo 116 de la LCSP, en relación con el artículo 150 LGP.
El CIEMAT, no está sujeto a la función interventora conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.1 Real Decreto-ley 3/2019, de 8/2/2019 de medidas urgentes en el ámbito





de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad, por lo que no se aplica al presente contrato el trámite de fiscalización previa.

- 3.4 No se ha remitido el documento que justifica la elección de los criterios de adjudicación del contrato que ha de formar parte del expediente con arreglo al artículo 116.4.c) de la LCSP.

Los criterios distintos del precio están relacionados, en su mayor parte, con las necesidades derivadas de la especial situación geográfica de la Plataforma Solar de Almería, centro de trabajo en el que se desarrolla el contrato, cuya ubicación se describe extensamente en la memoria. Sin embargo no se ha emitido un documento independiente justificando la elección de dichos criterios.

- 3.5 La resolución de aprobación del expediente, el gasto y la apertura del procedimiento de adjudicación está fechada pero no firmada por el Director Gral. del CIEMAT.

Se adjunta dicha resolución, en la que consta la firma del Director General del CIEMAT.

- 3.6 No se justifica la falta de división en lotes del expediente o la justificación dada resulta excesivamente genérica.

Dada la naturaleza y circunstancias de la prestación, se ha considerado suficiente la justificación recogida en el documento emitido al efecto.

- 3.7 La solvencia y/o clasificación del contratista adjudicatario no ha quedado debidamente acreditada.

De acuerdo con lo expresado en el PCAP (Anexo 3): "En todo caso, la inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector Público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario". A tal fin, la empresa adjudicataria aportó certificado de inscripción en el ROLECE, que se adjunta.

- 3.8 No se ha remitido documentación justificativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y/o sociales o, en los casos en que proceda, declaración responsable substitutiva.

Se adjuntan las certificaciones de la empresa adjudicataria de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- 3.9 No se han aportado los certificados del registro general sobre las ofertas recibidas.

Al haberse llevado a cabo la licitación por medios electrónicos, se adjunta Listado de licitadores presentados, emitido por la Plataforma de Contratación del Sector Público.

- 3.10 No consta el informe técnico de valoración de las ofertas recibidas por lo que no se ha podido comprobar la correcta adjudicación del contrato.

Se adjuntan informes técnicos.

- 3.11 No ha quedado suficientemente documentada la notificación de la adjudicación en tiempo y forma a todos los licitadores, tal y como exige el artículo 151.1 de la LCSP.

Se adjunta justificante de notificación de adjudicación.

- 3.12 No se ha remitido el justificante de constitución de la garantía a que se refieren los artículos 107 y 108 de la LCSP.

Se adjunta justificante de constitución de garantía definitiva.

- 3.13 No ha quedado suficientemente acreditado el cumplimiento de las de las condiciones especiales de ejecución. Esta falta de acreditación ha impedido que el Tribunal de Cuentas haya conocido si se han impuesto las penalidades en aquellos supuestos en los que así lo preveían los PCAP.

Según se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación los licitadores por el hecho de ofertar asumen todas las condiciones establecidas en los pliegos sin salvedad o reserva alguna, entre las que se incluyen las condiciones especiales de ejecución. No obstante, el CIEMAT, a través del responsable del contrato realiza un seguimiento del mismo, no registrándose, hasta la fecha, ningún incumplimiento de estas condiciones por





parte de los adjudicatarios de los distintos lotes del contrato, no habiéndose realizado ninguna imposición de penalidades por este motivo.

- 3.14 No se han remitido todas o algunas de las facturas emitidas.

Se adjuntan las facturas emitidas.

- 3.15 Ausencia de todos o algunos justificantes de pago.

Se adjuntan asimismo los justificantes de pago.

- 3.16 El órgano de contratación no ha remitido documento alguno relativo a los expedientes de modificaciones, prórrogas, suspensiones y/o cesiones contractuales, ni justificación de la no concurrencia de este tipo de incidencias.

No se ha ejecutado ninguna prórroga hasta el momento. No se ha producido ninguna modificación del contrato, como tampoco suspensiones o cesiones contractuales.

- 3.17 El órgano de contratación no ha informado sobre la eventual imposición de penalidades (o ausencia de las mismas).

El CIEMAT a través del responsable del contrato realiza un seguimiento del mismo, no registrándose, hasta la fecha, ningún incumplimiento por parte de los adjudicatarios de los distintos lotes del contrato, no habiéndose realizado ninguna imposición de penalidades.

- 3.18 El Portal de Transparencia no tenía publicado ni la resolución de adjudicación ni el documento de formalización del contrato.

Se adjunta justificante de Publicación en el Portal de Transparencia.

4- CONTRATO Nº 128

- 4.1 No se ha incorporado al expediente un informe de insuficiencia de medios, en el que se justificara concretamente su insuficiencia para atender a las necesidades que motivan la celebración del contrato.

Se adjunta informe de insuficiencia de medios.

- 4.2 No se ha remitido el informe de fiscalización previa a la adjudicación, tal como exige el artículo 116 de la LCSP, en relación con el artículo 150 LGP.

El CIEMAT, no está sujeto a la función interventora conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.1 Real Decreto-ley 3/2019, de 8/2/2019 de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad, por lo que no se aplica al presente contrato el trámite de fiscalización previa.

- 4.3 La fórmula de puntuación del precio en las ofertas que se ha utilizado no guarda la debida proporcionalidad entre los puntos asignados a cada una de ellas y las bajas ofertadas. De acuerdo con las Actas, una diferencia del 11,69% respecto al presupuesto de licitación entre la mejor y la peor oferta económica se tradujo en una diferencia del 65,39% respecto al total de puntos a otorgar entre ambas.

La fórmula establecida en el Pliego se consideró adecuada para valorar las ofertas económicas. Sin perjuicio de lo anterior, hay que significar que el Ciemat ha utilizado otras fórmulas, según los casos, buscando una mejor correspondencia entre las proposiciones económicas y la puntuación otorgada a las mismas y seguirá procurando que dichas fórmulas reflejen de la manera más adecuada las diferencias existentes entre las distintas ofertas presentadas.

- 4.4 La solvencia y/o clasificación del contratista adjudicatario no ha quedado debidamente acreditada.

De acuerdo con lo expresado en el PCAP (Anexo 3): "En todo caso, la inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector Público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario". A tal fin, la empresa adjudicataria aportó certificado de inscripción en el ROLECE, que se adjunta.

Avda. Complutense 40
28040 MADRID
Tfno.: 91 346 64 15
Fax: 91 346 64 27





- 4.5 No se ha remitido documentación justificativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y/o sociales o, en los casos en que proceda, declaración responsable substitutiva.

Se adjuntan las certificaciones de la empresa adjudicataria de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- 4.6 No se ha publicado en el perfil del contratante toda la información que exige el artículo 63.3 de la LCSP. Esta omisión ha afectado, según los casos, a la siguiente documentación: memoria justificativa de la necesidad de contratar, informes de insuficiencia de medios, aprobación del expediente, actas de la mesa de contratación, informes sobre ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas o resolución de adjudicación, entre otros.

Se ha procedido a subsanar la deficiencia y se ha publicado toda la información exigida.

- 4.7 No se han aportado los certificados del registro general sobre las ofertas recibidas.

Al haberse llevado a cabo la licitación por medios electrónicos, se adjunta Listado de licitadores presentados, emitido por la Plataforma de Contratación del Sector Público.

- 4.8 No ha quedado suficientemente documentada la notificación de la adjudicación en tiempo y forma a todos los licitadores, tal y como exige el artículo 151.1 de la LCSP.

Se adjuntan justificantes de la notificación de adjudicación a los licitadores.

- 4.9 No se ha remitido el justificante de constitución de la garantía a que se refieren los artículos 107 y 108 de la LCSP.

Se adjunta justificante de constitución de garantía definitiva.

- 4.10 No ha quedado suficientemente acreditado el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. Esta falta de acreditación ha impedido que el Tribunal de Cuentas haya conocido si se han impuesto las penalidades en aquellos supuestos en los que así lo preveían los PCA.

Según se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación los licitadores por el hecho de ofertar asumen todas las condiciones establecidas en los pliegos sin salvedad o reserva alguna, entre las que se incluyen las condiciones especiales de ejecución. No obstante, el CIEMAT a través del responsable del contrato realiza un seguimiento del mismo, no registrándose, hasta la fecha, ningún incumplimiento de estas condiciones por parte de los adjudicatarios de los distintos lotes del contrato, no habiéndose realizado ninguna imposición de penalidades por este motivo.

- 4.11 No se han remitido todas o algunas de las facturas emitidas.

Se adjuntan las facturas emitidas

- 4.12 Ausencia de todos o algunos justificantes de pago.

Se adjuntan asimismo los justificantes de pago.

- 4.13 El órgano de contratación no ha remitido documento alguno relativo a los expedientes de modificaciones, prórrogas, suspensiones y/o cesiones contractuales, ni justificación de la no concurrencia de este tipo de incidencias.

No se ha ejecutado ninguna prórroga hasta el momento. No se ha producido ninguna modificación del contrato, como tampoco suspensiones o cesiones contractuales.

- 4.14 El órgano de contratación no ha informado sobre la eventual imposición de penalidades (o ausencia de las mismas).

El CIEMAT, a través del responsable del contrato realiza un seguimiento del mismo, no registrándose, hasta la fecha, ningún incumplimiento por parte de los adjudicatarios de los distintos lotes del contrato, no habiéndose realizado ninguna imposición de penalidades.

- 4.15 El órgano de contratación no ha informado sobre la eventual subcontratación del contrato (o ausencia de ésta).





De acuerdo con lo estipulado en el punto 24 del Anexo 1 del PCAP, no se permite la subcontratación, dada la naturaleza de la prestación, entendiéndose que debe ser ejecutada por la empresa adjudicataria.

Finalmente, y en relación con último párrafo del punto I.3, del Anteproyecto, en el que se indica que algunos órganos de contratación, entre los que se cita el Centro de Investigaciones energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), no han remitido la documentación solicitada en los oficios enviados por ese Tribunal, se participa que con fechas 31-07-2020 y 28-10-2020, el CIEMAT envió la documentación requerida por ese Tribunal de Cuentas correspondiente a los contratos números 125, 126, 127 y 128 del Anexo I. Se adjuntan justificantes del envío.

Firmado electrónicamente por Carlos Alejaldre Losilla, Director General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas.

Avda. Complutense 40
28040 MADRID
Tfno.: 91 346 64 15
Fax: 91 346 64 27

CSV : GEN-05af-b236-30b4-745b-37bb-7593-bc00-9c1e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sara.ciemat.es:8443/csv/CsvRecoverService?csv=05afb23630b4745b37bb7593bc009c1e>

FIRMANTE(1) : CARLOS ALEJALDRE LOSILLA | FECHA : 24/02/2021 12:54 | Sin acción específica



ALEGACIONES FORMULADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

**ESCRITO DE ALEGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES PARA LA SUBSANACIÓN DE DEBILIDADES, DEFICIENCIAS, ERRORES E INCUMPLIMIENTOS PUESTOS DE MANIFIESTO EN EL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y DE LIMPIEZA REALIZADA POR LOS MINISTERIOS DEL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS DEPENDIENTES DURANTE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019**

Con fecha 5 de febrero de 2021 se recibió en este Organismo el ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y DE LIMPIEZA REALIZADA POR LOS MINISTERIOS DEL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS DEPENDIENTES DURANTE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019.

Entre los expedientes que han sido objeto de consideración por ese Tribunal de Cuentas, figura un contrato tramitado y ejecutado por el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD). Los datos de este contrato son los siguientes:

Número de orden según informe del Tribunal Cuentas	Objeto	Procedimiento adjudicación	Importe adjudicación (Euros)	Fecha formalización
117	Servicio de limpieza integral de las instalaciones deportivas del CAR de Madrid y de la residencia Joaquín Blume del Consejo Superior de Deportes.	Abierto con varios criterios múltiples	969.000,00	16-Septiembre-2019

En el apartado II “RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN” del informe se pone de manifiesto varios incumplimientos en los que incurre el contrato mencionado. En concreto, se formulan al respecto las siguientes consideraciones:





Denominación del incumplimiento	Incumplimiento en el CSD
1. Cálculo del presupuesto base de licitación y el valor estimado de los contratos.	En el presupuesto base de licitación no se indica de forma desglosada, y en su caso, con desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia. En el contrato no constan estimaciones, datos tenidos en cuenta ni cálculos realizados para la cuantificación del presupuesto de licitación y del valor estimado del contrato y de su adecuación al precio general del mercado.
2. Criterios de valoración de las ofertas o adjudicación del contrato.	En el contrato, se incluyeron indebidamente como criterio de adjudicación los certificados de cumplimiento de normas de garantía de calidad ambiental. Dichos certificados sirven para acreditar la solvencia técnica de las empresas, o, si se prefiere, su aptitud para ejecutar el contrato, por lo que no pueden ser empleados como criterio de valoración de las ofertas, salvo cuando hagan referencia a las características propias del producto o servicio que constituye el objeto del contrato, lo que no ocurre en el caso de los certificados ISO 9001 e ISO 14001 referidos en el PCAP. En este sentido se pronuncia el TACRC en las Resoluciones 906/20143, de 12 de diciembre, y 255/2015, de 23 de marzo, entre otras.
3. Falta de proporcionalidad en la fórmula prevista en los pliegos para la valoración de las bajas en el precio ofertadas por los licitadores.	En el contrato, el PCAP recogía la siguiente fórmula para la valoración de las ofertas económicas: $P_{\text{máxima oferta económica}} \left[\frac{\text{Presupuesto de licitación} - \text{Oferta que se valora}}{\text{Presupuesto de licitación} - \text{Oferta más económica}} \right]$ Esta fórmula no guarda la debida proporcionalidad entre la baja ofertada y la valoración otorgada a cada oferta, ya que asigna la totalidad de puntos a la mejor oferta y muchos menos puntos a las demás, aun siendo muy similares a la mejor.
4. Nombramiento del responsable del contrato.	En el contrato, se estableció que el responsable del mismo es el "Titular de la Jefatura de Servicio de Instalaciones propias sustituido, en su caso, por el Director de la Residencia Joaquín Blume", lo cual no se ajusta a lo dispuesto legalmente.





5. División en lotes del objeto del contrato.	En el contrato, el órgano de contratación no indica de forma clara, a qué supuesto del artículo 99.3 de la LCSP se refiere en justificación de la no división en lotes del objeto de este contrato
6. Cumplimiento de las prescripciones de sostenibilidad ambiental establecidas por la normativa, en todo aquello en que pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones	En el contrato no se ha incluido ninguna medida de gestión medioambiental como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución. En particular, no se ha previsto ninguna medida en relación con la protección del medio ambiente

En relación con cada deficiencia e incumplimiento, el CSD expone lo siguiente:

1. Incidencias relativas al cálculo del presupuesto base de licitación y el valor estimado de los contratos.

El presupuesto base de licitación se calculó en base al Convenio Laboral Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales y se desglosó, indicando en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la Licitación, los costes directos e indirectos, con objeto de comunicar en el pliego el personal subrogable. En el apartado 3.3 del ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta el desglose de costes directos e indirectos con desagregación de género y categoría profesional de los costes salariales estimados a partir del Convenio Laboral de Colectivo de Sector de Limpieza de Edificios y Locales. No obstante, tomamos en consideración dicha observación.

2. Incidencias relacionadas con los criterios de valoración de las ofertas o adjudicación del contrato.

El apartado 3.2 del ANEXO 2-MEDIOS DE LA JUSTIFICACION DE LA SOLVENCIA del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, exige a los licitadores que acrediten el cumplimiento de las normas de gestión medioambiental mediante certificación ISO 14001 o equivalente. No se incluyen dichos certificados como criterios de valoración. El CSD considera que dichos criterios no se han tenido en cuenta como criterio de adjudicación, pero sí como medio para acreditar la solvencia, tal y como indica la Ley de contratos del Sector público.

No obstante, se valoraba como criterios de fórmula distintos de precio el compromiso de inclusión de algún tipo de etiquetado ecológico, o certificado que garantice una baja incidencia medioambiental, tales como la etiqueta ecológica de la UE (ECOLABEL). Este etiquetado se





encuentra dentro de las especificaciones de contratación ecológica tipificadas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos y las Entidades Gestoras de la Seguridad Social (2018-2025).

3. Incidencias relacionadas con la falta de proporcionalidad en la fórmula prevista en los pliegos para la valoración de las bajas en el precio ofertadas por los licitadores.

En el pliego se otorgaba la máxima puntuación a la oferta más barata y, por otro, se valoraba proporcionalmente cada una de las ofertas presentadas, intentando no desvirtuar el peso específico que el criterio precio tiene en el conjunto de los criterios de adjudicación y asignando a cada oferta una puntuación acorde con la baja en el precio contenida en ella, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_x = P_{m\acute{a}x} * \left[\frac{P_{bl} - O_x}{P_{bl} - O_{mb}} \right]$$

Siendo:

Px = Puntuación obtenida por la oferta valorada.

Pbl = Precio máximo de licitación: 1.035.000,00 €

Ox = Oferta económica que se valora.

Omb = Oferta más barata de las admitidas al procedimiento de adjudicación.

Pmáx = Puntuación máxima. 90 puntos

Se revisará la fórmula para futuras ocasiones para evitar incurrir en más incumplimientos en este sentido.

4. Incidencias relativas al nombramiento del responsable del contrato.

En la designación del responsable del contrato se ha tenido en cuenta lo señalado en el artículo 62 de la Ley de contratos del Sector público. En este sentido, se estableció el “titular del puesto” en lugar de un responsable nominativo, dado que se considera que las tareas y responsabilidades dependen del cargo, y no de la persona que ocupa el mismo en un determinado momento. Esto es así ya que durante la vigencia y periodo de ejecución del contrato puede variar la persona que ocupe ese cargo, bien por motivos de movilidad u otras circunstancias que puedan acaecer.

Por tanto, se considera que la designación como responsable del contrato al “Titular de la Jefatura de Servicio de Instalaciones propias sustituido, en su caso, por el Director de la Residencia Joaquín Blume”, sí es conforme a lo dispuesto en la Ley de contratos del Sector público. No obstante, se toma en consideración dicha observación para futuras ocasiones.



5. Incidencias relacionadas con la división en lotes del objeto del contrato.

En el apartado 3.4 del Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas se especifica que el presente contrato no se subdivide en lotes, debido a que el objeto del contrato no lo permite por referirse a un servicio con un objeto único. El objeto de este contrato solo comprende la limpieza de las instalaciones deportivas, las cuales no están contempladas dentro del contrato centralizado de limpieza.

Si bien, el contrato comprende la limpieza de instalaciones y módulos distintos, cabe destacar que todos ellos se encuentran dentro del mismo recinto y unidad y se considera que el servicio a prestar es el mismo con los mismos requisitos. Por tanto, la división en lotes dificultaría enormemente la coordinación de la prestación del servicio y se dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico en los diferentes módulos si se lleva a cabo por una pluralidad de contratistas diferentes. Además se incrementaría el gasto público de forma exponencial.

Por tanto, se considera justificado la no división en lotes del objeto del contrato en base a lo dispuesto en el artículo 99.3 .b) de la LCSP.

6. Incidencias relativas al cumplimiento de las prescripciones de sostenibilidad ambiental.

En el apartado 3.2 del ANEXO 2-MEDIOS DE LA JUSTIFICACION DE LA SOLVENCIA del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se exige a los licitadores que acrediten el cumplimiento de las normas de gestión medioambiental mediante certificación ISO 14001 o equivalente.

Además, en el apartado 1.1 del anexo 3 relativo a CRITERIOS DE VALORACION Y PONDERACION se valoraba como criterio de fórmula distinta de precio el compromiso de inclusión de algún tipo de etiquetado ecológico o certificado que garantice una baja incidencia medioambiental, tales como la etiqueta ecológica de la UE (ECOLABEL).

Además en el Pliego de Prescripciones Técnicas se han tenido en cuenta todas las especificaciones en cuanto a contratación ecológica tipificadas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025).

Por tanto, se considera que se cumplen los requisitos de sostenibilidad medioambiental.

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

Joaquín de Arístegui Laborde



ALEGACIONES FORMULADAS POR EL INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS



INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS

ALEGACIONES DEL CONSORCIO INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y DE LIMPIEZA REALIZADA POR LOS MINISTERIOS DEL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS DEPENDIENTES DURANTE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019.

Con fecha 3 de febrero de 2021 se recibe anteproyecto de informe de fiscalización de la contratación de los servicios de seguridad privada y de limpieza realizada por los ministerios del Área Político-Administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante los ejercicios 2018 y 2019, concediendo un plazo de veinte días para formular las alegaciones que estime pertinentes, aportando en su caso los documentos y justificantes que se consideren oportunos.

De acuerdo con el anexo 1 del anteproyecto, los contratos del IAC que han sido examinados son los siguientes:

- Número 43: Seguridad y vigilancia en el Centro de Astrofísica de La Palma, expte. LIC-16-023
- Número 44: Servicio de limpieza, recepción y explotación de la cafetería comedor de la Residencia del Observatorio del Roque de los Muchachos, expte. LIC-17-021
- Número 119: Servicio de seguridad y vigilancia de la Sede Central del IAC, expte. LIC-19-004

Una vez revisado el mencionado anteproyecto, consideramos oportunas las siguientes observaciones relativas a los siguientes apartados indicados:

I.3.- Objetivos y alcance

Se indica en el anteproyecto que el IAC no ha remitido la documentación solicitada en ninguno de los oficios enviados por el Tribunal de Cuentas. Sin embargo, y sobre esto en particular, les informamos que esto no se corresponde con la información y documentación disponible:

- Con fecha 10 de julio de 2020 nos solicitan documentación relacionada con el Anexo II (Ver documento 1) que se adjunta, relativa a los contratos que se relacionan en el Anexo I (Ver documento 2), disponiendo de un plazo de 15 días para aportarla.
- Con fecha 21 de julio de 2020, dentro del plazo establecido, el IAC responde al Tribunal de Cuentas aportando la documentación solicitada para cada uno de los 3

expedientes. Se adjuntan los correos electrónicos emitidos por el Tribunal de Cuentas dando acuse de recibo de la documentación enviada por el IAC respecto de cada expediente (Documentos 3, 4 y 5).

- Con fecha 16 de octubre se vuelve a recibir nuevo requerimiento de documentación (documento 13), concediendo al IAC un plazo de 10 días hábiles para responder.
- Con fecha 22 de octubre el IAC responde enviando la nueva documentación solicitada. Se adjuntan los comprobantes de envío (documentos 6,7 y 8).

En conclusión, el IAC considera que se atendieron en tiempo y forma los requerimientos, remitiendo la documentación solicitada en las dos ocasiones en las que fue requerida.

II.4.2- Justificación de la necesidad de la contratación, así como a la insuficiencia de medios propios para la realización de su objeto.

a) En relación con el contrato 44, se indica en el anteproyecto que la memoria justificativa de la necesidad de contratar ha sido formulada en términos excesivamente genéricos.

El IAC considera que el informe justificativo de la necesidad del gasto cumple estrictamente las previsiones contenidas en el Art. 22.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), norma que rige este contrato.

Artículo 22. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

1. Los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Por tanto, no compartimos la apreciación expuesta en el anteproyecto sobre este asunto.

II.4.3- Cálculo del presupuesto base de licitación y el valor estimado de los contratos.

En relación con el contrato 43 se indica en el anteproyecto que el presupuesto base de licitación no se indica de forma desglosada y en su caso, con desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Tal como se señala en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige la contratación de este servicio, el régimen jurídico aplicable a este contrato es el contenido en el TRLCSP, que en ninguna parte de su articulado señala la previsión de que el presupuesto de licitación tenga que ser desglosado con desagregación de género y categoría. A juicio del IAC, son los contratos sometidos a la nueva ley de contratos (*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, en adelante LCSP) los que sí deben tener en cuenta esta previsión.

El PCAP aprobado en noviembre de 2016 al que es de aplicación el TRLCSP no puede contener las previsiones de una ley de contratos que entró en vigor en marzo de 2018. Por tanto, a juicio del IAC no existe incumplimiento alguno.

II.4.3- Falta de incorporación al expediente de contratación del correspondiente certificado de existencia de crédito y de informe de fiscalización previa a la adjudicación.

Se indica en el anteproyecto que respecto al contrato 43 no se ha aportado el certificado de existencia de crédito y respecto a los contratos 43, 44 y 119 no se han remitido el informe de fiscalización previa a la adjudicación, tal como exige el artículo 109 del TRLCPS y 116 de la LCSP en relación con el artículo 150 LGP.

En los documentos adjuntos con número 3, 4 y 5 se acredita que con fecha 20 de julio de 2020 el IAC remitió estos documentos al Tribunal de Cuentas. No obstante, se adjuntan nuevamente (Documentos 9, 10, 11 y 12).

II.4.6.1- Requisitos de solvencia exigidos a los licitadores.

Se indica en el anteproyecto que en relación con los contratos 43 y 44 se establece que los licitadores no precisan estar en posesión de clasificación empresarial alguna para participar en la licitación, pero no se contempla la posibilidad de que los licitadores puedan acudir a la clasificación profesional para acreditar su solvencia.

Si bien en el PCAP de ambos expedientes no se concreta el grupo, subgrupo y categoría a efectos de clasificación, en los pliegos se señala expresamente la aplicación subsidiaria de las previsiones contenidas en el TRLCSP y *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas* (en adelante Reglamento). Los pliegos no prohíben acreditar solvencia mediante la clasificación, por lo que la falta de esta información en los pliegos, se suple con lo previsto en los arts. 37 y 38 del Reglamento.

II.4.6.2- Criterios de valoración de las ofertas o adjudicación del contrato.

- a) Se dice en el anteproyecto, que en relación con el contrato número 44 se utilizó la experiencia como criterio de adjudicación cuando con arreglo al artículo 78.1 del TRLCSP se configura como un medio de acreditación de solvencia técnica.

El IAC ha diferenciado la experiencia como criterio de solvencia (cláusula 4.2 PCAP) y la experiencia como criterio de valoración (cláusula 10.3 PCAP).

Así, vemos que en el PCAP, en la cláusula 4.2 se exige como medio para acreditar la solvencia técnica: *“La solvencia técnica se acreditará mediante la aportación de una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la*

autoridad competente.”

Respecto a la experiencia como criterio de valoración, en la cláusula 10.3 se relacionan los criterios de valoración. El criterio 9 corresponde a la experiencia **superior** a 5 años en servicios de gestión de explotación de cafetería comedor. La puntuación otorgada a este criterio es de 2 puntos sobre un total de 100.

A juicio del IAC, no se están confundiendo ambos conceptos. Los primeros 5 años son un requisito de aptitud para contratar en base a la acreditación de solvencia técnica. Y a partir del 5º año, se valora la experiencia como criterio de valoración.

- b)** En este mismo epígrafe se señala que respecto al contrato número 119 no se determina adecuadamente los criterios de desempate en la valoración de las ofertas.

Respecto a tal afirmación, debemos tener en cuenta lo que se indica en la cláusula 10.4.3 del PCAP, en consonancia con la cláusula 3.1. del citado documento.

Señala la cláusula 10.4.3. que “Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta en su caso el criterio preferencial para las empresas con trabajadores fijos discapacitados, antes expuesto. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.”

Por otra parte, la cláusula 3.1. indica que “La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), **quedando sometida a dicha norma**, así como [...]”

Es decir, en todo lo no previsto expresamente en los pliegos se aplica la LCSP, que en su artículo 147 sobre criterios de desempate señala en su apdo. 1 el carácter **potestativo** de inclusión de criterios de desempate en los pliegos

147.1. Los órganos de contratación **podrán** establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas

Y en caso de que no se incluya esta información se aplicará el 147. 2 LCSP

147.2. En defecto de la previsión en los pliegos a la que se refiere el apartado anterior, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Por todo ello, el IAC considera que la no concreción en el PCAP de los criterios de desempate no es una deficiencia de los pliegos, dado que la ley confiere carácter potestativo a incluir esta información y prevé de manera expresa los criterios de desempate y el orden de prelación cuando esta información no esté contenida en los pliegos.

II.4.6.4- Establecimiento de mejoras como criterio de adjudicación de los contratos.

En relación con el contrato 44 se señala en el anteproyecto que en el PCAP se preveía la posibilidad de que los licitadores puedan ofrecer mejoras; sin embargo, no se precisa sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación (Art. 147.2 TRLCSP).

La cláusula 10.4.2 señala respecto al criterio de valoración número 2 que:

Criterio 2. "Inclusión de tareas sin costo añadido"

Se valorará la inclusión de tareas en cualquiera de los servicios objeto del contrato, sin coste sobreañadido, no señaladas en el pliego y que supondrían una mejora en la calidad del servicio, hasta un máximo de 9 puntos.

Por otra parte, señala el Art. 147.2 TRLCSP que:

Artículo 147. Admisibilidad de variantes o mejoras.

2. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

El IAC ha limitado la oferta de mejoras a este criterio relativo a la inclusión de tareas sin costo añadido, siendo posible únicamente valorar aquéllas que supongan una mejora en la calidad del servicio.

El IAC considera, a su juicio, que sí habría cumplido las previsiones contenidas en el Art. 147.2, al limitar las mejoras a un único criterio, siendo determinante que solo puedan ofertarse aquellas mejoras que incidan en la calidad del servicio.

II.4.6.7- Inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de consideraciones sociales, laborales y medioambientales como condiciones especiales de ejecución del contrato.

Se señala en el anteproyecto que " En los pliegos que rigen en los contratos 43, 44 [...] sometidos al TRLCSP no se han contemplado condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental o social, si bien como se ha señalado con anterioridad, su inclusión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 118.1 del TRLCSP tiene carácter **optativo**".

El IAC coincide plenamente con tal afirmación, por lo que la no inclusión de una condición especial de ejecución en estos contratos no puede considerarse como una deficiencia en los pliegos.

II.4.6.8- Información a los licitadores sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Se señala en el anteproyecto que en relación con el contrato número 44, se indica en el pliego que la información relativa a la subrogación de personal se facilitará a los licitadores que lo soliciten por escrito, lo que incumple lo dispuesto en el Art. 120 del TRLCSP dado que no se facilita la información *“en el propio pliego o en la documentación complementaria”*.

Si bien es cierto que hasta marzo de 2018 venía siendo práctica habitual que el listado de personal a subrogar no se publicara y que la información fuera solicitada por escrito, desde la entrada en vigor de la LCSP el IAC publica este listado como anexo al PCAP.

II.4.6.10- Otras incidencias en relación con los pliegos de contratación.

Se señala en el anteproyecto que en el contrato 43 no se ha remitido el informe jurídico sobre el contenido de los pliegos, a pesar de haber sido expresamente requerido.

No consta que el IAC haya sido requerido para presentar el informe jurídico sobre el contenido de los pliegos, ni en el primer requerimiento (Documento 1) ni en el segundo requerimiento recibido (Documento 13) .

No obstante, se adjunta en este momento como Documento 14.

II.4.10- División en lotes del objeto del contrato.

Se señala que en los contratos 43, 44 y 119 no se justifica su falta de división en lotes o la justificación dada resulta excesivamente genérica.

Respecto de tal afirmación, tenemos que diferenciar los contratos 43 y 44 sometidos al TRLCPS, del contrato 119 sometido a la LCSP.

En relación con los contratos 43 y 44 sometidos al TRLCSP, es correcto que ni los pliegos ni la documentación del expediente recojan la justificación de no dividir en lotes, pues la regla general contenida en esta norma era la no división en lotes.

Sin embargo, en el anteproyecto se afirma que:

No obstante, hay que tener en cuenta en este punto que, en los contratos licitados con posterioridad al 18 de abril de 2016, fecha de vencimiento del plazo de trasposición de la Directiva 2014/24/UE, se aplica de forma directa su artículo 46, que obliga a justificar en todo caso su falta de división en lotes. Así lo ha puesto de manifiesto el TACRC de Aragón en su Acuerdo número 60/2015 y el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid, en su Resolución número 160/2017, de 23 de mayo de 2017.

El Consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias, en su calidad de Administración Pública **Estatal**, está sometida a los informes y dictámenes que emita la Junta Consultiva de Contratación del **Estado**, sin que en ningún caso, el efecto directo de la Directiva pueda ser de aplicación en el IAC porque así lo dispongan resoluciones de tribunales administrativos autonómicos.

El contrato número 119 examinado, sí está sujeto a la LCSP, y por tanto, es preceptivo justificar la no división en lotes. Por este motivo, en el punto 8 de la memoria justificativa del expediente se justifica que:

8. JUSTIFICACIÓN DEL NO FRACCIONAMIENTO EN LOTES

La fragmentación en lotes elevaría el importe del contrato y generaría problemas de coordinación en la ejecución del servicio, dificultando la correcta ejecución del mismo.

El IAC, a su juicio, considera que ha actuado correctamente en el caso de los contratos 43 y 44, al no justificar la división en lotes, así como en el contrato 119, en el que sí se justifica.

II.5.1- Anuncios de licitación y apertura de proposiciones.

Se señala en el anteproyecto que en relación con el contrato número 44, el anuncio de licitación no se adecúa a lo dispuesto en el Anexo II del RD 817/2009, al no indicar, entre otros, la fecha de apertura de proposiciones y que el acto de apertura del sobre con la documentación relativa a los criterios de juicio de valor, se debió hacer con una antelación mínima de siete días (el IAC publicó con 4 días de antelación). Además, se indica en el anteproyecto, que la fecha de apertura se debió haber publicado en el anuncio de licitación, si bien confirma que se publicó en el perfil de contratante.

En este sentido, el IAC considera que:

- a) En el momento de preparar el anuncio de licitación a enviar al BOE y al DOUE no es posible indicar la fecha de apertura de proposiciones, pues esa fecha dependerá de la constitución de la Mesa de Contratación y del resultado de la calificación de la documentación administrativa. Por tanto, a priori, no se puede publicar en el anuncio de licitación la fecha de apertura de las ofertas.
- b) El día 11 de diciembre se publica la fecha en la que va a tener lugar la primera sesión de la Mesa de Contratación, siendo el orden del día: la calificación de la documentación administrativa y si todo es correcto, la apertura del sobre con la documentación relativa a los criterios sometidos a juicio de valor.

Solo hay un licitador, CLECE, S.A., que asistió al acto público de presentación de la licitación y conocía el orden del día previsto. Al haber presentado correctamente la documentación contenida en el Sobre 1, en acto público y en presencia del único licitador, se procedió a la apertura del Sobre 2.

II.5.2- Acreditación de la solvencia, clasificación y justificación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias .

- a) Se señala en el anteproyecto que en los contratos número 43, 44 y 119 no ha quedado debidamente acreditada la solvencia y/ o clasificación del contratista adjudicatario.

No se señalan los motivos por los que no se considera debidamente acreditada, por lo que el IAC entiende que el Tribunal de Cuentas no ha recibido la documentación enviada con



fecha 21 de julio de 2020 (ver justificantes de envío, documentos 3, 4 y 5). Por tal motivo, se adjunta nuevamente (documentos 15 a 18).

- b) Se señala en el anteproyecto que en relación con los contratos 43, 44 y 119 no se ha remitido documentación justificativa de etsar al corriente de las obligaciones tributarias y/o sociales, o en los casos que proceda, delcaracion responsable sustitutiiva.

Tal como se explicó en el apartado anterior, esta documentación fue enviada al Tribunal de Cuentas con fecha 21 de julio de 2020 (ver documentos 3, 4 y 5). No obstante, se aportan nuevamente como adjuntos a este escrito (documentos 19 a 29)

II.5.6- Otras deficiencias relativas a la adjudicación y formalización de los contratos

- a) Se señala en el anteproyecto que el IAC no ha remitido a ese Tribunal, a pesar de haber sido expresamente requerido, los certificados del registro general sobre las ofertas recibidas relativos a los contratos 43, 44 y 119.

Esta documentacion fue remitida por el IAC al Tribunal de Cuentas con fecha 21 de julio de 2020, tal como se acredita en los documentos adjuntos 3, 4 y 5. No obstante, se aportan nuevamente como anexos a este escrito (documentos 30, 31 y 32).

- b) Se señala también que en relación con los contratos 43 y 44 no consta el informe técnico sobre la valoración de las ofertas recibidas, por lo que no se ha podido comprobar la correcta adjudicación de estos contratos.

Tal como se señaló en el apartado anterior, esta documentación fue remitida por el IAC al Tribunal de Cuentas el día 21 de julio de 2020, tal como se acredita en los documentos adjuntos 2, 3 y 4. No obstante, se aportan nuevamente como anexos a este escrito (documentos 33 a 38).

- c) Se señala en el anteproyecto, que en relación con los contratos 43, 44 y 119 no Ha quedado suficientemente documentada la notificación de la adjudicación en tiempo y forma a todos los licitadores, tal como exige el art. 151.4 TRLCSP y 151.1 LCSP

El IAC reitera las manifestaciones realizadas en los anteriores apartados. Esta documentación fue remitida en fecha 21 de julio de 2020 (ver documentos 2, 3 y 4). No obstante, se envían nuevamente, como adjuntos a este escrito (documentos contenidos en ficheros zip 39 a 41).

- d) En este mismo apartado, el anteproyecto señala que no se ha remitido el justificante de constitución de la garantía definitiva a que se refieren los artículos 95 y 96 del TRLCSP (107 y 108 de la LCSP)

Esta documentación fue remitida al Tribunal de Cuentas con fecha 21 de julio de 2020, tal como se acredita en los documentos adjuntos 2, 3 y 4. No obstante, se remiten nuevamente como anexo a este escrito (documentos 42, 43 y 44).

II.6.3- Otras incidencias relativas a la ejecución y cumplimiento de los contratos

- a) Se señala en el anteproyecto, que en relación con el contrato 119 no se ha aportado todos o algunos certificados de conformidad con la prestación del servicio.

A este respecto, cabe señalar que este contrato se formalizó con fecha 29 de julio de 2019 y su duración es de dos años contados a partir del 1 de agosto de 2019, es decir, está en vigor hasta el 31 de julio de 2021.

Asimismo, al tratarse de un servicio de tracto sucesivo, el abono de cada una de las facturas mensuales emitidas en concepto de realización del servicio, no requiere de un acto de aceptación parcial del servicio realizado.

- b) Se señala en este mismo apartado, que en relación con los contratos 43 y 119 el IAC no ha remitido las facturas emitidas. En el párrafo siguiente, se dice que el IAC tampoco ha remitido los justificantes de pago

El IAC ha respondido a los dos requerimientos recibidos, enviando en ambas ocasiones todas las facturas emitidas, así como los justificante de pago.

En los documentos adjuntos 3 y 5 se acredita el envío de esta información con fecha 21 de julio de 2020. Tras haber recibido el segundo requerimiento con fecha 16 de octubre de 2020, el IAC actualizó la documentación sobre facturas y justificantes de pago (ver documentos 6 y 8).

No obstante, se adjuntan nuevamente a este escrito como ficheros zip (documentos zip 45 a 48).

- c) En relación con el contrato 119, se señala en el anteproyecto que no se ha remitido documento alguno relativo a los expedientes de modificaciones, prórrogas, suspensiones y/o cesiones contractuales, ni justificación de la no concurrencia de este tipo de incidencias.

El contrato número 119 está actualmente en vigor y no ha sido objeto de ninguna de las incidencias mencionadas.

En ninguno de los dos requerimientos de documentación recibidos en el IAC se nos ha solicitado justificación de no concurrencia de este tipo de incidencias, tal como se acredita en los documentos adjuntos 1 y 13, correspondientes al primer y segundo requerimiento.

- d) En el anteproyecto se señala que en relación con los contratos número 43 y 119 no se ha informado sobre la eventual imposición de penalidades (o ausencia de las mismas).

El IAC ratifica que en ninguno de los dos contratos mencionados ha habido imposición de penalidades.

En concreto, en relación con el contrato 43, en ninguno de los dos requerimiento recibidos (documentos 1 y 13) nos han solicitado informe sobre la ausencia de imposición de penalidades.

Respecto al contrato 119, en el primer requerimiento recibido (documento 1) nos solicitaron “Penalidades impuestas al contratista por incumplimiento del contrato [...] o justificación de no haberse impuesto penalidad alguna al contratista. Este informe fue remitido al Tribunal de Cuentas con fecha 21 de julio de 2021, tal como consta en el documento adjunto 5. No obstante, se envía nuevamente como documento anexo número 49.

- e) En este mismo apartado, señala el anteproyecto que en relación con los contratos 43 y 119 el órgano de contratación no ha informado sobre la eventual subcontratación del contrato (o ausencia de ésta).

No consta en el expediente de contratación que ninguno de esos contratos hayan sido objeto de subcontratación.

Por otra parte, en ninguno de los dos requerimientos recibidos en el IAC (documentos 1 y 13) se solicitaba acreditación de no subcontratación. Por este motivo no se ha aportado ningún tipo de justificación.

II.7.1 Transparencia

Se señala en el informe que a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización el Portal de Transparencia no tenía publicado ni la resolución de adjudicación ni el documento de formalización del contrato número 119.

El IAC publicó la adjudicación y la formalización del contrato en su Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, tal como se señala a continuación:

Adjudicación

Publicación en Plataforma	Publicación BOE	Publicación DOUE	Documento	Ver documentos	Acciones
03/07/2019 16:32:43			Adjudicación	Html Pdf Xml Sello de Tiempo	previsualizar Aceptar

Formalización

Publicación en Plataforma	Publicación BOE	Publicación DOUE	Documento	Ver documentos	Acciones
28/07/2019 09:41:55	Publicado: 31/07/2019	Publicado: 30/07/2019	Formalización	Html Pdf Xml Sello de Tiempo	previsualizar Aceptar

Otros documentos publicados

Por otra parte, la publicación de esta información en la mencionada Plataforma implica automáticamente su publicación en el Portal de Transparencia, tal como publica la propia Plataforma:

La Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición del Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado toda la información que establece el artículo 8.1.a) de la Ley relativa a las licitaciones y contratos menores publicados por los órganos de contratación de la Administración General del Estado en sus perfiles del contratante.

II.7.2. Igualdad de género

Se señala en el anteproyecto que en relación con el contrato 43, el IAC no aplicó en sus pliegos, la preferencia en la adjudicación del contrato de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional,



hubeiera adoptado medidas en material de igualdad o bien, condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado.

Tal como señala el propio anteproyecto, esta medida tiene carácter **potestativo**, por lo que consideramos no existiría incumplimiento.

II.7.3. Sostenibilidad ambiental

Se señala en el anteproyecto que en relación con los contratos 43 y 44, no se ha incluido ninguna medida de gestión medioambiental como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución.

A este respecto, creemos oportuno resaltar que ambos contratos son regulados por el TRLCSP, norma que no recoge de manera expresa la obligación de incluir condiciones especiales de ejecución. La inclusión de tales medidas tiene carácter totalmente potestativo, por lo que a juicio del IAC no existe ningún incumplimiento.

Hechas las observaciones anteriores, con nuestra petición de que sean tenidas en consideración para la elaboración del informe final, con carácter general se aceptan las conclusiones del anteproyecto correspondiente al “INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y DE LIMPIEZA REALIZADA POR LOS MINISTERIOS DEL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS DEPENDIENTES DURANTE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019.”

En San Cristóbal de La Laguna, a 17 de febrero de 2021

EL DIRECTOR

Rafael Rebolo López

DEPARTAMENTO DEL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, SECCION DE FISCALIZACIÓN. TRIBUNAL DE CUENTAS.

ALEGACIÓN XI:
INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA



INFORME DE ALEGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA O.A. (INAEM),
EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE SEGURIDAD PRIVADA Y DE LIMPIEZA REALIZADA POR LOS MINISTERIOS DEL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS DEPENDIENTES DURANTE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019

El pasado 2 de febrero de 2021 tuvo entrada en esta Subdirección General el anteproyecto de informe de fiscalización de la contratación de los servicios de seguridad privada y de limpieza realizada por los Ministerios del Área Político-Administrativa del Estado y sus Organismos dependientes durante los ejercicios 2018 y 2019.

El anteproyecto de informe señala en la página 48:

“- En el **contrato número 91 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad privada en dependencias del INAEM y sus unidades, la memoria justificativa de la necesidad de contratar remitida a este Tribunal se indica lo siguiente “ *la variedad de edificios del INAEM así como las actividades que desarrolla son atípicos dentro del sector público. Esto ha determinado que la contratación del servicio de seguridad de sus inmuebles se haya venido excluyendo del contrato general promovido para toda la Administración, con la autorización del Ministerio de Hacienda. Efectivamente, y a modo de resumen, en el Instituto se llevan a cabo representaciones artísticas diarias con gran afluencia de público, especialmente en fines de semana y festivos y a veces con dos funciones el mismo día o en distintos aforos de un recinto simultáneamente. Asimismo, los horarios pueden llegar hasta la madrugada y ser variables. Por otra parte, el desconocimiento del uso que van a tener sus sedes, que depende en ocasiones del éxito o fracaso de los espectáculos o de la demanda de sus instalaciones por otros organizadores, son extremos que no siempre se pueden conocer con antelación. En cualquier caso, acudir a la contratación centralizada, además de no parecer la solución más adecuada, resultaría en estos momentos inviable*”.

La variedad de las funciones de los edificios a la que se refiere el órgano de contratación en esta memoria justificativa no exime a este órgano de recabar el informe de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la contratación al que se refiere la citada Orden del Ministerio de Hacienda 1049/2008, de 10 de abril.”

Debemos señalar al respecto, que el INAEM solicitó y recabó el precitado informe de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la contratación al que se refiere la Orden del Ministerio de Hacienda 1049/2008, de 10 de abril. Anexamos el documento acreditativo.

El anteproyecto de informe indica también en la página 65:

“ II.7.1 Transparencia

Se ha comprobado que a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización el Portal de Transparencia no tenía publicado ni la resolución de adjudicación ni el documento de formalización de los **contratos número (...) 91 (...) del Anexo I.**

II.7.3. Sostenibilidad ambiental

En un gran número de los contratos de las muestra no se ha incluido ninguna medida de gestión medioambiental como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución. En particular, no se ha previsto ninguna medida en relación con la protección del medio ambiente en los **contratos número (,,,) 91 (...) del Anexo I.** “

En relación con la transparencia, adjuntamos documento acreditativo de la publicación del contrato en el Portal de Transparencia.

En lo que se refiere a la sostenibilidad ambiental, aportamos el Anexo I de los pliegos en cuyo punto 16 se establece como condición especial de ejecución: *“La empresa adjudicataria adoptará con carácter general las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión medioambiental, en los términos que se recogen el epígrafe 3 e) del pliego de prescripciones técnicas”.*

LA DIRECTORA GENERAL DEL INAEM

Amaya de Miguel Toral

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS
Y DE LA MÚSICA**

ALEGACIONES DEL INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y DE LIMPIEZA REALIZADA POR LOS MINISTERIOS DEL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS DEPENDIENTES DURANTE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019

APARTADO II.4.3 CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y EL VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS

1º) Contrato nº 29. El presupuesto base de licitación no indica de forma desglosada, y en su caso, con desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

2º) Contrato nº 29. No constan estimaciones, datos tenidos en cuenta ni cálculos realizados para la cuantificación del presupuesto de licitación y del valor estimado del contrato y de su adecuación al precio general del mercado.

Cuando se aprobaron los pliegos para esta licitación, en julio de 2017, al tramitarse la licitación con arreglo a lo establecido en el TRLCSP, este organismo no incluía en el presupuesto base de licitación la información de forma desglosada sobre los costes laborales, tal como figura en el artículo 100.2 de la LCSP. A partir de la entrada en vigor de la LCSP, se incluye una memoria económica con un desglose detallado de los costes que se han tenido en cuenta para el cálculo del presupuesto base de licitación, así como para el valor estimado del contrato.

APARTADO II.4.6.3. FALTA DE PROPORCIONALIDAD EN LA FÓRMULA PREVISTA EN LOS PLIEGOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS BAJAS EN EL PRECIO OFERTADAS POR LOS LICITADORES.

1º) Contrato número 29. La fórmula para la valoración de la oferta económica no guarda la debida proporcionalidad entre la baja ofertada y la valoración otorgada a cada oferta.

Aunque este Organismo tiene licitaciones en curso con la fórmula citada, para las siguientes licitaciones se están estudiando fórmulas alternativas que cumpla, además de con el criterio de proporcionalidad al que alude el Tribunal, con el requisito de repartir la totalidad de los puntos y de que se otorguen cero puntos a las ofertas que no realicen baja sobre el precio de licitación.



APARTADO II.4.6.7. INCLUSIÓN EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE CONSIDERACIONES SOCIALES, LABORALES Y MEDIOAMBIENTALES COMO CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

1º) Contrato nº 29. En los pliegos que rigen el contrato 29, no se han contemplado condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental o social si bien, como se ha señalado con anterioridad, su inclusión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 118.1 del TRLCSP tiene carácter optativo.

Este Organismo incluye las condiciones especiales de ejecución en los pliegos a partir de la entrada en vigor de la LCSP

2º) Contrato nº 114. Se ha establecido de forma excesivamente genérica una condición especial de ejecución de carácter social.

Este Organismo incluye la condición especial de ejecución de que la empresa adjudicataria cuente con un plan de conciliación de la vida laboral y familiar por considerarlo un aspecto de tipo social que redunde en beneficio de los trabajadores. A partir de lo indicado por el Tribunal en el Anteproyecto del Informe de Fiscalización, se concretará además, que el citado plan deberá ser de aplicación a los trabajos adscritos a la ejecución del contrato.

APARTADO II.4.9. AUSENCIA DE INFORME FAVORABLE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

1º) Contrato número 29. El informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación no ha sido remitido a este tribunal.

Se adjunta el informe de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación como documento anexo nº 1

APARTADO II.4.10 DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO.

1º) Contratos números 29 y 114. No se justifica su falta de división en lotes o la justificación dada resulta excesivamente genérica.

Cuando se aprobaron los pliegos para la licitación del contrato nº29, en julio de 2017, al tramitarse la misma con arreglo a lo establecido en el TRLCSP, este organismo no incluyó la justificación sobre la no división en lotes, al no ser preceptiva en la legislación vigente en aquel momento.

En el contrato nº 114, en la memoria justificativa figura la siguiente mención con respecto a la no división en lotes:



“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.3 b) no se ha considerado la división por lotes porque dada la naturaleza del objeto del contrato la realización conjunta de las prestaciones facilita la correcta coordinación de la seguridad entre los edificios, y permite además redistribuir los efectivos en caso de ser necesario, tal como contempla el Anexo III del pliego de prescripciones técnicas”.

Una vez vistas las indicaciones del Tribunal en el informe del Anteproyecto, la Filmoteca Española presenta un escrito ampliando la justificación que se adjunta como **documento anexo nº 2**

APARTADO II.7.2 IGUALDAD DE GÉNERO.

1º) Contrato número 29. No aplicaron las mencionadas previsiones en materia de igualdad.

En la cláusula 10.8 del pliego de cláusulas administrativas que rige en la licitación se establece la previsión contenida en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

